

aragón

en la Edad Media

XXXII

2021



PRENSAS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Aragón
en la
Edad Media

32
2021

CONSEJO EDITORIAL

DIRECTORA

María Luz Rodrigo Estevan (Universidad de Zaragoza)

SUBDIRECTOR

Germán Navarro Espinach (Universidad de Zaragoza)

SECRETARIA

Concepción Villanueva Morte (Universidad de Zaragoza)

VOCALES

Ignasi Baiges i Jardí (Universitat de Barcelona)

Asunción Blasco Martínez (Universidad de Zaragoza)

José Luis Corral Lafuente (Universidad de Zaragoza)

Carlos Laliena Corbera (Universidad de Zaragoza)

María Narbona Cárceles (Universidad de Zaragoza)

Rafael Narbona Vizcaíno (Universitat de València)

Flocel Sabaté i Curull (Universitat de Lleida)

Philippe Sénac (Université Paris 4)

Francesco Senatore (Università di Napoli)

José Ángel Sesma Muñoz (Universidad de Zaragoza)

Sergio Tognetti (Università di Cagliari)

Juan Fernando Utrilla Utrilla (Universidad de Zaragoza)

ASESORES

Jean-Loup Abbé (Université de Toulouse), Juan Antonio Barrio (Universitat d'Alacant), Alexandra Beauchamp (Université de Limoges), María Bonet (Universitat Rovira i Virgili de Tarragona), José Vicente Cabezuelo (Universitat d'Alacant), Enrique Cantera (UNED, Madrid), Javier Castaño (CSIC Madrid), María Barceló (Universitat de les Illes Balears), Brian Catlos (Colorado University), Pietro Corrao (Università di Palermo), Carlos De Ayala (Universidad Autónoma de Madrid), María Isabel Del Val (Universidad de Valladolid), José Ramón Díaz de Durana (Universidad del País Vasco), Luis M. Duarte (Universidade do Porto), Paul Freedman (Yale University), Antoni Furió (Universitat de València), Ángel Galán (Universidad de Málaga), Francisco García Fitz (Universidad de Extremadura), Blanca Garí (Universitat de Barcelona), Enric Guinot (Universitat de València), David Igual (Universidad de Castilla-La Mancha), Nikolas Jaspert (Universität Heidelberg), Juan Francisco Jiménez (Universidad de Murcia), Manuela Marín (CSIC Madrid), José María Monsalvo (Universidad de Salamanca), José Manuel Nieto (Universidad Complutense de Madrid), Angela Orlandi (Università di Firenze), Eloísa Ramírez (Universidad Pública de Navarra), Roser Salicrú (CSIC, Barcelona), Lluís To (Universitat de Girona)

Este número se publica con la financiación del Departamento de Historia y el Vicerrectorado de Política Científica de la Universidad de Zaragoza

© Los autores

© Departamento de Historia de la Universidad de Zaragoza

© De la presente edición, Prensas de la Universidad de Zaragoza

Edita: Prensas de la Universidad de Zaragoza

ISSN electrónico: 2387-1377

https://doi.org/10.26754/ojs_aem/02132486



Cubierta: Representación del *populo* entendido a la manera de finales del siglo XIII, es decir, conjunto de hombres y mujeres que dirigen la sociedad. Detalle de las pinturas murales de la iglesia de San Fructuoso de Bierge (Huesca), hacia 1285-1300.

ÍNDICE

ARTÍCULOS

<i>Per via de càstich e correcció: violència domèstica i llicències de càstigs a la València baixmedieval (1384-1456)</i> <i>Alberto Barber Blasco</i>	7
El reglamento de la aljama de judíos de Tarazona a comienzos del siglo xv <i>Asunción Blasco Martínez</i>	31
Tradición popular, celebración pública, poesía cortesana e historia: Alfonso el Magnánimo y Lucrezia d'Alagno (1448-1458) <i>Gema Belia Capilla Aledón</i>	79
Los escritos de Francesc de Aranda. La posible autoría de un opúsculo sobre la amistad <i>Josep Vicent Ferre Domínguez</i>	109
La batalla de Sanluri: un pretexto para una nueva interpretación nacio- nalista e identitaria de la historia medieval sarda <i>Luciano Gallinari</i>	147
<i>Nós vivim e passam ab gran afany e misèria nostra vida e stat</i> . Las dificultades económicas de una reina viuda. el caso de Margarita de Prades (v. 1410-1430). . 2ª parte: El reinado de Alfonso el Magnáni- mo hasta la muerte de la reina (1416-1430) <i>Eduard Juncosa Bonet</i>	187
La laguna turolense de Tortajada y la Huerta de Valencia. Gestión polí- tica y financiación de una obra hidráulica (1456-1457) <i>Agustín Rubio Vela</i>	225

ANEXOS

Publicaciones de las áreas de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos de la Universidad de Zaragoza	261
Normas generales para la presentación de originales.....	273

TABLE OF CONTENTS

ARTICLES

<i>Per via de càstich e correcció: Domestic Violence and Punishment Licenses in Late Medieval Valencia (1384-1456)</i> <i>Alberto Barber Blasco</i>	7
The Regulations of the Jewish Community of Tarazona in Early 15 th Century <i>Asunción Blasco Martínez</i>	31
Popular Tradition, Public Celebration, Court Poetry and History: Alfonso The Magnanimous and Lucrezia D'alagno (1448-1458) <i>Gema Belia Capilla Aledón</i>	79
The Writings of Francesc de Aranda. The Possible Autorship of a Brief Treaty on Friendship <i>Josep Vicent Ferre Domínguez</i>	109
The Battle of Sanluri: A Pretence for a New Nationalist and Identitarian Interpretation of Sardinian Medieval History <i>Luciano Gallinari</i>	147
<i>Nós vivim e passam ab gran afany e misèria nostra vida e stat.</i> The Financial Difficulties of a Widowed Queen. The Case of Margarita de Prades (w. 1410-1430). 2 nd Part: The Reign of Alfonso The Magnanimous until the Death of the Queen (1416-1430). <i>Eduard Juncosa Bonet</i>	187
Tortajada Lagoon in Teruel and the Valencian Huerta. Political Management, Financing and Obstacles of a Medieval Water Engineering Project (1456-1457) <i>Agustín Rubio Vela</i>	225

ANNEXES

Publications of the Department of Medieval History, Historiographic Sciences and Techniques and Arab and Islamic Studies of the Uni- versity of Zaragoza	261
Guidelines for Contributor	273



*PER VIA DE CÀSTICH E CORRECCIÓ: VIOLÈNCIA DOMÈSTICA I
LLICÈNCIES DE CÀSTIGS A LA VALÈNCIA BAIXMEDIÉVAL
(1384-1456)*

*PER VIA DE CÀSTICH E CORRECCIÓ: DOMESTIC VIOLENCE
AND PUNISHMENT LICENSES IN LATE MEDIEVAL VALENCIA
(1384-1456)*

Alberto BARBER BLASCO
Universitat de València
albertobarberblasco@gmail.com

Resumen: El present estudi analitza les llicències de càstigs particulars que foren expedides pel tribunal del Justícia Criminal, centrant-se en les persones que demanaren aquestes llicències i els grups socials que patiren aquests càstigs. Un estudi que posa de relleu els llibres de cèdules com a font d'estudi que ens permet endinsar-nos en la violència de caire més domèstica i conèixer els motius pels quals els particulars volgueren aplicar a ajudants, mossos, esclaus, familiars o insans del seu nucli social més directe o indirecte.

Palabras clave: València, Baja Edad Media, justicia criminal, castigo medieval, violencia doméstica.

Abstract: The present study analyzes the particular's punishment licenses issued by the Criminal Justice court, paying attention in the people who ordered these licenses and the social groups who suffered these punishments. An study that highlights the *llibres de cèdules* as a research source that allows us to get into the domestic violence And to know the reasons why private individuals wanted to apply to assistants, servants, slaves, family members or insane people from their most direct or indirect social nucleus.

Keywords: Valencia, latter Middle Ages, criminal justice, punishment, domestic violence.

1. Introducció¹

Durant les darreres dècades, els estudis que han atés qüestions referents a la violència a l'Edat Mitjana han estat molt prolífers i nombroses. Si més no, l'interés de la historiografia per la violència medieval ha continuat estant ben present els darrers anys.² En consonància amb aquests, altres estudis sobre sociabilitat i conflictivitat social també han estat un tema candent durant les últimes anualitats.³ Per al nostre cas, l'objecte d'estudi sobre el qual volem aprofundir també està vinculat amb la violència, tot i que d'una manera més concreta, com és la violència domèstica. Una violència en forma de càstig que estava legitimada i avalada pel sistema judicial i legislatiu de l'època. Ens referim a les llicències de càstigs que foren expedides pel Justícia Criminal de la ciutat de València que s'han detectat als llibres de cèdules conservats per a la Baixa Edat Mitjana.

Bé és sabut que l'aplicació de càstigs físics han estat quasi sempre relacionats amb els estudis referents a la delinqüència medieval,⁴ entenent-se que aquests càstigs havien de realitzar-se de manera pública com a mètode exemplaritzant de cara a la resta d'espectadors, buscant sempre que el nombre de testimonis durant la celebració d'aquestes execucions fora el major possible.⁵ A diferència d'aquestes pràctiques d'aspecte públic, aquest estudi pretén més bé mostrar quines eren aquelles pràctiques punitives que es realitzaven dins de l'àmbit privat, la que es trobava a l'interior de la llar i es produïen entre

1 Aquest article s'emmarca dins del projecte «Desigualdad económica y movilidad social en la Europa mediterránea (siglos XIII-XVI). CPI-21-343», programa «Prometeu» per a grups d'investigació d'excel·lència de al Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport (actual Conselleria d'Innovació, Universitats, Ciència i Societat Digital), dirigit per Antoni Furió. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-6486-8429>

2 Un clar exemple a destacar entre les produccions més recents ha sigut la publicació de les *Actes de la XXIX Setmana d'estudis medievals* a Nájera de l'any 2018: López Ojeda, 2019; altres, en canvi, han tractat aquesta temàtica des d'un punt de vista més historiogràfic: Devia, 2015: 1-36.

3 Córdoba de la Llave, 2014: 34-53; Monsalvo, 2016; Martín Cea, 2010; Monsalvo 2020, 191-214 en Muñoz y Ruiz, 2019; Sánchez, 2019.

4 Pel que fa als estudis referents a la ciutat de València de finals del segle XIV fins a principis del XV destaquem Narbona, 1987; Narbona, 1992. Per als estudis de finals del XV i XVI destaquem Pérez García, 1990.

5 Bazán, 2012: 447-475; Cabrera, 1994: 9-38; Bazán, 2019: 1-46; Bazán, 2007: 306-352; Barber, 2020: 131-149; Sabaté, 2007: 117-276.

aquelles persones que formaven el mateix nucli familiar, essent aquesta una de les múltiples manifestacions d'exercir la violència a partir d'unes fonts com són les llicències de càstigs que encara no havien estat objecte d'estudi per part de la historiografia.

La font d'estudi que hem triat per dur a terme aquest estudi, els llibres de cèdules, no és nova i fa anys que fou posada en valor.⁶ Aquests formaven part del conjunt de produccions documentals que es creaven a la cort criminal, com també foren els llibres de denunciacions, els llibres de comptes, llibres de demandes o de requisicions, quaderns de paus i treves, entre altres. Els llibres de cèdules estaven compostats, generalment, per mans de cinquanta folis cadascuna, arribant-se a enquadrar anualment volums amb un total d'entre vuit i dotze mans. Vist d'aquesta manera, s'entén l'alt valor documental que suposa la seua consulta per a l'estudi de la delinqüència i la criminalitat on s'anotaven els clams, queixes, asseguraments, declaracions dels encausats, relació de persones ferides o mortes, disposicions emanades pel consell, crides i bans del trompeta de a ciutat, jurament dels càrrecs, caplleutes i, també, aquestes llicències de càstigs. Aquesta font judicial esdevenia així com un dietari on es prenia nota dels nombrosos esdeveniments que atenyien a la cort criminal, destacant ací, entre totes elles, les llicències de càstigs, les quals no havien estat posades en valor per part de la historiografia fins ara. El problema, com en moltes fonts medievals, ha sigut que la conservació de manera seriada d'aquests voluminosos llibres no ha arribat als nostres dies, havent-ne un total de dotze llibres de cèdules per cobrir les centúries dels segles XIV i XV, corresponents als anys 1384, 1401, 1402, 1403, 1407, 1422, 1435, 1440, 1445, 1449, 1456 i 1487.

La posada en valor d'aquestes llicències de càstigs ens permetrà conèixer diferents aspectes a tenir en compte. Entre tots ells, destaquem la identificació dels demandants d'aquestes llicències, el tipus de càstigs que van ser imposats, els encarregats de dur-los a terme, el temps durant el qual van estar vigents dits càstigs, els diferents grups socials que reberen la punició, i quins van ser els motius que els demandants al·legaren perquè els foren atorgades dites llicències. En la mostra recollida s'han comptabilitzat un total de 117 llicències distribuïdes en deu dels dotze llibres de cèdules que s'han conservat des de finals del segle XIV fins a la segona meitat del segle XV.

6 Narbona, 2005: 364-365

Taula 1. Llibres de cèdules consultats a l'Arxiu del Regne de València⁷
i nombre de llicències identificades (1384-1456)

<i>Llibres de cèdules consultats</i>	<i>Número de llicències</i>
1384	1
1401	15
1402	11
1403	12
1407	20
1422	19
1440	4
1445	16
1449	11
1456	8
Total: 10	Total: 117

2. Legitimitat legislativa: el dret a castigar

A l'Occident Europeu, l'organització interna de la família estava encapçalada per l'home. A la Corona d'Aragó i, en concret, al regne de València, els furs reconeixien que dins del si familiar el pare tenia l'autoritat sobre els seus fills, ja foren legítims, legitimats o adoptius. A més, el cap de família tenia l'obligació per una banda de vestir, educar, defensar i alimentar-los, com d'altra banda el deure de formar, educar i ensenyar-los, i, de la mateixa manera, el de corregir i castigar-los sempre que ho considerara convenient.⁸ Però, aquest deure de poder castigar no estava únicament dirigit envers els fills, sinó que aquest podia fer-lo servir també cap a l'esposa i, en general, cap a tot individu que visquera sota el sostre del marit o cap de família, on podien incloure's tant els serfs, familiars i deixebles com altres homes i dones que estigueren convivint dins del si familiar.⁹ Aquests individus que habitaven dins la llar eren considerats persones domèstiques com bé tipifiquen els furs:

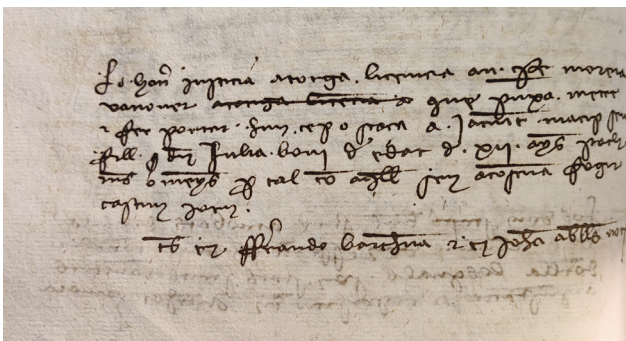
7 Abreviatures utilitzades: ARV, Arxiu del Regne de València. JC, Justícia Criminal.

8 Graullera, 1999: 417-424.

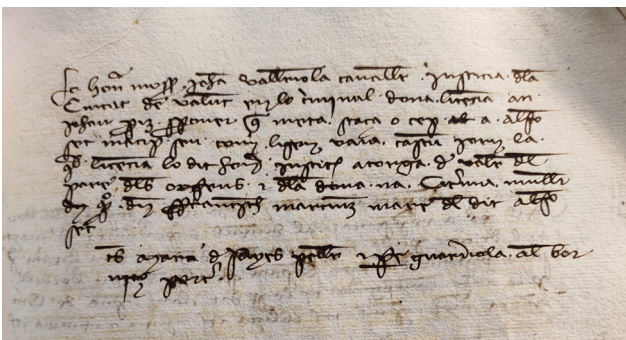
9 García Herrero, 2008: 42



Imatge 1. Llibres de cèdules dels anys 1403, 1407 i 1422 conservats a l'Arxiu del Regne de València.



Imatge 2. Exemple núm. 1 d'una llicència de càstig.



Imatge 3. Exemple núm. 2 d'una llicència de càstig.

Domèstiques persones sen apellades mullers, servus, hòmens qui estan a loguer, nebots, deixebles scholans, e tots hòmens e fembres qui són de la companyia de algú.¹⁰

L'aplicació de la violència psicològica i física sobre els membres que composaven el nucli familiar estaven permeses i eren enteses com un mecanisme útil que servia per educar i corregir aquelles desviacions de la conducta humana com podien ser la desobediència, les faltes de respecte, o la realització d'actes o accions en detriment del cap de família. Aquests maltractes s'emmarcaven dins del «dret feudal» que el marit o senyor tenia, amb la condició que aquest maltractament no es fera mitjançant l'ús d'armes blanques que pogueren provocar ferides greus o causar l'amputació d'un membre o part del cos:¹¹

Furts, o rapines, o injúries domèstiques, ço és, que seran feites per persones que seran de casa, sien castigats per aquells senyors o per los meestres ab qui estaran. Enaxí que no sien tenguts de respondre a nós ne a la cort, ne aquelles persones no sien hoýdes per nós ne per la cort d'aquel castigament que sia feyt.

En aquest fur enadeix lo senyor rei que ningun senyor ni Maestre no pusque fer justítia corporal de son servent ne de son deixeble, ne de son catiu, ço és, a saber de tolre negún de sos membres, axí com és mà, o peu, o nas, o orelles, o huyls ne de altres coses semblants.

E si l senyor té pres algú home christià, servent o deixeble seu, que de deu dies aenant no se'n poden avenir abduy que lo servent o l dexeble se pusque clamar a la cort del senyor d'aquela presó, e la justítia que do cascú son dret.¹²

Per al cas d'aquelles persones que estigueren afermats o contractats amb altres, ja fora com a serfs o com a aprenents d'ofici, els furs avalaven i justificaven al mestre el seu dret a castigar-los, compilant-se la següent disposició sobre els aprenents i altres individus domèstics pel que fa a qüestions d'aspecte penal:

Lo senyor o el maestre qui alcunes paraules injurioses d'aquelles que damunt són dites o d'altres a aquell qui ab ell estarà a soldada o a son servent o a son hom o a son dexele dirà, no sia tengut a nós ne a la cort ne a aquell qui haurà soferta la injúria, per rahó de les paraules injurioses que haurà dites.¹³

A més, en el cas que el mestre s'excedira aplicant un càstig al seu aprenent o deixeble com poguera ser amputant-li una part del cos, els furs especifiquen

10 *Furs de València*, fur XIV, rúb. I, llibre VI.

11 Vinyoles, 2020: 148-150.

12 *Furs de València*, fur XIII, rúb. I, llibre VI.

13 *Furs de València*, fur VII, rub. V, llibre IX.

que li s'hauria d'aplicar la llei del talió al mestre, llevant-li la part proporcional que aquest li havia fet perdre al seu deixeble o aprenent:

Si-l maestra nafarà son dexeble a qui mostrarà o castigant li farà tal cosa que perdrà l'ull o serà fet losch o l'ociurà, aquell maestre qui aytal gastigament haurà feit a son dexeble sia tengut del mal que li haurà feit.¹⁴

Amb aquest marc legislatiu l'home de la casa o el mestre actuava en conseqüència, emparant-se sota la normativa foral per corregir o castigar la conducta d'aquella persona que estava al seu càrrec. Pel que fa a les mesures correccionals que s'autoritaven en aquestes llicències només s'han identificat dos tipologies: la retenció física mitjançant la inserció de ceps i l'aplicació d'assots. Ara bé, no coneixem el per què de la necessitat dels particulars d'haver d'acudir al Justícia Criminal per poder infligir aquestes mesures correctives específiques, tenint en compte que el sistema legislatiu i la ideologia patriarcal ja les autoritzava. Com es veurà, en alguns casos els encarregats d'aplicar els càstigs, sobretot pel que fa als assots, eren o bé els saigs, membres dels cos de seguretat urbana, o bé l'anomenat *morrodevaques* o botxí, l'especialista encarregat d'aplicar les punicions físiques més habituals a les ciutats medievals; en altres d'aquestes llicències no s'especifica qui havia de ser l'encarregat de dur a terme l'acció correctiva. Pel que sabem, l'existència d'aquestes llicències de càstigs ens porta a deduir que l'execució d'alguns dels càstigs privats tenia límits. Si més no, tot apunta que aquestes punicions tan vinculades a l'exercici de la justícia pública i reial només podien realitzar-se dins l'àmbit privat amb el vistiplau d'una figura judicial de rellevància com era a València el Justícia Criminal.

L'estudi d'aquestes llicències ens ha permés agrupar aquelles persones que rebien aquests càstigs en quatre sectors socials definits: macips, familiars, esclaus i insans.

Taula 2. Grups socials i nombre de llicències

<i>Grups socials</i>	<i>Número de llicències</i>
Macips	73
Familiars	23
Esclaus	12
Insans	4

14 *Furs de València*, fur XLVI, rub. VIII, llibre IX.

3. Castigar als mossos

L'entrada al servici en una casa podia realitzar-se per diferents motius, principalment dos: o bé s'entrava com a serf, o bé s'entrava com a aprenent d'ofici. El problema lingüístic que plantegen els llibres de cèdules és que la nomenclatura emprada per dirigir-se cap a la persona que va patir el càstig no ens ha permès diferenciar si era un aprenent d'ofici o un serf domèstic, ja que en la majoria dels casos apareixen designats sota el terme de *macip*¹⁵ o s'assenyala *qui stà ab* seguit del nom del contractant o tutor. En aquest sentit, ens ha semblat convenient agrupar tots ells dins del mateix grup degut a la dificultat a l'hora de diferenciar la seua categorització.

De les 73 llicències atorgades per castigar als mossos només en 54 coneixem el motiu pel qual aquests mestres o tutors les sol·licitaren, en les 19 restants no s'indica ni s'especifica la causa que els conduïren a demanar-les. Els motius principals pels quals aquests mestres les requeriren foren dos: la primera d'elles, i majoritària, amb 53 casos, era com a conseqüència de la fugida que aquests mossos realitzaven cada poc temps; mentre que l'altra, amb una única aparició, era per ser víctimes de furts que els propis mossos els realitzaven.

En totes elles, el càstig o la mesura correccional aplicada a aquests mossos era sempre la mateixa. El mètode correctiu emprat es basava en la col·locació d'un cep, cadena o grillons als peus o cames del mosso durant un període de temps determinat. La variabilitat temporal que hem detectat en aquests llicències podia ser prou significativa. Mentre que la prolongació més breu que hem trobat per dur un cep fou de 8 dies, com va ser el cas del mosso Joanet, qui va haver de portar un cep a la cama a petició de l'argenter Tomàs Vives,¹⁶ el major període de temps que es va donar per aplicar dita retenció va ser una de 6 mesos, com fou el cas de Gabriel, qui estava amb el pintor Francesc Serra.¹⁷ Però, en general, la majoria de les llicències que s'expediren el temps de retenció en un espai concret oscil·lava entre un i dos mesos.

Altres aspecte a destacar fou la presència de familiars o anteriors tutors de l'afectat a l'hora d'expedir-se la llicència. Tot i que podem pensar que l'amo

15 A les dues primeres entrades del Diccionari Català-Valencià-Balear que recull el terme *Macip* es fa referència tant a l'encarregat d'ocupar-se de les tasques domèstiques com a aquella que està aprenent un treball.

16 Arxiu del Regne de València, *Justícia Criminal*, Cèdules, 24, 1a mà, s.f.

17 ARV, *JC*, Cèdules, 16, 3a mà, s.f.

o tutor del seu mosso o macip podia acudir a la cort per demanar el permís punitiu, en ocasions s'han trobat autoritzacions de càstigs que s'han atorgat amb la presència de figures com la mare o del pare d'orfes:

Lo honorable mossèn Johan Valleriola, cavaller, Justícia Criminal de la ciutat de València en lo criminal, dóna licència an Johan Periz, speroner, que meta staca o cep a Alfonset, macip seu, com li se'n vaia cascun jorn. La qual licència lo dit honorable Justícia atorga de voler del pare dels orfens e de la dona na Caterina, muller quòndam d'en Francesch Martínez, mare del dit Alfonset.

Testimonis: Macià de Sayes, peller, e Pere Guardiola àlies Borniço, porter.¹⁸

No coneixem si aquest acte de presència es va produir a mode de vistiplau, però, en aquest cas, els continus intents de fugida per part d'Alfonset dia rere dia van ser el motiu principal pel qual l'*esperoner* Joan Periz va demanar la llicència. Aquesta pràctica fugitiva per part dels mossos o serfs ja es va tenir en compte a l'hora de redactar-se els furs donant una resposta clara a aquest tipus d'accions:

Si los catius o los servus fugiran a lurs senyors, aquela fuita que ells faran per alcuna rahó no pusque tenir dan als senyors que no ls pusquen recobrar.¹⁹

Els furs assenyalaven que tot aquell senyor tinguera la possibilitat de recuperar el seu captiu o serf quan aquest fugira. En la majoria dels aferments s'especificava la cohabitació del serf o afermat en la casa del contractant i en cas de fugida el contractant tenia el dret a buscar, capturar i posar de nou al seu servici al trànsfuga.²⁰

A pesar dels mecanismes judicials que permeteren l'expedició d'aquestes llicències, en alguns casos ens hem trobat amb amos o senyors que asseguraven als seus macips o servents sota condemna de pagar una pena econòmica.²¹ Aquest assegurament posava formalment fora de perill al mosso del seu amo

18 ARV, *JC*, Cèdules, 19, 1a mà, s.f.

19 *Furs de València*, fur I, rúb. I, llibre VI.

20 Sixto, 1993: 148-150.

21 Pel que fa als estudis sobre aquests tipus de proteccions judicials, aquest tipus de mecanismes han estat investigats per al sexe femení al regne de Castella en Álvarez Bezos, 2015: 65-90.

o senyor, però, tot i l'assegurament, als llibre de cèdules s'ha deixat constància d'algunes de les protestes que aquests amos manifestaven al tribunal sobre la llicitat natural amb què els amos es veien per corregir la conducta dels seus serfs, mossos o contractats:

En Domingo Vicent, perayre, assegura an Bonanat Figerola, corredor, e a Pere Figuerola, fill d'aquell, pena .CC. morabatins d'or per cascun, aplicadors la meytat al seny[or] rey e l'altra meytat a la part. Renuncia, obliga etc.

Testimonis: en Johan Climent e en Bernat Frexenet, notaris.

Protesta de paraula lo dit en Domingo Vicent que no contrastant los dits aseguraments puxe corregir e castigar lícitam[e]nt e honesta al dit Pere [F]iguerola, macip seu, e lo qual stà afermat ab ell segons que per f[ur] e bona rahó és lícit, permés e legut. E segons que [se]nyor o amo deu ferir, castigar e corregir a macip o servent seu.

Testimonis: qui supra.²²

Altre exemple del 1422 s'enuncia amb una fórmula molt semblant:

En Johan Abri, obrer de vila, assegura la persona d'en Joan Gamiça, macip seu, absent e ab notari e scrivà de la cort stipulant etc pena de .CC. morabatins etc, promés etc obliga etc.

Testimonis: lo discret en Johan Domingo, notari, e en Anthoni Cerdà, scrivent.

Protesta emperò lo dit en Johan Abri, dessús dit, que puxa castigar al dit Joan Gamiça, macip seu, lícitament e honesta, si e segons que de amo a macip se pertany e és acostumat fer.

Testimonis. qui supra.²³

Com bé s'observa als dos exemples, el contractant posava de manifest la seua queixa a l'hora d'acatar l'assegurament que el macip li sol·licitava al Justícia Criminal. En el primer d'ells, de l'any 1403, a més, ens parla de la coneixença de la normativa foral vigent que el mestre o contractant tenia i a la qual s'emparava, al·legant així que el dret a castigar al seu mosso o macip estava corroborat per la llei i li era lícit. En el segon cas, uns anys més tard, en 1422, l'amo sobreentén que li està permés per pròpia voluntat poder castigar al seu macip, aferrant-se a la pertinença i al costum que a ell com a amo o mestre li era estat reservat, queixant-se doncs del fet que li suposava assegurar al seu mosso, veient-se així privat de poder fer ús i aplicar aquelles correccions que per la normativa foral li eren estat garantides.

22 ARV, *JC*, Cèdules, 17, 2a mà, s.f.

23 ARV, *JC*, Cèdules, 19, 10a mà, s.f.

Pel que fa a les parts demandants d'aquestes llicències hem pogut identificar l'ofici que tenien en bona part d'elles. De les 117 llicències estudiades en 69 d'elles s'assenyalava l'ofici del contractant que es classifiquen de la següent manera:

Taula 3. *Nombre d'oficis identificats que demanen llicències per castigar els seus mossos*

<i>Ofici</i>	<i>Nombre de llicències demandades</i>
Sabater	9
Teixidor	6
Paraire	5
Pintor	5
Argenter	4
Pellisser	4
Corder	3
Sastre	3
Tapiner	3
Prevere	2
Ferrer	2
Carder	2
Corredor	2
Vanover	2
Llaurador, frener, esparter, notari, mercer, assaonador, picador, bosser, tirater, guanter, llancer, peller, candeler, apuntador, flaquer, sisser, obrer de vila.	1

Com bé es pot observar, l'ampla especialització laboral i la divisió dels treball a l'Edat Mitjana es veu reflectida en aquest llistat. Aquesta diversitat laboral posa de manifest la favorable conjuntura econòmica i laboral que la capital valenciana estava vivint durant les últimes dècades del segle XIV i que es palesaria plenament i acabaria encunyant-se sota el conegut nom de Segle d'Or al segle XV. Aquesta tendència a la fragmentació amb professions cada vegada més especialitzades es vinculava directament amb el procés d'especialització tècnica i socioprofessional, de la divisió social del treball i

de l'augment demogràfic.²⁴ A més, aquestes xifres posen de relleu la necessitat d'una major quantitat de mà d'obra en alguns camps de treball destacant, entre tots ells, el del tèxtil i el cuir, uns sectors d'entre els quals destacaria el del treball de la seda.²⁵

Tanmateix, aquests amos o mestres hagueren de deixar constància i justificar en moltes de les llicències registrades que no les sol·licitaven per un possible rancor, motius personals o, simplement, pel fet de veure patir al seu esclau, sinó que havien de donar una raó per la qual creien necessària l'aplicació d'una mesura correccional i jurar que no ho demanaven per simple *malícia*:

L'honrat lloctinent ordinari de Justícia Criminal dóna llicència an Miquel Medina, çabater, que sens encorrimet d'algunes penes puxe metre o fer metre per via de càstich e correcció un cep al peu o cama de Matheuet Pasqual, macip d'aquell, d'edat de XIII anys, poch més o menys, com afermàs que li fogia es temia que no lo fogís e jura que no u demanave per malícia.²⁶

En definitiva, l'objectiu que es perseguia amb la inserció de ceps, cadenes, estaques o grillons a les cames no era altre que la retenció física per impedir les fugides que força sovint eren recurrents entre els afermats o macips. Si tenim en compte que aquests es posaven al servici d'aquests treballadors des que eren xiquets o ben joves, entre 7 i 12 anys, amb contractes que podien fer-los estar sota la seua direcció fins haver complit 20 anys aproximadament, els quals, apart d'estar aprenent un ofici també havien de servir-los en altres quefers domèstics.²⁷ Tot i no saber la causa de les fugides dels mossos podríem suposar que els motius pels quals aquests joves decidien escapar-se dels seus amos era degut a les dures condicions de treballs a les que estaven sotmesos.

24 Iradiel, 2017: 298; Altres títols que palesen aquest augment demogràfic són: Cueves, 1962: 141-167; Cruselles, 1998; Santamaría, 1992: 363-386. Rubio, 1992: 495-525.

25 Pel que fa als treballs referents a la indústria sedera en la Corona d'Aragó i en específic al regne de València ens remetem a assenyalar alguns de Navarro Espinach, d'entre els quals destaquem «El arte de la seda en el Mediterráneo medieval», *En la España Medieval*, 27 (2004): 5-51; «Los genoveses y el negocio de la seda en Valencia (1457-1512)», *Anuario de estudios medievales*, 24 (1994): 201-224; «Valencia en las rutas de la seda del mediterráneo occidental (siglos XIII-XV)», en Ricardo Franch Benavent, Ricardo (coord.), *Las rutas de la seda en la historia de España y Portugal*, València, 2017: 99-128; y «La sedería», en Rafel Narbona (coord.), *Ciudad y Reino: claves del siglo de oro valenciano*, València, 2015: 174-176.

26 ARV, JC, Cèdules, 15, 3a mà, s.f.

27 Sixto, 1993: 133.

4. Castigar els esclaus

Al llarg del Quatre-cents començava a consolidar-se el paper protagonista que va tindre l'esclavitud valenciana a la capital del regne, arribant a la seua etapa d'esplendor entre la segona meitat del segle XV i principis de XVI, convertint-se doncs en un dels punts claus del Mediterrani en matèria esclavista.²⁸

L'esclavitud a l'àrea mediterrània cristiana i a la València de finals del segle XIV i durant el segle XV tenia sobretot un sentit laboral, efectuant-se la compra d'aquests individus per a la realització de múltiples tasques.²⁹ En aquest sentit, els llibres de cèdules no ens especifiquen la funció que aquests esclaus realitzaven a l'interior de les llars on estaven, només ens assenyala el nom de l'esclau o l'esclava i, en ocasions, l'ètnia a la qual pertanyia. D'aquestes llicències de càstigs identificades 12 atenyen a aquest grup i la finalitat per la qual s'expediren foren les següents:

Taula 4. Motius i nombre d'aparicions de llicències de càstigs aplicades als esclaus

<i>Motius d'aquestes llicències</i>	<i>Nombre d'aparicions</i>
Assotar	9
Fugir	3
Furt	1
Sense especificar	1

A diferència de les llicències atorgades als mestres per castigar als seus mossos, en aquestes, les referents als esclaus, s'empraven com una mesura de correcció que afectava directament a la integritat física en forma de càstig—als documents acostuma aparèixer *per via de càstich e correcció*—generalment en forma d'assot.

L'onrat en Bernat Borrell, regent l'ofici de Justícia Criminal per l'onrat en Francesch Aguilar, Justícia dessús dit, dona llicència an Bernat Miró, blanquer, perquè pogués fer donar per rahó de càstich a Bernada, sclava

28 Marzal, 2006: 234.

29 Marzal, 2006: 603-604; Heers, 1989: 138.

sua de linatge de moros XX açots per Francesch Urgellés, saig, per via de càstich e correcció.³⁰

Altre dels motius per demanar les llicències van ser per resoldre possibles conflictes que s'havien originat dins la llar, aplicant una mesura coercitiva per tal d'obtenir la veritat del succés. Els esclaus, com qualsevol altre tipus d'individu a l'Edat Mitjana podia estar temptat de realitzar un acte reprobable, ja fora en forma de delictes menor o greu.³¹ En aquest cas observem una llicència atorgada on s'aplicaren cinquanta assots amb un doble objectiu, d'una banda per extraure la veritat sobre un furt pel qual l'esclau estava sent acusat i, d'altra banda, per corregir-li la seua conducta i tendència a l'escapament:

L'honrat en Jacme Dezpont, regent lo ofici de justiciat criminal per la absència del dit Justícia, lo qual ere anat segons se dehia tras los hòmens que-s dehie que haurien mort lo governador, dóna licència an Jacme Squerre, perayre, que sens encorrimment d'algunes penes e per via de càstich e correcció puxe donar e fer donar a Jordi, de linatge de tàrters, sclau d'aquell, L açots per Francesch Urgellés, saig morodevaques, com digués que aquell dit sclau li hauria feyt alguns furts en casa sua, per traure la veritat e que li fogie.³²

Com s'observa en els dos anteriors exemples, l'encarregat de dur a terme l'acció punitiva en forma d'assots havia sigut el saig i botxí—*morrodevaques*— Francesch Urgellés. En altres poques ocasions hem trobat o bé només a un saig, o bé al botxí essent designat, tot i que sembla que no sempre havien de ser exclusivament els membres dels cossos de seguretat els qui hagueren d'aplicar els càstigs. En la majoria d'aquestes llicències no s'especifica qui era l'encarregat de dur a terme els assots, entenent-se doncs, que, d'una banda, el mateix sol·licitant podia realitzar-los o, d'altra banda, el sol·licitant podia tindre la potestat per triar-ne una tercera persona perquè els realitzara.

En aquest últim exemple veiem que la llicència es va expedir per conèixer si realment Jordi, l'esclau del pareire Jaume Esquerre, havia estat el responsable dels furts comesos dins la llar del seu amo pels quals tractava de fugir. Bé és cert que a l'Edat Mitjana no feia falta ser vertaderament el culpable d'un delictes perquè hom fora castigat. Existiren diferents mètodes de tortura a

30 ARV, *JC*, Cèdules, 15, 1a mà.

31 Marzal, 2006: 184.

32 ARV, *JC*, Cèdules, 18, 4a mà, fol. 8v.

València³³ i a la resta de l'occident medieval per crear una veritat artificial sobre un individu qui, per tal de no seguir patint els turments, confessava haver comés un delictes sense realment haver-lo dut a terme. En aquesta llicència s'especifica de manera explícita que un dels motius pels quals es demanava, apart dels furts i de la fugida que l'esclau suposadament volgué dur a terme, era *per traure la veritat*, una veritat que, com s'ha dit, sovint es creava, mitjançant l'aplicació de càstigs com seria, en aquest cas, a través d'assots.³⁴

Tot i que podem pensar que la manera d'aplicar els càstigs podia ser única i estandarditzada no tenim massa informació sobre les possibles variants que es pogueren fer servir o existir. Es sap que l'aplicació d'assots mitjançant l'ús d'un fuet era el càstig corporal més popular durant l'Edat Mitjana. Del fuet com a instrument emprat a València sabem molt poc, només gràcies a alguns dibuixos trobats en algun procés s'intueix que aquests tenien entre cinc o sis cues amb una bola o nus en la punta de cadascuna d'aquelles.³⁵ En un primer moment es podria donar per entès que només existia una única manera d'aplicar els assots, sense tenir en compte si dins d'aquesta pràctica de càstig corporal existiren altres formes o altres condicionats que limitaren un tipus de fuet o assot. No obstant, en una de les llicències expedides on es donava permís per aplicar un total de 50 assots es palesa per escrit la manera en què aquests havien de ser aplicats, utilitzant-se l'adjectiu *leugerament* per definir-los:

L'onrat micer Berenguer Clavell, assessor ordinari e tinentloch del dit honrat Justícia en Criminal, dóna licència an Loís Jordà que sens encorrimment de algunes penes, per via de càstich e correcció, puxe donar o fer donar per Pere Ramon, saig, a Caterina, esclava sua de linatge de xarquesa, L açots leugerament.³⁶

Aquesta excepció ens planteja la possibilitat d'entendre que la força i la brutalitat a l'hora d'aplicar les fuetades poguera estar condicionada per factors com podien ser el sexe de la persona que els anava a rebre. Aquesta nomenclatura adjectiva que caracteritza la pràctica punitiva estava dirigida en aquest cas contra una dona. Aquesta especificació ens fa pensar que el sector femení podria tindre l'oportunitat de rebre aquestes fuetades de manera

33 Salvador, 1996: 263-289; Graullera, 1996: 56-66.

34 Narbona, 1987: 156-157.

35 Graullera, 1996: 59.

36 ARV, JC, 18, Cèdules, 11a mà, fol. 5v.

diferent i no tant violentes com les que rebrien els homes. Aquesta diferenciació podria tindre el seu sentit tenint en compte que, la dona no estava equiparada en tots els aspectes amb els homes per l'actitud misògina envers elles, com bé es manifesta als furs, on s'assenyala que la *la natura de la fembra és pus flaca que aquella de l'hom*.³⁷ Aquesta consideració sobre la dona podria vincular-se amb una pràctica menys agressiva cap a les dones en matèria d'assots, ja que al entendre's que per naturalesa la dona era més feble l'aplicació estàndard de fuetades podrien ser massa damnoses per als seus cossos, podent-se donar la possible d'aplicar-se sobre elles o bé els assots regulars, o bé altres que esdevingueren menys perjudicials.

En definitiva, les llicències de càstigs que s'expediren per a aquest grup determinat com eren els esclaus tingueren com a objectiu posar en compromís la seua integritat física, ja que en totes elles es demanava que aquests foren assotats ja fora per tractar de fugir, haver comés un furt, o simplement per corregir la possible desviació de la conducta submissa a la qual havien de ajustar-se.

5. Retenir els insans

El tercer grup que va patir aquestes llicències de càstigs van ser les persones amb problemes de salut mental. De la mateixa manera que en altres espais de l'occident medieval, a la Península Ibèrica, els insans eren vists com individus incapaços de controlar alguns dels seus actes³⁸. L'obra de Tropé posa de relleu el paper cabdal que tingueren els hospitals durant l'Edat Mitjana estudiant en específic l'Hospital dels Innocents i l'Hospital General de la ciutat de València dels segles XV al XVII en l'atenció d'aquestes persones.³⁹

La normativa foral valenciana també va tenir en compte la situació d'aquest sector de la població. Les persones amb problemes mentals eren considerades com individus irresponsables dels seus actes i, per tant, les penes previstes per a una persona amb condicions de salut mental estables no se'ls podien aplicar.⁴⁰

37 *Furs de València*, fur 1, rúb. XI, llibre VI.

38 Tropé, 1994: 20.

39 Tropé, 1994: 20.

40 Tropé, 1994: 20-21.

Aquella cosa que infant ço és menor de set anys, o furiós que no haurà enteniment fara deu ésser sens pena, emperò lo furiós deu ésser guardat diligentment e curosa per sos parents o deu ésser mes en presó per ço que no pusca fer mal a alcú per sa furor o per sa oradura.⁴¹

De les més de cent llicències compilades només 4 van dirigides contra aquest grup. Els motius que s'al·legaven per aplicar-los dits càstigs eren que aquestes persones havien perdut el seny o bé havien embogit i adoptaren actituds violentes. En tres dels quatre següents exemples, el primera, segon i quart, els demandats d'aquestes llicències foren parents pròxims, mentre que en el tercer no coneixem quin tipus de vincle pogueren tindre el demandant amb l'afectada:

L'honorable mossèn Johan de Valleriola, cavaller, Justícia de la ciutat de València en lo criminal, dóna licència e facultat de metre e/o fer metre e liguar les mans ab cadena e/o ab corda an Johan Guayta, corredor, que sens encorrimment d'alguna pena puxa tenir tanquat, liguat e ferrat a Pere, cunyat seu. Lo qual dit Pere és tornat frenench e orat, e lo qual té en casa sua en tal forma e manera que aquell no puxque fer dan ni dampnatge a deguna persona. E açò per dos meses següents contant del present dit dia de huy avant.⁴²

Lo honorable Justícia Criminal dóna e atorga licència an Martí Pastor, spaser, a mossèn Johan de Meça, prevere, e an Leonart Steve, taverner, e als altres parents d'en Berthomeu Steve, forner, que puxen metre ferres, ço és, cadena e grillons o altres qualssevol ferres al dit en Berthomeu Steve sens incorrimment d'algunes penes com al dit honorable Justícia conste, segons aquell aferma, que aquell dit Berthomeu Steve sia tornat insensat e fora d'enteniment.⁴³

L'onrat Justícia en Criminal de la ciutat de València dóna licència an Jacme Magraner, cabanyer, que sens encorrimment d'algunes penes puxe metre e fer metre a les mans e braços de la muller d'en Perpenya d'Algemezi, per ço com se diria que aquella seria folla e horada, e que hauria perdut lo seny o enteniment. Açò per tal que aquella no puxe dampnificar o fer mal a alguna persona.⁴⁴

Lo honorable mossèn Francesch Desplugues, cavaller, Justícia de la ciutat de València en lo criminal dóna licència an Pere Serilla, perayre, que sens encorrimment d'algunes penes com afermàs que Miquel Serilla, fill seu, ere foll d'enteniment e freturejós, e aquell es temia que no fes dampnatge a alguna persona ab la follia, que puxe metre o fer metre al peu o cama del dit

41 *Furs de València*, fur 54, rúb. 8, llibre IX.

42 ARV, *JC*, 19, 9a mà, s.f.

43 ARV, *JC*, 19, 3a mà, s.f.

44 ARV, *JC*, 18, 5a mà, fol. 25r.

Miquel una cadena, la qual dita licència li fon atorgada d'ací per tot lo mes de gener primervinent inclusive.⁴⁵

Com bé s'observa, la terminologia emprada per qualificar l'esglaó de bogeria eren dues: en el primer, tercer i quart exemple trobem els termes relacionats amb la nomenclatura *foll* i *orat*, uns termes que en el seu significat no tenen quasi diferència entre ells referint-se generalment a persones agitades i perilloses⁴⁶. En alguns casos, a més, s'inclouen altres termes que reforcen la perillositat d'aquests individus com *fretujerós* o *frenench* i, tanmateix, es fa força amb l'objectiu que es pretén aconseguir immobilitzant-los com era evitar que pogueren damnificar a algú com bé s'especifica al tercer exemple, *no puxe dampnificar o fer mal a alguna persona*, i al quart exemple, *no fes dampnatge a alguna persona ab la follia*; en el segon esglaó podríem encasellar a aquells individus que s'havien convertit en persones dependents que no suposaven un perill per a terceres persones. Una clara mostra podria ser el cas que trobem al segon exemple, on veiem que un individu ja no atenia a raons i per aquest motiu s'havia decidit lligar-li les mans per haver perdut el seny o, com bé indica el document, *sia tornat insensat e fora d'enteniment*.

Malgrat tot, en tots els casos que hem pogut trobar dins aquesta font el mètode de correcció o de punició no posava en perill la integritat física d'aquest sector social, a diferència del que els passava als esclaus, si no la seua capacitat de lliure moviment a partir de la retenció física mitjançant la inserció de ceps, cadenes o grillons, en unes ocasions als peus i en altres als braços. És així com l'objectiu final que es perseguia amb la immobilització d'aquestes persones amb problemes de salut mental eren apartar-los de la resta de persones perquè aquests no els danyaren o molestaren i, al mateix temps, posar-los fora de perill d'ells mateixos.

6. Castigar els familiars

Si passem a l'últim grup social que va patir aquests 'càstigs' observem que el total de llicències que afectaren a aquest grup foren 23. De totes aquestes, només en 9 s'al·lega el motiu de fugida per part d'aquests familiars, mentre que en les 14 restants no s'especifica la causa per la qual van ser demanades.

45 ARV, JC, 16, 12a mà, fol. 1r

46 Tropé, 1994: 75.

Alguns d'aquests familiars no estaven vinculats per la consanguinitat amb el demandant de la llicència i en ocasions també veiem que els unia un lligam tutor-afermat, exercint-se així una doble responsabilitat per part del cap de família: una com a cap de família i altra com a tutor del seu afermat o macip.

Lo honrat lloctinent ordinari dóna e atorga licència an Beneyto Domingo, ferrer, que meta un cep a Michalet, nebot e macip seu, lo qual li puxa sostenir d'ací a al vespra de tots sants primervinent sens encontinent de algunes penes, lo qual dit fadrí afermava lo dit en Beneyto Domingo que stava ab ell ab carta.

Ts. En Johan Ferrer, scrivent, e en Perot Guillem, notari.⁴⁷

Altres, en canvi, estaven únicament caracteritzades perquè un parent del cap de família estava sota la seua responsabilitat, com podien ser nebots, fills, cosins etc.

[L'on]rat micer Berthomeu Sister, assessor ordinari e tinentloch del honorable [Justícia C]riminal de la dita ciutat dóna licència an Andreu, que sens encorrimment d'algunes penes penes puxe metre per via de càstich e correcció un cep al peu al ca[ma] d'Andreu Portell, nebot seu, qui stà ab aquell com afermàs q[ue] li era fuyt algunes vegades es temia que no li fugís [e] jura que no-u demanava per malícia. La qual licència [li] fon atorgada a un mes primervinent.⁴⁸

Com s'ha comentat, l'educació dels membres dels nucli familiar corresponia al pare. Quant la conducta d'alguns dels membres del si familiar es desviava la mesura correctiva que s'aplicava podia fer-se, o bé amb el vistiplau de la cort judicial mitjançant l'expedició d'aquestes llicències, o bé de manera instantània i directa, posant-se de manifest la duresa de l'època amb l'ús de la violència per fer efectiva la reeducació o correcció del comportament de l'individu.

En general, la mesura correccional que es va aplicar contra aquests membres del si familiar va ser sempre la immobilització física, tot i que també podríem pensar que l'ús d'aquestes retencions físiques no havien de perquè excloure possibles mètodes coercitius que afectaren directament la integritat de la persona castigada, aplicant-se-li colps per part del tutor, pare o cap de família, encara que les fonts no ens ho hagen revelat de manera explícita.

47 ARV, JC, 19, 10a mà, s.f.

48 ARV, JC, 16, 5a mà, s.f.

7. Conclusions

A la vista d'aquest estudi s'ha pogut constatar la identitat d'aquelles persones que, d'una banda, sol·licitaren les llicències de càstigs i, d'altra banda, aquelles que les patiren. Unes mesures correccionals que, sota l'emparament de la legislació foral valenciana, s'aplicaren als diferents sectors socials concrets que demostren que aquestes llicències s'expediren, en aquest cas, per als casos de macips, familiars i insans, amb l'objectiu de retenir físicament a aquests individus. Mentre que, aquelles llicències que s'executaren contra els esclaus tingueren una finalitat estrictament punitiva mitjançant l'aplicació de càstigs corporals en forma d'assots. Uns objectius punitius que ens han permés discernir quin tipus de càstig era el més habitual a l'hora d'aplicar-se cap a un sector social concret o altre.

D'aquelles 117 llicències expedides, els motius que van argumentar els sol·licitants fou la fugida en més de la meitat dels casos, amb un total de 53 per als mossos, en 9 dels familiars i en 3 dels esclaus, on tots ells sembla que tractaren de fugir de la tutela o direcció del seu mestre, amo o cap de família. A més, d'entre tots aquests sol·licitats podem afirmar que destacaren aquells membres vinculats amb la indústria tèxtil que durant la Baixa Edat Mitjana es van posicionar com un dels sectors punters de la capital valenciana.

Tot i la estandardització que es pressuposa a l'hora d'entendre els càstigs, hem plantejat la possible existència d'una variant relacionada amb la forma en què s'aplicaven els assots. Tenint en compte que només em trobat una única referència que parla sobre la lleugeresa en què dits assots havien d'aplicar-se cap a una dona esclava podem pensar que la condició sexual de l'individu que rebera dits assots podia ser un factor que la cort criminal pogués valorar a l'hora d'expedir dites llicències.

Per últim, aquest estudi ens ha permés donar a conèixer un aspecte nou i específic de la violència com és la violència domèstica a través d'unes fonts documentals que havien passat desapercebudes com són les llicències expedides pel Justícia Criminal de la ciutat de València. Ara bé, no coneixem si aquestes pràctiques punitives particulars estaven també presents en altres indrets de la Península Ibèrica o d'Europa. No ens hauria d'estranyar, però, que l'absència d'estudis i de fonts específiques que tracten aquesta temàtica no ens permeta assegurar-ho de manera rotunda, tot i que sí constatar-ho, almenys, per a la ciutat de València.

8. Referencias bibliográficas

- ÁLVAREZ BEZOS, Sabina (2015), «La carta de seguro: un instrumento de defensa de la mujer maltratada durante el reinado de los Reyes Católicos», *Clio & Crimen: Revista de Historia del Crimen de Durango*, 12: 65-90.
- BARBER BLASCO, Alberto (2020), «Per causa de certs crims per aquells perpetrats e comeses. Notícies, sancions i càstigs dels perseguits per la justícia valenciana al segle XV», *Scripta: revista internacional de literatura i cultura medieval i moderna*, 16: 131-149.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki (2019), «La tortura judicial en la Corona de Castilla (siglos XIII-XVI)», *Temas medievales*, 27, I: 1-46.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki (2012), «La utilidad social del castigo del delito en la sociedad medieval: *para en exemplo, terror e castigo de los que lo ovyesen*». En *Los caminos de la exclusión en la sociedad medieval. Pecado, delito y represión*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos: 447-475.
- BAZÁN DÍAZ, Iñaki (2007), «La pena de muerte en la Corona de Castilla en la Edad Media», *Clio & Crimen: Revista de Historia del Crimen de Durango*, 4: 306-352.
- CABRERA MUÑOZ, Emilio (1994), «Crimen y Castigo en la Andalucía del siglo XV», *Meridies: Estudios de historia y patrimonio en la Edad Media*, 1: 9-38.
- CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (2014), «Conflictividad social en los reinos hispánicos durante la Baja Edad Media: aproximación historiográfica», *Vínculos de Historia*, 3: 34-53.
- CRUSELLES GÓMEZ, José María (1998), *Els notaris de la ciutat de València: activitat professional i comportament social a la primera meitat del segle XV*. València, Pagès editors.
- CUEVES GRANERO, María Amparo (1962), «Abastecimientos de la ciudad de Valencia durante la Edad Media», *Saitabi*, 12: 141-167.
- DEVIA, Cecilia (2015), «Aproximaciones historiográficas a la violencia en la Edad Media», *Medievalista*, 18: 1-36.
- GARCÍA HERRERO, María del Carmen (2008), «La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media», *Clio & Crimen: Revista de Historia del Crimen de Durango*, 5: 39-71.
- GRAULLERA SANZ, Vicente (1999), «Los derechos de las personas físicas en la normativa foral valenciana.» En Vidal Guitarte Izquierdo, *Estudios jurídicos. En homenaje al professor Vidal Guitarte*, vol. I. Castelló, Diputació de Castelló: 417-424.
- GRAULLERA SANZ, Vicente (1996), «El derecho penal en los fueros de Valencia.» En *Vida, instituciones y universidad en la historia de Valencia*. València, Universitat de València e Institut d'Estudis comarcals de l'Horta-Sud: 53-68.
- HEERS, Jacques (1989), *Esclavos y sirvientes en las sociedades mediterráneas durante la Edad Media*. València, Edicions Alfons el Magnànim.

- IRADIEL MURUGARREN, Paulino (2017), *El Mediterráneo medieval y Valencia. Economía, sociedad, historia*. València, Prensas de la Universitat de València.
- LÓPEZ OJEDA, Esther, coord. (2019), *La violencia en la sociedad medieval*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos.
- MARTÍN CEA, Juan Carlos, coord. (2010), *Convivir en la Edad Media*. Burgos, Dossoles.
- MARZAL PALACIOS, Francisco Javier (2006), *La esclavitud en Valencia durante la Baja Edad Media (1375-1425)*. València, Universitat. Tesi Doctoral.
- MONSALVO ANTÓN, José María (2020), «Conflictividad social en las ciudades medievales. Consideraciones sobre tendencias historiográficas de las últimas décadas». En Ángela Muñoz Frenández y Francisco Ruiz Gómez, coords., *La ciudad medieval. Nuevas aproximaciones*. Cádiz, Editorial de la Universidad de Cádiz: 191-214.
- MONSALVO ANTÓN, José María (2016), *Los conflictos sociales en la Edad Media*. Madrid, Síntesis.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael (1987), *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en Valencia bajomedieval (1360-1399)*. València, Ajuntament de València.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael (1992), *Pueblo, poder y sexo: Valencia medieval (1306-1420)*. València, Centre d'Estudis d'Història Local.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael (2005), «Las fuentes valencianas para la historia de la criminalidad.» En Flocel Sabaté, dir., *L'espai del mal*. Lleida, Pagès editors.
- NAVARRO ESPINACH, Germán (2017), «Valencia en las rutas de la seda del Mediterráneo occidental (siglos XIII-XV)». En Ricardo Franch Benavent, coord., *Las rutas de la seda en la historia de España y Portugal*, València, Universitat de València: 99-128.
- NAVARRO ESPINACH, Germán (2015), «La sedería». En Rafael Narbona Vizcaíno, coord., *Ciudad y Reino: claves del siglo de oro valenciano*. València, Ajuntament de València: 174-176.
- NAVARRO ESPINACH, Germán (2004), «El arte de la seda en el Mediterráneo medieval», *En la España Medieval*, 27: 5-51.
- NAVARRO ESPINACH, Germán (1994), «Los genoveses y el negocio de la seda en Valencia (1457-1512)», *Anuario de estudios medievales*, 24: 201-224.
- PÉREZ GARCÍA, Pablo (1990), *La comparsa de los malhechores*. València, Diputació de València.
- RUBIO VELA, Agustín (1992), «La población de Valencia en la baja Edad Media», *Hispania*, vol. 55/190: 495-525.
- SABATÉ I CURULL, Flocel (2007), «La pena de muerte en la Cataluña bajomedieval», *Clio & Crimen: Revista de Historia del Crimen de Durango*, 4: 117-276.
- SALVADOR ESTEBAN, Emilia (1996), «Tortura y penes corporales en la Valencia foral moderna: el reinado de Fernando el Católico», *Estudis: Revista de historia moderna*, 22: 263-289.

- SÁNCHEZ BENITO, José María (2019), «Entre política y delito: sobre la violencia y sus formas en las ciudades del centro peninsular (siglo XV)» En José María Monsalvo Antón, *Élites, conflictos y discursos políticos en las ciudades bajomedievales de la Península Ibérica*. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca: 77-102.
- SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Álvaro (1992) «La demografía en el contexto de Valencia. Siglo XV», *Medievalia*, 10: 363-386.
- SIXTO IGLESIAS, Ricard (1993), *La contratación laboral en la Valencia Medieval: Aprendizaje y Servicio Doméstico (1458-1462)*. Universitat de València. Tesi de Llicenciatura.
- TROPÉ, Hélène (1994), *Locura y sociedad en la Valencia de los siglos XV al XVII*. València, Diputació de València.
- VINYOLES VIDAL, Teresa (2020), *Usos amorosos de las mujeres en la época medieval*. Madrid, La Catarata.



EL REGLAMENTO DE LA ALJAMA DE JUDÍOS DE TARAZONA A COMIENZOS DEL SIGLO XV

*THE REGULATIONS OF THE JEWISH COMMUNITY OF TARAZONA
IN EARLY 15TH CENTURY*

Asunción BLASCO MARTÍNEZ
Universidad de Zaragoza
sunii@unizar.es

Resumen: Durante el siglo XIV y hasta 1409, la aljama de judíos de Tarazona se gobernó por la costumbre y mediante provisiones y mandatos reales que sus dirigentes, adelantados y clavarios aplicaban con mayor o menor fortuna. Hasta la fecha no se conocían ordenaciones generales para esa aljama, salvo las que en 1420 le concedió la reina María de Castilla, publicadas por Manuel Serrano y Sanz, parcialmente, en 1918. De ahí que sea oportuno dar a conocer y analizar las ordenaciones que en 1409 y 1413 otorgó a la aljama turiasonense la reina viuda Violante de Bar y profundizar en el estudio de las concedidas en 1420, apenas estudiadas.

Palabras clave: judíos, ordenaciones, *tacanot*, Tarazona, Aragón, Violante de Bar, María de Castilla, siglo XV.

Abstract: During the 14th century, and until 1409, the Jewish community in Tarazona was governed by custom, regulations and royal edicts, which its communal authorities, aldermen and economic officials, applied with greater or lesser success. Until now, general ordinances for this community were unknown, except for those granted by Queen Maria of Castile, some of which were published in 1918 by Serrano Sanz. For this reason, it is opportune to publish and analyse those ordinances which in 1409 and 1413 were granted by the widow Queen Violant of Bar, and to further examine those of 1420, to which relatively little attention has been paid.

Keywords: Jews, ordinances, *tacanot*, Tarazona, Aragon, Violant of Bar, María of Castile, 15th century.

1. Introducción¹

Cuando me invitaron a participar en el homenaje al compañero y amigo Juan Utrilla, por su jubilación,² revisando las noticias extraídas a lo largo de los años de los fondos del Archivo de la Corona de Aragón, casi por azar descubrí un documento que hacía referencia a unas ordenaciones de la aljama de judíos de Tarazona de 1409, que en 1413 fueron modificadas por orden de la reina Violante para adaptarlas a la situación en que se encontraba la aljama tras el paso de una epidemia. El asunto, atractivo de por sí por tratarse de un ordenamiento jurídico inédito, tenía entonces, en plena pandemia —y lo sigue teniendo ahora—, un interés añadido. Las primeras incursiones en la bibliografía me animaron a proseguir la investigación porque, pese a los diversos estudios realizados hasta la fecha sobre Tarazona y sus judíos,³ apenas se sabe nada de los reglamentos por los que se había regido esa comunidad durante la Baja Edad Media, ni de la epidemia a que alude el documento. La consulta de mis anotaciones, junto con la revisión pormenorizada de varios registros de la reina Violante de Bar, accesibles a través de PARES, me permitieron localizar la normativa que años antes, en 1409, la reina viuda había concedido a dicha aljama, junto con otros datos que han resultado de gran utilidad para ampliar el estudio.

- 1 Este estudio es resultado de los proyectos «Ginze Sefarad (2013-2016): Edición y estudio de documentos históricos hebreos y textos halájicos» (ref. HAR2012-34338), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España, y «The Jews in the European Mediterranean Societies: A Long-Term Perspective» (ref. PIC2017FR02), financiado por el CSIC y el CNRS.
- 2 Por razones de fuerza mayor, tuve que abandonar temporalmente la tarea y renunciar a participar en el n° 30 de la revista *Aragón en la Edad Media*, dedicado al profesor Utrilla. Agradezco a la dirección de la mencionada revista que haya aceptado su inclusión en este número.
- 3 Judería conocida para el período bajomedieval desde mediados del siglo XX, gracias a los estudios de José María Sanz Artibucilla (1942, 1947, 1949). Posteriormente, Miguel Ángel Motis Dolader y Teresa Ainaga Andrés ampliaron los conocimientos sobre su urbanismo y edificios más emblemáticos en un artículo titulado «Patrimonio urbanístico y aljamil de la judería de Tarazona (Zaragoza): la sinagoga, las necrópolis y las carnicerías» (1987). En 2003 y 2004 Motis Dolader, tomando como punto de partida estas publicaciones y la abundante documentación notarial registrada sobre el tema en varios archivos aragoneses, publicó dos volúmenes sobre *Los judíos de Tarazona en el siglo XIV*, el primero de estudio (2004) y el segundo de documentos (2003).

2. Reglamentos ordenadores de la aljama

Los estatutos por los que se regía la aljama de Tarazona se basaban en la moral y la sanción religiosa de la Ley judía. Pero esta ley no especificaba cómo debía organizarse la comunidad, sino que dejaba en manos de las autoridades legítimamente constituidas el establecimiento de cuantas normas y ordenanzas fuesen necesarias para el bien común. Los tipos de leyes que regían la vida de la aljama turiasonense eran tres: las religiosas, los privilegios y provisiones del monarca y las de materia civil, elaboradas por la aljama con la supervisión de algún oficial real, en este caso, el baile.

Las leyes religiosas, contenidas en la Biblia y en el Talmud, estaban vigentes en todas las comunidades judías. Los rabinos se encargaban de recordarlas, exponerlas e interpretarlas, mientras que las autoridades civiles de la aljama velaban por su cumplimiento.

Los privilegios y provisiones reales eran órdenes del soberano/a, aunque desde el punto de vista diplomático presentan algunas variantes que no viene al caso analizar aquí. Cuando los dirigentes de la comunidad recibían alguno de estos mandatos reales procedían a su publicación en la sinagoga; y a veces, las más, siguiendo las instrucciones del monarca lanzaban anatema contra todo posible transgresor para asegurar su cumplimiento. Solían estar redactadas en latín.

En cuanto a los reglamentos, designados con el nombre de ordenaciones, regimientos o «tecanás» (grafía romance de la voz hebrea «taqqaná» o «haskamá»), eran de carácter local. Solía realizarlas la aljama, por delegación de su señor/a, que a su vez aceptaba la propuesta previa de la comunidad expresada bien directamente, a través de una carta real, o por medio de un procurador. Algunas fueron promulgadas por el rey/reina y, en tales casos, la participación de la aljama —si es que la había—no se manifestaba en el texto de forma explícita. Por lo general, no se sabe con certeza a quién correspondía su preparación. En cambio, está demostrado que la aparición de un nuevo reglamento estaba avalada por varias justificaciones, pues generalmente venía a llenar un vacío de legislación o, lo que resultaba más problemático, a sustituir una normativa anterior que en su día se había otorgado «a perpetuidad». Por eso, en el preámbulo de casi todas ellas se hacía constar que la nueva ordenación se realizaba por orden del rey/reina y por el bien de la aljama. Una vez promulgadas, era preciso que contaran con la aprobación del pleno de la aljama reunida en la sinagoga, que solía estar garantizada porque su infracción iba acompañada de fuertes sanciones espirituales y pecuniarias. Las que se han conservado en

registros de cristianos estaban redactadas en la lengua romance de la zona, porque el ámbito de aplicación de las mismas era local; y de acuerdo con su contenido, se hallaban distribuidas en capítulos y estos, a su vez, en párrafos.

Según parece, durante el siglo XIV, la aljama de judíos de Tarazona se gobernó mediante provisiones y mandatos reales que sus dirigentes, adelantados y clavarios, aplicaban con mayor o menor fortuna. No se conocen ordenaciones generales de esa centuria. De ahí que me haya parecido oportuno dar a conocer las que en 1409 y 1413 otorgó la reina viuda Violante de Bar y profundizar en el estudio de las que en 1420 concedió la reina María de Castilla.

3. Violante de Bar, señora de la aljama de Tarazona

Doña Violante de Bar,⁴ a raíz de su matrimonio en 1380 con el infante don Juan de Aragón, duque de Gerona, pasó a ser duquesa de esa misma ciudad y señora de varias aljamas de moros y judíos, entre ellas, la aljama de judíos de Tarazona, que recibió por derecho de cámara y con carácter vitalicio como donación de su esposo, el 14 de junio de 1382.⁵ Una titulación que le reportaba, en principio, 1.266 sueldos jaqueses⁶ anuales y la facultaba para ejercer el mero y mixto imperio y la jurisdicción civil y criminal (alta y baja), exigirle nuevos tributos en caso de necesidad y proporcionarle provisiones y reglamentos para su gobernación y administración.⁷ Aunque tras la muerte de su esposo, el rey Juan I, su cuñado, Martín el Humano, intentó recuperar el patrimonio real enajenado, entre el que se contaban las aljamas de judíos y moros que el difunto le había asignado cuando contrajeron matrimonio, en 1408 el asunto seguía pendiente de solución.⁸

4 Aunque se ha escrito bastante sobre Violante de Bar, de momento el estudio más completo sobre ella es un pequeño libro escrito por Dawn Bratsch-Prince (2002) en el que se hace un recorrido por su biografía, desde su nacimiento y educación en Francia, hasta su muerte como reina viuda en 1431.

5 «Cum omni iurisdictione alta et baxia, civile et criminali ac mero et mixto imperio». Archivo de la Corona de Aragón (en adelante, ACA), *Cancillería*, registro 1808, f. 86r.

6 Se trata siempre de sueldos jaqueses, aunque no se especifique.

7 Ledesma, 1979: 148-149, 153 y 165. Esa jurisdicción la autorizaba para gobernar y ejecutar las leyes, declarando y aplicando el derecho, mientras que el imperio la facultaba para usar de la coacción y la coerción para hacer respetar las leyes y cumplir las decisiones de las autoridades. Ferrer, 1970-71: 359-361.

8 Ferrer, 1970-71: 406.

En un principio, la organización de la comunidad de judíos de Tarazona debió de ser oligárquica, lo que se justifica en parte porque su población se puede considerar de tamaño medio-bajo, en torno a 60 familias a finales del siglo XIV.⁹ Es una suposición, porque no se conocen las ordenaciones por las que se pudo regir la aljama en el siglo XIV: nada se dice al respecto en los volúmenes que sobre esa comunidad se publicaron en 2003-2004,¹⁰ donde sí se mencionan las que en 1420 doña María de Castilla dio a esa aljama,¹¹ aunque no se estudian porque —como reconoce el autor— quedan fuera del período analizado. No se sabe que hubiera un reglamento anterior, al menos con esa denominación explícita: ordenaciones, estatutos o *tacanot* (su equivalente en hebreo).

Da la impresión de que la normativa de la aljama de Tarazona se fue gestando paulatinamente a partir de los privilegios y provisiones que la Corona (el rey y/o la reina, dependiendo de quien tenía su señoría) le fue otorgando en respuesta a las demandas que los judíos turiasonenses le formulaban,¹² las más de las veces tratando de alcanzar las mercedes que otras aljamas aragonesas próximas, de mayor tamaño e importancia (Zaragoza, Calatayud, Huesca...), ya habían logrado. Concesiones que, generalmente, comportaban una contrapartida económica, pues la aljama solía agradecer el privilegio mediante una aportación pecuniaria. De esta manera, se fue constituyendo una normativa a partir de documentos reales, más bien escasos, que la comunidad guardaba en un lugar seguro. Así se infiere de un documento de cancillería de 1408¹³ por el que doña Violante de Bar ordenaba al baile de la ciudad, juez ordinario en primera instancia,¹⁴ que so pena de perder el oficio e incurrir en multa de cien

9 Motis, 2004: 213-214.

10 Motis, 2003 y 2004.

11 Publicadas por Manuel Serrano y Sanz en 1918, pero incompletas y con muchos errores paleográficos: CCCCLIX-CCCCLXI, doc. XXI.

12 El 5 de junio de 1346 la aljama de judíos de Borja solicitaba al rey Pedro el Ceremonioso un privilegio similar al que disfrutaba la aljama de judíos de Tarazona, para poder renovar cada año algunos oficios: «possit anno quolibet ponere et mutare adelantatos, scriptores calumpniarum et albadinos ad expellendas omnes subordinaciones et corruptions dignaremur simile concessionem dicte aljame judeorum Burgie concedere atque dare, prout judei Tirasone facere possunt juxta usum et consuetudinem supradictam». ACA, *Cancillería*, registro 880, f. 187r.

13 ACA, *Cancillería*, registro 2033, f. 45r (1/03/1408).

14 El baile de la ciudad poseía la jurisdicción civil y criminal para dirimir los litigios suscitados entre cristianos e infieles (judíos y moros), en calidad de juez ordinario en primera instancia. Se la concedió el infante Juan en febrero de 1383, para calmar los ánimos de

florines de oro, entregara a los dirigentes de la aljama el privilegio que ella les había otorgado para que, en atención a la normativa general del rey Pedro de 1383¹⁵ pudieran juzgar a los malsines o delatores de judíos,¹⁶ que él retenía en su poder. Un documento que, según la reina viuda, y en previsión de lo que pudiera suceder, convenía que los judíos tuvieran a mano y a buen recaudo, junto con los privilegios y provisiones que a lo largo de los años había ido recibiendo de la Corona. De ahí que los adelantados y «presidentes» (supongo que se refiere a los consejeros) de la aljama, que lo habían reclamado al baile reiteradamente, pero sin éxito, enviaran a la soberana,¹⁷ a quien según parece habían abonado 1.500 sueldos por la referida concesión,¹⁸ un mensajero o nuncio solicitando que mediara para su recuperación. Doña Violante atendió su solicitud, quizá porque consideraba que era lo correcto y oportuno: y es que poco antes había sido juzgado y condenado en esa ciudad, por delitos de malsindad, un judío —su identidad no ha podido ser desvelada— que finalmente fue ajusticiado; lo cual exigió a la aljama el desembolso de una cantidad considerable, pues además de los 2.500 sueldos abonados al tesoro real por el privilegio de poder juzgar a los malsines (1.500 sueldos) y de la compensación (otros 1.000 sueldos) que correspondía a las autoridades civiles por ejecutar la sentencia, tuvo que abonar,

las autoridades cristianas de Tarazona que, tras la asignación de la aljama de judíos a la infanta Violante de Bar, habían visto mermados los derechos que poseían sobre ella. ACA, *Cancillería*, registro 1815, ff. 8r-v (14/02/1383) y Ledesma, 1979: 153.

- 15 Se refiere al privilegio concedido con carácter general a todas las aljamas del reino por el rey Pedro el Ceremonioso el 3 de abril de 1383, que la aljama de Tarazona, a diferencia de otras aljamas aragonesas, no había recibido por se en 1386, cuando Sentó Saprut acusó a Abraham de Piera de cometer delitos de malsindad. Baer, 1929: doc. 382. La denuncia, según parece, no prosperó como pretendía Sentó. ACA, *Cancillería*, registro 2030, f. 94v (16/12/1393).
- 16 Se consideraba malsín al judío que denunciaba a sus correligionarios por cometer irregularidades delictivas ocultas. En alguna ocasión se lanzó esta grave acusación contra quienes entorpecían el gobierno de la aljama. Los dirigentes de la misma, junto con los rabinos y unos pocos prohombres de la comunidad, eran los encargados de iniciar la investigación, instruir el proceso y sentenciarlo, condenándolo a penas varias que iban desde el exilio, azotes y mutilación hasta la pena de muerte, sin posibilidad de apelación o remisión. La ejecución de la pena capital correspondía a los oficiales reales. Por cada sentencia llevada a cabo, el tesoro real se embolsaba una cantidad que rondaba los mil sueldos. Blasco, 1994: 87-88.
- 17 En palabras de doña Violante: «Quodque habent necessarium et debet racionabiliter apud dictam aljamam ese in loco ubi alia privilegia sive carta existunt et si opus fuerit quod possint ipso juvari». ACA, *Cancillería*, registro 2033, f. 45r (1/03/1408).
- 18 Castaño, 2004: 322 y 338.

por razones varias pero estrechamente relacionadas con este asunto, un plus de 205 florines y 118 sueldos, según revelan las entradas del registro de gastos de la aljama, en escritura hebreaica, publicadas por Javier Castaño en 2004.¹⁹

Las primeras provisiones reales otorgadas a la aljama de judíos de Tarazona de las que se tiene noticia responden a necesidades fiscales. Con el fin de propiciar que sus judíos pudieran hacer frente a sus obligaciones tributarias para con la realeza, el 14 de febrero de 1383 la entonces infanta Violante, señora de la aljama, autorizaba a los adelantados para que, junto con el baile y otros diez miembros de la misma, pudieran establecer «statuta, paramenta, stablimenta ac etiam ordinaciones» sobre pechas, tallas, sisas, imposiciones y todo tipo de contribuciones, tal y como le habían solicitado; y delegaba en ellos su autoridad («ac si per nos facta fuissent»), al tiempo que les recomendaba que no dejaran de procurar lo mejor para la comunidad.²⁰ Ese mismo día, la infanta autorizaba a los adelantados para que, con el baile y tres miembros de la aljama, designaran colectores y administradores de impuestos que velaran por el buen funcionamiento de la hacienda pública, porque carecían de ellos.²¹ Y así lo hacía saber a sus oficiales y súbditos.

Dos días después —el 16 de febrero de 1383—, amparándose en un privilegio de carácter general concedido el 13 de septiembre de 1380 a las aljamas del reino por el rey don Pedro, que en cierta manera suscribía, doña Violante abordaba la cuestión judicial y daba licencia a la aljama turiasonense y su colecta para elegir entre dos y tres hombres de los mejores de la comunidad que, en calidad de jueces en primera instancia, resolvieran todos los litigios («questiones, controversias et querimonias») que se suscitaran entre los miembros de la misma («inter judeos et judeas») e incluso entre judío y cristiano (si acaso este último así lo solicitaba), según el derecho judío; y los dotaran de autoridad para que, llegado el caso, pudieran aplicar las penas de exilio y excomuniación («alatmes et nidui») y conducir a los culpables ante el baile, pues él («baylus noster seu merinus civitatis») y solo él era, y debía seguir siéndolo, el encargado de percibir el importe de las sanciones pecuniarias impuestas.²² Es evidente que el proceso para formalizar

19 Castaño, 2004: 322-323 y 336-338.

20 Su respaldo fue total: «ac si per nos facta fuissent». ACA, *Cancillería*, registro 1815, ff. 7r-8r (14/02/1383).

21 ACA, *Cancillería*, registro 1815, ff. 7v-8r.

22 ACA, *Cancillería*, registro 1815, ff. 8v-10r. (16/02/1383). En septiembre de 1399, la reina dio una provisión de carácter menor a sus judíos de la aljama de Tarazona y

la organización de la aljama estaba en marcha, y cabe suponer que a cambio de alguna compensación monetaria.²³

En febrero de 1386, es decir un año antes de la defunción del rey Pedro el Ceremonioso, uno de los principales objetivos de los dirigentes —adelantados— de la aljama de Tarazona seguía siendo conseguir nuevos privilegios del infante Juan, de su esposa doña Violante y de sus oficiales,²⁴ pues constituían la base legal de su todavía incipiente organización. Años después, en 1397, se procedió al arrendamiento de algunos impuestos indirectos, concretamente de las sisas de las mercaderías y usuras, y del brazaje.²⁵

4. El gobierno de la aljama de Tarazona con anterioridad a 1409

No se puede probar que en el siglo XIV existiera un consejo de la aljama estable, dotado de normativa y calendario para la reelección periódica de sus miembros (similar al de otras aljamas próximas, como Calatayud y Zaragoza), aunque tampoco se puede negar su existencia. En las relaciones más precisas de asistentes a las reuniones de la aljama, tras la enumeración de los adelantados (al parecer eran tres²⁶) se inserta una lista de nombres de varones que ronda la docena.²⁷ En ningún caso se indica que formaran parte del consejo.

La primera noticia que tengo registrada sobre dicho organismo procede de los fondos de Cancillería real y es del 16 de junio de 1399, aunque puede haber anteriores. Se trata de una misiva de la reina viuda doña Violante dirigida

colecta, reafirmando una disposición anterior suya en la que les recordaba que su juez ordinario era el baile, por lo que debían abstenerse de recurrir a otros oficiales y comisarios, si no deseaban disgustarla e incurrir en multa de cien florines de oro. ACA, *Cancillería*, registro 2031, f. 139v. (10/09/1399). Lo confirmó el 1 de marzo de 1400. *Ibid.*, f. 172r.

23 En marzo de 1386 la aljama y su colecta se beneficiaron de una remisión general de la soberana, y en agradecimiento le hicieron entrega de 60 florines de oro. ACA, *Cancillería*, registro 1815, ff. 41r-v.

24 Motis, 2003: doc. 538.

25 Motis, 2003: doc. 1237.

26 Motis, 2003: doc. 632 (1386), 752 (1387), 769 (1387), 1054 y 1094 (1391), 1237 (1397), 1355 (1404).

27 Motis, 2003: doc. 802. Aunque unas veces son menos (*ibid.*, doc. 1355) y otras algunos más (*ibid.*, doc. 632 y 1054).

a los «clavarios» de esa aljama —sus nombres se omiten—, a los que recrimina que, con la excusa de que «en cada un anyo se havian a mudar todos los de la asamblea («plega»), mayores, medianos e menores», hayan eliminado del consejo a Mordohay Naquef (*sic*, por Laquef), que durante mucho tiempo había sido «de los mayores pagadores de la dita aliama e en numero de la mano mayor», porque no le parece de recibo («la qual cosa no se faze»). Por eso, y porque era consciente del daño y menosprecio que su proceder había causado a esa familia, queriendo reparar el perjuicio ocasionado, doña Violante les ordena: «que el dito Mordohay tornedes en el dito consello e en la condicion que era segund antes, como uno de los peyteros mayores», y les da un plazo máximo de diez días para presentar alegaciones.²⁸ Todo parece indicar que, pese a los intentos de cambio por parte de algunos sectores de la sociedad judía, los componentes de la mano mayor (o mejor, unos cuantos de ellos), es decir, los más poderosos, seguían copando buena parte de las instituciones de gobierno y no se mostraban dispuestos a dejar su puesto.²⁹ La existencia del consejo se confirma en un documento de Cancillería real del 5 de mayo de 1408,³⁰ aunque no se indica cuántos eran sus miembros ni cómo se elegían.

En cuanto a los adelantados, parece que eran tres y que, además de presidir las reuniones de la aljama, se encargaban de regirla y administrarla. Quizás por eso, a finales del siglo XIV en alguna ocasión se les denomina clavarios.³¹ Aunque a principios del siglo XV ya se diferenciaba adelantados de clavarios, pues en dos documentos de diciembre de 1404 se habla de tres clavarios (Leví

28 ACA, *Cancillería*, registro 2031, f. 126r (16/06/1399). No sé si puede estar relacionado, pero dos días después doña Violante encomendaba a García Bertrán, jurista de Tarazona, y a rabí Mossé Abenabez, judío de Zaragoza, que se hicieran cargo de la resolución del litigio suscitado entre Mordohay Laquef y sus hijos Salomón y Jucé Laquef, de un lado, y varios miembros de la aljama, de otro, de acuerdo con las leyes y la costumbre de los judíos y con mano firme. ACA, *Cancillería*, registro 2031, f. 126v. Sobre dichos individuos, véanse los documentos recogidos en Motis, 2004: 497, s. v. «Laquef».

29 Al igual que ocurría en otras comunidades judías del reino, el conjunto de la aljama se hallaba dividido en tres grupos o «manos»: mayor, mediana y menor. Aunque los documentos no explican en qué criterio se basaba la adscripción a cada una de ellas, parece ser que la diferenciación se establecía considerando la capacidad económica y tributaria de sus individuos, más que su posición social, aunque lo uno solía ir ligado a lo otro.

30 Apéndice documental 1. En el registro de gastos de la aljama de Tarazona estudiados por Javier Castaño, que el autor sitúa cronológicamente en los años 1406-1407, se hace alusión al «consello del aljama» y a sus clavarios. Castaño, 2004: 322 y 336.

31 ACA, *Cancillería*, registro 2031, f. 126r (16/06/1399), cit. en la nota 28.

Pamplonés, Jehudá del Portillo y Barzilay Altexifi) y de tres adelantados (Samuel Nardut, Sentó de Castro y Sentó Amarillo).³² Da la impresión, a veces, de que por entonces los adelantados también administraban justicia, lo que en principio tampoco resulta extraño pues en otras aljamas los adelantados actuaban también como *berorim*. A comienzos del año 1399 había en Tarazona tres *berurines* (Abraham Azamel, Jehudá del Portiello y Samuel Abet) y tres adelantados (Leví Pamplonés, Barzilay Alborge y Abraham de Piera), lo que induce a pensar que se trataba de personas cubriendo funciones diferentes, pues entre una noticia y otra solo median dos meses.³³ Con el tiempo, en 1420, la función de los adelantados de Tarazona pasaría a ser judicial.³⁴

Tampoco se sabe cómo ni cuándo se elegía a los adelantados con anterioridad a 1409. Todo parece indicar que durante el siglo XIV los adelantados procedían del grupo más influyente y poderoso (los mayores) y que, como eran ellos quienes se encargaban de la administración de los fondos de la aljama y del reparto de impuestos, los enfrentamientos entre los judíos de clase alta y baja, es decir, mayores (mano mayor) y menores (manos media y baja) estaban a la orden del día. Así parece deducirse de la bibliografía donde el tema se contempla, pero no queda nada claro,³⁵ y así consta en las ordenaciones de la reina Violante de 1409, las primeras que se conocen para Tarazona.

5. Las ordenaciones de la reina viuda Violante de Bar de 1409

El 10 de mayo de 1408 doña Violante, preocupada por la conservación de la aljama de Tarazona, adscrita a su cámara, y por el bienestar de sus miembros, otorgó dos provisiones: por la primera, prohibía a los adelantados, al consejo y a la aljama intervenir en cualquier litigio suscitado entre ellos (de carácter civil o criminal), so pena de sanción de 500 florines.³⁶ Con la segunda, intentaba poner fin al nepotismo y la corrupción que desde hacía tiempo imperaba en la comunidad, limitando el grado de parentesco permitido entre

32 Motis, 2003: doc. 1357 y 1355, del 14 y 26 de diciembre, respectivamente.

33 El primer documento es del 28 de marzo y el segundo del 29 de mayo. Motis, 2003: doc. 1237 y 1258.

34 Véase el apartado sobre Las ordenaciones de la reina María de 1420 del presente estudio, y el Apéndice documental 5.

35 Motis, 2004: 291-298.

36 ACA, *Cancillería*, registro 2048, f. 187r (10/05/1408).

consejeros en activo y retrasando su reelección por un período mínimo de tres años; pero la aljama la rechazó, por considerarla inoperante y lesiva para sus intereses.³⁷ La razón fundamental esgrimida para ello fue que todos los judíos aptos y disponibles en ese momento para formar parte del consejo guardaban relación de parentesco en primero o segundo grado (próximo), por lo que, de aplicarse la nueva normativa, algunos de los que solían ocuparse de estos menesteres tendrían que dejar sus cargos y la aljama pasaría a estar gobernada por artesanos, zapateros, pellejeros y otras personas de condición similar, es decir, sin preparación, en detrimento de la comunidad y del bien público. Así las cosas y ante la presión ejercida por el grupo dominante, la reina viuda se vio obligada a retirar la orden y a entablar negociaciones con ellos.

El acuerdo no debió de resultar fácil. Desde tiempo inmemorial, la aljama de judíos de Tarazona estaba gobernada por una oligarquía integrada por ricos comerciantes de paños que copaban los principales puestos rectores en el gobierno ejecutivo y consultivo y en la administración (como tesoreros o clavarios³⁸) y no estaban dispuestos a ceder ni un ápice de su poder e influencia. Tal sería el primer escollo que tendría que superar la reina: convencer a los judíos de la mano mayor para que aceptaran una representación equitativa de los judíos de las manos mediana y menor en los órganos rectores de la aljama, concretamente en el consejo y en la tesorería.

Finalmente, con ayuda de sus asesores, doña Violante consiguió imponer su criterio, aunque tuvo que hacer concesiones a los miembros de la mano mayor: de entrada, tuvo que aceptar que tanto Abraham Azmel como Leví Pamplonés, judíos mayores que gozaban «de buena fama, condicion e regimiento», fuesen consejeros vitalicios y que, a su muerte, fueran reemplazados por personas de su mismo estatus. El resultado se plasmó en una nueva «provision e ordenacion» que doña Violante otorgó a la aljama de Tarazona el 27 de febrero de 1409 para su regimiento. Se halla inserta en un registro de Cancillería real, en el Archivo de la Corona de Aragón, pero no en el lugar que le correspondía, porque al ser modificado el texto del 10 de mayo de 1408 antes mencionado, el nuevo se insertó en un registro de Cancillería posterior.³⁹

37 Apéndice documental 1.

38 En 1404 eran clavarios: Leví Pamplonés, Jehudá del Portillo y Barzilay Altexifi, es decir, los de siempre. Motis, 2003: doc. 1355.

39 Apéndice documental 3. Agradezco la valiosa colaboración de Beatriz Canellas Anoz, facultativa del mencionado Archivo, en su búsqueda y localización.

Y constituye, mientras no se demuestre lo contrario, el primer reglamento que se conoce para el gobierno de la aljama de judíos de Tarazona.

Con el fin de vencer reticencias y limar asperezas, la reina viuda trazó un plan que pasaba por remodelar el gobierno ejecutivo y consultivo, que al parecer estaba organizado solo a medias. A tal efecto, estableció un organismo, el consejo, que en lo sucesivo estaría integrado por doce individuos, cuatro de cada mano, de elección anual, que serían a la vez consejeros y regidores. Se sustituía así el sistema existente que —según parece— tenía un carácter asambleario, aunque el número de participantes registrado en las actas de reuniones de la aljama a lo largo del siglo XIV rara vez sobrepasó la docena.⁴⁰ Todo parece indicar que hasta entonces la asamblea o «plega» actuaba siguiendo las directrices de los miembros más poderosos e influyentes de la misma, los más ilustres, que eran los que sistemáticamente concurrían, entre los que sin duda estaban los Azamel, los Pamplonés, los Çahadías, los Laquef y alguno más, como Açach Avenmoder, que era carnicero.⁴¹ Así las cosas, no es de extrañar que la condición *sine qua non* impuesta por dos de estas familias para aceptar la remodelación del sistema de gobierno vigente y su sustitución por otro más adecuado a los nuevos tiempos (pero que a ellos les recortaba poder) fuese que Leví Pamplonés y Abraham Azamel, sin duda los máximos representantes de la mano mayor en esos momentos, formaran parte del nuevo consejo de por vida, y que la reina lo aceptara.

Las ordenaciones de 1409, las más antiguas que se conocen para Tarazona de carácter general, constan de varios apartados. En primer lugar, ordena doña Violante que en el plazo de tres días, a contar desde la recepción de la disposición, el baile (o representante de la Corona en la aljama) junto con los adelantados que en ese momento se hallaban en activo, procediesen a elegir de entre los judíos más aptos de la comunidad a los componentes del futuro consejo de la aljama (doce en total), dos de la mano mayor, cuatro de la mediana y cuatro de la menor. De esos doce, los adelantados y el baile se decantarían por dos que, sin perder su condición de consejeros y regidores, se harían cargo de la administración de la hacienda de la aljama en calidad de clavarios (tesoreros).

Los consejeros y regidores debían constituir y representar a la aljama y ocuparse de todos los asuntos y negocios que se habían de «fazer, tractar e

40 A modo de ejemplo, véase Motis, 2003: doc. 632 (12).

41 ACA, *Cancillería*, registro 2031, ff. 160r y 171r-v (21/01/1400).

concordar por consello e regimiento» durante un año. También era de su incumbencia elegir, antes de finalizar su mandato y junto con el baile, los tres nuevos adelantados para el siguiente año. Es decir que, en este primer momento, los adelantados y el baile fueron los encargados de elegir a los consejeros y, de entre ellos, a los clavaros; y estos consejeros, a su vez, designaron a los adelantados. Pero en lo sucesivo, serían los adelantados quienes, junto con el baile y antes de cesar en el cargo, se ocuparían de renovar el consejo eligiendo a dos de la mano mayor, cuatro de la mediana y cuatro de la menor, a los que se sumarían los dos vitalicios (Leví Pamplonés y Abraham Azamel). Se entiende —aunque no se especifica— que, de entre esos doce consejeros, los adelantados y el baile escogían los dos clavaros.

Con el fin de evitar la endogamia y las consiguientes corruptelas, se tomaron una serie de precauciones. Así, se prohibió tanto la permanencia de un mismo individuo durante dos años consecutivos en el consejo y en el grupo de los adelantados, como que dos personas vinculadas por parentesco en primero (padre e hijo) o segundo grado (hermanos) formaran parte de los órganos de gobierno en una misma legislatura. Para garantizar el buen funcionamiento de las instituciones en caso de fallecimiento de alguno de sus miembros (adelantados o consejeros), se ordenaba al resto de los componentes del gobierno que, en el plazo máximo de tres días, a partir de la defunción, procedieran a reemplazar al regidor desaparecido por otro individuo de su misma condición (o mano).

Se configuró el oficio de clavario (o tesorero), o mejor, de clavaros,⁴² pues a partir de ese momento fueron dos: uno siempre de la mano mayor, mientras que el otro alternaría, y un año sería de la mano mediana y al siguiente de la menor. También se especificaron las funciones que, en lo sucesivo, deberían desempeñar los elegidos para ese oficio, entre las que cabe destacar: percibir, reclamar y cobrar todas las rentas y deudas de la aljama, hacer albaranes y apocas e incluso realizar las ejecuciones precisas, en personas y bienes, en caso de morosidad. Se les permitió efectuar pagos, siempre y cuando no fuesen superiores a 10 sueldos; por encima de esta cantidad, precisaban de la conformidad de los adelantados y de al menos seis regidores (dos de cada mano). Y se les emplazaba para que rindiesen cuentas, al mes de dejar el oficio, ante una comisión conformada por los adelantados y por la mayor parte del consejo (dos consejeros de cada mano), so pena de «alatma e nitduy».

42 Que en el siglo XIV no estaban bien definidas. Motis, 2004: 312-313. Los documentos en los que se basa el mencionado autor son de 1412. Motis, 2003: doc. 1451 y 1453.

Se dotó a los adelantados y a los consejeros de autoridad suficiente (la equiparaba a la suya y a la de toda la aljama) para que en lo sucesivo, los doce o la mitad de ellos (dos de cada mano), pudiesen promulgar «statutos, ordinaciones, regimientos, techanas, azcamas ho azcamots» de carácter temporal o perpetuo; disposiciones que todos los miembros de la aljama debían aceptar y acatar como si hubiesen sido promulgadas por la reina o el pleno de la aljama. Para reforzar su cumplimiento, se amenazaba a los oponentes —si es que los había— con pena de excomunión menor («alatma e nitduy») y una sanción económica de 500 florines de oro de Aragón, para las arcas de la soberana.

En relación con la economía y administración de la aljama, se dispuso que en adelante fueran los adelantados y los consejeros (al menos dos por cada mano) quienes se encargasen de efectuar los pagos («distribuir, dar e espende») superiores a 10 sueldos y de velar por la hacienda pública de la mejor manera posible, supervisando la actuación de los clavarios que —como se ha dicho— no podían disponer de los fondos de la comunidad por valor superior a 10 sueldos sin su consentimiento.

A finales del siglo XIV los adelantados, que eran tres, gobernaban y administraban justicia con el asesoramiento de expertos en la Ley judía. A partir de este momento, se les reconoció la facultad de renovar el consejo, designar clavarios, controlar la administración de la hacienda de la aljama y participar en la elaboración de nuevas ordenaciones o estatutos. Un poder que, con los años, fue mermando.

En lo sucesivo, los elegidos para desempeñar cargos («adelantados, clavarios, consello e regidores») debieron contar con la aprobación de todos los miembros de la aljama, que, a tal efecto, se constituían en asamblea (plenaria) dentro de los ocho días siguientes a su elección. Una aceptación que en principio tenían asegurada, pues los eventuales oponentes se exponían a incurrir en pena de excomunión («alatma e nitduy») lanzada solemnemente en la sinagoga y en una multa de 500 florines para las arcas de la reina.

Con el objetivo de mantener el orden y evitar posibles disensiones, se prohibió a los miembros de la aljama impetrar de la Corona, de la corte o de sus oficiales provisiones (o privilegios) que pudieran infringir la presente disposición, que debía ser acatada por todos los miembros de la comunidad y su colecta, so pena de excomunión («alatma e nitduy») y 500 florines de multa para el tesoro real.

A modo de colofón, la soberana procedió a anular cualquier disposición anterior, suya o de sus predecesores, que pudiera contravenir la presente, con el fin de asegurar su continuidad y vigencia de cara al futuro. Y así lo hacía saber tanto a su procurador general, al baile de la aljama y a los oficiales reales, como a los dirigentes y miembros de la comunidad judía y su colecta, cuya colaboración recababa y requería, al tiempo que amenazaba a los posibles infractores con las sanciones espirituales y económicas antes mencionadas.

Una normativa que recuerda, de lejos y en formato más reducido, las implantadas en Zaragoza, la principal aljama del reino, en 1382, 1396 y 1399⁴³, y con la que se propició una mayor participación de las manos mediana y menor en el gobierno y la administración de la aljama, se repartieron las funciones de gobierno y se establecieron nuevos parámetros para controlar la corrupción y el nepotismo. Nada se dice de otros aspectos de vital importancia para la comunidad, como el de los tribunales judíos, que al parecer tampoco estaba resuelto.⁴⁴

Ese mismo día (27 de febrero de 1409), y siguiendo las recomendaciones de su procurador general Francisco de Sarçuela, doña Violante autorizaba a la aljama de Tarazona para que, con el fin de hacer frente a sus muchas obligaciones tributarias, pudiera imponer «sisas, peytas e getas» de forma reglada, por un período de diez años, siguiendo el procedimiento que tan buenos resultados había obtenido en la aljama de Calatayud, donde se venía aplicando desde hacía un año.⁴⁵ No ha trascendido el precio que pagaron por ello.

Leví Pamplonés y Abraham Azamel, consejeros vitalicios

Antes de seguir adelante, me ha parecido oportuno prestar un poco de atención a los dos judíos que, a partir de 1409, y con el visto bueno de la reina Violante, formaron parte del consejo de la aljama de Tarazona, por la mano mayor, de por vida: Leví Pamplonés y Abraham Azamel. Los dos encabezaron la lista de los judíos turiasonenses que cada año, siguiendo lo establecido por el rey don Jaime I en 1241, acudían a la sinagoga de la ciudad, en el día prefijado (en 1412 era el 1 de octubre⁴⁶), para jurar ante el representante real, por el “Libro de Moisés y los Diez mandamientos” y las “Maldiciones”, que no formalizarían crédi-

43 Baer, 1929: doc. 342 y 467.

44 Motis, 2004: 341-350.

45 Apéndice documental 2.

46 Motis, 2003: doc. 1453.

tos con un interés superior al permitido, que eran cuatro dineros por libra al mes, es decir, el 16,6 por cien del préstamo.⁴⁷ Como casi todos los que participaron en el juramento, Leví y Abraham se dedicaban al comercio de tejidos⁴⁸ y desempeñaban una intensa actividad negocial dentro y fuera de la ciudad.⁴⁹ Cabe destacar su presencia relativamente frecuente en el gobierno, en calidad de adelantados y clavarios, y su asistencia asidua a la asamblea plenaria.

Leví Pamplonés, de talante autoritario, prepotente e incluso agresivo, era comerciante de paños.⁵⁰ En 1386 fue acusado por Mossé y Jucé Gormezano, hermanos, primero ante los adelantados y luego ante el infante don Juan, de haber intervenido en la muerte de su madre, Dueña, acaecida 13 años atrás; el asunto se sobreesayó porque los demandantes, tras escuchar la declaración de los imputados ante el pleno de la aljama, optaron por retirar la acusación y firmar un acuerdo.⁵¹ Un año después (1387), el propio Leví reconocía ante el lugarteniente del baile haber golpeado al hijo de Samuel Falcón, tras haber mantenido una fuerte discusión con él.⁵² Su carácter y su forma de ser le propiciaron no pocos enemigos, alguno de los cuales, a veces de baja extracción social, aprovechó la ocasión propicia para llevarlo ante los tribunales.⁵³ Fue adelantado en diversas ocasiones⁵⁴ y clavario en 1404.⁵⁵ Se le considera el judío más poderoso de su tiempo de esa aljama.⁵⁶

47 Fue entonces cuando el monarca impuso a los judíos prestamistas de todos sus territorios la obligación de prestar este juramento cada año ante un notario cristiano que, amén de levantar acta, debería confeccionar la relación de los judíos juramentados, pues solo ellos podrían formalizar documentos de préstamo con notarios cristianos durante el siguiente año. Tanto la constitución de 1241 como el juramento se incluyeron en los Fueros de Aragón de 1247. Riera, 2010: 527-529. Sobre el juramento de los judíos de Tarazona, véase Sanz Artibucilla, 1949: 356-357, doc. 2 y Motis, 2004: 277-279 y 2003: doc. 358, 486, 820, 1028, 1203 y 1258.

48 Acerca de estos comerciantes de paños, Motis, 2004: 406-412.

49 Sobre los mercaderes judíos de Tarazona, Motis, 2004: 486-492.

50 Sobre su tienda de tejidos, Motis, 2003: doc. 1098.

51 Motis, 2004: 341-343 y Motis, 2003: doc. 541 y 542.

52 Ainaga, 1985: doc. 18 y Motis, 2003: doc. 784.

53 Como David Avinlongo quien, pese a ser considerado «pauperis et miserabilis persone», en 1388 interpuso una querrela contra él ante la reina Violante. ACA, *Cancillería*, registro 2029, f. 38r (26/10/1388).

54 Así, en 1372 (Motis, 2004: 126), 1385 (Motis, 2003: doc. 407, 486) y 1397 (Motis, 2003: doc. 1237).

55 Motis, 2003: doc. 1355.

56 Motis, 2004: 353.

En cuanto a Abraham Azamel, en la bibliografía consultada se incluyen datos más que suficientes para seguir su actividad (discontinua) en los órganos de gobierno y su participación (constante) en negocios de todo tipo. Comerciante de paños,⁵⁷ financiero y prestamista, como se ha dicho solía estar entre los judíos turiasonenses que cada año se comprometieron bajo juramento a no prestar con un interés superior al autorizado. En cierta ocasión fue acusado ante la reina Violante por algunos de sus correligionarios de haber emitido moneda falsa; un proceso que, según parece, se llevó en la corte de la reina, por deseo expreso de esta.⁵⁸ Ejerció como adelantado,⁵⁹ procurador de la aljama⁶⁰ e incluso *barur*.⁶¹ En 1409, justo después de conocerse las ordenaciones de doña Violante, su hijo Ezmel solicitó a la soberana que le eximiera de desempeñar cargos de la comunidad para poder dedicarse por entero al arte de la mercadería.⁶²

6. Las ordenaciones de doña Violante de Bar de 1413

Se sabe poco de lo acontecido en la aljama de Tarazona tras la promulgación de las ordenaciones de 1409, salvo que las relaciones con los cristianos cada vez eran menos cordiales. No es de extrañar que el 19 de abril de 1410 el rey Martín escribiera a los jurados de la ciudad para agradecerles la ayuda que habían prestado a los judíos en la obras que realizaban en el muro («cinto») de la judería, al tiempo que les recordaba que las aljamas pertenecían a la Corona y que sus miembros estaban bajo su protección, y les ordenaba que dejaran de vituperarlos en Semana Santa y se abstuvieran de arrojar piedras y otros objetos contundentes contra sus casas día y noche, especialmente el Jueves

57 Motis, 2004: 408-410.

58 ACA, *Cancillería*, registro 2051, f. 116v (27/10/1399) y registro 2031, ff. 148r-v (27/10/1399).

59 En 1386 y 1387. Motis, 2003: doc. 538 y 769, respectivamente.

60 En 1387. Motis, 2003: doc. 802.

61 En 1397. Motis, 2003: doc. 1226.

62 ACA, *Cancillería*, registro 2049, f. 20 (28/02/1409). Me inclino a pensar que el desempeño de cargos públicos le había ocasionado problemas, sobre todo a la hora de recuperar el dinero que había adelantado para cubrir los gastos de desplazamiento y notaría realizados en servicio de la aljama. ACA, *Cancillería*, registro, 2033, ff. 46r-v (2/03/1409).

y Viernes Santos.⁶³ Poco más podía hacer el monarca al respecto. Y es que, pese a las negociaciones entabladas desde el comienzo de su reinado con el arzobispo de Zaragoza, procurador de doña Violante, ella seguía siendo la dueña y señora de la aljama. A punto estuvieron de llegar a un acuerdo a comienzos de 1410, cuando la reina viuda se mostró dispuesta a intercambiar los bienes de su cámara por una pensión anual de 12.000 florines más la remisión de sus deudas, pero la operación se pospuso por falta de liquidez.⁶⁴ El fallecimiento del rey Martín, el 31 de mayo de dicho año, sin duda contribuyó a que el convenio se frustrara.

Unos días antes, el 23 de abril de 1410, doña Violante absolvía a los clavaros y adelantados que habían gestionado la hacienda de la comunidad judía en el bienio 1407-1408, tras examinar los libros de cuentas que meses atrás, en diciembre de 1409, les había requerido; intervino Abraham de Piera, médico de profesión y nuncio de la aljama. Y para evitar malversaciones y fraudes, la soberana les otorgó una nueva provisión por la que establecía una comisión que, en lo sucesivo, debería ocuparse de auditar las cuentas de la aljama: estaría integrada por nueve individuos de las tres manos (un tercio de cada una), «probos abtos e suficientes», que podían ser miembros del consejo, aunque no necesariamente. Su elección competiría a la asamblea de la aljama, reunida en la sinagoga y presidida por el baile, ante la cual los designados deberían comprometerse a ejercer honestamente la tarea de examinar, revisar y cerrar las cuentas («audiendi, examinandi, absolvendi, condemnandi et definiendi ipsa compota») bajo juramento por los diez mandamientos de la ley de Moisés («ad Decem precepta legis quam ominis Deus dedit Moisi in summitate montis Sinay»); de no hacerlo así, incurrirían en pena de excomunión, según la costumbre judaica. La reina viuda confería a los miembros de la comisión plenos poderes para presionar a los adelantados o clavaros que se hubiesen embolsado dinero de la aljama de forma fraudulenta hasta conseguir su devolución. Naturalmente, ese capital debería reintegrarse a la comunidad.⁶⁵

Durante el interregno (1410-12), doña Violante continuó siendo la señora de la aljama turiasonense y beneficiándose de los ingresos que ese señorío le reportaba. La situación cambió cuando en septiembre de 1412, tras el compro-

63 ACA, *Cancillería*, registro 2186, ff. 190r-v (19/04/1410).

64 Ferrer, 1970-71: 406.

65 ACA, *Cancillería*, registro 2055, ff. 30r-31r (23/04/1410). Sobre la gestión de Abraham de Piera, *ibid.*, ff. 51v-52r.

miso de Caspe, subió al trono el castellano Fernando de Trastámara, que no se sentía vinculado a algunas decisiones tomadas por sus predecesores, concretamente las que ratificaban las prebendas que todavía disfrutaba la viuda de Juan I en relación con algunas aljamas del reino. Ese cambio de actitud que se respiraba en la corte debió llegar pronto a oídos de la reina viuda que, consciente de que se avecinaban tiempos difíciles, incrementó sus cautelas. Quizás por eso, en el preámbulo de la carta que el 8 de febrero de 1413 dirigió a los adelantados y consejeros de la aljama de judíos de Tarazona autorizando imponer sisas durante diez años sobre el pan, el vino, la carne y otros productos de consumo, no solo recordaba los derechos que poseía sobre esa comunidad desde su matrimonio con don Juan («quam nos tenemos pro camera assignatam»), sino que trataba de ratificarlos aduciendo un documento que, tras su viudez, le había enviado su difunto cuñado, el rey Martín, que en parte reproducía («Nos Martinus... finito tempore per quod est concessum vos domine Yolanti, illustrissimi domini Johannis bone memorie regis Aragonum, fratris nostri vestra relicte nobis carissime ut sorori in universis et singulis etc.») y cuya ubicación en los registros de Cancillería del Archivo real especificaba: «Et registrata in XVII folia presentis registri ordine retrogrado computando».⁶⁶

Respaldada por los referidos escritos, ese mismo día doña Violante procedía a modificar el reglamento que cuatro años antes había otorgado a la aljama de judíos de Tarazona. Y lo hacía tras reconocer que el anterior había quedado desfasado en algunos aspectos.⁶⁷

A comienzos de 1413 se constata un considerable descenso demográfico en la aljama de Tarazona debido a las últimas epidemias («ha hovido grandes mortaldades vulgarmente clamadas epidemias, por las quales mortaldades el numero de los judíos es menguado»)⁶⁸ y es de suponer —aunque doña Violante en su escrito no comenta nada al respecto—, que también como consecuencia de las muchas conversiones que la Disputa de Tortosa (1412-13) había

66 ACA, *Cancillería*, registro 2057, f. 67r (8/02/1413).

67 Apéndice documental 4.

68 No he hallado noticias de la incidencia que dichas pestilencias alcanzaron en Tarazona y su entorno, pero se sabe que causaron gran mortandad en otros puntos de Aragón, como Teruel, donde en agosto de 1411 se organizó una solemne procesión para invocar la misericordia divina (Villanueva, 2013: 889, nota 25). Sobre la incidencia de la peste en Castilla entre los años 1412-1414, véase Mackay, 1972: 56, y Fuente, 1988: 415-432.

provocado en la zona.⁶⁹ Esta reducción de la población dificultaba la aplicación del reglamento vigente, pues resultaba problemático («quasi imposible o al menos muyt difícil») hallar en esa comunidad tantas personas aptas y capacitadas como se precisaban para formar consejo y para reemplazarlas al año siguiente, tal y como requería la legislación en vigor, que no solo exigía un receso de dos años antes de volver a ocupar un cargo de responsabilidad (consejeros y adelantados), sino que vetaba que los dirigentes en activo y quienes aspiraran a sucederles estuvieran emparentados en primero o segundo grado.

Por eso, y deseando congraciarse con sus judíos en un momento en el que veía peligrar sus derechos debido al giro que la Corona había dado para recuperar el patrimonio real enajenado, la soberana se mostraba partidaria de adaptar la constitución vigente a los nuevos tiempos, reduciendo a nueve el número de regidores (consejeros y clavarios), que cuatro años antes había establecido en doce. Pero mantuvo tanto la proporción de sus miembros, que siguió siendo de un tercio por cada estamento social (o mano), como el acuerdo suscrito con la aljama en 1409, en virtud del cual Abraham Azamel y Leví Pamplonés, de la mano mayor, continuaban siendo consejeros vitalicios y, tras su (respectiva) defunción, reemplazados por otros judíos «de buena vida e buena fama, conversacion e regimiento» y de su misma condición social que serían elegidos por el consejo en los cinco días siguientes al óbito, fuese de forma unánime o por mayoría.

Entre las novedades, cabe destacar que, a partir de ahora, la elección de los (siete) consejeros pasaba a ser competencia de los consejeros en activo y del baile (o su lugarteniente), no de los adelantados, y que el plazo dado para su renovación se ampliaba a cinco días (en lugar de tres), a contar desde el momento de la recepción de la presente disposición. Durante ese tiempo, los ya nuevos consejeros, junto con el baile, elegirían de entre ellos a dos, que pasarían a ejercer el oficio de clavarios o tesoreros sin dejar de ser miembros del consejo: uno sería de la mano mayor y el otro cada año procedería de una de las otras dos manos, según se venía haciendo. En cuanto al momento de la renovación de cargos, en adelante debería realizarse justo antes de que los consejeros finalizaran su mandato.

Respecto de las funciones a desempeñar por los consejeros, se especificaba que los nueve serían los regidores de la aljama, a la que representaban, asu-

69 Blasco, 1997: 277-288.

miendo las tareas propias del gobierno («tracten, concorden, ordenen e rigen») con la misma eficacia y valor que si constituyeran «toda la dita aliama ayustada e plegada e concordablement sin alguna discrepacion». También entraba dentro de sus atribuciones la elección de los adelantados, que realizarían antes de terminar su mandato y en el tiempo acostumbrado, aunque no se especifica el calendario. No se precisan las tareas a desempeñar por los adelantados, de quienes —solo se dice— tienen: «aquella auctoritat e poder que los adelantados de la dita aliama en tempo pasado han hovido e agora han».⁷⁰ Una verdad a medias porque, como veremos, se redujeron algunas de sus atribuciones, sobre todo las de carácter político, gubernativo, administrativo y económico.

La permanencia en el cargo, tanto de los consejeros como de los clavarios y adelantados, continuó siendo de un año. Pero se redujo el plazo (dos años) fijado en 1409 para ser reelegido en un puesto de responsabilidad, que pasó a ser de solo uno, aunque se contempla la posibilidad de poder seguir formando parte del grupo dirigente durante dos años consecutivos o más, en determinadas circunstancias («por mengua de personas abtas e suficientes») y si las autoridades pertinentes (el consejo y el baile) lo consideraban oportuno.

Se amplió a ocho días el tiempo concedido para sustituir a los adelantados, clavarios, consejeros y regidores que fallecieran en ejercicio, que antes era de tres. En cuanto a la norma de 1409 que prohibía ocupar cargos simultáneamente a miembros de una misma familia vinculados por grado de parentesco de primero y segundo grado (padre e hijo y hermanos), se incrementó hasta tercero y cuarto grado: «dos cunyados, dos cosines hermanos o primos, suegro e yerno e tío e nieto» (es decir, sobrino).⁷¹

En relación con la prerrogativa otorgada en 1409 a los adelantados, clavarios, consejo y regidores para hacer ordenaciones («statutos, ordinaciones e thecanas, azcamas o azcamot») tantas veces como estimaran conveniente, se mantuvo para los clavarios, consejeros y regidores, siempre y cuando estuvieran representadas las tres manos por igual y se promulgaran con el fin de mejorar el regimiento de la aljama —«por conservación de la cosa publica» y para «poner la dita aliama e singulares de aquella en buen sosiego»—, permitiéndoles imponer penas espirituales y pecuniarias para asegurar su cumplimiento.⁷² Los adelantados quedaron excluidos de esta importante función legislativa.

70 Apéndice documental 4, ff. 68r-v.

71 Apéndice documental 4, f. 68v.

72 Apéndice documental 4, f. 69r.

El poder de los adelantados sufrió otros recortes en estas disposiciones, concretamente en el terreno económico y administrativo. El nuevo reglamento les retiró la facultad, que hasta entonces compartían con los consejeros, de administrar y controlar todos los gastos («distribuir, dar e espende») de la aljama; en lo sucesivo, quienes se ocuparon de ello fueron los siete consejeros y los clavarios, que conservaban sus atribuciones de antaño para «recibir e demandar, cullir e levar» todos los impuestos y derechos de la aljama, emitir recibos y ordenar embargos contra los morosos. Asimismo, se les desposeyó del control de la gestión económica de los clavarios en pagos superiores a 10 sueldos, que antes compartían con los miembros del consejo. En adelante esa atribución fue exclusiva de los consejeros, ante los cuales (y no ante una comisión diferente como antaño) los clavarios, encargados de «recibir e demandar, cullir e levar» todos los impuestos y derechos de la aljama, de emitir recibos y ordenar embargos contra los morosos, debieron rendir cuentas, después de comprometerse ante la asamblea comunitaria a cumplir este cometido con honradez y rectitud, so pena de excomunión («alatma»).⁷³

Con el fin de asegurar el buen gobierno y evitar posibles disensiones, ordenaba doña Violante que, dentro de los ocho días siguientes a la elección de los nuevos dirigentes (consejeros, regidores y clavarios), la aljama se reuniera en asamblea plenaria con el fin de proceder a su proclamación solemne y a su aceptación por parte de todos sus miembros. Y para garantizar que no hubiera disidencias ni oposición a lo dispuesto por los nuevos clavarios, consejeros y regidores, o la mayor parte de ellos (a razón de una o dos personas de cada mano), sobre impuestos y tributos («peytas, sisas, tallas o cabeçatges»), que es lo que de verdad importaba a la reina viuda («e no en otra cosa»), les autorizó a lanzar pena de excomunión («alatma e nitduy»).⁷⁴

Como en su anterior provisión, también en esta ocasión doña Violante tomaba todo tipo de precauciones con el fin de asegurar la continuidad de la nueva reglamentación, autorizando la imposición de penas espirituales (excomunión) y pecuniarias (multa de 500 florines) para todo aquel que tratara de obtener provisiones de algún miembro de la corte o de alguno de sus oficiales en contra de lo por ella ahora legislado. Y finalizaba su escrito, como era preceptivo, ordenando tanto a las autoridades cristianas (su procurador general,

73 Apéndice documental 4, f. 70r.

74 Apéndice documental 4, f. 70r.

baile de la aljama y demás oficiales) como a los dirigentes judíos («adelantados, clavaros, consello e regidores») y miembros de la comunidad y de su colecta, presentes y futuros, que se atuvieran a lo por ella dispuesto y velaran por su cumplimiento, si no deseaban disgustarla e incurrir en las sanciones morales y económicas antes mencionadas.

Firmó la orden en Barcelona el 8 de febrero de 1413. Y justo le vino, porque el 19 de ese mismo mes y año el nuevo rey de Aragón, Fernando I de Trastámara, se refería a la aljama turiasonense como «su tesoro»,⁷⁵ y unos días más tarde, el 28 de ese mes, a instancia de los dirigentes de la comunidad, les confirmaba los privilegios y franquicias que sus predecesores les habían otorgado.⁷⁶ Fue solo el comienzo... El 25 de mayo de ese año el monarca, que pese a las reclamaciones de doña Violante⁷⁷ se había proclamado dueño y señor de las aljamas (de judíos y moros) de Tarazona, hizo llegar una misiva personal a sus judíos exigiéndoles las rentas y derechos que anualmente venían abonando a la reina viuda.⁷⁸

Doña Violante, la reina viuda, había dejado de ser la señora de la aljama de Tarazona, pero su último reglamento, el que había concedido unos días antes de ser despojada de sus derechos, se mantuvo vigente por espacio de siete años, hasta el 7 de septiembre de 1420, en que otra soberana, la reina María de Castilla,⁷⁹ que gobernaba Aragón en ausencia de su esposo el rey Alfonso el Magnánimo,⁸⁰ otorgó a la aljama de Tarazona unos nuevos estatutos.

75 Escribà, 1998: doc. 81.

76 Escribà, 1998: doc. 91.

77 Piles Ros, 1950-51: 109.

78 Escribà, 1998: doc. 106.

79 Doña María era hija de Enrique III de Castilla y de Catalina de Lancaster. Había nacido en Segovia en 1401 y, tras obtener la dispensa pontificia, en 1415 contrajo matrimonio con su primo el infante Alfonso, primogénito de Fernando de Trastámara, que fue elegido rey de Aragón en el Compromiso de Caspe. Tuvo una destacada actuación política, pues durante las largas ausencias de su marido, embarcado en diferentes empresas italianas y asentado finalmente en Nápoles, se hizo cargo del gobierno de Aragón como lugarteniente general de los territorios de la Corona de Aragón en la Península Ibérica. De su biografía se han ocupado, entre otros, Giménez Soler (1901), Soldevila (1928), Hernández-León de Sánchez (1959) y Ruiz Domingo (2020). Sobre su actividad como lugarteniente, véase Earenfight (2009).

80 Don Alfonso, desde antes de subir al trono, brindó apoyo y protección a los judíos de Tarazona. Escribà, 1998: doc. 504.

7. Las ordenaciones de doña María de Castilla de 1420

Poco se sabe de la historia de los judíos de Tarazona durante el período transcurrido entre el 8 de febrero de 1413 y el 7 de septiembre 1420 cuando, según la reina María, la situación de esa aljama no era buena: se hallaba en fase de declive y su población se había visto diezmada por guerras y otras calamidades, entre ellas, el último reglamento de doña Violante que, la ahora soberana, consideraba inadecuado para la época. Tal fue la justificación que dio para sustituir la normativa vigente por otra más de su agrado⁸¹. Aunque, en honor a la verdad, mantuvo algunas disposiciones del reglamento anterior.

La primera novedad que doña María introdujo fue fijar una fecha para la renovación anual de los oficios de la aljama, que estableció el 29 de septiembre, festividad de San Miguel, es de suponer que por su proximidad. Lo que implicaba que su elección debía realizarse ocho días antes, con tiempo suficiente para que los elegidos (los tres adelantados o jueces, los nueve consejeros y los dos clavaros) comparecieran ante la asamblea plenaria para comprometerse, de forma pública y bajo juramento por la ley de Moisés, a desempeñar el cargo con rectitud, sin dejarse llevar por intereses particulares. Su elección siguió siendo anual. También incluyó diferencias en relación con el grado de parentesco requerido tanto para ser adelantados, descartando a primos hermanos y similares, como para ser consejeros, al incrementar las limitaciones exigidas hasta el tercer y cuarto grado, es decir, padre e hijo, hermanos, cuñados, sobrino y tío, o sobrino y marido de tía.

En cuanto a los consejeros, se optó por conservar el número de nueve, a razón de un tercio por cada una de las manos (mayor, mediana y menor), manteniendo los requisitos exigidos para los aspirantes al cargo, que debían ser «de los mejores hombres e abonados e de buen regimiento». Cabe destacar

81 ACA, *Cancillería*, registro 3116, ff. 72r-73v. M. Serrano, publicó estas ordenaciones en 1918, de forma parcial y con errores paleográficos (Serrano, 1918: CCCCLIX-CCCCLXI, doc. XXI), y las estudió superficialmente (Serrano, 1918: XIII-XIV). M. A. Motis no se ocupó de ellas porque, como él mismo reconoce, quedaban fuera de su ámbito cronológico (Motis, 2004: 297); no obstante, hizo uso de alguna de sus disposiciones (concretamente la que se refiere al comienzo del desempeño de los oficios de la aljama el 29 de septiembre) retrotrayéndola y aplicándola al siglo XIV (Motis, 2004: 296). Por eso, he optado por realizar una transcripción completa de las mismas (Apéndice documental 5) y por abordar su estudio de forma pormenorizada, comparándolas con las anteriores.

que ya no se contempla la existencia de consejeros vitalicios de la mano mayor, presentes en los dos reglamentos anteriores, lo que induce a pensar que la enorme influencia y el peso que algunas familias (concretamente los Pamplonés y los Azamel) habían ejercido durante décadas sobre la aljama había desaparecido, sea por defunción o conversión.⁸²

La elección de los nuevos adelantados y de los nuevos consejeros pasó a ser competencia de los adelantados y consejeros en activo, que antes de cesar en el cargo debían designar a sus sucesores, por unanimidad (doce votos) o por mayoría (dos votos en el caso de los adelantados y seis en el de los consejeros, a razón de dos consejeros de cada mano como mínimo).

Desde el principio, queda claro en los nuevos estatutos —y es de agradecer porque en las ordenaciones anteriores no se especificaban sus funciones— que los adelantados eran los jueces («adelantados siquiere jueces») de la aljama, y que estaban dotados de poder para

jutjar e determinar todos e qualquiere pleytos et questiones que adelant d'ellos vendra, justa el poder a ellos dado por el privilegio del rey don Jayme⁸³ e puedan constrenyer e apremiar a los singulares de la dita aljama sobre las cosas tocantes a la ley judayca o a feyto d'anima o ad almosna o espetales e semblantes cosas que son corregimiento a drecamiento de las animas.⁸⁴

Es decir, podían dirimir todos los litigios suscitados entre judíos y relacionados con la conducta y la moral, la beneficencia y los hospitales, de acuerdo con la Ley judía. De ahí que se recomiende a los responsables de su elección que se decantasen por las personas más expertas en esa ley y más sabias, al tiempo que se consignaban las cualidades que los candidatos deberían tener («de buena vida e honesta») y los defectos a evitar («ignorantes, ni jugadores»). Cabe destacar que casi al final de las ordenaciones, después de abordar las figuras del procurador o mensajero y del almutazaf, se incluye una cláusula

82 Las últimas noticias registradas hasta la fecha sobre Levi Pamplonés y Abraham Azamel son de 1415 (Motis, 2003: doc. 1489 y 1493, respectivamente). Ezmel Azamel hijo y heredero de Abraham, a raíz de la Disputa de Tortosa se bautizó y tomó el nombre de Esperandeu de Santa Fe (Motis, 2004: 117-120).

83 No conozco el privilegio que al parecer el rey Jaime otorgó a la aljama de Tarazona. Por lo que se refiere al que en 1239 disfrutaba la aljama de Zaragoza, véase Baer, 1929: doc. 91.

84 Apéndice documental 5, ff. 72r-v.

relativa al procurador: ocasionalmente podía intervenir en los juicios entre judíos que se solventaran entre los adelantados y el baile y que necesariamente —se explicita— debía ser «de la condición judaica», so pena de 50 florines.⁸⁵

En el reglamento de la reina María se mantiene lo que la reina Violante había legislado en 1409 acerca del número y la elección de los clavaros o tesoreros, que deberían ser elegidos de entre los nueve consejeros, a razón de uno de la mano mayor y otro de las manos mediana (el primer año) y menor (el segundo), mediante el sistema de alternancia. Su duración en el puesto sería anual. En cuanto a su cometido al frente de la tesorería de la aljama, se estableció que siguieran siendo receptores, recaudadores y administradores de los ingresos de la aljama («quantias, peytas, tatxas, rendas, cabeçatges o qualsquiere bienes e cosas pertinentes a la dita aljama»), al tiempo que se les autorizó para que también pudiesen delegar y arrendar el cobro de esas rentas («cullir, arrendar...»), pagar las deudas contraídas por la aljama («distribuyr e pagar todas e qualsquiere deudas, interesses o trehudos o demandas de la senyoria o otros qualsquiere dineros que a la aljama seran tenidos de pagar en aquel present anyo») y emitir los albaranes correspondientes tras el finiquito («dar diffinicion e diffiniciones de lo que havran recebido por la aljama»), aunque para ejercer estas últimas prerrogativas de delegación de funciones precisaron del visto bueno de los otros miembros del consejo. Para mayor transparencia, ordenó la reina que los arrendamientos de las rentas de la aljama se anunciasen por la judería, mediante pregón, los ocho días previos a su realización. Y en relación con la cantidad que se permitió manejar a los clavaros para efectuar pagos sin tener que contar con la licencia del consejo, se incrementó y estableció en 5 florines (antes eran 10 sueldos); por encima de esta cantidad fue preceptivo contar con la aprobación, por escrito y firmada, de seis o siete consejeros (dos de cada mano). Para cantidades inferiores, bastaba con anotar en el libro de cuentas de la aljama el día y lugar en que se efectuaba el pago y el nombre del beneficiario.⁸⁶

A partir de entonces (tal y como se recogía en una provisión de la reina Violante de 23 de abril de 1410 ya mencionada)⁸⁷, se estableció que en la semana anterior a la festividad de San Miguel constituyese la aljama una comisión de seis personas (dos de cada mano) buenas, honestas y suficientes que se

85 Apéndice documental 5, f. 73r.

86 En la publicación de Serrano estos dos párrafos se reducen a unas pocas líneas.

87 No se recoge en las ordenaciones de 1413.

comprometieran, bajo juramento y ante la asamblea plenaria, a recibir y auditar en el plazo de un mes las cuentas presentadas por los clavarios al finalizar su gestión, y a impugnarlas si lo consideraban necesario. El lugar y día de la auditoria tenían que ser anunciados mediante pregón por la judería para que pudieran asistir a la misma, amén de los siete consejeros restantes, todos los miembros de la aljama que lo desearan. Si, como era de esperar, las cuentas cuadraban, los miembros de la comisión debían darlas por buenas y aprobar la gestión de los clavarios. Naturalmente, los tesoreros salientes tenían que entregar el remanente (dinero y oro) de la hacienda de la aljama a los nuevos administradores en el plazo de un mes, so pena de excomunión (*niduy*) y cien florines que pasarían a engrosar el tesoro real.

Se reconoce a los consejeros facultad (ya se la había otorgado doña Violante siete años antes) para hacer, establecer y dar ordenaciones («fazer, statuir e ordenar hazcama e hazcamot, ordinacion o ordinaciones»), tantas cuantas considerasen necesarias, pero solo (y esto es de nuevo cuño) en relación con «peytas o talla o cabecages o a las cosas tocantes a ellas», y no sobre otros asuntos. Lo por ellos dispuesto, por unanimidad o por mayoría, debía ser aceptado por todos los miembros de la aljama. Además, se introduce otra novedad: en el caso de que a los ocho días de su publicación se hubieran presentado muchas querellas (20 o más) contra la *hazcamá* u ordenación recién promulgada, los consejeros responsables de su redacción debían recabar la asesoría de quienes ocuparon el cargo el año anterior y proceder a revisarla con ellos; la decisión que adoptaran tendría valor de ley cuando fuese promulgada y publicada. Solo entonces, empezaría a ser efectivas las penas previstas para quienes la infringieran.⁸⁸

Se mantuvo lo establecido en el reglamento de 1413 sobre el tiempo máximo de permanencia en el cargo de adelantados, consejeros y clavarios, que —se confirma— sería de un año. Aunque, en aras de paliar la carencia de candidatos bien preparados para ocupar los puestos dirigentes, la nueva normativa contemplaba la posibilidad de que quien acabase de dejar el cargo de adelantado, al año siguiente pudiera ser elegido consejero (que no adelantado), y viceversa.

Asimismo, y aunque se introdujo al final —es de suponer que por olvido—, se reproduce el párrafo de la ordenación de la reina viuda de 1413 sobre

88 Apéndice documental 5, f. 73r.

la actuación a seguir si fallecía alguno de los oficiales (adelantados, consejeros o clavarios) en el ejercicio de su función; se ratifica que —como se venía haciendo, aunque eso no se especifica— en los ocho días siguientes al óbito fuesen reemplazados por una persona de su misma condición y mano. Se ampliaba el margen y, a los oficiales mencionados en 1413, se añadían los contadores.⁸⁹

En el tramo final, se dedican varios apartados a otros oficios de la aljama, entre ellos al procurador o mensajero. Hemos visto que los representantes oficiales de la comunidad eran los consejeros, encargados de dilucidar las cuestiones concernientes a la aljama cuando dicha resolución podía efectuarse sin salir de la ciudad. Pero para representar a la aljama fuera de su demarcación urbana se prefería a un delegado especial cuya elección competía al pleno de la misma: el procurador o mensajero, que debería ser elegido por la asamblea plenaria y por mayoría, y comprometerse bajo juramento y ante ese colectivo, a cumplir estrictamente la tarea o tareas que la aljama (o la mayor parte de ella) le hubiese confiado por escrito, absteniéndose de tomar iniciativas sin consultar con ella, so pena de incurrir en sanción de cien florines que, llegado el caso, pasarían a engrosar las arcas reales.

También se contempla la figura del almotazaf, un oficio sobre el que nada se dice en las ordenaciones anteriores, pero que —según parece— gozaba de cierta antigüedad. En lo sucesivo, el cargo debía ser desempeñado por un hombre «esperto e de buena vida», comprometido bajo juramento a ejercer el oficio «sin parcialidad ni amor ni odio» y a guardar fidelidad a los dirigentes de la aljama (adelantados, consejeros y clavarios), que eran los responsables de su elección, so pena de 10 florines. No se especifican sus funciones que —se infiere—, eran de todos conocidas. Cabe pensar que serían similares a las del almotazaf cristiano y a las del *al-muhtasib* árabe, cargo creado en los reinos de Taifas y que se ocupaba de vigilar la calidad de los productos vendidos en el mercado y de fijar precios justos, comprobando los pesos y medidas; también intervenía como juez en los incidentes que se producían en dicho lugar y velaba por el mantenimiento del orden.⁹⁰

En las ordenaciones de doña María nada se dice sobre el corredor, andador o pregonero, a quien, sin embargo, hace referencia el texto en dos ocasiones.⁹¹

89 Apéndice documental 5, ff. 73r-v.

90 Blasco, 1987: capítulo II, apartado 2.5.2.3. Inédito.

91 Apéndice documental 5, ff. 72v y 73v.

Tampoco se menciona al notario: es posible que de sus tareas se ocuparan entonces los clavarios, a quienes la reina atribuyó la tarea de recibir, al comienzo de su «anyada» (legislatura), «todos los privilegios, encartaments⁹² e quasquiere scripturas fazientes por la dita aljama por inventario»; una documentación que ellos, a su vez, debían entregar a sus sucesores cuando comenzase su gestión, con ese mismo objetivo.

Con el fin de asegurar la difusión del nuevo reglamento, dispuso doña María que el mismo día de su recepción los dirigentes de la aljama convocasen, mediante pregón del corredor, asamblea plenaria en la sinagoga y procediesen a la lectura del texto remitido, a fin de que nadie pudiera aducir desconocimiento. Y para garantizar su acatamiento, les ordenó que lanzasen pena de excomunióon contra los posibles disidentes, mientras que de cara al futuro estableció que en lo sucesivo, los oficiales de la aljama convocasen quince días antes de cesar en el cargo una asamblea plenaria para leer en voz alta el reglamento, de suerte que todos los judíos de Tarazona lo tuvieran presente y «no puedan allegar ignorancia». Y a tal efecto, reforzó las penas espirituales («alatma e nitduy») y económicas (500 florines para las arcas reales) contra los judíos que se atreviesen a contravenir lo dispuesto, al tiempo que ordenaba a sus oficiales cristianos que velasen por el cumplimiento de su «ordenacion e regimiento e statuto» con todos los medios a su alcance, si no deseaban incurrir en «ira e indignacion del dit senyor Rey e nuestra» y multa de mil florines.

8. Conclusiones

El objetivo que me había propuesto al comienzo del presente estudio era contribuir a un mejor conocimiento de la organización interna de la aljama de judíos de Tarazona a comienzos del siglo XV. Tras la publicación y el estudio pormenorizado de varias provisiones inéditas y de los reglamentos de la reina Violante y la reina María, espero haberlo conseguido.

Es evidente que a principios del siglo XV existían ciertas desavenencias entre los judíos turiasonenses mayores, medianos y menores por motivos económicos y sociales. Y que para paliar esas diferencias su señora, la reina Violante, les otorgó el primer reglamento de carácter general, en el que se confor-

92 *Encartament*: Escritura legal; documento donde consta un contrato u otro acto jurídico. Alcover i Moll (2001-2002), s.v. «encartament».

mó el consejo u organismo gubernativo con representación igualitaria de los tres estamentos o manos, aunque todavía se reconocía cierto privilegio a los mayores, al aceptar la reina (y todos) que Leví Pamplonés y Abraham Azamel fuesen consejeros de por vida. Se estableció entonces el cargo de clavario o tesorero (o mejor, clavaros), que en lo sucesivo se encargaron de percibir y administrar las rentas e ingresos de la hacienda pública, bajo la supervisión y el control de los adelantados y el resto de consejeros. También se definieron las tareas legislativas, que fueron incumbencia de consejeros y adelantados, y se empezó a poner trabas legales a la corrupción y el nepotismo.

Sólo habían transcurrido cuatro años desde la normativa anterior cuando la aljama, con el aval de su señora, la reina viuda, consideró que había motivos para su actualización: la población había disminuido (no solo por la epidemia sino por las conversiones) y doña Violante deseaba congraciarse con sus judíos en un momento en el que veía peligrar sus derechos sobre ellos, ante el giro de timón que la Corona había dado a su política de recuperación del patrimonio real. Se acordó disminuir el número de los miembros del consejo, cuya composición siguió siendo equitativa (de las tres manos y con dos consejeros vitalicios), y ampliar su poder en detrimento de los adelantados, que vieron recortadas sus funciones gubernativas, legislativas y administrativas. Y se incrementaron las disposiciones contra el parentesco en puestos de responsabilidad.

Los cambios introducidos en 1413, que se auguraban de larga duración, fueron modificados siete años después con el beneplácito de la reina María de Castilla. Entonces se determinó que la función de los adelantados fuese meramente judicial, mientras que el peso del poder ejecutivo y legislativo siguió recayendo sobre el consejo, que compartiría las funciones administrativas con los dos clavaros, pero pasaría a estar más controlado por el pleno de la aljama y por una comisión encargada de auditar las cuentas, al tiempo que se regularon otros cargos. Una muestra más de la madurez político-administrativa alcanzada por la sociedad judía de Tarazona tras la entronización de los Trastámara.

Cabe esperar que nuevas investigaciones permitan avanzar en el conocimiento de la organización interna de esta comunidad, que en algunos aspectos difiere de la de otras comunidades judías aragonesas. Solo así podremos conocer el pasado real de cada una de ellas, desterrando esa antigua costumbre —por desgracia bastante arraigada— de aplicar a una aljama y en un momento dado lo que ocurrió en otra o incluso en ella misma, pero en otro período de su historia.

9. Apéndice documental

1. Barcelona, 10 de mayo de 1408

La reina Violante, como señora de la aljama de judíos de Tarazona, trata de poner fin al nepotismo y la corrupción política que afecta a dicha comunidad, estableciendo limitaciones en el grado de parentesco permitido entre consejeros en activo y fijando un periodo mínimo de tres años para optar a la reelección.

— ACA, Cancillería, registro 2048, f. 187v.

Nos Yolans, etc. Circa bonum publicum aliame judeorum civitatis Tirasone intendentes ut vitentur fraudes et obvietur pravis intencionibus nonullorum qui ut compleant vota sua quesitis coloribus diversorum coaduvunt propositum ut quod interius pensant fieri voluntarieque exequi quadam astucia compleatur, tenore presentis providemus, ordinamus et volumus quod de cetero in consilio dicte aliame non interveniant pater et filius simul nec duo fratres nec avunculus et nepos nec duo consanguinei nec duo cognati qui duas sorores habeant in uxores, nec illi qui sunt juramento astricti nec soceri cum generibus nec quicumque qui aliquo modo possint dicti cognati adinvicem quinimo separatim predicti tales intervenire habeant in dicto consilio. Ita quod qui in uno anno fuerit in consilio per tres sequentes annos cum aliis in dictis gradibus et debitis sibi junctis non interveniat in consilio, sed quolibet anno mutetur consilium ex illis qui, ut predictur, sunt conjuncti. Mandantes bajulo, adelantatis, toti aliame et consilio necnon universis et singulis officialibus nostris et eorum locatenentibus presentibus et futuris, sub pena quingentorum florenum auri nostro erario si contra factum fuerit applicandorum et a bonis contra facientium habendorum, quatenus ordinationem nostram firmiter teneant et observent, tenerique et observari faciant et non contraveniant quavis causa. In cuius rei testimonium presentem fieri jussimus, nostro sigillo munitam.

Data Barchinone, decima die madii anno a Nativitate Domini millesimo CCCC^o octavo. La reyna Yolant.

Domina Regina mandavit mihi Petro de Besanta. Probata.

2. Barcelona, 27 de febrero de 1409

La reina Violante, a propuesta de la aljama de judíos de Tarazona, anula una disposición suya anterior relacionada con el grado de parentesco permitido entre miembros del consejo.

— ACA, Cancillería, registro 2049, f. 30v.

Nos dona Yolans, etc. Quia provisio quedam a nostra curia emanavit seriey sequentis:

“Nos Yolans etc. Circa bonum publicum aliame judeorum civitatis Tirasone intendentis” (Ista littera est registrata in Diversorum V^o, in decimo folio retrocedendo), fuit pro parte aliame predictae civitatis Tirasone, per nuncium videlicet noviter ad nos missum, nobis humiliter supplicatum ut cum provisio ipsa esset multum perjudicialis aliame preffate rationibus diversis et inter alias quod in dicta aliama omnes quodquot sunt judei apti ad consulendum et consilio interveniendum sunt sanguinis vinculo alligati et in consanguinitate aut affinitate juncti, ita quod si compleretur quod in dicta continetur provisione et per tempus contentum in ea consilium dicte aliame esset ministrarium, cerdonum, pellipariorum et similium expulsis aliis qui in exercicio dicti consilii existere consueverunt, quod redundaret in magnum detrimentum aliame preffate et perjudicaretur bono publico eiusdem. Quocirca, supplicationem dicte aliame condendentis benigne, ut conservetur aliama ipsa et degentes in ea detrimentumque quod pretendunt aliama et singulares ex ea processisse et procedere ex contentis in provisione predicta cesset abinde, tenore presentis provisionem eandem et in ea contenta et quecumque enantata ipsius vigore etiam sub penis et alia ordinatione sive thecana roborata cum penis animalibus et pecuniariis quascumque tollimus et viribus penitus vacuumus. Mandantes generali procuratori nostro et aliis officialibus nostris presentibus et futuris locaque tenentibus eorundem necnon adelantatis et consilio aliame jam dicte quatenus hanc observent et observari faciant et non contraveniant aut aliquem contravenire permittant aliqua ratione. In cuius rei testimonium hanc jussimus fieri, nostro sigillo munitam.

Data Barchinone, XXI^a die febroarii anno a Nativitate Domini M^o CCCC^o nono. La reyna Yolant.

Domina Regina mandavit mihi Petro de Besanta. Probata.

3. Barcelona, 27 de febrero de 1409

La reina viuda Violante de Bar, señora de la aljama de judíos de Tarazona, con el fin de apaciguar las tensiones sociales que afectan a dicha comunidad, establece el sistema de gobierno por el que, en lo sucesivo, deberá regirse la aljama.

— ACA, *Cancillería*, registro 2049, ff. 28r-29r.

Nos dona Yolant, etc. Enta el bien publico de la aliama de los judios de la ciudat de Taraçona, la qual con exercicio de toda jurediccion posedimos, querientes \entender e/ en tanto quanto possible a nos yes meter en sossiego e tranquilidad e de buen regimiento, considerado que la malicia de los hombres cresce todos dias e los menores quieren por agullon de invidia struhir los mayores e los mayores muytas vezes querientes sotzmeter los menores fazen d'aquellos empremias en diversas maneras, por esto, con tenor de la present ordenamos, queremos e mandamos por todos tempos las cosas de yuso scriptas valederas:

Que Abraam Azmel e Levi Panpalones, los quales son mayores en la dita aliama e hombres de buena fama, condicion e regimiento, sean en el consello de la dita aliama

de sitio perpetualment mentre vivan, e apres muert de los ditos Abram e Levi o de qualquiere d'ellos los restantes en el dito consello hayan esleyr \e eslian/, dentro diez dias, de los mayores sobrevivientes (*sic*) el qual ho los quales de su vida succehescan en el lugar de los ditos Abraam e Levi o de aquell que por muert defalra, e d'alli adelant servando todos tempos la forma de suso dita.

Item ordenamos, queremos e mandamos que el bayle e los adelantados qui agora son ho por tempo seran de la dita aliama, todos ensemble, dentro tres dias apres que la present sera presentada, hayan esleyer e slian de los millores e mas aptos pora consello e regimiento de la dita aliama diez personas habitadoras en la dita aljama, yes a saber, dos de la mano mayor, quatro de la mano mediana e quatro de la mano menor; de las quales dotze personas los ditos bayle e adelantados hayan a triar e sleir dos clavarios, qui sean todos ensemble consellers e regidores de la dita aliama e fagan e representen aljama en todas cosas que hayan a fazer, tractar e concordar, por consello e regimiento, toquantes la dita aliama. E estos esten e sean consellers, \regidores e clavarios/ del dia que seran esleydos e triados fasta a un anyo seguiet continuament cumplido. Los quales ditos clavarios, consellers e regidores con el dito bayle ensemble, antes que no sia cumplida e finida la dita suya anyada, hayan sleir e trien adelantados por el anyo las horas esdevenidero. E apres passado el dito anyo, el dito bayle con los adelantados nuevament constituidos hayan a triar e eslehir otros diez hombres de los quales sian dos clavarios, servando la forma //28^v desusso dita; assi empero que los que seran en un anyo adelantados, clavarios, consellers e regidores non puedan seyer eslehdos en el dito officio fasta el tercero anyo, exceptando ne que en los ditos officios non puedan seyer ensemble padre e fillo ni hermano con hermano.

Item queremos, mandamos e ordenamos que si alguna persona o personas de los ditos adelantados, clavarios, consellers e regidores durant el tempo de su regimiento finaran sus dias, que dentro tres dias apres que sera o seran muerto o muertos los romanientes en los ditos officios ne hayan a eslehir o triar otras persona o personas en aquell mismo officio, esleyendo \ni/ de semblant mano que los muerto o muertos seran.

Decernientes, querientes e mandantes aconselladament e de cierta sciencia e con la present pleno poder atribuyentes a los adelantados, clavarios, consello e regidores de la dita aliama que ara son e por tempo seran o a la mayor partida del dito consello, seyendo hi dos \personas/ de cada una de las ditas manos, que puedan fazer perpetualment o a tempo e tantas vegadas como a ellos bien visto sera statutos, ordinaciones, regimientos, techanas, azcamas o azcamots con penas o sines de penas por esquivar males e poner la dita aliama e singulares de aquella en buen regimiento e ordinacion. Los quales statudos, ordinaciones, regimientos, techanas, azcamas ho azcamots sobreditos fazederas en cada un anyo por los ditos adelantados, clavarios, consello e regidores o la mayor partida d'ellos, segunt dito yes, sean firmes e valederas perpetualment, assi como si fuessen por nos feytas o por toda la dita aliama universalment plegada, seyendo todos concordados o la mayor partida d'ellos. Los e las

quales los singulares de la dita aliama qui agora son o por tempo seran hayan tener, complir e observar perpetualment, e contra aquellas ni alguna de aquellas no puedan contravenir por alguna causa, manera o razon \dus/ pena de nuestra ira e indignacion e encara de alama e nitduy e de D^{os} florines d'oro d' Aragon applicadores a nuestros cofres e sin toda merce haveres de cada uno de los cuenta fazientes.

Item queremos, ordenamos e mandamos que los clavaros qui en cada un anyo seran hayan pleno poder de recibir e demandar cullir e levar todas e qualesquiere quantias de dineros, gatas, tallas, compartimientos e otros //^{29r} qualesquiere dreytos pertanyentes a la dita aliama por qualesquiere (*sic*) titol, causa o razon, e de lo que recibiran fer apocas, albaranes e diffiniciones. E si mester sera, fazer o fer fazer exequiciones e compulsas asin en persona como en bienes, segund que a los ditos clavaros bien visto sera.

Item \dezimos/, queremos, mandamos e ordenamos que los adelantados ensemble con los ditos dotze consellers de la dita aliama, o la mayor part de aquellos, haviendo hi dos \personas/ de cada una de las ditas manos, segund dito yes, hayan poder de distribuir, dar e esponder todas e qualesquiere quantia o quantias de dineros que se hayan a esponder, dar e pagar en e por razon de las necessidades e negocios de la dita aliama.

Item queremos, ordenamos e mandamos que los ditos clavaros no gossen ne hayan poder de distribuir, dar e esponder algunas quantidades de monedas de diez solidos a susso menos de voluntat, licencia e ligittimo mandamiento de los ditos adelantados, consello e regidores o la mayor part de aquellos, haviendo hi dos personas de cada una de las ditas manos. E de diez solidos a yuso queremos, ordenamos e mandamos que los ditos clavaros \hayan/ poder de distribuir, dar e spender qualesquiere dineros por negocios de la dita aliama sines voluntat e consentimiento \ de los/ adelantados, consello e regidores, mostrant empero los ditos clavaros a qui los daran e pagaran ni por que; e que los ditos clavaros de lo que pagaran de diez solidos a yuso sian crehidos por simple e solo sacrament.

Item queremos, dezimos e mandamos que los ditos clavaros, dentro un mes apes que seran sallidos del dito officio e regimiento, hayan a dar conto e razon de lo que administrado e regido havran en poder de aquell o de aquellos qui los ditos adelantados, consello e regidores ho la mayor part de aquellos, haviendo hi dos personas de cada una de las ditas manos, querran e ordenaran e las ditas cosas hayan a complir los ditos clavaros dius pena de alama e nitduy.

Item queremos, ordenamos e mandamos que en cada un anyo, dentro spacio de gueyto dias apes que la dita elecçio sera feyta del dito consello, regidores e clavaros, se gite en la sinoga de la dita aliama solempnment escumunicacion e viedo de alama e nitduy que havran e tenran dentro aquell anyo por adelantados, clavaros, consello e regidores de la dita aljama aquellas personas que elegidas seran//^{29v} e tenran e observaran todas e cada unas cosas que por los ditos adelantados, clavaros, consello e regidores o la mayor partida de aquellos, seyendo hi dos personas de cada una de las

ditas manos, seran \ordenadas/, ditas, feytas, finadas e concordadas e cuenta aquellas ni cada una de aquellas no contra \vendran/ ni contravenir faran por alguna causa, manera ho razon sotz la dita pena e encara sots pena de nuestra ira e indignacion e de D^{os} florines d'oro d'Aragon a nuestros cofres applicadores havederos, sin toda merce de los bienes de qui contra las ditas cosas venra e aquellas tener e observar non querra.

Item queremos, ordenamos e mandamos con la present que en algun tempo algun singular o singulares de la dita aliama e collecta de aquella, por si o por interponita persona, publicament o amagada ni en qualsequire otra manera o razon, no gosse impetrar o fer impetrar provision o provisiones algunas de nuestra cort o de alguno official nuestro venientes o toquantes en alguna cosa cuenta la present nuestra provision e ordinacion, sots pena de alatma e nitduy e encara dius encorrimiento de nuestra ira e indignacion e pena de D^{os} florines d'oro d'Aragon, sin toda merce havederos de los bienes de qui cuenta las ditas cosas fara e venra e a nuestos coffres applicadores. E noresmenos con la present revocamos, casamos, anullamos e irritamos todas e qualesquiere provisiones toquantes e venientes en alguna manera cuenta la present nuestra provision e ordinacion, las quales no contrasten ni en res contrastar puedan la present nuestra ordinacion, antes queremos que sia firme, irrevocable e valedera por a todos tempos.

Mandantes espresament e de cierta sciencia a los amados e fieles procurador general nuestro, bayle de la dita aliama e a qualesquiere otros oficiales nuestros e de los ditos oficiales lugares tenientes presentes e esdevenidores, a los quales las presentes pervendran e las cosas sobreditas pertangan, e encara a los adelantados, clavarios, \consello/, regidores e a todos e cada unos singulares e habitadores en la dita aliama e collecta de aquella presentes e advenidores, sotz las ditas penas, que todas e cada unas cosas contenidas en la present nuestra provision e ordinacion tiengan e observen, tener e observar fagan e no y contraviengan por alguna manera, causa o razon, qualesquiere provisiones feytas en contrario no contrastantes en alguna manera, las quales con la present revocamos, cassamos, anullamos e irritamos e de todas fuerças vacuamos. En testimonio de las ditas cosas, mandamos la present seyer feyta e de nuestro siello pendient sellada.

Dada en Barchinona, a XXVII dias de febrero l'anyo de la Nativitat de nuestro Senyor M^o CCCC^o VIII. La reyna Yolant.

Domina Regina mandavit michi Petro de Besanta. Probata.

4. Barcelona, 8 de febrero de 1413

La reina Violante, a petición de la aljama de Tarazona y teniendo en cuenta que su población ha disminuido tras la última epidemia, revoca y modifica las disposiciones que les había dado cuatro años antes en relación con los órganos de gobierno, reduciendo el número de sus miembros y reforzando el poder del consejo, en detrimento de los adelantados.

— ACA, Cancillería, registro 2057, ff. 67v-70v.

Pro aliama judeorum Tirasone.

Nos dona Yoland etc. Considerantes nos en los anyos passados con nuestra carta dada en Barchinona a XXVII dies de febrero en ell anyo de la Natividad de nuestro Senyor mil quatrocientos nueff haver ordenado e mandado, en e por quienta manera e forma, la aliama de los judios de la dita ciudat de Taraçona e los habitantes en aquella se regirian segund en la dita carta largament es contenido. Considerantes noresmenos que de aquell tempo aqua disponendo la divinal providencia en el regno d' Aragon e entre las otras ciudades e villas en la dita ciudat de Taracona ha hovido grandes mortaldades vulgarment clamadas epidemias, por las cuales mortaldades el numero de los judios es menguado. Considerantes assimismo que amengado por las mortaldades susoditas el numero universal de la dita aliama es necessario menguar el particular, es a saber, el consello de aquella, como fuesse \quasi/ impossible o al menos muyt dificil, segons humil relacion a nos feyta por part de la dita aliama, en aquella poder sleyr numero de personas dignes e abtes de entervenir en consello, segund por nos era ordenado e mandado con la carta e provision sobredicha. Considerantes encara e veyentes que segunt variacion de tempo es necesario e saviesa variar los negocios temporales, por esto, a humil suplicacion a nos feyta por part de la dita aliama, querientes \en/ el ben avenir de aquella, la qual nos tenemos por cambra assignada, entender, con tenor de la present, no contrastant que por el dito privilegio o ordinacion nos huvissemos ordenado e mandado que cada un anyo fuessen esleydas XII personas de la dita aliama entre consellers e clavarios, agora, attendido el poco numero de la dita aliama, reduzimos e tornamos, queremos e mandamos que d'aqui adelant entre consellers e clavarios no sean sino nueff personas, las cuales sean esleydas en la forma e manera seguit:

E primerament //68r queremos, ordenamos e mandamos que Abraham Azamel e Levi Pampalones, los cuales son mayores peyteros e hombres antigos e de buena fama, condicion e regimiento, sean en el consello de la dita aliama de toda su vida e de cada uno de ellos; e apres muert d'ellos, ditos Abraham e Levi, e de cada uno d'ellos, dentro cinco dias apres de la dita mort, sea puesto e esleyto por el consello qui las horas sera en la dita aliama, ensemble con el sobrevivient de los ditos Abraham e Levi, otro judio de los mayores qui las horas sera en la dita aliama qui \sea/ de buena vida e de buena fama, conversacion e regimiento, segund al dito consello o a la mayor e la mas sana part de aquell bien visto sera, con que ni haya de cada una mano, es a saber, mayor, mediana e menor; el qual o los cuales, como esleydo o sleydas sera o seran en la forma susodita, sean en el dito consello de su vida, segund son los ditos Abraham e Levi. E assin d'aqui adelant sea servada la forma e manera susodita, que muerto el uno o los dos susoditos sean puesto o puestos otro o otros en lugares de aquellos.

Item queremos, ordenamos e mandamos que, dentro cinco dias apres que la present sera presentada al consello qui agora es en la dita aliama, el bayle de aquella o su lugartinent e el \dito/ consello esleyen e hayan esleyr, todos concordés, siet personas, es a saber, una de la mano mayor e tres de la \mano/ mediana e tres de la

mano menor, a fin que con los ditos Abraham e Levi, qui son de la mano mayor, hi sean tres de cada una mano. Los quales \bayle o su lugartinent e/nueff personas susoditas eslien e hayan esleyr, dentro los ditos cinco dias, dos de las ditas nueff personas en clavarios, los quales sean clavarios e conselleros ensemble. E las quales nueff personas, conselleros e clavarios, segund dito yes, sean regidores de la dita aliama e fagan e representen aliama e tracten, concorden, ordenen e rigen todas cosas toquantes aquella, las quales hayan tanta eficacia e valor com si toda la dita aliama //68v ayustada e aplegada e concordablement sin alguna discrepacion lo faça. Querientes, ordenantes e manantes que las ditas siet personas esleyderas, segund dito yes, ensemble con los ditos Abraham e Levi sean conselleros, regidores e clavarios e sten en los ditos officios por un anyo continuament, contadero del dia que seran esleydos, segund dito yes. Las quales nueff personas, ensemble con el dito bayle o su lugartinent, feyta la dita eleccion de las ditas siet personas, hayan esleyr e triar adelantados por el dito anyo e en tempo acostumbrado esleyr, los quales hayan aquella auctoritat e poder que los adelantados de la dita aliama en tempo passado han hovido e agora han.

Item queremos, ordenamos e mandamos que los ditos conselleros e clavarios, antes que sea finida e complida la dita su anyada, \ensemble/ con el dito bayle o su lugartinent hayan esleyr e slian otras siet personas en conselleros e clavarios, ensemble con los ditos Abraham e Levi o aquellos qui en su lugar por muert de aquellos seran esleydas, e assimismo adelantados; los quales conselleros, regidores, clavarios e adelantados sten en los ditos officios por spacio de un anyo tan solament e las oras continuament contadero. E assin queremos que d'aqui adelant sea servada la forma e manera susodita, excepto \empero/ que los qui seran un anyo adelantados, conselleros, regidores o clavarios no puedan seyer esleydos en el dito officio fasta el segund anyo las horas vinient, assin que hayan a folgar un anyo tan solament; excepto encara por evitar fraudes e inconvenientes, que en los ditos officios o alguno de aquellos no puedan seyer ensemble padre e fillo, dos hermanos, dos cunyados, dos cosines hermanos o primos, suegro e yerno, e tio e nieto. Es empero nuestra intencion que, no obstant les dites cosas, caso que necessario fuesse por mengua de personas abtas e suficientes en tales cosas, et caso que //69r a los sobreditos del dito consello ensemble con el dito bayle o su lugartinent fuesse bien visto e expedient que algun o algunos \ de aquellos/ qui seran stados de consello o adelantados un anyo fuessen buenos, abtos e suficientes en los ditos officios o otros, que aquell o aquells puedan seer slito o slitos en los ditos officios por otro anyo, e assim en cada un anyo, posando e ratificando aquellos segund a ellos bien visto sera e neccesario e lo caso sobredito lo requerra en los ditos officios e por aquell tempo que a ellos bien visto sera.

Item queremos, ordenamos e mandamus (*sic*) que si alguna persona o personas de los ditos adelantados, clavarios, conselleros e regidores durant el tempo de su regimiento finaran sos dies, que dentro ocho dias apres que sera o seran muerto o muertos, los restantes en los ditos officios con el dito bayle o su lugartinent ne hayen esleyr et triar otras persona o personas en aquell mismo officio, esleyendo ni de semblant mano que los muerto o muertos seran.

Decernientes, querientes e mandantes aconselladament e de cierta sciencia e con la present pleno poder atribuimus a los ditos clavarios, consellers e regidores de la dita aliama \qui por tempo [seran] o la mayor e la mas sana partida de aquellos/, seyendo hi dos personas de cada una de las ditas manos, que puedan fazer perpetualment o a tempo e tantas quantas vegadas a ellos bien visto sera statutos, ordinaciones e thecanas, azcamas o azcamot, con penas o sines penas, por conservacion de la cosa publica e por esquivar males e poner la dita aliama e singulares de aquella en buen susiego, regimiento o ordinacion. Los quales statutos, ordinaciones e thecanas, azcamas e azcamot sobreditos fazederas por los ditos clavarios, consellers e regidores en e por la manera susodita sean firmes e valederas perpetualment o a tempo, assin como si por nos fuessen feytas e feytos e ordenados o per toda la dita aliama universalment ayustada seyendo todos concordados, los e las quales los singulares de la dita aliama qui agora son o por tempo seran hayan e sean tenidos complir e servir segund sera ordenado perpetualment o a tempo, e cuenta aquellas o alguna de aquellas no puedan contravenir por //^{69v} alguna causa, manera o razon, dius pena de nuestra ira e indignacion e encara de alatme e nitduy e de cincientos florines d'oro d'Aragon aplicadores a nuestros cofres sin toda mercede haveros de los bienes de cada uno de los cuentrafazientes. Los quales statutos, ordinaciones, thecamas, azcamas e azcamot feytos, segund dito yes, los consellers, clavarios e regidores sobreditos puedan revocar, mudar e anullar e tornar e fer e deffer en otra forma e manera tantas vegadas quantas a ellos bien visto sera.

Item queremos, ordenamos e mandamos que los clavarios que en cada un anyo seran hayan pleno poder de recibir e demandar, cullir e levar todas e qualesquiere quantias de dineros, gitas, tallas, compartimentos o otros qualesquiere dreytos pertenescientes a la dita aliama por qualquiere titol, causa o razon, e de lo que recibiran facer apocas, albaranes e difiniciones; e si menester sera, fazer o fer fazer execuciones e compulsas, assi en persona como en bienes, segund que a los ditos clavarios bien visto sera.

Item diçimos, queremos, mandamos e ordenamos que los clavarios, ensemble con los ditos siet consellers de la dita aliama o la mayor e la mas sana part de aquellos, hayan poder de distribuyr, dar e expender todas e qualesquiere quantia o quantias de dineros que se hayan a espender o distribuyr, dar e pagar en e por razon de las necessidades e negocios de la dita aliama. Es empero nuestra intencion, e assin lo queremos, ordenamos e mandamos, que los ditos clavarios no ossen ni hayan poder de distribuir, dar o espender algunas quantias de monedas de diez solidos a suso menos de volundat, licencia e legitimo mandamiento de los ditos consellers e regidores o la mayor part de aquellos, haviendo hi dos personas de cada una de las \ditas tres/ manos. Queremos noresmenos e ordenamos, por squivar misiones de apocas e mandamientos, que los ditos clavarios e cada uno d'ellos hayan poder e facultat de distribuyr, dar e expender qualesquiere quantias de dineros por negocios de la dita aliama, e no en otra manera, de diez solidos a yuso sines consentimiento e voludat (*sic*) de la dita aliama o

de los ditos consellers e regidores, mostrando empero los ditos clavarios a qui ni por que havran pagados los ditos dineros que expendidos havran, e sean crehidos los //70r ditos clavarios de lo que pagado o spendido havran, segund dito yes, por su solo e simple sacrament, el qual queremos e mandamos hayan e sean tenidos fazer en el retimiento de su administracion del dito officio de clavaría en poder de los consellers e regidores sobreditos o de aquell o de aquellos qui los ditos consello e regidores querran e ordenaran.

Item queremos, ordenamos e mandamos que los ditos clavarios dentro un mes apries que seran sallidos del dito officio de clavaría hayan dar conto, paga e razon de lo que administrado havran, assin en receptas como en datas, en poder de los \ditos/ siet consellers e regidores. E las ditas cosas hayan complir los ditos clavarios en e por la forma e manera susodita dius pena de alatme e nitduy. Los quales consellers e regidores o la mayor part part (*sic*) de aquellos, segund dito yes, hayan pleno poder e puedan por auctoritat e licencia, la qual les damos con aquesta nuestra carta agora por las horas, e econtra de difinir, cerrar e determenar los ditos contos e de aquellos fer carta e cartas testimoniales o difiniciones, albaranes e apocas, segund a ellos bien visto sera. Queremos empero que antes que los ditos siet consellers e regidores reciban o ayan los ditos contos, segund dito yes, que los ditos clavarios hayan recibir en si, en presencia de toda la dita aliama o de la mayor partida de aquella, alatma, segund entre judios es acostumbrado, que bien e fielment, toda favor e amor apart posados, oyiran e impugnaran los ditos contos.

Item queremos, ordenamos e mandamos que en cada un anyo, dentro spacio de ocho dias apries que la dita eleccio sera feyta del dito consello, regidores e clavarios, se gite en la sinagoga de la dita aliama solempnialment excomunicacion e viedo de alatma e nitduy que havran e ternan dentro aquell anyo clavarios, consellers e regidores de la dita aliama aquellas personas que esleydas seran, e que ternan e compliran e observaran todas e cada unas cosas que por los ditos clavarios, consellers e regidores o la mayor partida de aquellos, seyendo hi una o dos personas de cada una de las ditas manos, en la dita ordinacion o ordinaciones, seyndo (*sic*) de los mayores peyteros, seran ordenadas, feytas, finidas e concordadas, e cuenta aquellas ni alguna de aquellas no contradiran o vernan contradizeir o venir faran por alguna causa, manera o razon, tanto emper quanto toquaran feyto de peytas, sisas, tallas o cabeçatges //70v e no en otra cosa.

Item queremos, ordenamos e mandamos con la present que en algun tempo algun singular o singulares de la dita aliama o collecta de aquella, por si o por interposada persona, publicament o amagada ni en qualquiera otra manera o razon, no ose impetrar o fer impetrar provision o provisiones algunas de nuestra cort ni de alguno nuestro official venientes o toquantes en alguna cosa cuenta la present provision e ordinacion nuestra, dius pena de alatma e nitduy e encara dius incorrimiento de nuestra ira e indignacion e pena de cincientos florines d'oro d'Aragon, sin toda merce haverados de los bienes de quin cuenta las ditas cosas e cada una de aquellas fara e vendra e a

nuestros cofres aplicadores. Revocantes, irritantes, cassantes e annullantes con la present todas e qualesquiere provisiones toquantes e vinientes en alguna manera cuenta la present nuestra provision e ordinacion, las quales no contrasten ni en res contrastar puedan a la present nuestra provision e ordinacion, antes queremos que sia firme, irrevocable e valedera pora todos tempos.

Mandantes expressament e de cierta sciencia a los amados e fieles procurador general nuestro, bayle de la dita aliama e a qualesquiere otros oficiales nuestros lugarestenientes presentes e sdevenidores, a los quales las presentes pervendran e las cosas sobreditas pertangan, e encara a los adelantados, clavarios, consello e regidores e a todos e cada unos singulares e habitadores en la dita aliama e collecta de aquella presentes e advenidores, dius las ditas penas, que todas e cada unas cosas contenidas en la present nuestra provision e ordinacion tiengan e observen, tener e observar fagan e no y contraviengan por alguna manera, causa o razon, qualesquiera provisiones feytas en contrario no contrastantes en alguna manera, las quales con la present revocamos, cassamos e annullamos e irritamos e de todas fuerças vacuamos. En testimonio de las quales cosas mandamos la present seer feyta e de nuestro siello secreto en pendent seellada.

Dada en Barchinona, a VIII dias de febrero en el anyo de la Natividad de nuestro Senyor M^o CCCC^o trette. La reyna Yolant.

Domina Regina mandavit michi Jacobo Valli. Probata.

5. Barcelona, 7 de septiembre de 1420

La reina María, a petición de la aljama de Tarazona, revoca las disposiciones que la reina viuda Violante de Bar les había dado en 1413, por considerarlas inadecuadas a los nuevos tiempos. Se preocupa especialmente de la elección y funciones de los cargos judiciales (los adelantados), de gobierno (los consejeros), económicos (clavarios) y representativos (el procurador), así como del almutazaf.

— ACA, *Cancillería*, registro 3116, ff. 72v-73v. Publicado, parcialmente, por Manuel Serrano y Sanz en 1918.

In favore judeorum civitatis Tirasone.

Nos Maria etc. Considerantes en los tiempos passados la reyna Violant haver ordenado siquiere feyto un regimiento en la aljama de los judios de la ciudat de Taracona e a los singulares de aquella, el qual fue feito en la ciudat de Barchinona a VIII dias del mes de febrero del anyo de la Natividad de nostre Senyor mil CCCC XIII. Considerantes que en Taracona ha hovido grandes mortaldades, guerras e otras perplexidades por las quales la dita aljama yes diminuida de personas; e axi mateix, havida verdadera informacion e feyta a nos humil supplicacion por nuestro procurador fiscal de la gran destruccion e despoblacion de la dita aljama, asi por causa del dito regimiento feyto por la dita reyna Violant como en otra manera, e yes razonable cosa que segunt la variacion

temporal sea variado el regimiento humanal e temporal. Querientes encara reformar e restaurar la dita aljama e singulares d'aquella, por tenor de la present statuimos e ordenamos:

Que por el dia e festa de Sant Miguel de setiembre primero viniend compiece el anyo del regimiento a los officiales de la dita aljama, los quales officiales se hayan a sleyr hueyto dias antes del dito dia en cada hun anyo, e sea plegada e clamada la dita aljama, a do yes acostumbrado plegar, el dia de la eleccion; delant la qual aljama, por mas justificacion, provehyto e utilidat de la dita aljama, los tres adelantados siquiere jutges e los nuev clavarios e consellers sean tenidos de jurar, sobre la ley de Moyses, de ellos e cada uno d'ellos haverse bien e leyalment en la eleccion siquiere nominacion de los ditos officiales, todo amor, odio, rancor e parcialdat apart posados; e en el anyo present los officiales que agora son, es a saber, adelantados e clavarios e consellers, ajustados ensemble, hayan a fazer la dita eleccion hueyto dias antes del dito dia de Sant Miguel. E que los officiales electos compiecen a regir su anyada en el dito dia de Sant Miguel primero viniend; e d'alli adelant succesivament en cada hun anyo sean esleydos tres adelantados siquiere jutges e entre consellers e clavarios VIII, yes a saber, de los mellores hombres e abonados e de buen regimiento. Empero que quanto toca a los adelantados, que no sea ensemble de los parentescos que veda la ley judayca, el qual es d'aqui a el secundo grado assin como fillos de dos hermanos e semblantes; e en quanto toca a los consillers, que no sean ensemble padre e fillo, dos hermanos, dos cunyades, sobrino e tio o marido de su tia. E sean los ditos VIII consellers tres de la mano major, tres de la mano mediana e tres de la mano menor. La qual eleccion sea feta de los adelantados (*sic*) e VIII consellers \por los adelantados e VIII consellers/ del anyo d'antes por la forma de suso dita, seyendo todos concordos o la maior partida, yes a saber, dos de los adelantados e dos de cada una de las ditas tres manos.

Item como sea cosa necessaria las causas entre judios seyer decedidas e determinada[s] segunt ley de judios e por aquellas personas que sean expertas en la ley judayca, por tanto statuimos e ordonamos que en la eleccion de los adelantados siquiere jutges sean sleydos los que son mas expertos en la ley judayca e mas scientes de tota l'aljama, e con aquesto que sean de buena vida e honesta e que no sean ignorantes ni jugadores, por tal que las causas sean entendidas e determinadas segunt la ley judayca. Los quales adelantados puedan e hayan poder de jutjar e determinar todos e qualquiere pleytos et questiones que adelant d'ellos vendra, justa el poder //72^v a ellos dado por el privilegio del rey don Jayme, e puedan costrenyer \e/ apremiar a los sengulares de la dita aljama sobre las cosas tocantes a la ley judayca, o a feyto d'anima, o ad almosna, o espetales e semblantes cosas, que son corrigimiento a drecamiento de las animas.

Item statuimos e ordenamos que en la dita eleccion de las VIII personas sian esleydos dos pora clavarios, recibidores e administradores de las quantias, peytas, tatxas, rendas, cabecatges o qualsquiere bienes o cosas pertinentes a la dita aljama;

los quales dos clavaros sia el uno cada hun anyo de los tres de la mano major, e el segundo en el anyo primero de la mano mediana, en el segundo anyo sea de la mano menor, e d'alli adelant assi por esta manera, en cada huno anyo mudados. Los quales hayan poder de recibir e cobrar todos e qualsquiere dineros que al aljama \pertanescen/ de qualquiere lugar que sea e cullir e dar a cullir, arrendar, distribuyr e pagar todas e qualsquiere deudas, intereses o trehudos o demandas de la senyoria o otros qualsquiere dineros que a la aljama seran tenidos de pagar en aquel present anyo, e dar diffinicion e diffiniciones de lo que havran recebido por la aljama e facer los actos que pertenen ad administracion a proveyto e utilidat de la dita aljama.

Item statuyamos e ordenamos que los ditos clavaros no puedan fazer arrendacion ni atribucion, ni dar a collecta alguna a nenguna persona de las rendas, tallas, cabecatges ni deudas ni trehudos de la dita aljama sin consello de los ditos consellers. E assi mateix que aquesto se haya a cridar hueyto dias continuos antes de la traça, cepto dias feriales, publicament per voz de corredor por la juderia [de la] dita ciudat, e los consellers sean tenidos de fazer una stancia en cada uno de los dias en el lugar costumbrado de arrendarse las rendas de la dita aljama.

Item statuhimos e ordenamos que los ditos clavaros no puedan spender de cinco sueldos d'aqui a cinco florines sino con consello de los siet consellers o los mas d'ellos, lo qual conste al dar del conto por alvara signado por los siet e los mas d'ellos, yes a saber, dos de cada mano; e si no, que no le sea recebido en conto aunque muestre en que los haya despendido. E de cinco sueldos en juso non sea tenido de mostrar alvara signado sino dar razon de los despendido (*sic*), nombrado el lugar e del tiempo e la persona; e si no, que no le sera recibido en conto. E de cinco florines en suso no pueda spender sines consentimiento de toda l'aljama o la maior partida e mas suya, lo qual sea testificado en la[s] notas de la aljama.

Item statuhimos e ordenamos que la dita aljama sea tenuta d'esleyr e nombrar sey[s] personas (*sic*) en la setmana çaguera del anyo, hueto (*sic*) dias ante de Sant Miguel, yes a saber, dos de cada mano, buenas e honestas e sufficientes, e sian tenidos de jurar delant toda la aljama o la major partida de buen e verdaderament recibir el conto et inpugnar, tanto quanto sea razonable, sines parcialdat alguna; los quales, passado el anyo de los ditos clavaros que han a dar el conto, dentro un mes sean tenidos de recibir el comto a los ditos clavaros d'aquell anyo, e que recebido e administrado havran. Los quales dos clavaros, assi mateix, sean tenidos \de dar/ el conto de las ditas VI personas ensemble con lo[s] VII consellers, el conto del dito anyo, e ad aquellos singulares otros de la dita aljama que intrenir querran. Empero que por ell corredor sea crida per toda la judaria que vengan al conto quien querra, assignando lugar e el dia por la re[n]dicion del dito conto, el qual conto haya seer finado dentro hun mes apres de su anyada; e que aquesto sean tenidos fazer dius pena de //⁷³ cent florines d'oro aplicadores als cofres del senyor Rey. Noresmenos, que la[s] ditas seys personas los puedan diffinir de la dita administracion e dar carta o cartas de

diffinimiento, absolvimiento de la dita administracion del dito anyo. Empero que los ditos clavarios sean tenidos de contentar e dar e rendrer e pagar a los clavarios d'aquell anyo present lo que en su poder fincara o restara del dito conto, de oro o de dineros o cartas de pago o obligaciones e toda cosa e qualquiere que de la aljama sean tenidos dentro de un mes, jus pena de niduy e de cient florines aplicadors a los cofres del senyor Rey.

Item statuimos e ordenamos que los ditos VIII consellers puedan fazer, statuir e ordenar hazcama e hazcamot, ordinacion o ordinaciones tantas quantas a ellos bien visto sera, tanto quanto toca a peytas o talla o cabecages o a las cosas tocantes a ellas e no en otra cosa nenguna, seyendo todos concordos o la maior partida e mas sana; e qualquere (*sic*) que contravendra a lo ordinado por los ditos VIII consellers por la forma sobredita, encorra en pena de cinet (*sic*) florines aplicadores a los cofres del senyor Rey. Empero que si los querelantes de la dita hazcama o ordinacion, dentro de VIII dias que la dita hazcama o ordinacion sera publicada, seran muytos d'aqui a numero de vint e d'alli en suso, sean tenidos los ditos consellers de posar la dita hazcama delant los consellers del anyo primero passado; e juntanto (*sic*) el consello del anyo passado con el consello del anyo present vean la tal hazcama, e lo que sera acordado por todos o la major partida de/ aquello sea ferme e valido jus la pena sobredita. Empero que nenguna hazcama no pueda correr la pena tro a tanto que sera testificada e publicada.

Item statuhimos e ordonamos que los ditos adelantados, clavarios e consellers no puedan seyer esleydos hun anyo apres de otro en uno officio mateix, antes haya a folgar hun anyo del officio que havra havido en el anyo passado. Empero que si hun anyo havra seydo adelantado e sera esleydo al otro anyo por consellero o clavario, que pueda bien star e a su bien por el contrario.

Item statuhimos e ordenamos que procurador alguno o misatgero no sea criado (*sic*) por aljama sino que toda l'aljama o la mayor partida d'ella e mas sana sean concordos. Noresmenos que el dito procurador o missagero no pueda impetrar ni supplicar otras provisiones algunas por l'aljama, sino aquellas quel seran recomendadas en escripto por la dita aljama o la major partida d'ella, jus pena de cient florines aplicadores a los cofres del dito senyor Rey. E noresmenos que lo dito procurador o missatgero, quando sera creado, sia tenido de fazer sacrament en poder de la aljama de non fazer contra lo sobredito.

Item statuhimos e ordenamos que los ditos adelantados, clavarios e consellers de la dita aljama sean tenidos, dentro dos dias apres que seran oficiales, esleyr e nombrar hun hombre espierto e de buena vida por almotacaf, el qual sea tenido, jus pena de X florines, jurar delant d'ellos que bien e lealment, sines parcialidat ni amor ni odio, use ne tracte en el dito officio en aquellas cosas que son usadas e costumbradas a los almustaçafes antiquos; e noresmenos lo que los adelantados le mandaran por proveyto de la aljama.

Item statuhimos e ordenamos que en los juicios de los ditos adelantados e bayle non pueda entrevenir procurador de otra condicion ni sia valedero, cepto de la condicion judayca, seyendo el pleyto entre judios. E qui el contrario fara, sea incorrido en pena de cinquanta florines.

Item statuhimos e ordenamos que si dentro el anyo alguno o algunos de los clavarios, consellersos o adelantados morra, que los que fincaran, dentro huyto dias apres que sera publica la mort //73^v, hayan poder e puedan e sean tenidos de sleyr aquell clavario, consellero, adelantado o contador que muerto sera en el dito anyo, e de aquella mano e qualidat que sera el muerto.

Item statuhimos e ordonamos que los ditos clavarios, en el principio de su anyada, sean tenidos de recibir todos los privilegios, encartamientos e quasquiere (*sic*) scripturas fazientes por la dita aljama per enventario. E axi mateix, restituhir aquellos a los otros clavarios successores en el dito officio a la fin de su anyada e por aquell matex inventario.

Item statuhimos e ordonamos que en aquell dia matex que el present regime[n]t sera presentado por nuestro portero o por otra persona qualquiere a los officiales que son del present anyo de la dita aljama, sean tenidos de fazer plegar a voz de corredor toda la aljama a la sinoga e fazerles leer el present regiment delant d'ellos; e apres que fagan, echar aladma e niduy por toda la aljama que hayan de aceptar e loar el dito present regiment e regirse per ell d'aqui adelant perpetualment, jus pena contenida en el dito regiment. Noresmenos que d'alli adelant sean tenidos los officiales de qualquiere anyo que se haya de fazer leyer el dito regimento delant toda la aljama en la sinoga, dentro en XV dias de la çaguena de su anyada y antes que sian esleydos los officiales del anyo venidero, por tal que los singulares de la dita aljama lo hayan a memoria e no puedan allegar ignorancia.

Item statuhimos e ordonamos quel dito regiment feyto e ordenado por la dita reyna dona Yolant, de la qual de suso se faze mencion, e todas las cosas en el dito regiment contenidas tacitament e expressa siquiere compresa sean cassas e nullas e de nulla efficacia e valor, e todas e qualesquiere ordinaciones por vigor d'aquell ordenadas.

E asi mateix, por la present statuhimos e ordenamos e mandamos la present ordinacion siquiere regimento seyer aceptado, loado por la dita aljama e singulares de aquella, en todo e por todas cosas; e deverse servir, tener e conservar el present regiment e no otro alguno en la forma e manera de suso recitada, juxta su continencia e tenor ad imperpetuum, ius pena de lalma (*sic*) e nyduy, e ius pena de cinchientos florines a les coffres del sennyor Rey aplicadores.

Mandantes con tenor de las presentes a los governador, justicia e bayle general del regno d'Aragon e a todos otros e qualesquiere officiales del dit senyor e nuestros, e de los ditos officiales lugares tenientes, dius pena de mil florines d'oro a los cofres del dito senyor Rey de los bienes d'aquell qui contra fara aplicadors, que la present nuestra

ordenacion e regimiento e statuto e todas las cosas de suso contenidas e cada una d'ellas tiengan e observen, tener e observar fagan, e contra aquellas o alguna d'ellas no fagan nin permetan seyer feyto por alguna causa, manera o razon, si ultra la dita pena, ira e indignacion del dit senyor Rey e nuestra desean esquivar.

En testimonio de la qual cosa, mandamos la present seyer feta e con el seyeyo del dito senyor Rey seyellada.

Dada en Calatayu, a VII dias de setiembre en l'anyo de la Natividad de nuestro Senyor mil CCCCXX e del regno del dito Rey cinco. La Reyna.

Domina Regna mandavit mihi Petro de Colle alias Lobet, et vidit eam Enecus de Bolea cui fuit comissum. Probata.

10. Referencias bibliográficas

- AINAGA ANDRÉS, M.^a Teresa (1985), «Aportaciones documentales para el estudio del urbanismo de Tarazona (1365-1565)», *Turiaso*, 6: 199-249.
- AINAGA ANDRÉS, M.^a Teresa, y MOTIS DOLADER, Miguel Ángel (1987), «Patrimonio urbanístico aljamil de la judería de Tarazona (Zaragoza): las Sinagogas, la necrópolis y las carnicerías», *Revista de historia Jerónimo Zurita*, 56: 83-130.
- AINAGA ANDRÉS, M.^a Teresa, y MOTIS DOLADER, Miguel Ángel (1988), «La judería de Tarazona: delimitación y morfología (1366-1500)». En *Destierros aragoneses: ponencias y comunicaciones, vol. 1 (Judíos y moriscos)*. Zaragoza, Institución "Fernando el Católico": 135-154.
- ALCOVER, A. M. i MOLL, F. de B. (2001-2002), *Diccionari català-valencià-balear*. <https://dcvb.iec.cat/>.
- BAER, Fritz (1929), *Die Juden im christlichen Spanien. Urkunden und Regesten*. Vol. 1: *Aragonien und Navarra*. Berlín, Akademie Verlag. (Reimp. England: Gregg International, 1970).
- BLASCO MARTÍNEZ, Asunción (1987), *Los judíos de Zaragoza en el siglo XIV*. Tesis doctoral defendida en Zaragoza en julio de 1987, 11 vol. Inédita en parte.
- BLASCO MARTÍNEZ, Asunción (1994), «Los malsines del reino de Aragón: una aproximación». En *Proceedings of the Eleventh World Congress of Jewish Studies*, Jerusalem, June 22-29, 1993, Division B: The History of the Jewish People, I, Jerusalem: 83-90.
- BLASCO MARTÍNEZ, Asunción (1997), «El impacto de los ataques de 1391 y del adoc-trinamiento de Tortosa en la sociedad judía aragonesa». En *III Jornadas Hispano-portuguesas de Historia Medieval. La Península Ibérica en la Era de los descubrimientos (1391-1492): Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval (Sevilla, 25-30 de noviembre, 1991)*, Vol. 1. Sevilla, Consejería de Cultura Junta de Andalucía: 259-288.

- BRATSCH-PRINCE, Dawn (2002), *Violante de Bar (1365-1431)*. Madrid, Ediciones del Orto.
- CASTAÑO, Javier (2004), «Nuevos documentos hebraico-aljamiados de Aragón (1). Fragmentos de un registro contable de pagos de la aljama de Tarazona», *Sefarad*, 64: 315-340.
- EARENFIGHT, Theresa (2009), *The King's Other Body. María of Castile and the Crown of Aragon*. Philadelphia, University of Pennsylvania Press.
- ESCRIBÀ, Gemma (compil.) (1998), *The Tortosa Disputation. Regesta of Documents from the Archivo de la Corona de Aragón. Fernando I: 1412-1416*. Jerusalem, Ginzei am Olam-Hispania Judaica.
- FERRER MALLOL, M.^a Teresa (1970-71), «El patrimoni reial i la recuperació dels senyorijs jurisdiccionalns en els Estats catalano-aragonesos a la fi del segle XIV», *Anuario de estudios medievales*, 7: 351-480.
- FUENTE PÉREZ, M.^a Jesús (1988), «El impacto de la peste en una ciudad castellana en la Baja Edad Media. Palencia», *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 59: 415-432.
- GIMÉNEZ SOLER, Andrés (1901), «Retrato histórico de la Reina doña María», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, año I, 2: 71-81.
- HERNÁNDEZ-LEÓN DE SÁNCHEZ, Francisca (1959), *Doña María de Castilla, esposa de Alfonso V el Magnánimo*. Valencia, Universidad de Valencia.
- LEDESMA RUBIO, M.^a Luisa (1979), «El patrimonio real en Aragón a fines del siglo XIV: los dominios y rentas de Violante de Bar», *Aragón en la Edad Media*, 2: 135-169.
- MACKAY, Angus (1972), «Popular Movements and Pogroms in Fifteenth Century Castile», *Past and Present*, 55: 33-66.
- MOTIS DOLADER, Miguel Ángel (2003), *Los judíos de Tarazona en el siglo XIV. II: Colección documental*. Tarazona, Centro de Estudios Turisiasionenses.
- MOTIS DOLADER, Miguel Ángel (2004), *Los judíos de Tarazona en el siglo XIV. I: Estudio*. Tarazona, Centro de Estudios Turisiasionenses.
- PILES ROS, Leopoldo (1950-1951), «Situación económica de las Aljamas aragonesas a comienzos del siglo XV», *Sefarad*, 10: 73-114 y 367-384.
- RIERA I SANS, Jaume (2010), «Les disposicions de Jaume I sobre les usures dels jueus», *Imago Temporis. Medium Aevum*, IV: 519-536.
- RUIZ DOMINGO, Lledó (2020), «Maria de Castella». En *Quinze dones valencianes*, Catarroja, Ed. Affers: 39-61.
- SANZ ARTIBUCILLA, José María (1942), «Los judíos en Aragón y Navarra. Nuevos datos biográficos relativos a Sem Tob ben Ishaq Saprut», *Sefarad*, 2: 337-366.
- SANZ ARTIBUCILLA, José María (1947), «Los judíos de Tarazona en 1391», *Sefarad*, 7: 63-92.
- SANZ ARTIBUCILLA, José María (1949), «Aportaciones documentales sobre la judería de Tarazona», *Sefarad*, 9: 393-419.

- SERRANO Y SANZ, Manuel (1918), *Orígenes de la dominación española en América*. Madrid, Casa Editorial Bailly Bailliere.
- SOLDEVILA, Ferrán (1928), «La reyna Maria, muller del Magnànim». En *Sobiranes de Catalunya*, Barcelona, Real Academia de Buenas Letras de Barcelona: 213-347.
- VILLANUEVA MORTE, Concepción (2013), «Teruel en tiempos del Interregno y del Compromiso de Caspe según los manuales de actos del concejo» (1410-1412). En M.^a Isabel Falcón Pérez, coord. *El Compromiso de Caspe (1412): cambios dinásticos y Constitucionalismo en la Corona de Aragón*. Zaragoza, Cortes de Aragón-Ibercaja-Gobierno de Aragón: 895-913.



TRADICIÓN POPULAR, CELEBRACIÓN PÚBLICA,
POESÍA CORTESANA E HISTORIA:
ALFONSO EL MAGNÁNIMO Y LUCREZIA D'ALAGNO (1448-1458)

*POPULAR TRADITION, PUBLIC CELEBRATION, COURT POETRY AND HISTORY:
ALFONSO THE MAGNANIMOUS AND LUCREZIA D'ALAGNO (1448-1458)*

Gema Belia CAPILLA ALEDÓN
Universitat de València
Gema.Capilla@uv.es

Resumen: Alfonso el Magnánimo, Rey de Aragón (1416-1458) consiguió su título de primer soberano aragonés de Nápoles en 1442, por la fuerza de las armas y tras más de dos décadas de guerra con los Anjou y sus potencias aliadas en el Mediterráneo, Génova y Roma principalmente. En su ansiado grial pasó sus últimos años de vida dedicado, entre otros, a los estudios humanísticos y la vida cortesana. En 1448 —y hasta el fallecimiento del monarca en 1458—, entró en escena una dama de la nobleza campana: Lucrezia D'Alagno (1430-1479). Figura controvertida sobre la que difieren tradición popular, poesía e historia —y un caso de estudio poco analizado en profundidad—, *madama Lucrezia* fue el gran amor y la compañera del soberano en sus últimos años de vida. El objetivo del presente trabajo consiste, por tanto, en sacar a la luz esta

Abstract: Alfonso the Magnanimous, King of Aragon (1416-1458) obtained his title of first Aragonese sovereign of Naples in 1442, by force of arms and after more than two decades of war with the Anjou and their allied powers in the Mediterranean, Genova and Rome mainly. In his longed-for grail, he spent his last years of life dedicated to humanistic studies and court life, among others. In 1448 —and until the death of the monarch in 1458—, entered the scene a lady of the Neapolitan nobility: Lucrezia D'Alagno (1430-1479). Controversial figure, on which popular tradition, poetry and history differ —and a case study little analyzed in depth—, *madamma Lucrezia* was the great love and companion of the sovereign in his last years of life. Therefore, the aim of this article, is to bring into light this fruitful relationship

fructífera relación uniendo todas las fuentes conservadas —tradición popular, poesía de corte, trabajos especializados— a fin de ofrecer al lector, con el mayor rigor posible, quién fue la mujer que estuvo junto al soberano en sus últimos diez años de vida.

Palabras clave: Alfonso el Magnánimo, Lucrezia D'Alagno, Reino de Nápoles, Corona de Aragón, Baja Edad Media, Revisión historiográfica.

by uniting all the conserved sources — popular tradition, court poetry, specialized works — in order to offer the reader, as strictly as possible, who was the woman who stood by the sovereign in his last ten years of life.

Keywords: Alfonso the Magnanimous, Lucrezia D'Alagno, Kingdom of Naples, Crown of Aragon, Late Middle Ages, Historiographical Review.

Andando il Re per Napoli, accade che una nobile damisella, sospinta da volubile volontà, presentito lo strepito delli cavalli, con alquante sue compagne trascorse alle finestre per vedere. Dove la Maestà del Re alzando gli occhi, quelli in un medesimo tempo si contemparono nella luce della damisella

Benedetto CROCE (1953: I, 207)

En la Piazza Venezia de Roma, entre el Palazzo Venezia y la iglesia de San Marcos reposa, sobre un enorme pedestal, una antigua escultura de época clásica. Se la conoce por el nombre de Lucrezia D'Alagno o *madama Lucrezia* (figura 1). La razón: en las inmediaciones de dicho palacio pasó sus últimos años de vida la mencionada dama tras abandonar Nápoles, su tierra natal, una vez fallecido el rey Alfonso el Magnánimo la madrugada del 26 al 27 de junio de 1458.¹

Según la tradición popular napolitana, la historia de la dama se remonta a 1448 cuando parece ser que, según Benedetto Croce —quien sigue la *Cronaca* de Broglio²—, Lucrezia y Alfonso se conocieron. Sin embargo, pese a lo ro-

1 Abreviaturas utilizadas: ACA (Barcelona, *Archivo de la Corona de Aragón*); ACB (Barcelona, *Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona*); ATT (Lisboa, *Arquivo Nacional Torre do Tombo*); BAV (Roma, *Biblioteca Apostólica Vaticana*); BCG (Rimini, *Biblioteca Civica Gambalunga*); BNCF (Firenze, *Biblioteca Nazionale Centrale di Firenze*); BUV (Valencia, *Biblioteca Històrica de la Universitat de València*); DOMA (Nápoli, *Museo di San Domenico Maggiore*); IAM (Valencia, *Institució Alfons el Magnànim*); MAN (Madrid, *Museo Arqueológico Nacional*).

2 Gaspare Broglio Trataglia da Lavello, *Cronaca universale detta anche Cronaca malatestiana*, Italia, segunda mitad s. xv. Rimini, BCG, ms. 77 (69, D III 48). Rodríguez Mesa, 2016: 145.



Figura 1. Madama Lucrezia en Piazza San Marco (Roma). Foto de la autora.

mántico de la tradición y la exquisitez de la poesía cortesana, la historia de *madama* se remonta mucho más atrás. Las raíces de su familia se hunden en pleno siglo XIV junto a los Anjou, pues los D'Alagno sirvieron al rey Roberto I de Nápoles, predecesor de Juana I y Carlos III, abuela y padre, respectivamente, de Ladislao I y Juana II. Como es sabido, es esta última quien introdujo a Alfonso V de Aragón, comúnmente conocido como el Magnánimo, en la escena napolitana (Ryder, 1992: 67-151; Capilla, 2019: 63-101).

Cuando Alfonso, con casi cuarenta y seis años, se convirtió en rey efectivo del reino napolitano en 1442, los D'Alagno, venidos a menos pero aún siendo una importante familia de la elite campana, buscaron el favor del nuevo rey. Lucrezia contaba entonces con 12 años y, al parecer, su belleza, elocuencia, simpatía y encanto jugaron a favor de los D'Alagno (De Rosa, 2007: 75-78). Autores contemporáneos a los hechos como Eneas Silvio Piccolomini (1538: 170-172) y el embajador portugués D'Almeida,³ señalaron que la muchacha

3 Lisboa, ATT, *Livraria*, 1.147.

pronto consiguió la gracia real; Ryder apunta que «es incuestionable que Lucrezia ejerció cierta influencia sobre la generosidad y el favor reales; la cosecha de títulos, cargos y rentas recogidas por sus parientes son un testimonio obvio de sus poderes en esos asuntos» (Ryder, 1992: 486). El propio D'Almeida escribió al rey de Portugal en 1452:

Tras el Rey consigo huã Dama que chamão Lucreçia, e eu não sei que digua; he servida como rainha, e condes lhe beijão a mão, e tem muito grande renda, e dlhe el Rey muito dinheiro, e trala públicamente em estado de rainha.⁴

Tras la muerte de Alfonso, la poética castidad de la dama y su relación de dieciséis años con el monarca contrastan con la poca experiencia política de la joven y el poder que había alcanzado, circunstancia que no agradó al heredero del reino: Ferrante I de Nápoles. Lo cierto es que él y su esposa, Isabella de Chiaramonte, heredera del gran patrimonio de los Orsini y quien le dio seis hermosos hijos —entre ellos el desafortunado heredero Alfonso II de Nápoles (1494-1495)—, emprendieron una campaña de enorme *damnatio memoriae* contra la joven que contaba entonces ya con 28 años. Ella se vio obligada a dejar su Nápoles natal. Viajó por Dalmacia y Ravenna, hasta que se estableció en el centro de Roma. Murió el 23 de septiembre de 1471 con 41 años, dejó todo su haber a su familia y a la Iglesia, en concreto al monasterio de San Domenico Maggiore di Napoli. Se considera que fue enterrada en Santa Maria sopra Minerva, en Roma, si bien no se conserva lápida. Tampoco existen retratos ni nada que la recuerde artística o monumentalmente (Apollonj Ghetti, 1978: 15-53; Causati Vanni, 1994; Croce, 2001: 89-120; Manfredi, 2021).

Sin embargo, la poesía la inmortalizó y el pueblo siempre la mantuvo viva en su tradición oral, escrita y festiva. Para los napolitanos, la única figura femenina que se halla en el arco inferior de Castel Nuovo es —aunque no lo sea como en el caso de la escultura romana de Piazza Venezia— *madama Lucrezia*. Tomando como punto de partida la exposición de la tradición napolitana y siguiendo con el análisis de las composiciones literarias de algunos poetas menores —aunque también quedó recuerdo, quizá forzoso, en escritos

4 Lisboa, ATT, *Livraria*, 1.147, 48. «El rey tiene consigo a una mujer de nombre Lucrezia, y en realidad no sé qué decir de ella. Recibe el trato de una reina; los condes le besan la mano y cuenta con grandes medios. El rey le entrega considerables sumas de dinero; en público la considera con todos los honores dignos de una reina» (Ryder, 1992: 481-482).

humanísticos como los de Beccadelli—, trataremos de ofrecer una merecida revisión historiográfica sobre un personaje esencial en la última década de vida del soberano aragonés. Desvelaremos, al fin y al cabo, quién se esconde tras la memoria de *madama Lucrezia* a través de quienes la inmortalizaron.

1. La tradición popular

La propia basílica de San Domenico Maggiore de Nápoles a la que, como se ha apuntado, Lucrezia dejó gran parte de su herencia, organiza encuentros en su museo DOMA para hablar de esta historia de amor, refiriéndose a la relación entre la joven y el monarca como la que «può essere considerata la più memorabile storia d’amore del regno di Napoli del ‘400».⁵ Sobre ella nos cuenta literalmente:

Napoli è città teatro di innumerevoli storie d’amore più o meno famose. La stessa basilica di San Domenico Maggiore, fra le più importanti chiese della città, ne è testimone. Uno degli amori più illustri è senza dubbio quello consumatosi fra Lucrezia d’Alagno ed il “Magnanimo” Alfonso V d’Aragona, primo re aragonese di Napoli.

La storia narra che l’incontro tra la fanciulla ed il sovrano avvenne per caso, a Napoli, il 23 giugno 1448, vigilia della festa di San Giovanni Battista, durante la quale, per tradizione le fanciulle nubili usavano offrire ai propri amati, in pegno d’amore, una pianticella d’orzo o di grano, raccogliendo in cambio offerte, per accrescere la solennità e la fastosità della processione.

Il Re, passeggiava per il centro della città, quando venne avvicinato da un’incantevole fanciulla che gli offrì una piantina: era Lucrezia d’Alagno. Re Alfonso, non rimasto insensibile alla sua bellezza, le donò una borsa colma di monete d’oro, dette “alfonsini”, per l’immagine del re impressa sulla testa. Ma Lucrezia, con un sorriso gentile, all’intera borsa preferì una sola moneta, perchè, come da lei sussurrato al sovrano, di “alfonsini” gliene bastava uno. Il Re volle conoscere il nome della giovane, che accompagnò alla funzione nella chiesa di San Giovanni a Mare.

Iniziò così la profonda storia d’amore tra la diciottenne Lucrezia e il cinquantatreenne sovrano nonostante re Alfonso fosse già sposato con Maria di Castiglia, ma di fatto, da circa trent’anni, separato da lei a causa della sterilità della regina, che si era ritirata in Spagna. Lucrezia e Alfonso divennero inseparabili. La bella ed intelligente nobile napoletana divenne in assoluto la vera ispiratrice della politica aragonese e considerata al tempo la vera regina di Napoli.⁶

5 *Vid.* www.museosandomenicomaggiore.it

6 *Vid.* www.museosandomenicomaggiore.it

Una tradición popular que, en 1909 y siguiendo una crónica desconocida del *Quattrocento* (Rodríguez Mesa, 2016: 145), fue recogida por el erudito Silvio Bernicoli. El texto que transcribe dice así:

Solevano le fanciulle napoletane seminare alquanti granelli d'orzo in un vaso di creta, traendo non solo quali fausti presagi di nozze dal rapido e rigoglioso cescere de' verdi gambi. E la vigilia di S. Giovanni, la cui festa ricade al 24 giugno, andavano attorno recando quel vaso e chiedendo ai passanti la strenna. Lucrezia, che aveva come le altre seminato il suo orzo in augurio del Re, il dì precedente alla festa si pose innanzi alle sue case e aspettò che Alfonso passasse. E quando lo vide venire, seguito da molti cavalieri, gli andò incontro, soffermandolo con grande ardore e chiedendogli la strenna. E quello graziosamente le offerse in dono la borsa portata da un paggio; ma Lucrezia toltane una delle monete che avevano nome dal Re, tornò a renderela dicendo che il solo Alfonso le bastava (325-337).

Según el texto, el monarca y la joven se conocieron el 23 de junio de 1448 a propósito de la fiesta de la noche de San Juan. En dicha celebración era tradición en la ciudad de Nápoles que las jóvenes solteras ofrecieran al hombre amado, como prueba de su amor, un ramillete de trigo por el que recibían a cambio ofrendas con las que engrandecer la propia procesión al santo. Lucrezia ofreció el ramillete al rey Alfonso quien, en contrapartida, le donó un saquito de monedas de oro o *alfonsini* (fig. 2). La dama, con una sonrisa cortés y educada respondió que «a ella de alfonsinos le bastaba solamente uno» en clara referencia al monarca. Parece ser que Alfonso la acompañó a la función teatral que se representaba en el interior de la propia iglesia de San Domenico y ya fueron inseparables. Se convirtió así D'Alagno en la verdadera reina de Nápoles *de facto*, que no *de iure* pues la esposa del rey, su prima María de Castilla, pese a su delicado estado de salud y su residencia en tierras hispanas, vivió lo suficiente como para evitar su reinado. Hecho al que contribuyó, de manera absoluta, la negativa papal ante la solicitud de disolución matrimonial de Alfonso que Lucrezia presentó a Calixto III en octubre de 1457.

Dejando de lado la historia posterior —o la secuela, de la que nos ocuparemos más adelante— y yendo más allá de lo bucólico que nos ofrece este popular relato conservado gracias a la labor de la basílica de San Domenico Maggiore y a escritos como los de Bernicoli, la relación con el rey no se consolidó hasta el verano siguiente. En agosto de 1449, cuando la joven contaba veinte años y el rey rondaba los cincuenta y cuatro, estalló un brote de peste en la ciudad de Nápoles que obligó al Magnánimo a trasladarse a su vecina residencia con vistas al mar en Torre del Greco. La posesión familiar de los D'Alagno



Figura 2. Alfonsino de oro o ducatone, Nápoles, 1453-1458.
Madrid, MAN, n° inv. 1954/59/2.

quedaba cerca, en Torre Annunziata, y «en un ambiente tan rústico», como apunta Ryder, resultó inevitable que el rey «encontrara a los D'Alagno, la única familia de importancia de toda la vecindad» y «no era sorprendente que, desilusionado de las gestiones de la guerra, se rindiera ante el encanto de la belleza juvenil de Lucrezia» (Ryder, 1992: 484).⁷

Pongamos esta información en el lugar de los hechos y consolidemos la precuela. Alfonso dedicó su vida y su reinado a la conquista de Nápoles, objetivo que consiguió finalmente, tras más de ocho años de cruenta guerra en el Mediterráneo y en tierras del sur de Italia. Se asentó en la ciudad partenopea y se dedicó al mecenazgo del Humanismo, a cultivar las artes y las letras, al próspero *studium* de Castel Nuovo, a su discurso representativo cual nuevo gobernante cesáreo (Capilla, 2019b), a los placeres —con templanza señalaba Beccadelli⁸ pero placeres, al fin y al cabo— de la corte real y a las festividades con las elites políticas y culturales del momento (Ryder, 1992: 481-527; Caridi, 2019: c. XI). En este contexto advino una coyuntura de peste y el soberano se retiró a su residencia del mar a unos veinte kilómetros al sur de Nápoles y se instaló allí, para gozar de un merecido descanso en Torre del Greco desde, como mínimo, agosto de 1449 hasta abril de 1450 (Ryder, 1992: 483; Chilà, 2014: 777). Señalamos como mínimo porque, como vamos a ver seguidamente, existen testimonios de que el rey iba y venía a su residencia de retiro habitualmente.

7 Procedencia de la imagen: Madrid, MAN. Foto: Miguel Ángel Camón Cisneros.

8 Antonio Beccadelli, *Antonii Panormitae in Alfonsi regis dicta aut facta memoratu digna*. Nápoles, 1458. Valencia, BUV, ms. 445.

La dama y el rey ya se habían visto, por tanto, en la festividad de San Juan hacía un año, a partir del verano de 1449 la relación se intensificó, y así lo atestigua la documentación. Una carta del enviado barcelonés Antoni Vinyes a los *consellers* de la *ciutat* de Barcelona, señala que era muy difícil obtener audiencia con Alfonso quien, tras escuchar misa, sólo dedicaba dos horas para recibir porque tras el almuerzo, se encerraba en un jardín y nadie podía acceder a él. Ese jardín pertenecía a su amante, Lucrezia D'Alagno (Ryder, 1987: 72). Dice el documento:

[...] en lo mati com ell ha oida missa no ha de spay de fer affers ab les gents quil han mester sino entorn dues hores, e al depus dinar ell se tancha en un verger que nagu no pot comunicar de affers ab la sua senyoria.⁹

Sobre la relación entre Lucrezia y Alfonso, el propio Eneas Silvio Piccolomini, futuro papa Pío II, escribió con no poca agudeza y solemnidad:

Speciosa mulier seu virgo erat, nobilibus inter Neapolitanos nata parentibus si qua est in paupertate nobilitas. Hanc rex perditē amavit adeo ut in conspectu eius constitutus extra se fieret neque videret quicquam neque audiret quemquam nisi Lucretiam. Oculos Semper in eam habebat intentos, laudabat verba eius, sapientiam admirabatur, probabat gestias; excellentiam formae divinam esse iudicabat, et, cum multa ei donasset et quasi reginam honorari iussisset, ad extremum sese illi permisit, neque enim exaudiri quisquam ea nolente potuit. Mira vis amoris! Rex magnus, Hispaniarum nobilissimae partis dominus, cui Baleares insulae, cui Corsica Sardiniaque et ipsa Trinacria parebat, qui plurimas Italiae provincias sibi subiecerat viceratque potentissimos in armis duces, ad extremum, victus amore, quasi captivus mulierculae serviebat. (1538: 170-172).¹⁰

9 ACB, *Cart. Com.*, vol. 20, fol. 250, Nápoles, 18 octubre, 1450.

10 «Lucrezia era una hermosa mujer, más bien una muchacha, hija de nobles napolitanos, si a los que son pobres se les puede llamar nobles. Al rey le gustaba tanto distraerse con ella que cuando estaba presente parecía fuera de sí y no veía ni escuchaba a nadie más que a ella. Siempre tenía los ojos fijos sobre ella, aplaudía cada palabra que articulaba, expresaba admiración por su sabiduría, elogiaba su comportamiento y declaraba que poseía una figura divinamente bella. La colmó de regalos y dio órdenes de que fuera tratada como a una reina. Hasta tal punto estaba prendado de ella que nadie podía obtener una audiencia si Lucrezia ponía objeciones. ¡Qué asombroso es el poder del amor! Un gran rey, señor de las más nobles regiones de Hispania, señor de las islas Baleares, Córcega, Cerdeña y la misma Sicilia, el hombre que ha conquistado tantas provincias de Italia y derrotado en batalla a los más poderosos príncipes, al final era derrotado por el amor e igual que un prisionero se convertía en siervo de una simple mujer» (Ryder, 1992: 481).

Lucrezia no era de su agrado, al igual que no lo fueron otros humanistas como el propio Beccadelli, su colega de *scriptorium* Bartolomeo Facio (1562 y 1579) o, incluso, Francesco Filelfo, quien puso en duda la castidad de la dama en una exquisita epístola (Rovira, 1990: 162; Rodríguez Mesa, 2016: 149). Tampoco lo fue para Eneas Silvio Piccolomini y otros contemporáneos, especialmente para aquellos que estaban contribuyendo a labrar la imagen humanista y virtuosa del monarca (Capilla 2019b: 145-175 y 176-300).¹¹ Todos ellos contemplaron a *madama* como una amenaza para la representación del *principe nuovo* al estilo cesáreo. Así, mientras el pueblo, entusiasta de las fiestas y la magnanimidad regia, acogió de buen agrado y a *cuore pieno* la relación entre su joven dama napolitana y su maduro soberano aragonés, el Humanismo cortesano, que trabajaba por y para el rey, vio con malos ojos a la joven casi esposa y reina *de facto* de su magnánimo rey, coincidiendo con las impresiones del heredero Ferrante I y su esposa Isabella de Chiamonte.

Esa solemnidad con la que se refiere a los hechos Pío II y esa agudeza en el despreciar la figura de *madama* dista mucho, sin embargo, de la manera en que se refieren a ella y en el tratamiento de su figura por parte de los poetas en lengua vulgar, quienes legaron a la posteridad una imagen completamente diferente de la joven. Esta imagen quedó inmortalizada para la memoria, en cierta manera imitando el postrero recuerdo del rey, aunque desde una perspectiva particular: a través del *leimotiv* de la *verGINE pura* (De Rosa, 2007: 79).

En este sentido, se debe insistir en dos aspectos principales: uno, que las composiciones literarias en alabanza a la joven se encuentran escritas mayoritariamente en lengua vulgar; y dos, que a la buena imagen de Lucrezia contribuyó sobremanera la tradición popular y la poesía, pero ambas vías quedaron muy alejadas de las composiciones en latín humanístico cuando se hizo pública la celebración de la imagen de la joven que el Magnánimo llevó a término. De hecho, el rey no sólo llegó a presentarla oficialmente como su consorte, sino que, además, quedaba patente la voluntad de legitimar su persona como reina de Nápoles.

2. La celebración pública de Lucrezia D'Alagno

El Magnánimo, como es sabido, era un soberano experimentado en el ámbito de la representación, de la utilización de la imagen, la escritura y los espacios, efímeros o no, para la autocelebración de su figura, ya fuera ante sus

11 *Vid.* además Valencia, BUV, ms. 445.

contemporáneos, ya fuera de cara a la posteridad. En el caso de Lucrezia, como es evidente, la celebración de su figura tuvo ciertos límites inevitables: en primer lugar, los que impuso a su poder la propia existencia de la reina María y la negativa del Papado y, en segundo lugar, la oposición de la descendencia del monarca. Así, mientras en el caso de Alfonso su programa representativo le garantizó su consideración como el primer gran *exemplum principum* europeo, en el caso de la *madama* la celebración de su figura valió, simplemente, para no caer en el olvido y permanecer en la memoria como la amante de uno de los soberanos más poderosos de Europa y como la reina de Nápoles que nunca llegó a ser, aunque viviese como tal hasta la muerte del monarca. Y hay una razón evidente que se infiere de lo expuesto: no contó, en ningún caso, con el beneplácito de aquellos que labraron la imagen cesárea, virtuosa y humanista del Magnánimo. Poco quedó escrito sobre Lucrezia, porque poco se produjo en latín humanístico. Todo cuanto a ella se refiere, más allá de la tradición popular, quedó referido en lengua vulgar escrito por poetas menores que buscaban el favor real y, en ese sentido, solo pretendían agradar al monarca. En palabras de Enrico Da Rosa: «Di Lucrezia si ocupa la cronaca e la poesía, tanto del suo quanto del tempo successivo» (2007: 79). Sin embargo, y como señala Rodríguez Mesa:

Pese a la prodigalidad del campo literario, no fue este el único ámbito en el que permeó la celebración de Lucrezia, puesto que las alabanzas y actos de honorificencia dedicados a la dama llegaron a invadir la vida social de la capital del Reino en su acepción más amplia (2016: 153).

Es decir, el alcance de la figura de Lucrezia y su permeabilidad entre los diferentes grupos sociales se debió exclusivamente a la celebración pública llevada a cabo por voluntad y encargo expreso del Magnánimo. Gracias a «su celebración social» (Rodríguez Mesa, 2016: 153), Lucrezia quedó en la memoria popular y en la literatura cortesana. Baste señalar algunas fechas que se abren a partir de 1452, tal y como nos informa Minieri Riccio siguiendo los testimonios de Tesorería Real (1881).

Federico III de Habsburgo había sido elegido Rey de Romanos en 1440, pero no gobernó como emperador efectivo del Sacro Imperio hasta marzo de 1452, tras la muerte de Alberto II y ser coronado en Roma por el papa Nicolás V. Fue allí, y en aquel mismo mes, donde además de ceñirse la corona imperial se casó con la sobrina del rey Alfonso, Leonor de Avis y Trastámara, infanta de Portugal e hija del matrimonio entre su hermana Leonor y Duarte I, rey de

Portugal. Tras esos dos significativos acontecimientos de la vida del emperador, éste decidió visitar al tío de su esposa para consumar su matrimonio en las tierras más cercanas de los Trastámara, acompañado de su hermano, el archiduque Alberto de Austria, y de una extensa comitiva cortesana formada por nobles alemanes y húngaros. Alfonso, sin preocuparse por el coste de la ceremonia y considerando relativamente la Cuaresma, preparó «la ostentación más grande de su vida» (Ryder, 1992: 427).¹²

Alfonso envió al emperador a sus oradores, obispos, príncipes, duques, condes, y a una cohorte de hombres ilustres para que lo recibiesen y acompañasen con toda la largueza deseable. La recepción del soberano, de su esposa Leonor, de su hermano Alberto y de los señores y príncipes de Alemania que acompañaban al cortejo tuvo lugar en el campo llamado de *Privernate*, actual Priverno Latina, al noroeste de Terracina, entre Maenza y Sonnino. De ahí, precisamente, los condujeron a Terracina que es, en el camino desde Roma la última ciudad antes de llegar a Nápoles. Allí le hicieron entrega de las llaves de la ciudad y también recibió simbólicamente la jurisdicción y el mando sobre el Reino de Nápoles. Tras este acto le fue dedicada una solemnísima oración de alabanza y de su visita a Nápoles, una verdadera jaculatoria que compuso y recitó Beccadelli en nombre de todos los presentes en la recepción.

Al día siguiente, el emperador y su cortejo entraron en Nápoles por tierra. Fue recibido por Fernando, Duque de Calabria, y los grandes de Nápoles y se trasladó bajo palio por diversos lugares hasta llegar a la ciudad, con toda la fiesta y ceremonia —dice Beccadelli— propias de un gran triunfador en el día de su triunfo. Se dispusieron las mesas con gran lujo y la provisión de viandas, alimentos y vinos de gran calidad se distribuyó a todas las tropas. Bajo palio se llevó al emperador hasta Campo Stellato, hoy una de las principales calles de San Nicola La Strada, en el *comune* de Caserta, donde el rey Alfonso lo esperaba y recibió con suma alegría. Desde allí, siempre bajo palio, y puesto que Caserta sólo dista unos treinta kilómetros de Nápoles, se dirigieron a la gran capital del reino alfonsino, deteniéndose en Capua. Desde allí hasta entrar en la ciudad de Nápoles encontraron una multitud de asistentes, de espec-

12 Beccadelli recogió este gran evento en su obra dedicada a Alfonso y lo describió como un gran ejemplo de la liberalidad y magnificencia del rey. *Vid.* Valencia, BUV, ms. 445, ff. 79v-81r.; Capilla, 2019b: 262-264. Una exquisita descripción de las celebraciones puede seguirse en Ryder, 1992: 427-437.

táculos y de hermosas doncellas vestidas de seda y oro y ataviadas con perlas y joyas que cantaban y bailaban al emperador (Capilla, 2019b: 262-264).

Continuos ágapes, cenas y banquetes se sucedieron en el gran salón de Castel Nuovo, gastos continuos en músicos, escuderos, antorchas, desfiles de los caballos de su Majestad, exhibición en procesión de sus fieras, tres días de torneos, una gira urbana por Nápoles, el arsenal y el muelle, cacerías en Pozzuoli, exhibiciones de halconería, treinta galeras en formación frente al castillo para despertar al emperador con estampidos de las armas y sus trompetas, etc. Para hacernos una idea de aquel espectacular evento, el propio Beccadelli afirma que durante los dos meses que se prolongó aquella embajada del emperador, en Nápoles se desplegó tanto lujo y suntuosidad que había escuchado decir al escribano de ración haber gastado más de cien mil ducados de oro, sin contar las joyas, los presentes y otras provisiones.¹³ En cualquier caso, lo relevante para nuestro estudio es que, durante todos los festejos celebrados en honor de la figura del emperador y por orden del propio Alfonso, Lucrezia D'Alagno ocupó el privilegiado tercer lugar destinado a las mujeres, tras la propia emperatriz Leonor y la heredera al trono, la Duquesa de Calabria, esposa de Ferrante.

Sin embargo, en el ámbito político poco le valió a Alfonso aquella costosa y fastuosa recepción. Precisamente apunta Ryder al respecto que:

En la esfera diplomática, sin embargo, Alfonso obtuvo poca rentabilidad a pesar de las generosas estimaciones en sentido contrario. Sus conversaciones con el emperador sólo rozaron cuestiones de derechos y títulos, como una propuesta lanzada primero por Alfonso en 1447 en el sentido de que Federico asumiera el control de Lombardía y le transfiriera a él el vicariato de la Toscana con Pisa. Teniendo sus propios estados de Austria revueltos y su tesorería exhausta en una lucha estéril sobre Hungría, Federico en la práctica no podía ofrecer a su colega real nada de importancia en Italia. (Ryder, 1992: 352).

Pese a todo, Alfonso se mantuvo espléndido hasta el final porque sabía que, a banderas desplegadas, con aquel tremendo ceremonial se había fundado una leyenda para la posteridad sobre su reino y su hospitalidad. Y en medio de ella quedaba consolidada la figura de su consorte: *madama* Lucrezia o la diva del rey Alfonso como también se la conoce popularmente en Nápoles.

13 Valencia, BUV, ms. 445, ff. 79v-81r.

Sin embargo, mientras el pueblo y la corte adoraban a Lucrezia y se hacían eco de su relación con el rey de un modo que rozaba lo legendario, las asperezas fueron creciendo entre la diva de Alfonso y la Duquesa de Calabria. Conforme la relación del Magnánimo y *madama* avanzaba, más crecían las gracias y los honores destinados a ella, de modo que los recibidos por su persona y séquito, amén de su familia, superaron con creces los destinados a Isabella de Chiaramonte. Ello, como es evidente, fomentó la animadversión de la segunda por la primera y conllevó una enemistad que, junto con otros factores de calado político relativos a María de Castilla y a Calixto III, impulsaron el abandono —casi exilio— de Nápoles por parte de Lucrezia en 1458, tras el fallecimiento del Magnánimo (De Rosa, 1998: 632; Rodríguez Mesa, 2016: 154).

Pese a ello, mientras duró su Majestad *la diva del Re* vivió, como escribiera D'Almeida, cual reina de Nápoles. Los documentos de Tesorería Real salvados en la obra de Minieri Riccio dan fe, además, de fastuosas fiestas que duraban días y en los que la amante del rey ejercía de anfitriona. En 1456 hubo un gran banquete en la residencia familiar de los D'Alagno y dos festejos en honor de sus doncellas y en el suyo propio, el primero en Ischia y el segundo en un lugar clave para el Reino: Castel dell'Ovo. En febrero de ese mismo año se celebró otra gran recepción en honor a *madama* por encargo expreso del Magnánimo para conmemorar su amor públicamente o, como recoge Minieri Riccio (1881: 96), *per amore di madama Lucrezia*: se desarrolló en pleno corazón de la ciudad de Nápoles, justamente en la plaza de la Sellaria, donde tenía lugar la reunión del *seggio del popolo*, entre cuyos miembros había declarados enemigos de Alfonso; en esta ocasión, la preparación del festejo conllevó actuaciones urbanísticas que requirieron la demolición de edificios y, además, se pavimentó de nuevo la plaza por completo y se adornó toda la vía pública con tapices reales de temática amorosa y de origen mitológico (Chila, 2014: 441; Rodríguez Mesa, 2016: 155).

En 1457 fue, asimismo, la anfitriona de banquetes y festejos para la celebración de la Pascua en Castel Nuovo; y, en verano, presidió similares actos en Torre del Greco para conmemorar el casamiento de uno de sus hermanos (Ryder, 1992: 484; De Rosa, 2007: 77; Rodríguez Mesa 2016: 154-155). Sin embargo, y más allá de las celebraciones mencionadas, hubo una que, quizás, sea la que más llama nuestra atención y en la que vale la pena detenerse.

Dos años antes de producirse este festejo, en 1455, Lucrezia vio cómo su hermano se convertía en gran canciller, cómo su primo —ya arzobispo de Nápoles— recibía el capelo cardenalicio y cómo Alfonso Borja, obispo de

Valencia y tío político de su hermana, se convertía en papa con el nombre de Calixto III. En palabras de Ryder (1992: 486-487), «eran momentos embriagadores para una joven». Sin embargo, y como prosigue el biógrafo del Magnánimo:

Sólo la endeble existencia de la reina María parecía interponerse entre ella y el trono, porque se rumoreaba en voz en grito que Alfonso le había prometido, en las vísperas de la muerte de María, que la convertiría en su esposa. Pero todo el deslumbrante ensueño podría desvanecerse si la enferma reina sobrevivía a su marido —como de hecho hizo por poco tiempo. (Ryder, 1992: 487)

Animada, quizá, por la sentencia papal de diciembre de 1453 que anulaba el casamiento de Enrique, heredero al trono de Castilla,¹⁴ Lucrezia no quiso dejar su destino en manos de la Fortuna y decidió apelar directamente a Calixto para proceder a la disolución del vínculo matrimonial de Alfonso con su prima y esposa. Así, con el consentimiento del propio Alfonso y bajo el pretexto de cumplir un voto (Ryder, 1992: 487) Lucrezia emprendió su viaje a Roma en otoño de 1457. Las recepciones y los festejos organizados por la curia con motivo de su llegada entre el 11 y el 13 de octubre de aquel año son testimonio pleno de que Lucrezia era tratada como una auténtica reina y de que su notoriedad e influencia socio-política eran muy tenidas en cuenta (Ponterri, 1975: 194; Croce, 2001: 108; Ryder, 1992: 487; Rodríguez Mesa, 2016: 154). El embajador sienés en Roma escribió al respecto:

Oggi ando a visitare il papa essendo insieme con li cardinali convocati; venne con grandissima et ornatissima compagnia, fu ornato el palazzo con molti panni d'arzo e ornatissimi e richi paramenti e in tutte parti ricevuta con grandissima pompa e honore, se fusse stata la propia Regina, non so se si fusse fatto piu. (Pastor, 1906: vol. II, 426, n. 1).

La recepción no pudo superarse en ningún aspecto y aumentó la grandeza de su persona al ser presentada como una reina y acompañada por los grandes cardenales. Sin embargo, a pesar de las favorables expectativas que pudo brindarle tal recepción, Lucrezia obtuvo como respuesta a su petición la rotunda

14 Se trata del matrimonio entre Blanca, hija mayor de Juan de Aragón, sobrina del Magnánimo, y Enrique, Príncipe de Asturias. Un matrimonio acordado en 1436 como parte del tratado de paz entre Aragón y Castilla. Fue disuelto por manifiesta impotencia del rey (Hillgarth, 1978: vol. II, 317-323; Ryder, 1992: 487).

negativa del papa debido, según Pontieri (1975: 194), a que Calixto *egli non voleva andare all'inferno con lei*. Para Ryder (1992: 488), detrás de esa actitud se escondía una «aversión senil, aunque no del todo injustificada, que había concebido en contra de su señor de antaño». Los roces entre Alfonso y Calixto se remontaban a la diplomacia de un año antes. Tras la canonización de Vicent Ferrer el 29 de junio de 1455 y habiendo dado el visto bueno a la bula que confirmaba las gracias a los cruzados y ponía fecha a la expedición contra los turcos, el Magnánimo había apoyado la tregua papal con Génova y había invertido una suma de 10.000 ducados de los 50.000 propuestos a Piccino para que, en su pillaje hacia el norte, evitase los feudos papales. A cambio Alfonso esperaba la bula que lo investía como rey de Nápoles y la que reconocía a su heredero, la ratificación de su control sobre Benevento y Terracina y la renovación de todas las concesiones financieras concedidas por Nicolás V, amén de nuevas designaciones eclesiásticas. A pesar de la ayuda recibida, Calixto se opuso a todas las peticiones. Después de cuatro meses de presión política del Magnánimo y de la destreza en el manejo del derecho canónico por parte de Calixto, las relaciones entre ambos se rompieron (Ryder, 1992: 499-514). Así que cuando Lucrezia solicitó el favor papal, había poco que hacer ya.

Con la excusa de una partida de caza, Alfonso esperó a Lucrezia en la frontera. Las ingratas noticias que recibió de su amada en Capua frustraron toda esperanza en el rey. Sin embargo, ambos fingieron que no sucedía nada y desde noviembre de aquel año y durante todo el invierno se celebraron ostentosos banquetes a los que acudía, ignorante de lo sucedido, la flor y nata de Aragón e Italia en busca del favor de sus señores. Antoni Vinyes escribió sobre ello a los *consellers* de la ciudad de Barcelona el mismo seis de noviembre de 1457: «Lo señor rey continuament entén en festes e triunfos ab Madama, queyt és, no entén en affers sinó en sos delits e piers. Vuy és pus fort lo fet de Madama que may» (Madurell Marimón, 1963: 608). Así pues, y con el fin de *distogliere Lucrezia dalla tristezza che l'occupava* (Croce, 2001: 110) dio la vuelta a los acontecimientos y, sin decir nada, festejó a Lucrezia como gran reina de Nápoles.

Poco podía imaginar Lucrezia que este sería su «canto del cisne» (Ryder, 1992: 489). Poco después de estas celebraciones, Alfonso se despidió para ir a la que sería su última partida de caza, en octubre de 1457, en las llanuras de la Apulia, en Terra di Bari. Desde entonces empezó a sufrir espasmos y parálisis; cuando regresó a Nápoles en primavera, sólo le quedaron fuerzas para

firmar algunas cartas, una de ellas escrita el 28 de mayo de 1458 y dirigida a Bernat de Vilamarí, capitán general de sus galeras reales, quien permanecía en aguas cercanas a Génova. En ella le expresaba su mejoría a un mes de su fallecimiento:

Aprés que us havem scrit no ha als succeït que la nostra bona convalescència e millorament en nostre accident, car per gràcia de nostre Senyor Déu les cessions nos han errat e huy és lo terç dia que no havem haüt reprehensió alguna, ans som stat ordenat per los metges, e speram en nostre Senyor Déu restar d'aquí avant quits e prestament ésser retornats en nostra primera sanitat, de què fem gracias e laors a nostre Senyor Déu. Havem vos ne volgut avisar a fi que si altres informacions en contrari n'haurieu siau de veritat certificat.¹⁵

Nunca más desde aquellas celebraciones de invierno volvió a ver a Lucrezia. Pereció la madrugada del 26 al 27 de junio de aquel mismo año. *Madama* se retiró a su población de Somma, donde vivió cual viuda y llevó vida monacal. Sus relaciones con el heredero y su esposa empeoraron sobremanera en 1459 y entabló relación de protección con el príncipe de Tarento. Más adelante, en abril de 1461 se lanzó contra Ferrante apoyando al ejército de Piccinino bajo la protección de Tarento. Tras morir el príncipe en 1462 marchó a Dalmacia, posteriormente se trasladó a Ravenna y, finalmente, a Roma, donde murió «con todavía cierta fortuna» (Ryder, 1992: 489) el 23 de septiembre de 1471, veintitrés años y tres meses después de aquella vigilia de San Juan junto al Magnánimo.

3. La poesía cortesana

Todos estos hechos y su exquisita exposición pública calaron profundamente en quienes los vieron y vivieron de primera mano, bien porque les enardecía la idea de que su rey, el rey que había traído la *pax romana* a la Campania, había encontrado la felicidad y el sosiego con una joven paisana, bien porque buscaban su favor y quisieron complacerle. El caso es que los acontecimientos dejaron huella en el pueblo y en sus tradiciones hasta la actualidad. Igualmente, los poetas de pluma vulgar y no hecha a exquisiteces humanísticas aprovecharon la imagen de *madama* para agrandar a su rey.

15 ACA, *Cartas reales*, 2.800, f. 63.

Resulta de interés y hay que señalar que son precisamente las obras de menor rigor las que, en el caso de Alfonso y Lucrezia, han conseguido inmortalizar sus figuras. En el caso de *madama*, como decimos, ha sido la poesía en lengua vulgar. En el caso del Magnánimo, de todas las obras que le dedicaron sus humanistas, todas ellas escritas latín humanístico —entre las que destacan las de Lorenzo Valla y las de los ya mencionados Facio y Beccadelli—, fue precisamente una obra de Beccadelli, una *operetta* de lectura ligera y estructura sencilla al estilo clásico de Valerio Máximo, la que logró hacer del Magnánimo el primer gran espejo de príncipes (Capilla, 2019c: 149-160; 2020b; 2020c).¹⁶

Como en el caso de todas las disciplinas y materias relativas al Magnánimo (Narbona, 2020: 1089-1110), también en el caso de su relación con Lucrezia y su narración en la poesía cortés los trabajos son, francamente, abundantes. Además de los estudios de Chilà, Croce —a los que cabe sumar su obra sobre poesía española de 1915 (605-608)—, De Rosa, Ryder o Rodríguez Mesa —con sus trabajos de 2012 (103-115 y 295-305, respectivamente)—, destacan las obras, principalmente, de Mazzatinti (1885), Filangieri (1886: 65-138), Vendrell Gallostra (1933), Martín de Riquer (1960: 34-49), Altamura (1962), Rovira (1987: 77-107 y 1990), Falco (1995-1996: 193-228; 1997-1998: 211-228; 1999: 97-122) y Cannoni (2007: 167-192).

De entre sus exquisitos estudios y los profundos análisis de tipo filológico y literario destaca el tema, como señalamos antes, de la castidad de la dama o la presentación de la diva como la *vergine pura* y el canto al amor que se porfían los amantes y en el que, por respeto a la dama amada y, no quepa duda, por proximidad a la realidad, el Magnánimo es presentado como el sometido al amor al más puro estilo de Ausiás March (Rovira, 1990: 203-206). En esta línea se encuentran las composiciones de los castellanos Carvajales y Juan de Tapia y del catalán Pere Torroella (Narbona 2019: 59-72), los italianos Nicola Grisanti di Montefalco da Perugia, Angelo Galli da Urbino, Antonio Cornazano da Ferrara y Gaspare Broglio da Rimini. Por su parte, Beccadelli le dedicó un díptico y Gianantonio de' Pandoni, conocido como Porcellio, escribiría en su memoria un poema prácticamente inédito hasta la obra de De Rosa (2007: 79 y 114-115).

16 Para sus obras *vid.* Lorenzo Valla, *De Rebus Gestis Ferdinandi I*, 1445. Roma, BAV, ms. Vat. lat. 1565. Facio (1562 y 1579) y el ya mencionado escrito conservado en Valencia, BUV, ms. 445 para Beccadelli.

No es este el lugar, sin embargo, para recoger todas estas composiciones ni es nuestra intención con este análisis historiográfico reproducir un trabajo de gran envergadura y calado sobre los diversos autores y cancioneros que ha sido llevado a cabo ya por los estudiosos arriba citados. Remitimos para ello al ameno y completo trabajo de Rovira (1990) quien ofrece un excelente recopilatorio de sus obras en su apéndice I (161-208). Simplemente se pretende ofrecer un seguimiento de algunos poemas por prestarse a un mayor análisis crítico desde la perspectiva del historiador, bien por la coincidencia entre su narración del amor y los hechos acaecidos, bien por su contradicción con las composiciones de otros autores, como es el caso de los ya mencionados Piccolomini, Filelfo o Beccadelli. Porque son aquellos, en definitiva, quienes nos permiten llevar a cabo nuestra revisión historiográfica.

Comenzando por Carvajales, leemos (Alvar *et al.*, 1981: 231):

Sola vos, por don precioso,
merecistes ser aquella
sentar en el temeroso
sitio ardiente, peligroso
por la más casta doncella;
porque virgen non temiendo
el furor de grandes flamas,
mas ellas de vos fuyendo
e vos muy leda sintiendo
como entre flores et ramas.

Además de la referencia a la castidad de la dama que, de otro lado, la hace merecedora del trono, hemos escogido este poema porque se refiere al trono de Nápoles como «sitio ardiente, peligroso», en un guiño al emblema alfonsino del mismo nombre y con el que, como es sabido y hemos escrito en otros artículos, se identifica el Reino de Nápoles y el trono que persigue el Magnánimo durante veinte años cual Grial (Capilla 2017a: 81-112; Capilla 2017b: 27-46).

Por su parte, Juan de Tapia escribió (Alvar *et al.*, 1981: 231):

Vos fuystes la combatida
que venció al vencedor
vos fuystes quien por amor
iamás nunca fue vencida;
vos pasáys tan adelante
e con tanta crueldat
fazéys la guerra
a quien fa temblar la tierra
desde Poniente a Levante.

Lucrezia es la que por amor jamás es vencida y el que sucumbe a su amor es el Magnánimo. Un tema que, por otro lado, quedaría plasmado en la composición de Carvajales, el cual, «por mandado del Sennor Rey, fablando en propia persona, siendo mal contento de amor, mientras Madama Lucrecia fue a Roma» (Alvar *et al.*, 1981: 247). Así, mientras Alfonso esperaba en la frontera el resultado de la audiencia de Lucrezia con Calixto III, con la excusa de una partida de caza, Carvajales describiría su «estado mental» a petición del propio soberano (Ryder, 1992: 488). Dice así, según recogen Alvar *et al.*, (1981: 247):

Yo só el triste que perdí
mi vida sirviendo Amor,
e soy quien nunca rescebi
premio de quanto serví
si non penas et dolor;
e a la fin en conclusión,
porque más penas posea,
Amor, por consolación,
de mi total perdición,
me ha dado por galardón
una negra chaminea.

Sin embargo, Pere Torroella es todavía más directo que sus contemporáneos y, tras alabar las virtudes de Lucrezia, de quien dice es más «divina que humana» (Rovira, 1990: 200 y 202), escribió:

Aqueste a cuya grandeza
el universo se omilla,
Aqueste que fortaleza
e justicia con sabieza
la templança acaudilla,
delante de vos venido,
inora, obedieçe y treme;
así que d'amor vençido
de todo el mundo temido,
a vos solamente teme.

Aqueste mil vezes diez
la fortuna han combatida,
y la postremera vuez
l'a fallada entre los piez
como sobrada y vençida.
Y quien se fecho señor
d'aquella que mundo rige,
puesto en la cumbre d'onor

como sujeto amador
en vuestro poder se elige.

Pus tal Señora y Señor
el mundo haver no podría,
pido [a] aquel superior,
acompañados d'amor,
vos dexé la monarchía.

Así pues, la poesía —al igual que los festejos públicos— se presenta al compás y de la mano de los hechos que tenemos constancia, como es el gran poder que pronto fue adquiriendo Lucrezia. Ryder afirma que nunca influyó en las decisiones políticas de Alfonso; de hecho, la única vez que «se lanzó a la arena» fue en su viaje a Roma en opinión de Ryder (1992: 486). Lo que *madama* adquirió es, como resulta obvio, ascenso social y una consiguiente influencia entre las elites socio-políticas de la Italia de la época. También son innumerables los elencos de privilegios y posesiones que fue alcanzando Lucrezia, entre los que cabe señalar la compra de poblaciones enteras, como el caso de Somma Vesuviana, Terra di Lavoro, Caiazzo y el embellecimiento de sus posesiones napolitanas (Ryder, 1992: 484 y ss.; De Rosa, 2007: 84-86). «Pero lo que ella codiciaba sobre todo de su embobado admirador era una corona» (Ryder, 1992: 486).

Algunos autores mencionan como posible causa de su castidad, precisamente, el anhelo de la corona, del trono de Nápoles (De Rosa, 2007: 79-84 y 97-98). En esta línea está la composición del napolitano Porcellio y el epitafio que, hoy perdido, reposó hace tiempo sobre su tumba en Santa María sopra Minerva. El epitafio reza:

Noscere si quaeris sim Lucrecia nomen
Patria Parthenope dulcis et illa fuit
Cuncta habuit explevitque animun sine labe pudoris
Vita fuit Romae mortuaque hic iaceo.¹⁷

De este modo el epitafio nos traslada una información que conocemos, también, por otras fuentes: que Lucrezia era de Nápoles, que vivió en Roma,

17 «Si quieres saberlo, me llamo Lucrecia y mi dulce patria es Partenope, tuve todo colmando el espíritu sin mancha en mi honor, he vivido en Roma donde yazco». Traducción de la autora. Rovira ofrece una traducción utilizando la segunda y tercera personas del singular (Rovira, 1990: 162). De Rosa ofrece, asimismo, un estilo más directo al lector en la traducción utilizando la primera y la segunda persona (De Rosa, 2007: 98).

donde yacen sus restos, y que vivió con el espíritu pleno sin perder su castidad, sin mancha en su pudor dice el epitafio, dato que nos trae a la mente y conecta con los poemas de Carvajales. Porcellio, por su parte, escribió:

Laus Lucretiae Neapolitanae Virginis Perpulchrae
Quaeritis o proceres quae sit praestantior inter
Quas haec pompa deas habeat: facilesque puellas.
Illa est quae Siculi fixit precordia vatis.
Quanto splendidior luna ignitus Apollo
Lucifer et quanto vincit radiantia coeli
Sidera: praeleucet dulcis Lucretiae tanto
Virginibus Latii: vincunt sua lumnina flammam:
Et facie Carites et lata fronte minervam
Et Venerem flavis superat pia ninpha capillis
Quod magis est iuxte per secula: piata per omnis
Populeos ramos crescunt sua nomina: quantum
Et trinci et rami: et latis radicibus arbor.¹⁸

La belleza y la inteligencia de Lucrezia son llevadas al máximo por Porcellio quien, en su intento por mostrar su elocuencia humanística, compara a *madama* con ejemplos de la Antigüedad clásica como Venus o las Vírgenes Vestales. Atributos que ningún contemporáneo rebate e, incluso, como en el caso de Eneas Silvio Piccolimi, por referirnos a uno de los textos citados, se refiere a ella como *Speciosa mulier seu virgo erat*.¹⁹ Sin embargo, Beccadelli fue mucho más escueto al referirse a Lucrezia y Francesco Filelfo mencionó el tema de la castidad de la dama con su ironía característica —recordemos que es el autor de las *Satyrae*.²⁰

18 Gianantonio de' Pandoni Porcelli, *Johannes Antonius Porcellius opera Carmina*, segunda mitad del siglo XV. Firenze, BNCF, ms. Cod. Magliab., Conv. Sopp. J. IX. 10cc., f. 55r. «Indagad, ¡oh! grandes, quién entre las diosas y las fascinantes jóvenes sea más extraordinaria y tenga tal séquito. Es aquella que ha plasmado el corazón del poeta Sículo. ¡Cuánto el ardiente Apollo es más resplandeciente que la luna, cuánto el brillo de los ojos de Lucifer vence las estrellas! La dulce Lucrezia resplandece tanto ante las vírgenes del Lazio; sus ojos vencen a las llamas. Y la caridad brilla en su rostro y la inteligencia en su larga frente. Y los cabellos de la pía ninfa superan el rubio de Venus. ¿Qué es más verosímil en un futuro? Que sea magnificada por todos. Las ramas del álamo crecen en su nombre cuanto crecen sus troncos y sus ramas: así el árbol de las amplias raíces». Transcripción y traducción de la autora. *Vid.* además De Rosa, 2007: 114-115.

19 *Vid. supra* n. 11.

20 *Vid.* Francesco Filelfo, *Satyrae*, Milán, 1449. Valencia, BUV, ms. 398.

Beccadelli dedicó el siguiente pequeño díptico a la diva de su Majestad (Rovira, 1990:162), trayendo de nuevo a la palestra el motivo del Apolo Dios Sol superado por sus protagonistas, siendo el Magnánimo quien es comparado con los astros y quedando Lucrezia en la mínima comparativa, a la altura del resto de damas de Nápoles:

Quantum Rex proceres, quantum sol sydera vincit,
tantum Campanas superat Lucretia nymphas.²¹

Y Filelfo, con exquisitez casi humorística, escribió (Rovira, 1990: 162):

Dic age quam facilem sese Lucretia prestat,
diva puellarum, Regis ad obsequium.
Nam sunt qui referant nondum pia vota precesque
regale animum flectere virgineum.
Ast alii contra fulvas penetrasse sagittas
pectus et ad roseum virginis isse femur;
et quod vulnus erat fellis prius instar amari,
*nunc ipso factum nectare dulce magis...*²²

La reina no reina, la virgen no virgen, la romana de origen napolitano... Con todos estos elementos ¿qué valoración podemos hacer de la figura histórica de Lucrezia D'Alagno?

4. Conclusión: un personaje para la historia

Abriamos nuestro texto aludiendo a que Madama Lucrezia es una de las seis estatuas parlantes de Roma, la única que representa una figura femenina: un busto colosal, de época romana, de unos tres metros de alto, colocado en la actualidad sobre un basamento, entre el *Palazzo Venezia* y la iglesia de San Marcos, en la misma plaza. Como en el caso de las otras cinco estatuas sigue

21 «Tanto como el Rey supera a los próceres, tanto como el sol vence a los astros, así supera Lucrecia a las muchachas de la Campania» (Rovira, 1990: 163).

22 «Di que fácilmente se presta Lucrecia, diosa de las muchachas, al obsequio real. Pues hay quienes cuentan que de ninguna manera los votos sagrados y los ruegos de las vírgenes ablandan el ánimo real. Pero otros refieren que flechas amarillas penetraban contra el pecho y que se dirigían al rosáceo muslo de la joven, y lo que antes fue herida causada por amarga hiel, ahora por lo mismo se ha convertido en el más dulce néctar...» (Rovira, 1990: 163).

siendo muy difícil, a día de hoy, identificar el personaje representado, siendo diversas las hipótesis. Una de las más extendidas en Roma apunta a que se trataría de la diosa Isis por el nudo del vestido sobre el pecho. Una diosa absorbida por el mundo grecorromano y a la que en el antiguo Imperio se le atribuía todos los poderes divinos femeninos del mundo. Según cuentan, el busto fue donado por la propia Lucrezia quien habría vivido en el palacio del que una parte, hoy, es el solar donde se encuentra la estatua.

Como dato de interés en esta relación de la estatua con *madama* destaca que la expresión, precisamente, *madama*, y por ascendencia al francés, era un término utilizado para referirse a las damas en el Nápoles del *Quattrocento*, pero no en Roma. Una última anotación es que la Madama Lucrezia, como en el caso de las otras cinco estatuas hermanas, fue utilizada en la Roma ya de época moderna para depositar escritos satíricos en verso, con los que el pueblo, anónimamente, increpaba o se burlaba de los personajes públicos de entonces. Una estatua que, como en el caso de la amante del rey, desde su más profundo silencio, continuó hablando sin caer jamás en el olvido.

La relevancia, por tanto, de aquella joven napolitana y del rol que jugó junto al monarca en el Nápoles de la última década de vida del Magnánimo (1448-1458), transgredió fronteras terrestres y traspasó los límites del tiempo. Podemos decir, por tanto, que la *damnatio memoriae* no tuvo el efecto esperado a largo plazo y, de hecho, la presencia de poemas dedicados a Lucrezia en el *Cansonero* del Conde de Popoli enriquece nuestra afirmación mostrando la vigencia de los retratos poéticos de *madama* en tiempos del propio Ferrante (Rodríguez Mesa, 2014: 881-892). Es cierto que, políticamente, la reina María, Calixto III, Ferrante I e Isabella de Chiaramonte la jugaron bien pero, queda patente, ello no fue óbice para que *madama* viviera y fuera recordada *in saecula saeculorum* como la gran reina de Nápoles. Y ello se produjo gracias a la labor propagandística, representativa y de exposición pública desempeñada por el rey. Como en su caso personal, Alfonso hizo una exquisita puesta en escena con Lucrezia, presentándola a la corte y al pueblo y a las demás cortes italianas como la reina de su ansiado Camelot. Ello fue lo que caló en el pueblo y en la poesía, quedando inmortalizada en el recuerdo.

Sobresale la idea, ya que no se conservan retratos de ningún tipo de *madama*. Ni medallas, ni mármoles, nada. Es posible que la *damnatio memoriae* de los herederos acabara con lo que pudo producirse, aunque bien hubiera podido preservarse algún asiento de pago a los artistas, documentación inexistente por lo que sabemos y a la que ninguno de los autores citados, obviamente,



Figura 3. Arco triunfal de Castel Nuovo, *in situ*. Foto de la autora.

hace referencia —ni Minieri Riccio, por ejemplo, que recopila en su obra la documentación napolitana antes de su destrucción en la II Guerra Mundial. Sin embargo, consideramos como la hipótesis más plausible que nunca se pretendiese inmortalizar a Lucrezia de la forma en que se hizo con el Magnánimo. Y las razones que proponemos son las siguientes. Una, porque no fue la reina legítima, dado que este lugar estuvo reservado a la esposa del rey; dos, porque no hubo hazaña que la elevase, como en el caso de su rey, al nivel de los más grandes astros; y, tres, porque no resultó necesario, pues Lucrezia ya había sido legitimada en la Italia de la segunda mitad del *Quattrocento* a través de las celebraciones en vivo. Sin embargo, de la misma manera que la gran ceremonia triunfal del soberano celebrada en febrero de 1443 fue inmortalizada y quedó para el recuerdo en el colosal *arco di trionfo* que da paso a Castel

Nuovo, quizá también quedase reflejada la propia imagen de la joven, inserta en el mismo cuerpo conmemorativo.

Desiderio Pasolini (1917: 655) cuyo testimonio es recogido por De Rosa (2007: 86) apunta a que la escena triunfal fue encargada, como es sabido, a Isaia da Pisa y a Pietro da Milano. Y que al primero se le hizo el encargo de esculpir la figura que tira de la cuadriga real: la diosa de la Fortuna (fig. 3). Única figura femenina de todo el cortejo triunfal. Se desconoce si Lucrezia hizo de modelo para Isaia, pero más de un erudito —ya hemos apuntado que para el imaginario colectivo napolitano es la diva— ve en la Fortuna los rasgos físicos de Lucrezia a los que tanta referencia hacen las fuentes conservadas. Su estatura y la agilidad de su figura, los ojos grandes y resplandecientes, la gran melena gruesa... En palabras de Pasolini: «la fisionomia stessa tanto caratteristica che, ben più che un tipo convenzionale, è evidente che lo scultore aveva l'incarico e ha tentato di fare un ritratto» (cit. por De Rosa 2007: 86). De Rosa señala que no es probable que Isaia entendiera estar haciendo un homenaje a ella y a su rey al esculpir sus semblanzas pues «Se così fosse, sarebbe questa l'unica immagine di una donna così celebrata, della quale, pur vissuta in una Corte affollata di pittori e miniatori, non ci è pervenuto alcun ritratto» (2007: 86). Pero... ¿y si sí?

Las razones arriba aludidas al porqué de la ausencia de imágenes relativas a la amante del rey nos empujan a afirmar que muy posiblemente ésta sea la única imagen de Lucrezia que se ha conservado. A pesar de que tuvo no pocos detractores y a que buena parte de los testimonios de la época que han llegado hasta nosotros la tildan, como se ha visto, de arribista que obtuvo pingües beneficios de su relación con el monarca, tanto para su familia como para sí misma, el pueblo la aclamaba y, con el devenir del tiempo, acabó venerando su figura, las cortes se vieron en la tesitura de respetarla y los poetas comenzaron a inmortalizarla... Qué mejor lugar, por tanto, pudo haber escogido la iluminada mente del Magnánimo para ocultar, *in aeternum* y a la vista de todos, el gran amor que profesó a Lucrezia.

Una mujer que, si bien no influyó en decisiones políticas, aunque intentó la disolución matrimonial de su amado amante, constituye un personaje imprescindible de la historia del Nápoles aragonés por cuanto acompañó y colmó de bienestar a uno de los reyes más poderosos de la Europa del *Quattrocento* en su última década de vida. Este hecho, el enorme volumen de fuentes que la recuerdan hasta la actualidad, las leyendas y el mito en torno a su figura que siguen vivos en la ciudad de Nápoles, en la Piazza della Sellaria, en San Gio-

vanni a Carbonara, en Torre del Greco, en Somma Vesubiana, y en el centro de Roma, la hacen merecedora de esta revisión.

La edad se comportó gentilmente con Alfonso en el sentido de que le ahorró enfermedades paralizantes del cuerpo y no le privó de las facultades mentales. En lugar de ello, le sacudió con un apasionamiento incontrolable por una joven napolitana, Lucrezia d'Alagno. (Ryder, 1992: 481)

5. Referencias

5.1. Manuscritos

Antonio BECCADELLI, *Antonii Panormitae in Alfonsi regis dicta aut facta memoratu digna*. Nápoles, 1458. Valencia, BUV, ms. 445.

Francesco PHILELPHO, *Satyrae*, Milán, 1449. Valencia, BUV, ms. 398.

Gaspere Broglio TRATAGLIA DA LAVELLO, *Cronaca universale detta anche Cronaca malatestiana*, Italia, segunda mitad s. XV. Rimini, BCG, ms. 77 (69, D III 48).

Lorenzo VALLA, *De Rebus Gestis Ferdinandi I*, 1445. Roma, BAV, ms. Vat. lat. 1565.

5.2. Referencias bibliográficas

ALTAMURA, Antonio (1962), *Rimatori napoletani del Quattrocento*. Napoli, Fausto Fiorentino.

ALVAR, Manuel *et al.* (eds.) (1981), *Cancionero de Estúñiga*. Zaragoza, Institución «Fernando el Católico».

APOLLONJ GHETTI, Fabrizio M. (1978), «Madama Lucrezia quasi una regina». En *Donne di ieri a Roma e nel Lazio. Lunario Romano VII*. Roma, Gruppo Culturale di Roma e del Lazio: 15-53.

BERNICOLI, S. (1909), «La diva di Alfonso d' Aragona», *La Romagna*, 61: 325-337.

CANNONI, Luigi (2007), «El mito de Lucrezia d'Alagno». En Mercedes Arriaga Flórez *et al.* eds., *Escritoras y pensadoras europeas*. Sevilla, Arcibel: 167-192.

CAPILLA ALEDÓN, Gema Belia (2015), *El poder representado: Alfonso V el Magnánimo (1416-1458)*, Tesis Doctoral dirigida por la Dra. M^a Luz Mandingorra Llavata. Valencia, Universitat de València, 2 vols.

CAPILLA ALEDÓN, Gema Belia (2016), «La conmemoración de una victoria, la celebración de un triunfo: Alfonso V el Magnánimo, Antonio Beccadelli y su *Alfonsi Regis Triumphus*. (BUV, Mss. 445)», *Scripta. Revista Internacional de Literatura i Cultura Medieval i Moderna*, 7: 21-41.

CAPILLA ALEDÓN, Gema Belia (2017a), «Alfonso V el Magnánimo y el Siti Perillós (1422-1458)», *Scripta. Revista internacional de literatura i cultura medieval i moderna*, 9: 81-112.

- CAPILLA ALEDÓN, Gema Belia (2017b), «*Seguidors vencen*, un grito de guerra para un rey: Un lema para la virtud de la Fortaleza en Alfonso V el Magnánimo (1423-1458)», *Potestas. Estudios del Mundo Clásico e Historia del Arte*, 11: 27-46.
- CAPILLA ALEDÓN, Gema Belia (2017c), «Escritura, legitimidad y memoria: Lemas y divisas de Alfonso V el Magnánimo (1416-1458)», *Mirabilia/MedTrans*, 5: 1-40.
- CAPILLA ALEDÓN, Gema Belia (2017d), «*Intrauit domum Sancte Marthe*: Alfonso V el Magnánimo y el Códice de Santa Marta (ASNA, ms. 99.C.I.)», *eHumanista/IVITRA*, 12: 255-274.
- CAPILLA ALEDÓN, Gema Belia (2018), «Un caballero ideal, un *principe nuovo*: Alfonso el Magnánimo, los *Alfonsi Regis dicta aut facta memoratu digna* de Antonio Beccadelli (ms. 445 BUV) y sus fuentes», *eHumanista/IVITRA*, 13: 430-471.
- CAPILLA ALEDÓN, Gema Belia (2019a), «*Divus Alfonsus Rex*: las inscripciones dedicadas a Alfonso el Magnánimo tras su conquista de Nápoles (1442-1458)», *SVM-MA. Revista de Cultures Medievales*, 14: 36-56.
- CAPILLA ALEDÓN, Gema Belia (2019b), *Poder y representación en la figura de Alfonso el Magnánimo (1416-1458)*. Valencia, IAM.
- CAPILLA ALEDÓN, Gema Belia (2019c), «Formato y técnica en los *Alfonsi Regis dicta aut facta memoratu digna* de Antonio Beccadelli: los manuscritos humanísticos 445 de la BUV y Urb. Lat. 1185 de la BAV». En Manuel J. Pedraza Gracia, dir., *La fisonomía del libro medieval y moderno. Entre la funcionalidad, la estética y la información*. Zaragoza, Pressas de la Universidad de Zaragoza: 149-160.
- CAPILLA ALEDÓN, Gema Belia (2020a), «Imágenes para la legitimación y la memoria: el discurso de la representación de Alfonso V el Magnánimo (1416-1458)». En Guido D'Agostino, Anna M. Oliva, Francesco Senatore *et al.* (a cura di), *La Corona d'Aragona e l'Italia, Atti del XX Congresso della Corona d'Aragona, Roma-Napoli 4-8 ottobre 2017*. Roma, Istituto Storico Italiano per il Medioevo: vol. II/1, 619-632.
- CAPILLA ALEDÓN, Gema Belia (2020b), «A prince for the Renaissance: Antonio Beccadelli (1394-1471) and the Representation of Alfonso the Magnanimous (1396-1458) in Early Modern Europe». En Carolina Armamenteros, Blythe Alice Ravio-la, eds., *Monarchy in Renaissance Italian Political Thought 6: key thinkers and their legacies*. London, Routledge. Taylor & Francis Group: en prensa.
- CAPILLA ALEDÓN, Gema Belia (2020c), «Nobles et humanistes: les élites de pouvoir du Quattrocento italien, Alphonse le Magnanime et le début de la modernité», *Cahiers de la Méditerranée*, 99: en prensa.
- CAPILLA ALEDÓN, Gema Belia (2020d), «*Res al mon no li es plasent, sino parlarli del reyalme*»: Alfonso el Magnánimo y los símbolos para la legitimación de sus derechos sobre Nápoles (1421-1458)», *Poder y poderes en la Edad Media. Monografías de la Sociedad Española de Estudio Medievales*, 16: 73-86.
- CARIDI, Giuseppe (2019), *Alfonso il Magnanimo. Il re che fece di Napoli la capitale del Mediterraneo*, Roma: Salerno.

- CAUSATI VANNI, Maria Anna (1994), «Lucrezia d'Alagno: madama parlante», *Roma: ieri, oggi, domani*, 68 (giugno).
- CHILÀ, Roxane (2014), *Une cour à l'épreuve de la conquête: la société curiale et Naples, capitale d'Alphonse le Magnanime (1416-1458)*, Tesis Doctoral. Montpellier, Université Paul Valéry-Montpellier III.
- CROCE, Benedetto (1915), «Una poesia spagnola in lode di Lucrezia d'Alagno», *Archivio storico per le province napoletane*, XL: 605-608.
- CROCE, Benedetto (1953), «L'amorosa storia di madamma Lucrezia in una inedita cronaca quattrocentesca». En Id., *Aneddoti di varia letteratura*. Bari, Laterza: 206-212.
- CROCE, Benedetto (2001), «Lucrezia d'Alagno». En Giuseppe Galasso (a cura di), *Storie e leggende napoletane (con relativa nota bibliografica)*. Milano, Adelphi: 89-120.
- DE ROSA, Loise (1998), *Ricordi*. Roma, Salerno Editrice.
- DE ROSA, Enrico (2007) *Alfonso I d'Aragona. Il Re che ha fatto il Rinascimento a Napoli*. Napoli, M. D'Auria Editore.
- FACIO, Bartolomeo (1562), *De Rebus Gestis ab alphonso primo Neapolitanorum rege commentariorum libri decem*. Lugduni, apud haeredes Sebastian Gryphii.
- FACIO, Bartolomeo (1579), *Fatti d'Alfonso D'Aragona, primo re di Napoli di questo nome, descritti da Bartholomeo Facio Genovese. Et nuovamente tradotti nella volgar lingua da M. Giacomo Mauro*. In Vinegia, apresso Giovanni et Gio Paolo Gioliti De Ferrari.
- FALCO, Alfonso (1995-1996), «Canti per Lucrezia d'Alagno. L'amante vergine di Alfonso d'Aragona. Parte prima: I protagonisti», *La nuova ricerca. Pubblicazione annuale del Dipartimento di Lingüística, Filologia e Letteratura Moderna dell'Università degli studi di Bari*, 4-5: 193-228.
- FALCO, Alfonso (1997-1998), «Canti per Lucrezia d'Alagno. L'amante vergine di Alfonso d'Aragona. Parte prima: I testi», *La nuova ricerca. Pubblicazione annuale del Dipartimento di Lingüística, Filologia e Letteratura Moderna dell'Università degli studi di Bari*, 6-7: 211-228.
- FALCO, Alfonso (1999), «Canti per Lucrezia d'Alagno. L'amante vergine di Alfonso d'Aragona. Parte prima: I testi», *La nuova ricerca. Pubblicazione annuale del Dipartimento di Lingüística, Filologia e Letteratura Moderna dell'Università degli studi di Bari*, 8: 97-122.
- FILANGIERI, Gaetano (1886), «Nuovi documenti intorno la familia, le case e le vicende di Lucrezia d'Alagno», *Archivio storico per le province napoletane*, XI: 65-138.
- HILLGARTH, J. N. (1978), *The Spanish Kingdoms, 1250-1516*. Oxford, Oxford University Press.
- MADURELL MARIMÓN, José M. (1963), *Mensajeros barceloneses en la corte de Nápoles de Alfonso V de Aragón*. Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

- MANFREDI, Michele (2021), «Alagno, Lucrezia». En *Dizionario Biografico degli Italiani. Istituto dell'Enciclopedia italiana Treccani*. [https://www.treccani.it/enciclopedia/lucrezia-alagno_\(Dizionario-Biografico\)/](https://www.treccani.it/enciclopedia/lucrezia-alagno_(Dizionario-Biografico)/)
- MAZZATINTI, Giuseppe y Antonio IVE (1885), *Rimatori napoletani del Quattrocento dal cod. 1035 della Biblioteca Nazionale di Parigi*. Roma, Loescher.
- MINIERI RICCIO, Camillo (1881), *Alcuni fatti di Alfonso I di Aragona*. Napoli, Francesco Giannini.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael (2019). «Con un pie en el estribo. Épica, letras y política en la caballería de la Corona de Aragón». En Adolfo Carrasco Martínez, ed., *Cultura política, políticas de la cultura*. Valladolid, Ediciones de la Universidad de Valladolid: 43-72.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael (2020), «Alfonso el Magnánimo y la conquista de Nápoles en la memoria escrita de la Corona de Aragón (ss. XV-XVI)». En Guido D'Agostino, Anna M. Oliva, Francesco Senatore et al. (a cura di), *La Corona d'Aragona e l'Italia, Atti del XX Congresso della Corona d'Aragona, Roma-Napoli 4-8 ottobre 2017*. Roma, Istituto Storico Italiano per il Medioevo: vol. II/2, 1089-1110.
- PASTOR, Ludwig (1906), *History of the Popes from the Close of the Middle Ages*. London, Routledge.
- PICCOLOMINI, Aeneas Sylvius (1538), *Commentarius in libros Antonii Panormitae de dictis et factis Alphonsi regis*. Basilea, Johan Hervagius y herederos.
- PONTIERI, Ernesto (1975), *Alfonso il Magnánimo, re di Napoli 1435-1458*. Napoli, Edizioni Scientifiche Italiane.
- RIQUER, Martín de (1960), «Alfonso el Magnánimo visto por sus poetas». En VV. AA., *Estudios sobre Alfonso el Magnánimo con motivo del Quinto Centenario de su muerte (mayo 1959)*. Barcelona, Universitat de Barcelona: 34-49.
- RODRÍGUEZ MESA, Francisco José (2012), «La relación entre Alfonso el Magnánimo y Lucrezia D'Alagno a través de los poemas italianos de la corte». En Assumpta Camps, ed., *La traducción en las relaciones italo-españolas: lengua, literatura y cultura*. Barcelona, Universitat de Barcelona: 103-115.
- RODRÍGUEZ MESA, Francisco José (2012), «El amor de Alfonso el Magnánimo y Lucrezia d'Alagno a través de los poemas de Carvajal», *Letras*, 65-66: 295-305.
- RODRÍGUEZ MESA, Francisco José (2014), «El soneto acróstico 'luce una stella, Ferrante, nel tuo regno' y la transmisión del material poético en Nápoles entre los reinados del Magnánimo y Ferrante», *Bulletin of Hispanic Studies*, 91/8: 881-892.
- RODRÍGUEZ MESA, Francisco José (2016), «Lucrezia D'Alagno o la celebración literaria y pública de la consorte *de facto* de Alfonso el Magnánimo», *Erasmus: Revista de Historia Bajomedieval y Moderna*, 3: 143-156.
- ROVIRA SOLER, José Carlos (1987), «Los poemas al amor de Lucrezia d'Alagno y Alfonso V de Aragón», *Boletín de la Real Academia Española*, t. LXVII: c. CCXL, 77-107.

- ROVIRA SOLER, José Carlos (1990), *Humanistas y poetas en la corte napolitana de Alfonso el Magnánimo*. Alicante: Instituto de Cultura “Juan Gil-Albert”.
- RYDER, Alan (1987), *El Reino de Nápoles en tiempos de Alfonso el Magnánimo*. Valencia: IAM.
- RYDER, Alan (1992), *Alfonso el Magnánimo. Rey de Aragón, Nápoles y Sicilia (139-1458)*. Valencia: IAM.
- VENDRELL GALLOSTRA, Francisca (1933), *La corte literaria de Alfonso V de Aragón y tres poetas de la misma*. Madrid: Tipografía de Archivos.

5.3. Recursos electrónicos

Museo San Domenico di Napoli: www.museosandomenicomaggiore.it



LOS ESCRITOS DE FRANCESC DE ARANDA. LA POSIBLE AUTORÍA DE UN OPÚSCULO SOBRE LA AMISTAD

*THE WRITINGS OF FRANCESC DE ARANDA.
THE POSSIBLE AUTHORSHIP OF A BRIEF TREATY ON FRIENDSHIP*

Josep Vicent FERRE DOMÍNGUEZ
Alta Inspección de Educación, Valencia
josepv.ferre@gmail.com

Resumen: El caballero aragonés y donado Francesc de Aranda (1346-1438) ha sido estudiado preferentemente desde la óptica de su actividad pública como consejero real, partícipe en el Compromiso de Caspe, asesor del papa Benedicto XIII, benefactor de Teruel y del monasterio de Portaceli. En este trabajo se trata un aspecto suyo menos conocido: la obra escrita. Además de una descripción general de su bibliografía, se presenta una copia inédita del siglo XIX de un breve tratado sobre la amistad, procedente de la cartuja citada. En el artículo se aborda la presunta autoría de Aranda, su concepción de la amistad y el carácter autobiográfico del manuscrito. Asimismo, se describe la relación personal con su sobrino y heredero Martín Martínez de Marcilla, así como las hipótesis sobre una afirmación contenida en el opúsculo: que

Abstract: Francesc de Aranda, Aragonese knight and donated carthusian (1346-1438), has been mainly considered from the perspective of his public activity as royal counsellor, commissioned in the Compromise of Caspe, advisor to Pope Benedict XIII, and benefactor of Teruel and the Portaceli charterhouse. This paper tackles a less known aspect of his life: his written work. After a general description of his bibliography, we look into a 19th century unpublished copy of a brief treaty on friendship found in the Portaceli charterhouse. The article explores the presumed authorship of Aranda, his conception of friendship and the autobiographical nature of the manuscript. Also, we describe Aranda's personal relation with his nephew and heir, Martín Martínez de Marcilla, and delve into an intriguing statement in the

en aquel momento ya estaba escrita en romance la historia de los amantes de Teruel, que consideraba «verdadera y muy auténtica».

Palabras clave: Francesc de Aranda, Cartuja de Portaceli, Tratado sobre la Amistad, Amantes de Teruel, Corona de Aragón, siglos XIV-XV.

treaty: The “true and very real” story of *Lovers of Teruel* may have already been written at that moment on romance language.

Keywords: Francesc de Aranda, Portaceli charterhouse, Treaty on friendship, Lovers of Teruel, Crown of Aragon, 14th-15th centuries.

1. Noticias sobre la obra escrita del donado aragonés

La mayoría de monografías y artículos sobre el caballero y donado de la cartuja valenciana de Portaceli Francesc de Aranda (Teruel 1346-Serra 1438) inciden fundamentalmente en su actividad política como consejero de los reyes Juan I el Cazador y Martín El Humano y de la reina María de Luna, en su participación activa en representación de Aragón en el Compromiso de Caspe, en su papel como asesor del papa Benedicto XIII en los vaivenes del cisma de Occidente y en su cualidad de bienhechor tanto de Teruel como del monasterio citado.¹ Sin embargo, las noticias sobre sus escritos son escasas.

Probablemente, la constante actividad pública de Aranda mermó el tiempo que dedicó a la lectura, el estudio y a su producción literaria. Una parte de su obra se ha perdido y los estudiosos de su figura apenas citan sus aportaciones. En el siguiente cuadro tratamos de reflejar una visión global de las obras que se le atribuyen y de los autores que las citan y que analizaremos a continuación:

1 Además de las obras que mencionamos en este apartado, para conocer la vida pública y monacal de Aranda recomendamos tanto las monografías sobre la cartuja de Portaceli: Tarín (1897: 193-201), Ribes (1998: 26-27; 102-103) y Fuster (2003: 120-151; 2012: 179-199), como dos artículos recientes dedicados al caballero y donado aragonés: —Ferrer Orts y Ferrer del Río, (2015: 41-58); y Ferrer Orts, (2019: 745-766)—, así como un libro dedicado a Bonifacio Ferrer (Ferrer Orts, 2018: 60-67). Podemos encontrar algunas noticias sobre su aportación material a la cartuja de Portaceli en el *Catálogo de Benefactores* del propio monasterio (Eixarch *et alii*, 2020).

	CIVERA <i>Anales de Portaceli</i> (1653)	ORTIZ <i>Compendio</i> (1777)	ESTEBAN <i>Biografía</i> (1923)	GARCÍA MIRALLES <i>El donado de Cartuja</i> (1952)	PUIG-RIGAU <i>Escritores cartujos...</i> (2001)	LEÓN ESTEBAN <i>Cultura y pre- humanismo..</i> (2002)
Tratado de Confesión General	X	X	X	X	X	X
Ordenanzas Almoína Teruel	X	X	X	X	X	X
Papeles sobre el Reino				X	X	
Otros tratados espirituales					X	
Depósito en favor Portaceli				X		
Epistolario					X	X
<i>Allegaciones</i>						X

I. El manuscrito titulado «Tratado para ejercer la confesión general» desapareció con la exclaustación del siglo XIX de la cartuja valenciana de Portaceli, situada en el término municipal de Serra. El monje cronista Joan Baptista Civera (Alcoi 1575-Serra 1655) no la cita en las biografías de Aranda incluidas en sus tres obras sobre los monjes de dicho convento,² pero en el «Catálo-

2 Nos referimos a *Breve relación y historia, de la fundación de la Cartuxa de Nuestra Señora de Portacaeli, y de algunos religiosos insignes en sanctidad, que en ella florescieron...*, acabada el año 1619, en la que le dedica a Aranda el capítulo VI («En que se escribe la vida del venerable Francisco Aranda, Donado nuestro», ff. 33v-41v); la *Historia brevis, fundationis Stae. Cartusiae Beatae Mariae de Portacaeli; ac virorum illustrium. Qui in ea sanctitate floruerunt...*, escrita en el año 1629, en que trata de

go de escritores» incluido en la parte final de la *Segunda parte de los Anales de Portaceli* (ff. 300-301) escribe que:

Francisco Aranda nació en la ciudad de Teruel de padres nobles y ricos, y después fue pobre donado de esta casa. Tomó el hábito el año de 1398, fue persona tan estimada del Papa Benedicto XIII y de los Reyes de Aragón como ya difusamente escribimos en su vida; y así agora solo añadido que con no haver estudiado más que la lengua latina nos dexó compuesto un tratado del modo de hazer confesión general harto bueno (aunque por estar escrito en lenguaje valenciano antiguo algunos no entenderán algunas palabras). Pienso copiarle y juntarlo con los tratados del p. D. Bonifacio, para que se conserve la memoria de tan insigne varón en esta casa pues tanto le debe. Murió el día de S. Martín del año 1438.

Ni tuvo tiempo Joan Baptista Civera para llevar a cabo la copia del manuscrito, ni nos ha llegado el original de Aranda. En cambio, todos sus biógrafos citan esta obra. Así, el notario Ortiz (1777: 31), refiriéndose a la vida de devoción del donado, escribe: «Buena prueba es de esta observancia el método que formó para executar una Confesión general con tal disposición y claridad, que descubre las bellas luces de su talento». Manuel Esteban (1923: 456), al referirse a los últimos días de Aranda, afirma que «en años anteriores, había producido su preclara inteligencia un piadosísimo libro de mística; y empapándose de su lectura, pasaba muchas horas», cuyo título era *Tratado competentísimo de la Confesión General*. García Miralles (1952: 161), que considera al donado un reconocido escritor, le atribuye «un tratado manuscrito sobre la Confesión general» que supone desaparecido, tal vez, entre las ruinas de Portaceli en 1835. También Puig-Rigau (2001: 29) adjudica a Aranda la autoría de un *Método abreviado para la confesión*, del que se dice que era muy apreciado en su tiempo, mientras que León Esteban (2002: 205) se limita a citarla como obra perdida.

Así pues, hay una cierta unanimidad sobre la composición de este tratado, aunque se le nombre de manera diferente (*Tratado del modo de hacer*

Aranda en el capítulo VII («In quo scribitur venerabilis Francisci Aranda, Donati», ff. 38r-52v); y la *Segunda parte de los Anales de la presente casa de Portaceli. En que se escriben las vidas de algunos religiosos della señalados en santidad. Con un catálogo de los que escribieron libros. Y otro de las fundaciones de la presente provincia. Todo ordenado y escrito por un indigno monje della...*, finalizada el año 1653, donde también dedica el capítulo VII a nuestro personaje («En que se escribe la vida del venerable Francisco Aranda donado», ff. 74-107). Sobre los manuscritos de Joan Baptista Civera, véase Ferre (2004).

confesión general, Tratado manuscrito (o competentísimo) sobre la confesión general, Método abreviado para la confesión), y sobre el indudable valor del mismo y su posterior pérdida. Además, debía estar escrito, como afirmó Civera, en valenciano, circunstancia bastante lógica, ya que era la lengua predominante en el monasterio en el siglo XV, idioma que, por otra parte, no era extraño a Aranda que utilizó el catalán en algunas de sus cartas.³

II. También hay consenso sobre la autoría de las ordenanzas o reglamento de la *Institución y distribución de la Almoyna de Santa María de Teruel*, escritas en el año 1421. Así lo recoge Civera en la *Segunda Parte de los Anales de Portaceli*: «el año 1421 viéndose en la quietud y sosiego de su celda empezó a escribir las dichas ordenaciones» (f. 102). Asimismo, Ortiz afirma que el monje donado redactó las ordenanzas de la administración, fundada por él mismo, de la distribución del producto de las salinas de Armillas (que los reyes Martín el Humano y María de Luna le habían regalado) para repartirlo entre los pobres de Teruel: «Escribiólas en el año 1421 con tal disposición, que apenas se halla dificultad en ellas» (Ortiz, 1777: 23). Añadía Ortiz que, en el momento de la redacción de su biografía, las ordenanzas originales se encontraban en el archivo de Portaceli.

Por su parte, García Miralles (1952: 161-162), con base en las afirmaciones del erudito aragonés Félix de Latassa (1733-1805) en *Bibliotecas Antigua y Nueva de escritores aragoneses* (1884), atribuye a Aranda un reglamento

3 En el *De Rebus Monasterii Porta-Coeli*, transcrito por Ribes Traver (1998: 120-121) se escribe: «El mismo año 1421 se hizieron hazer dos libros de pergamino intitulados La Confesión de FF. D. El uno para el servicio de la iglesia de Liria, y el otro para la de La Puebla, con cadenillas de hierro para que no los hurtaran. Costaron los dos 108 sueldos 5, y es que alguna visita del obispo lo debió mandar para que los fieles tuviesen en la iglesia un libro de sana doctrina en que leer». Es el mismo año en que se afirma que Francesc de Aranda escribió su tratado sobre la Confesión General. ¿Se puede referir el *De Rebus* al mismo manuscrito, de manera que FF. D. no fuese otro que Fray Francesc De Aranda? Es probable. El manuscrito primero le llama Don Francisco de Aranda, pero más adelante ya le denomina Mossén Francés de Aranda y en repetidas ocasiones el hermano Aranda. Esta parte del *De Rebus* fue escrita originariamente por el cartujo Joan Baptista Civera, que cita, como ya dijimos, la autoría de Aranda del escrito sobre la confesión general. Además, en algunas cartas de la época y otros documentos aparece citado como Ffrancesc d'Aranda. Es posible, por ello, que los dos libros de pergamino fuesen copias de su tratado sobre la confesión.

con el título arriba citado. Asimismo, aparecen mencionadas las ordenanzas en Puig-Rigau (2001: 29) y León Esteban (2002: 209).

Las ordenanzas regulaban la fundación realizada por Aranda en favor de los pobres vergonzantes de Teruel, que podían beneficiarse perpetuamente de los productos de 61 eras con la correspondiente salobre, situadas en las salinas de Armillas. Aunque se perdió el manuscrito existente en el archivo de la cartuja, hay un texto de las mismas incluido en el volumen depositado en el Archivo Histórico Provincial de Teruel: «Copia del Testamento del venerable Don Francisco de Aranda y de la Institución de la Santa Limosna de la ciudad de Teruel, fundada por el mismo. Sacada del libro cabreo existente en el Archivo del Excmo. Ayuntamiento de dicha Ciudad por Don Damián Colomé y Peydro».⁴

La primera página del documento de las ordenanzas dice: «Verdadero y fiel extracto del original de la Institución escrita en pergamino de la Santa Limosna de la Ciudad de Teruel, Reino de Aragón. Instituida y fundada en la Iglesia Catedral, en otro tiempo Colegiata de la siempre Virgen María de dicha Ciudad, por el ilustre varón Don Francisco de Aranda, Donado de Nuestro Señor Jesucristo y de su casa o monasterio de Portaceli, de la orden de los Cartujos, diócesis de Valencia...» El volumen contiene diversos documentos que pasamos a detallar a continuación.

En primer lugar, encontramos el testamento de Francesc de Aranda, redactado en la cartuja de Portaceli el 19 de mayo de 1402⁵ (pp. 2-19). A continuación se incluye el compromiso de los regidores de Teruel y protectores de las salinas de la Limosna de Santa María de Teruel, en el lugar de Armillas, de componer un libro sobre la fundación y administración de las mismas (pp. 19-20); la carta pública de la donación, ordenación y disposición de las salinas, realizada por Francesc de Aranda en Portaceli el 5 de marzo de 1421 y leída en Teruel el día 10 del mismo mes (pp. 20-44); la aceptación y aprobación de dichas ordenanzas por los regidores de Teruel, asumiendo las obligaciones allí incluidas, acto ejecutado a continuación del anterior (pp. 44-49); la carta pública de donación de las salinas de Armillas realizada por el infante don Martín y su mujer María de Luna a mosén Francesc de Aranda, de 11 de agosto de 1383 (pp. 49-55); la publicación y notificación de la aceptación de la donación

4 Archivo Histórico Provincial de Teruel (AHPTE), Concejo, caja 25, doc. 4.

5 AHPTE, Concejo, Caja Azul, carpeta 6, doc. 135. [1402, mayo 19. Portaceli].

anterior, hecha en Tamarite de Litera por Francesc de Aranda ante el Justicia de Aragón Domingo Cerdán, de 28 de febrero de 1384 (pp. 56-57); y la toma de posesión de las salinas de la Limosna de Teruel efectuada por Pedro Fernández de Aranda, hermano de mossén Francesc, otorgadas en nombre del rey por el fiel Pedro Martínez de Aranda, del lugar de Huesa, el 18 de marzo de 1384 (pp. 57-64), de la cual hay también una copia en el Archivo Histórico Provincial de Teruel.⁶

A continuación, se incluye una nueva escritura pública de Francesc de Aranda, de 31 de julio de 1427, en la que encarga a Martín Martínez Marcilla, alias de Aranda, y al secretario de la Sala de Teruel, Pedro Sánchez de Valdeconejos, que conste en documento lo que ya era una costumbre: que los hombres buenos de Armillas gestionasen una era de las salinas, cuyas rentas y emolumentos se destinasen a los pobres vergonzantes de dicho lugar. Tal petición había sido hecha por los jurados de Armillas el 28 de junio anterior. El 28 de septiembre los comisionados transmiten a los regidores la voluntad de Aranda, los cuales aceptaron su decisión, para que conste en documento público (pp. 65-73). La carta de poder se encuentra también en el Archivo Histórico Provincial de Teruel.⁷

Seguidamente se incluyen la segunda ordenación sobre la reedificación de la Limosna —hecha por el propio Francesc de Aranda el 6 de junio de 1438 en Portaceli, y leída en Teruel ante los regidores de la ciudad por su procurador mossén Bartolomé Teruel, el día 15 siguiente, siendo aprobada por aquellos (pp. 73-93)— y la ordenación tercera realizada también en Portaceli por Francesc de Aranda el 25 de junio del mismo año, sobre la elección de los procuradores y distribuidores de las salinas (pp. 93-96).

Finalmente, el manuscrito presenta un índice general y un índice alfabético de nombres comunes.

6 AHPTE, Concejo, Caja Azul, carpeta 5, doc. 112. «Toma de posesión de las salinas de Armillas por don Pedro Fernández de Aranda, procurador de su hermano don Francisco de Aranda». [1384, marzo 18. Armillas].

7 AHPTE, Concejo, Caja Azul, carpeta 6, doc. 179. «Carta de poder otorgada por Francés de Aranda a su sobrino Martín Martínez de Marcilla para que haga cesión de una era de sal de las salinas de Armillas para los pobres vergonzantes de la villa de Armillas». [1427, julio 31. Portaceli]. Tanto en este pergamino, como en la relación de Colomés, se dice que Martín era nieto de Francesc de Aranda; ‘nieto’ es denominación común en la documentación aragonesa en referencia a ‘sobrino’.

Así pues, gracias al manuscrito anterior de Colomé nos han llegado las ordenanzas primitivas de las salinas de Teruel de 1421, junto con las dos ordenaciones posteriores de 1438 y la extensión de los beneficios de los pobres de Teruel a los de Armillas, datada en el año 1427. Asimismo, se incluye la escritura de la donación real de las mismas, la aceptación y la toma de posesión de los años 1483 y 1484. Y, además, en primer término, el testamento de Aranda de 1402, pues las ordenanzas de la distribución de las rentas y emolumentos anuales de las salinas para los pobres se dictaron en carta pública en cumplimiento de una cláusula del mismo. La copia de Colomé pudo realizarse entre 1882 y 1897, período en que el bibliotecario y profesor residió en la capital turolense. Por tanto, conservamos el reglamento u ordenanzas de las *Salinas de la Limosna de Santa María de la ciudad de Teruel, las cuales están bajo la protección, régimen y gobierno de los Regidores de la ciudad de Teruel*, documento que tiene un carácter fundamentalmente administrativo.

De los autores que han escrito sobre Aranda, tan solo encontramos un compendio de las ordenanzas en Manuel Esteban. En una extensa nota a pie de página incluye las disposiciones de 1421, divididas en ocho apartados, así como las añadidas en 1438, que estructura en otros cinco apartados y otros dos más aclaratorios (Esteban, 1923: 427-428).

III. García Miralles, siguiendo la obra de Latassa, atribuye a Aranda la autoría de *Algunos papeles y memorias sobre intereses del Reino*. Afirma que «estos papeles, perdidos por desgracia o sepultados en algún recóndito archivo, deberían tener el interés de unas Memorias del viejo político aragonés» (García Miralles, 1952: 162). También los cita Puig-Rigau (2001: 29), que seguramente se basa en la noticia anterior. Desconocemos tanto su existencia como su contenido.

IV. Puig-Rigau (2001: 29) atribuye a Aranda *Otros tratados espirituales* que no se especifican. Es probable que, además del método sobre la confesión, el donado turolense redactase en la soledad de su celda de Portaceli algunos escritos breves sobre temas diversos de espiritualidad. En cualquier caso, tampoco nos han llegado. ¿Podría ser el opúsculo sobre la amistad que después analizaremos uno de ellos?

V. García Miralles (1952: 171-173) reproduce un documento consistente en el texto de un depósito de 5.000 sueldos reales de moneda corriente en el reino de Valencia, que Aranda entregó en 1437 al prior de la cartuja de Por-

taceli, Pedro Ferrer, para ayudar a resolver las necesidades materiales de la casa. En opinión de este autor, «su redacción no puede ser más diáfana ni más ceñida, sin dejar lugar a vacilación o tergiversaciones; resplandeciendo una vez más el sentido práctico que el gran donado tenía de la beneficencia, como varón que conocía perfectamente las inextricables pasiones del corazón humano» (García Miralles, 1952: 162). Este texto está escrito en valenciano y fija las condiciones de la entrega que se hace para «servidumbre y obligación de comprar las cosas de las que sea necesario hacer provisión cada año», así como el lugar y la forma en que se debía custodiar y administrar dicho depósito. El dinero, que procedía del capital de las salinas de la Limosna de Teruel, había de depositarse en sitio seguro, con cerradura de tres llaves, una en posesión del prior y las otras de dos monjes, señalando Aranda las condiciones en que determinadas cantidades de dinero podían utilizarse y tenían que ser devueltas. Sobre el citado depósito se dice en el Catálogo de Benefactores de la cartuja de Portaceli que «Lo dit reverend mossén Francés de Aranda, lo any 1437, que fou un any ans de la sua mort, deixà 5.000 sous en depòsit dels quals se ampràs lo prior ab consulta dels antichs» (Eixarch *et alii*, 2020: 41).

VI. Puig-Rigau (2001: 29) menciona un «Epistolario» de Aranda, del que «se reproducen varias cartas en el Apéndice del libro de Sebastián Puig y Puig, *Pedro de Luna, último papa de Aviñón*. Por su parte, León Esteban (2002: 205-208), ofrece, con base en este Apéndice de Puig y Puig, una descripción somera de su contenido. El libro de Puig (1920), además de algunas epístolas recibidas por Aranda, reproduce las siguientes cartas enviadas por él.

En primer lugar, una carta de Alfonso de Exea y de Francesc de Aranda rogando a Francesc Climent que consienta en su nombramiento como obispo de Barcelona y enviándole la minuta autógrafa de la carta que le ha ordenado escribir Benedito XIII (06.04.1410). Está escrita en latín (p. 529-530). El destinatario, Francesc Climent Saperà (1348-1430), era secretario de Benedito XIII y en el momento de la misiva ejercía como obispo de Tortosa, pero había sido nombrado para tomar posesión de la diócesis de Barcelona.

En segundo lugar, una carta de Aranda al obispo Climent sobre el mismo tema (06.04.1410). Escrita en catalán (p. 531-532). El prelado tomó posesión del obispado de Barcelona en el mes siguiente.

En tercer lugar, una carta autorizando a Climent, en nombre de Benedito XIII, para levantar el entredicho de Zaragoza con motivo de la coronación

del Rey (09.02.1414). Está escrita en catalán (p. 543). Climent continuaba como obispo de Barcelona.

En cuarto lugar, una carta al rey Fernando I de Aragón acerca de la conferencia que el monarca iba a mantener con Benedicto XIII en Morella y del congreso de los judíos en Tortosa (23.06.1414). Redactada en aragonés (pp. 543-545).

En quinto lugar, otra carta a Fernando I de Aragón quejándose, en nombre de Benedicto XIII, de los excesos reales de jurisdicción (24.06.1414). Escrita en aragonés (pp. 545-546).

En sexto lugar, otra carta de Aranda al rey Fernando de Aragón informándole de las embajadas a Navarra y Castilla y de los acuerdos de la conferencia de Morella (22.09.1414). En aragonés (p. 546).

En séptimo lugar, otra carta al rey de Aragón manifestándole que Benedicto XIII había autorizado al propio Aranda para que fuese a donde el monarca estimase oportuno (08.11.1414). En aragonés (p. 547).

En octavo lugar, una carta dirigida al patriarca Climent (28.05.1430), redactada en latín (pp. 617-618). Desde 1420, por su participación en la resolución del cisma, Francesc Climent fue nombrado Patriarca de Jerusalén por Martín V. Aunque desde finales de 1429 fue designado, por segunda vez, arzobispo de Zaragoza, Climent residió en Barcelona hasta su muerte. Aranda escribió la carta desde Ulldecona y le mostraba sus deseos de verle en Tortosa. Asimismo, le comunicaba su deseo de regresar al monasterio de Portaceli, objetivo que aún no había conseguido. Según León Esteban (2002: 208), este regreso se produjo en 1437, el año anterior a su deceso, después de haber resuelto varios encargos de la reina María, esposa de Alfonso V de Aragón.

En noveno lugar, Climent y París (2016: I, 170-174) atribuyen a Aranda una larga carta en catalán sin firma, escrita entre el 28 de marzo y el 4 de abril de 1410, que también reproduce Puig (1920: 526-528), aunque este autor la considera anónima. En la epístola, Aranda parece responder una carta del obispo Climent rogándole con diversos argumentos que aceptase la designación como arzobispo de Barcelona. Por el contexto y contenido de la misma, la atribución es verosímil.

Además de estas nueve misivas recogidas por Puig, hemos encontrado mencionadas algunas cartas más en diversos autores que han abordado la vida y obra de Aranda.

Teresa Ferrer Mallol (1999: 560-562), en un excelente artículo sobre la actividad como consejero real de Aranda, transcribe una de ellas y cita otra. En la primera, fechada el 24 de septiembre de 1395, Aranda informaba al infante Martín del cumplimiento de las misiones que le había encomendado en Trápani y en la corte de su hermano el rey Juan I; además, le comunicaba diversas noticias y le anunciaba la pronta salida de refuerzos hacia Sicilia. La carta fue enviada desde Capellades, lugar donde se había refugiado María de Luna, la esposa del infante Martín, con su madre y algunos nobles, huyendo de la peste. Por otra parte, la epístola no reproducida es una respuesta de Aranda (19.01.1406) en la que, a propósito de una copia de la enfeudación del reino de Nápoles solicitada por el Papa, «encargó el asunto al comprador del papa, Diego Navarro, que había permanecido en Aviñón, donde estaban los registros, porque él se encontraba con Benedicto XIII en Savona» (Ferrer Mallol, 1999: 543).

Para esta autora, Aranda «fue una persona de una trayectoria sinuosa, que parece haber amado mucho el poder, puesto que siempre procuró estar a la sombra de quien lo ostentaba». Pero, además, afirma que «sus usos lingüísticos denotan también su adaptabilidad cortesana» (Ferrer Mallol, 1999: 547). Así, por ejemplo, las dos cartas mencionadas están escritas en catalán, lengua que Aranda conocía por sus largas estancias en Cataluña cuando era joven; en cambio, como hemos podido comprobar en las cartas recogidas en el volumen de Puig, otras misivas estaban escritas, bien en latín, bien en un aragonés propio de las tierras meridionales del reino (Enguita, 2008; Tomás, 2020), sobre todo cuando el rey ya era Fernando de Antequera.

Por su parte, Joan Baptista Civera, en la *Segunda parte de los Anales de Portaceli* (f. 105), consideraba a Aranda una persona sabia e instruida, siguiendo las afirmaciones del canónigo aragonés Vicencio Blasco de Lanuza (1563-1625):

Nuestro mossén Francés fue hombre muy docto aunque algunos ignorantes por haver sido donado cartuxo han pensado que no lo fue. Como si no se compadeciessen las letras con la humildad; y ser por letras philósofo y theólogo insigne, y por oficio y exercicio de humildad carbonero como lo fue el santo Obispo de Neocesárea, successor de S. Gregorio Taumaturgo.

Por ello, afirma que, aunque no tuviese muchos estudios, Aranda era una persona culta que dominaba el latín. Además, como muestra del lenguaje que utilizaba, Civera transcribe una breve carta —fechada el 19 de mayo de 1423)

que obraba en su poder, escrita en valenciano, que el caballero aragonés dirigió al clérigo de Valencia Antonio Riera, a propósito de un depósito que quería hacer de 400 florines o 4.000 sueldos para las «provenciones» y otras necesidades de la casa:

Reverendo Domino Anthonio Riera:

Cariss(i)me D(omi)ne. Bé sabets com rahonant entre vos y mi sobre les necessitats de aquesta casa, et comemorant la depòsit que voliets fer dels cccc flor(ins), o iiii m(ilia) sous, diguets que don Prior sen podria servir per fer les provencions o altres necessitats de la casa. E après ho diguets mi present al dit don Prior. E per çò como lo constitut acta als Priors que de depòsit algú sens voluntat del depositant no se prevesquen; e lo dit Prior veig quen està escrupulós no contrastant çò que lin diguets. Prech vos que per cèdula escrita de vostra mà o escrivint en aquest albarà lin declarets per scrit vostra intenció. E som a vostre voler, a XIX de Mai M.cccc.xxiii.

A vostre voler aparellat Ffrancesch de Aranda. Dat a Déu en Portaceli.

Por último, quedan otras cartas y documentos de Aranda en distintos archivos, sobre todo en el de la catedral de Barcelona, algunos estudiados por Climent y París (2016). Además, citamos, por su interés, «la carta pública en descargo de Francisco de Aranda, de 2 de julio de 1389, Monzón, expedida en cuatro pergaminos, según se especifica en la clausura, y en la que se copia el proceso contra el conde de Prades por calumnias contra dicho Aranda, a quien acusó por carta enviada al rey a Zaragoza en agosto de 1388 de envenenar al infante Jaime, delfín de Gerona».⁸

VII. Finalmente, León Esteban (2002: 208) afirma que «los investigadores del Cisma, le atribuyen las *Allegationes in favorem Benedicti XIII*; y creo no sin razón, dado que como autor de las mismas aparece el Auditor de Palacio, y hasta 1417 al menos lo fue Aranda». Se basa en una afirmación anterior de Baucells que cita el código número 133 del archivo de la catedral de Barcelona, obra del «auditor camerae», titulado *Allegationes contra quandam litteram missam per anticardinales*, de cinco folios (1r-5v), en el que se impugna la potestad del Concilio de Constanza y se defiende el poder del papa Benedicto XIII sobre el mismo. No obstante, Baucells no atribuye el manuscrito a Aranda, sino con reservas al cardenal aragonés Jimeno Dahe, que ejerció el cargo de auditor de la Cámara en el período 1417-1422, en que pudo redactarse el escrito; aunque añade: «O bé hom pot pensar en Francisco de Aranda o

8 Archivo de la Corona de Aragón, *Cancillería*, reg. 1843, ff. 1-19.

en Fernando Martínez, *auditors així mateix almenys en 1414-1416*» (Bau-cells, 1985: 80). Por tanto, la atribución de las *Allegaciones* a Francesc de Aranda es dudosa.

Podemos concluir, pues, que de la obra escrita de Aranda únicamente han llegado las *Ordenanzas de la fundación de la Limosna de las salinas de Teruel*, redactadas en 1421, con sus modificaciones posteriores, y el texto del depósito dinerario que en 1437 donó a Portaceli. Son escritos de carácter administrativo y económico, redactados por escribanos o notarios de la época, que transcribían la voluntad del donado, como también su testamento de 1402, sobre el que volveremos más adelante. En relación con sus cartas, tampoco son escritos personales del donado cartujo, que transmitan su pensamiento, sino epístolas relacionadas con su actividad como asesor y consejero real y papal. Por otra parte, de existir, no han perdurado ni los apuntes de tipo político, ni las obras de espiritualidad, como tampoco el tratado sobre la confesión, que pudo ser el escrito más importante y loado. Por todo ello, cabe pensar que, ocupado a lo largo de su vida en sus quehaceres públicos y políticos, no le quedó mucho tiempo para dedicarse en el silencio de la celda a la reflexión, el estudio y la escritura. Incluso en su época de cartujo, Aranda fue un hombre más del siglo que del yermo.

2. Una copia del siglo XIX de un documento procedente de Portaceli

Un manuscrito de 1859 titulado *Varios apuntes*, de Efrén Beltrán, incluye un papel «escrito por el Venerable D. Francisco Fernández de Aranda, Caballero Aragonés natural de la muy noble Ciudad de Teruel de aquel Reyno».⁹ El texto atribuido a Aranda tiene una extensión de cuatro folios, escritos por am-

9 He de agradecer a Amadeo Civera Marquino, cronista oficial de Lliria, y a Honorat Josep Molins March, presbítero de Montcada y amigo, el que me hayan facilitado la copia del manuscrito. Además del documento atribuido a Aranda, contiene un dibujo a lápiz de la fuente del Frayle o de San Diego, de la villa de Olocau; otro similar de la cueva del caballo y fuente de los cipreses de la misma localidad, cercana a Lliria; y otras dos breves narraciones: *Historia del pañuelo quemado que se conserva en una caja de la sacristía de la Villa de Olocau* y *Apuntes históricos sobre la vida de la penitente virgen Inés de Moncada que estuvo oculta 25 años en el Monasterio de Cartuja de Portaceli*.

bas caras, conteniendo un total de 159 líneas más el título citado. Al final del mismo se añade un autógrafo del autor del manuscrito: «Es copia del cuaderno de cosas de la Cartuja de Portaceli del lego Vicente encargado del Conde de Olocau y que puse copiado de mi puño y letra. Olocau de Liria a 24 de agosto 1858. Efrén Beltrán».

Efrén Beltrán Calpe (1834-1901) fue un ciudadano que se movía en los círculos literarios de final de aquel siglo en Valencia. Los apuntes de Beltrán, atribuidos a Aranda, pertenecen a su juventud, ya que debía tener alrededor de 24 años. Sabemos que entre las conferencias que impartió en sus últimos años de vida destacan la dedicada a Dasí en 1899¹⁰ y las dictadas en 1900 en la sede de *Lo Rat Penat*, sobre cerámica valenciana y sobre el aragonés Francisco Aranda (Cebrián y Navarro 2014: 8).¹¹ Por tanto, Beltrán pudo disertar no sólo sobre la biografía y virtudes del donado cartujano —del que se conocían las aportaciones de Ortiz (1777) y la entonces reciente de Tarín Juaneda (1897)—, sino también sobre el escrito en torno a «la amistad» que había copiado en su juventud.

Beltrán aseguraba que el escrito de Aranda era una copia extraída de un *Cuaderno de cosas de la Cartuja de Portaceli*, que estuvo en posesión de un

10 Efrén Beltrán escribió en 1898 una biografía del pintor cerámico valenciano Francisco Dasí Ortega (1833-1892), que fue la base del texto de la conferencia que Beltrán pronunció el 9 de agosto de 1899 en la sede de «Lo Rat Penat» de València. El manuscrito se conserva en la Biblioteca Serrano Morales y ha sido transcrito por Josep Lluís Cebrián y Beatriu Navarro (2014: 61-100). Como introducción al mismo, se recoge la crónica que el periódico *Las Provincias* publicó el día de la disertación, según la cual el pintor cerámico Dasí entró a trabajar en la fábrica de D. Juan Bautista White, «y allí, protegido y alentado por persona tan ilustrada y pródiga como D. José de Llano y White, vio coronados sus esfuerzos por un éxito lisonjero, produciendo obras que serán eternamente admiradas» (Cebrián y Navarro, 2014: 65). Casualmente, el manuscrito *Varios Apuntes* de Efrén Beltrán de 1858 está escrito a mano en 11 folios por ambas caras, excepto la de la portada. Es significativo que las cuatro últimas hojas sean páginas numeradas de contabilidad («Debe» y «Haber») con sello de la empresa «White, Llano y Morand. Valencia», que se dedicaba entonces al comercio de bacalao, aguardientes, abono o guano, etc. Asimismo, en aquellos años la razón social se diversificó y montó una fábrica de azulejos y lozas. Fue, probablemente, en el seno de la empresa donde coincidieron, aunque con funciones completamente diferentes, el pintor Dasí y Beltrán, hecho que explica la amistad personal entre ambos y el conocimiento profundo que Beltrán tenía de la obra del artista cerámico.

11 Aunque es citada por diversos cronistas, no hemos podido recuperar el contenido de esta conferencia.

lego llamado Vicente. A causa de la exlaustración de 1835 el cuaderno debió ser sacado del monasterio por el lego o por cualquier otra persona, acabando finalmente en manos de Beltrán. Si comprobamos la relación de monjes y conversos que habitaban la cartuja en los años previos a la desamortización, descubrimos que en la relación del año 1829 había quince monjes, dos de ellos diáconos, y siete hermanos conversos, uno de los cuales era fray Vicente Poveda, que a la sazón ya tenía 79 años de edad.¹² En la relación de septiembre de 1835, un mes después de haber sido suprimida la cartuja, sigue apareciendo fray Vicente Poveda, situado en primer lugar en la relación de los diez legos que permanecieron en el monasterio hasta su cierre.¹³ Los legos cartujos eran los que se dedicaban a «aquellos trabajos necesarios para el sostén material de la comunidad» (Fuster, 2003: 52). Por otra parte, en la documentación de la cartuja también encontramos diversas noticias referentes a la población de Olocau.¹⁴

12 Archivo de la Cartuja de Portaceli (ACP), *Nota de los monges y conversos existentes con sus criados en la R(ea)l Cartuxa de N(uestra) S(eñor)a de Porta-Coeli, con sus nombres y hedades. Año 1829*, s.n.

13 ACP, *Comisión de Arbitrios de Amortización. Pensiones de exlaustración. Nómina de los haberes que corresponden al trimestre fin de Setiembre de 1835*, s.n.

14 Así, por ejemplo, en el *De Rebus Monasterii Porta-Coeli*, se dice que en 1325 se renovaron los mojones confinantes con Olocau, cuyo señor había dado a la cartuja un pedazo de término: «En el mismo año se hizieron los mojones del término que confinan con Olocau y el noble D. Juan Escorna, señor que era de aquella varonía dio a la casa un pedazo de término con la condición que cada año se celebrara un aniversario por sus parientes» (Ribes 1998: 85). Más abajo, se añade que «se decía que el primer conde de Olocau Don Alonso Villarragut dixo que años atrás se havia hecho un auto entre el convento y el señor de Olocau para que cada uno pudiera prender a sus vasallos en el término del otro, de lo qual no ay memoria en nuestro archivo». Asimismo, en 1429, Don Antonio Villarragut, también señor de Olocau, en su testamento vinculó la baronía y todos sus bienes a Portaceli, en defecto de parientes legítimos, «pero con obligación de fundar en dicho valle un convento de frayles menores, a quienes avríamos de dar cada año 300 libras para el sustento» (Ribes, 1998: 124). Por otra parte, en la documentación monacal que recoge Fuster Serra, encontramos otros documentos relacionados con Olocau. Así, por ejemplo, en 1639 se mantiene un proceso contra el conde de Olocau sobre el diezmo de la partida de la Maymona (Fuster, 2003: 528), mientras que en el siglo XVIII el convento tenía arrendado, entre otros bienes, el «derecho de primicia de carnaje de Liria, Benaguacil, la Pobla y Olocau y su valle» (Fuster 2003: 488). También en el Libro de Benefactores de Portaceli aparecen otras dos referencias a Olocau (Eixarch *et alii* 2020: 64, 69): una donación de 21 sueldos que en el año 1500 ofreció al prior *lo fill del viscaý d'Olocau que fon ací soterrat* y otra de 50 sueldos, en el año 1521,

Así pues, no es extraño que un lego como Vicente Poveda, con una larga vida de clausura, pudiera encargarse de los asuntos del conde de Olocau y de la relación del mismo con Portaceli, y que, además, al abandonar el convento llevase consigo un cuaderno que contenía determinadas anotaciones sobre aspectos relacionados con la casa, tales como una biografía de la venerable Inés de Moncada o el tratado atribuido a Aranda, que después llegó a manos de Beltrán, quien también debía tener alguna relación con Olocau y realizó la copia que ha llegado a nuestros días.

3. El contenido del manuscrito

El contenido del manuscrito sobre la amistad que transcribimos en la parte final de este trabajo y cuya autoría puede ser atribuida —tal y como argumentamos más adelante— a Francesc de Aranda, recoge las características que presenta la amistad para un noble religioso en el contexto cultural, socioeconómico y político de finales del siglo XIV y las primeras décadas del siglo XV.

En primer lugar, la amistad queda definida en el manuscrito como el afecto sincero y recíproco de trato honesto entre dos personas que se quieren. Entendida de este modo, la amistad contiene una serie de cualidades: amor, sinceridad, honestidad y trato mutuo. Ahora bien, solo con lo anterior no se alcanza la auténtica amistad, y, en este sentido, Aranda se sitúa en la línea de la concepción agustiniana de la amistad. Así, la verdadera o plena amistad requiere también la presencia de Dios, por lo que añade que la amistad ha de darse «entre personas de verdadero temor de Dios». Para San Agustín no podía existir verdadera amistad si el amigo no lo es primero de la Verdad misma, de manera que solo «ama verdaderamente al amigo quien ama a Dios en el amigo». En ese caso, el alma del amigo se hace una con el alma del otro. Por ello, el texto recoge que «la amistad es el bálsamo consolador donde uno descansa todo el peso de su corazón acongojado y las penas de su alma con las de la otra, que por ello la comprende...».

También cita el autor del manuscrito a San Leandro, quien escribió que «a los que te distinguen con su afecto, entrégales el tuyo en justa reciprocidad, de

que entregó mosén Roca, párroco del lugar, dejados para Portaceli por un capellán de Xàtiva. Finalmente, un documento singular titulado *Acta de deslinde de los términos de Porta-Coeli y Olocau* del año 1662 (Tarín 1897: 233-241).

manera que el amor que ofrezcas supere el que recibas» (Leandro de Sevilla, 1979: 191); y a San Juan Crisóstomo quien, en su *Homilía sobre San Mateo*, 60 señala que «el amor que tiene por motivo a Cristo es firme, inquebrantable e indestructible». Por tanto, para Aranda el amor al prójimo, la amistad, el afecto mutuo, nace y se fundamenta en el amor a Dios, tal y como defendían los santos padres.

Asimismo, Aranda también previene sobre la desvirtuación de la amistad honesta en cuanto aparece la farsa, la falsedad y la infamia, como también defendía Agustín de Hipona, quien alentaba a no alimentar sospechas porque eran el veneno de la amistad. Sin embargo, no hay referencias en el manuscrito a autores clásicos (Aristóteles, Cicerón, Séneca, etc.), algo recurrente entre los tratadistas medievales que disertaron sobre la amistad. Así pues, Francesc de Aranda no abordó la amistad desde una perspectiva teológica, como Ramón Llull en el *Llibre d'Amic e Amat* y en el *Llibre d'Evast e Blanquerna*, ni desde un punto de vista jurídico, como lo hicieron *Las Partidas* de Alfonso X, sino desde una posición moral, defendiendo un tipo de amistad verdadera en la línea del «amor cumplido» de don Juan Manuel (Villa, 2016: 191-210), aunque manteniendo siempre la subordinación a Dios de la amistad humana.

En segundo término, el manuscrito presenta un recorrido histórico que muestra el modo en el que la amistad ha sido estimada en todos los tiempos y culturas. Pone como ejemplo la representación iconográfica de la amistad en los asirios, babilonios y egipcios, donde ya era valorada positivamente, así como entre los mahometanos y sarracenos, citando un libro sobre el valor de la amistad que leía de niño y cuya acción transcurría en Albarracín. Esta visión diacrónica concluye con el cristianismo para el que la amistad también resultaba fundamental, ya que Jesucristo se encarnó para redimir a los hombres y conservar la paz eterna, dando muestras de una amistad honesta con la samaritana y la Magdalena.

Por último, el escrito aplica la concepción de la amistad a un caso particular. El final de una amistad y la separación de dos amigos por la muerte de uno de ellos puede ser la causa de que el otro renuncie al mundo y a los bienes temporales y se dedique a mantener viva su memoria. Pero para ello, era necesario no deberse a nadie. Para el autor del texto, dicha opción por la soledad y la clausura no podía llevarla a cabo una persona casada, ya que ésta se debía fundamentalmente a su familia. De esta manera, justificaba su opción por la vida monacal en Portaceli. ¿Es pues el texto sobre la amistad un relato autobiográfico?

4. La presunta autoría de Francesc de Aranda

El encabezamiento del texto sobre la amistad que transcribimos en este trabajo atribuye la autoría del mismo a Aranda quien, en 1398, cumplidos los 52 años, tomó el hábito de cartujo en el monasterio de Portaceli, donde profesó y al que estuvo adscrito como donado hasta su muerte en 1438. No obstante, durante largos períodos de tiempo no permaneció recluido en el mismo, ya que su presencia fue requerida en varias ocasiones por el papa Benedicto XIII, asesoró al rey Martín el Humano y formó parte del consejo de Fernando de Antequera. Es probable, pues, que desde 1402, en que se introdujo en el círculo íntimo del papa, hasta 1437, un año antes de su fallecimiento, mantuviese una vida poco monacal y nada retirada del mundo, permaneciendo en Portaceli en contadas ocasiones, a pesar de lo que relatan algunas crónicas de la Orden.

Dos años antes de su profesión religiosa, en 1396, falleció el rey Juan I de Aragón de manera accidental. Aranda estaba en la corte regia como consejero y había sido un personaje de confianza tanto para el monarca como para su esposa, la reina Violante. Unos años antes, en 1388, el fallecimiento repentino de un infante —de cuya muerte se culpó en principio a Aranda, su ayo— pudo enturbiar la relación. Algunos historiadores afirman que estuvo preso en el castillo de Morella, aunque Ferrer Mallol (1999: 535) no admite el hecho arguyendo que no se tiene constancia documental de ello y que siguió actuando como procurador de la reina y, posteriormente, formó parte del consejo del nuevo rey Martín el Humano, hermano de Juan I, y de su esposa María de Luna. Garrido (2010: 9) señala que la corte del rey Martín se caracterizó por su sobriedad clerical, pues en las audiencias regias menudearon franciscanos, dominicos y cartujos: «Fou el regnat dels fra Francesc d'Aranda, fra Francesc Eiximenis, fra Vicent Ferrer, Fra Pere Martí, fra...».

Las circunstancias de la muerte del infante y del propio Juan I pudieron influir en el estado de ánimo de Aranda, que optó por la vida religiosa. Quizás es la idea que quería transmitir en el manuscrito. La muerte del rey, con el que mantenía una amistad honesta, pudo obligarle a renunciar a todo lo que el mundo le convidaba, a sus halagos, honores y bienes temporales, retirándose del siglo para tener en su memoria a aquél, para que «en medio del silencio, de la oración y entre varones santos lllore aquella muerte de persona tan estimada». El carácter imprevisto y accidental de la misma, pudo ser decisivo; en palabras que recoge Tasis (1959: 283) del *Manual de Novells Ardits*, «E fo descalvacat en lo camí on li venç lo mal, e, ans que fos a Girona, morí e fo-hi

portat mort». Bien es cierto que, aunque Aranda explica en su reflexión sobre la amistad, los motivos por los que optó por la soledad monacal tras el fallecimiento del rey Juan I, el noble cartujo no afirma de manera explícita que el amigo muerto fuese el monarca. En cualquier caso, asevera Aranda que su decisión fue libre y voluntaria, porque no estaba casado, no tenía familia y no se debía obligatoriamente a nada ni a nadie, con lo que podía acabar sus días en el monasterio para «poder sin testigos orar y llorar por la amistad».

Ahora bien, ¿pudo existir un motivo último que hubiese llevado a Aranda a escribir unas páginas sobre la amistad? Cuando murió Juan I, es probable que Aranda temiese la posibilidad de caer en el ostracismo, como solía pasar con algunos miembros del consejo privado del monarca fallecido, por lo que optó por hacerse religioso, promesa que, según Juan Bautista Civera, había llevado a cabo en 1396 en el altar de Santa Ana de una iglesia de Barcelona, dos años antes de ingresar en Portaceli. No obstante, Aranda no eligió hacerse «monje del claustro» o «padre», oficio para el que hubiese sido admitido de inmediato, sino que escogió el estado de «donado», en el cual podía mantener la propiedad y disposición de sus bienes, al tiempo que le permitía gozar de un régimen propio adaptado a sus necesidades, ya que toleraba el hecho de salir y entrar con plena libertad de la cartuja. Desde esta perspectiva, el opúsculo sobre la amistad puede comprenderse como la justificación teórica de su decisión de abandonar el mundo ante los ojos de aquellos con los que había compartido hasta entonces una ajetreada vida personal y social.

Pero, además, a lo largo del escrito Aranda introduce otros elementos que refuerzan la posibilidad de adjudicarle la autoría del manuscrito. En primer lugar, se intuye que tenía una formación culta, ya que afirma que leía desde la infancia. No es nada extraño, ya que sus padres Pedro Fernández de Aranda y Sancha Pérez pertenecían a «la nobleza aragonesa» (García Miralles, 1952: 143), aspecto que coincide con lo que de Aranda indican las crónicas y biografías.

En segundo lugar, afirma que había estado en la «corte con el rey D. Juan de buena memoria», tema al que ya nos hemos referido, citando dos personas, «Garcerán y Aloy», que habían estado junto a él. Del segundo no tenemos noticias fehacientes, pero el primero debía ser Bernat Galcerán de Pinós, sobre el que hemos encontrado múltiples referencias.¹⁵

15 No hemos hallado ningún caballero ni noble con el apellido Aloy, por lo que pensamos que puede tratarse de un error de transcripción, y que el original dijese Alós, Palou... Así, pudo ser el doncel Guerau de Alós, que el 20 de noviembre de 1406 asistió a una

En tercer lugar, hay que aludir a la afirmación de que Teruel era su ciudad natal. Todas las biografías indican que Aranda nació en dicha ciudad en 1346 y que tenía dos hermanos: Juan, que era doctor en leyes y que en algunos momentos aspiró a ostentar algún oficio eclesiástico, y Pedro que trabajaba en la administración real. Pedro tomó posesión de las salinas de Armillas, en representación de Francesc, en el año 1384, pero falleció en Valencia en 1386 (Ferrer Mallol, 1999: 532).¹⁶ Por su parte, Juan ya había muerto también en 1402, cuando Aranda dictó su último testamento, en el que consta que el donado era el heredero universal de los bienes de este hermano suyo. También indica Aranda que fue en Teruel donde acaeció la historia de amor y muerte de D^a Isabel de Segura y D. Diego Martínez de Marcilla, que ya estaba escrita en romance. Sobre este aspecto volveremos más adelante.

En cuarto lugar, hay en el opúsculo una referencia a «la guerra de nuestros mayores para reconquistar lo que habían conquistado». Según Manuel Esteban (1923: 415) tanto la familia paterna, como la materna, de Aranda «adqui-

sesión de las Cortes de Cataluña, como indica Ferrer Mallol (2015b: 187), o quizás Guerau de Palou, licenciado en leyes y miembro del Consejo de los reyes Pedro el Ceremonioso y de Juan I, y de la reina María de Luna, opción mucho más sugerente. Respecto a Bernat Galcerán, entre otras muchas referencias, Girona (1923: 566-567) recoge una misiva, fechada el 18 de febrero de 1385, que el infante Juan, primogénito del rey Pedro el Ceremonioso, mandó a dos consejeros suyos, los *nobles e amats... lo comte de Cardona e en Bernat Galceran de Pinos*. En la misma, desde la ciudad de Girona, les comunica que les está esperando y les urge su llegada. Más adelante (Girona, 1923: 584), el 30 de mayo de 1386, desde Mequinenza el futuro monarca envía otra carta al *nobili Bernardo Galcerandi de Pinos* indicándole que vaya a Tárrega para unirse a él y marchar juntos a Barcelona «*per fer reverència al dit senyor (lo senyor Rei)*. Posteriormente, Galcerán formó parte, junto con Aranda, tanto del consejo de la reina María de Luna (Ferrer Mallol, 2015b: 121), en cuya proclamación real en 1396 ya estuvo presente (Ferrer Mallol 2015a: 37), como del consejo del rey Martín el Humano (Ferrer Mallol, 1999: 539), del cual fue camarlengo, como lo había sido antes de su hermano Juan. En diversas ocasiones del mismo año también acompaña, junto a nuestro donado, al rey Martín, que le menciona en una carta como *noble e amat nostre En Bernat Galceran de Pinos* (Girona, 1913: 95, 104). También participa en las Cortes de Aragón de 1398 y 1404 (Navarro y Villanueva, 2020: 308).

16 El obispo Francesc Climent Sopera, al que ya nos hemos referido, fue el albacea testamentario de Pedro de Aranda. Según Climent y Paris (2016: I, 277) y Baucells (1985: 112-113), el 3 de abril de 1393 desde Valencia, Francesc de Aranda nombró procurador suyo a Lluís Sanç Gamir, maestro racional de la curia real, para recibir la herencia que su hermano le había dejado, que le fue entregada por el citado Francesc Climent; en el citado documento el hermano de Aranda es denominado Fernando, en vez de Pedro.

rieron sus principales títulos por haber peleado en la conquista de Valencia». Debía ser, pues, un mérito que los miembros de la familia tenían a gala y del que presumiría el mismo donado.

Por último, el autor cita un libro sobre la amistad que leía en su infancia, cuyo protagonista era un tal Asarach del reino de Albarracín. Los estudios sobre una aljama sarracena y la existencia de mudéjares en dicha villa pueden dar cierta verosimilitud a la afirmación del donado aragonés (Basáñez 1999; Navarro y Villanueva 2002; Navarro y Villanueva 2003).

Como consecuencia de todo lo anterior, resulta plausible la atribución a Aranda de este pequeño tratado sobre la amistad. Podría datarse entre 1398 y 1402, es decir, el período en que ingresó y permaneció unos años en la cartuja, bajo la dirección espiritual del maestro de novicios, fray Bonifacio Ferrer. En el opúsculo Aranda justifica su opción por el retiro y la soledad y expone su concepción de la amistad como un factor decisivo para la elección tomada.

No obstante, hay una serie de elementos que pueden poner en tela de juicio la adjudicación: el hecho de que ni Civera ni ningún otro autor de la Orden hiciese nunca referencia alguna a este papel escrito por Aranda; el estilo y la lengua empleada, ya que de ser el original obra del cartujo, lo más probable es que estuviese escrito en catalán/valenciano o en el aragonés de la época; y finalmente su afirmación sobre la narración en romance de la historia de los amantes de Teruel, ya que las últimas investigaciones sobre la misma sitúan su origen literario en la segunda mitad del siglo XV, mientras que Aranda remonta dicho origen, cuanto menos, al siglo XIV. Todo ello nos obliga a profundizar en otros aspectos de la vida del noble cartujo aragonés, para poder descifrar las dudas anteriores, aunque siempre dentro de la prudencia exigida por la incertidumbre sobre el origen del manuscrito.

5. El testamento de Francesc de Aranda

El 31 de enero de 1398, a los 52 años, Aranda tomó el hábito de donado en la cartuja de Portaceli. Seguramente, había otorgado algún testamento previo. Así, Ferrer Orts y Ferrer del Río (2015: 49) apuntan la posibilidad de que lo hiciese antes del ingreso, cuando ya tenía tomada la decisión de vestir el hábito. Manuel Esteban (1923: 421) escribe que fue dictado en Teruel el 19 de mayo de 1398 ante el notario Pedro Sánchez de Valdeconejos, desprendiéndose de sus bienes temporales; pero puede tratarse de un error en la datación, ya

que el mes y día señalados coinciden con los del testamento auténtico, redactado cuatro años después.

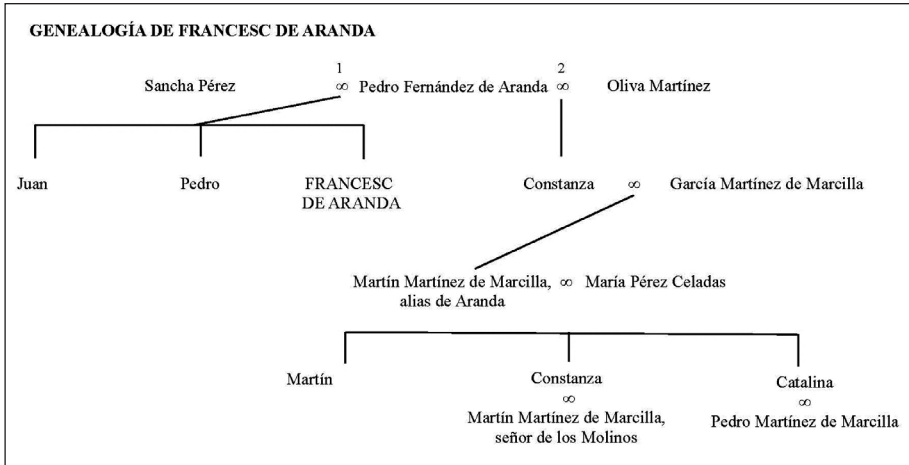
Sea como fuere, el 19 de mayo de 1402 Aranda dictó su último testamento conocido en Portaceli, en presencia del vicario fray Francisco Angresola y del *conrer* o procurador fray [Francisco] Gisbert, como representantes del monasterio, dos testigos vecinos de Valencia y el notario citado. En el preámbulo manifiesta su voluntad de despojarse de todos los bienes temporales para ceñirse al voto de pobreza y de que éste fuese su último testamento, quedando revocados, casados y anulados todos los testamentos y codicilos anteriores que hubiese podido hacer o firmar. En primer lugar, nombró como albaceas al prior, o al vicario en su ausencia, que fuese del Monasterio de Portaceli y a tres ciudadanos: Guillem Mulet, de Barcelona, y Luis Gamir y Martín Martínez de Marcilla, ambos de Teruel, indicando que este último era sobrino suyo.

Como ya hemos apuntado, en el momento de la redacción ya habían fallecido sus hermanos Juan y Pedro, así como sus padres. Aranda especificaba, en primer lugar, una serie de pequeños legados: 50 florines de oro a su sobrino Martín López, por haber sido el criado de su hermano micer Juan; 100 a Antonia Pérez de Mora, hija de un notario de Teruel, para su dote; y otros 100 a Felipe Díaz, ciudadano de Albarracín. Más adelante, ordenaba el legado para el monasterio de Portaceli consistente en una suma respetable para el mantenimiento de cuatro monjes, 35 sueldos barceloneses de renta para blandones de cera del altar mayor para determinadas festividades litúrgicas y la donación más conocida:

Quiero y ordeno que de mis bienes se paguen en cada año en la fiesta de Navidad a dicho convento, durante el tiempo de mi vida, mil sueldos barceloneses, los cuales prometí dar a dicho convento, en vida mía, por reverencia y amor a Nuestro Señor, antes de que fuera recibido de Donado de dicho Monasterio. La cual promesa y limosna yo hice de palabra y con intención que, aunque después no me quisieran recibir de Donado, no por ello dejara de dar cada año de mi vida dichos mil sueldos, para las necesidades de dicho convento o casa de Portaceli.¹⁷

Asimismo, por ser Aranda el heredero universal de los bienes de su hermano Juan, legaba al sobrino mutuo Martín Martínez de Marcilla determinados bienes, entre los que se incluían unas casas de su padre con bodega y cubas, otras casas procedentes de Don Sancho Martínez, una viña y más de 400 suel-

17 Esta cláusula es recogida por Civera en la *Segunda parte de los Anales de Portaceli* (ff. 77-78).



Elaboración propia.

dos jaqueses censales sobre diversas heredades. No obstante, imponía una serie de condiciones, entre ellas que, en último término, los bienes debían pasar al monasterio de Portaceli si Martín carecía de hijos legítimos. Asimismo, pagadas cada año al convento cartujo las deudas y pagos pendientes, el resto de las rentas y emolumentos de las salinas de Armillas debían ser distribuidos a los pobres en la forma en que determinase Aranda mediante carta pública —que redactaría posteriormente, en 1421— o como decidiesen sus tres albaceas o el prior de Portaceli en su sustitución, si faltasen aquellos. Y nombraba administrador de las salinas a su sobrino Martín Martínez de Marcilla, a quien impuso una serie de obligaciones.

Finalmente, Aranda instituyó como heredero universal de los restantes bienes muebles y raíces al propio Martín, y en segundo lugar a su hijo e hijas. Y con carácter supletorio, si los anteriores no cumplían determinadas obligaciones, al prior y convento de Portaceli, pero manteniéndose siempre firme la manda de la distribución de las rentas anuales de las salinas para los pobres. A pesar de ello, en la carta de 1421 incluyó una nueva prevención: si los regidores de Teruel no aceptaban la voluntad de Aranda sobre la administración de las salinas y el destino de sus rentas y emolumentos, se adjudicaría todo ello a la Limosna (*Almoina*) de la Seo de Valencia, creada en 1303 por el obispo Ramón Despont y llamada vulgarmente *l'Almoina d'En Conesa*, por ser su primer prepósito o pavorde el clérigo valenciano Ramón Conesa.

Podemos concluir, pues, que hubo tres grandes beneficiados por la herencia de Aranda: los pobres de Teruel, el convento cartujo de Portaceli y su sobrino Martín Martínez de Marcilla. En repetidas ocasiones encontramos referencias a este último. Así, M.^a Teresa Ferrer afirma que «los Aranda estaban emparentados con los Marcilla» y que Martín «era sobrino de Aranda» (Ferrer Mallo, 1999: 532 y 545). Además, el propio donado se refiere a él manifestando su parentesco. Así, el testamento indica que era sobrino tanto suyo como de su hermano Juan; en la carta de procuración de 1421 para la administración de las salinas es citado como «querido consanguíneo mío»; y en las ordenaciones de la Limosna señala que es su sobrino. Es decir, que a menudo quiso significar la relación familiar, además del gran afecto que sentía por Martín. Para Ríos (2016: 281-282) este nombramiento como heredero universal es un ejemplo de la libertad con la que algunos eclesiásticos disponían de sus bienes en favor de sus familiares más cercanos.

Pero ¿cuál fue el grado de parentesco entre ambos? En un pergamino de 1386 hemos encontrado un dato sorprendente.¹⁸ Se trata de una venta que se realiza con permiso de la vecina de Teruel, doña Oliva Martínez, viuda, «mujer que fue», del honrado Pero Fernández de Aranda, que no era otro que el padre de Francesc de Aranda. En dicha escritura, uno de los testigos fue «el discreto Martín Martínez de Marcilla, menor de días», que bien pudiese ser el nieto de doña Oliva. Así pues, parece que Pedro debió enviudar, casarse de nuevo y tener, al menos, una hija, Constanza Fernández de Aranda, que se casó con García Martínez de Marcilla, hijo de Elsa Martínez de Marcilla (Angulo, 2006: 100).

García y Constanza tuvieron un hijo llamado Martín. Así, en el escrito de aceptación por éste de la herencia de Aranda, formalizado en Portaceli el mismo día del testamento, consta que el nombre completo del heredero de nuestro donado era Martín Martínez de Marcilla y de Aranda.¹⁹ Y, además, en este

18 AHPTE, Concejo, Caja Verde, carpeta 4, doc. 63: «Venta de una casa con bodega y cinco cubas, etc., por precio de 500 sueldos jaqueses, hecha por Yagüe Mata, con consentimiento de Oliva Martínez, mujer que fue del honrado Pero Fernández de Aranda, siendo comprador Pedro Martínez Navarro, hijo de Martín Navarro». [1386, agosto 4. Teruel].

19 AHPTE, Concejo, Caja Verde, carpeta 4, doc. 76. «Carta por la que Martín Martínez de Marcilla, habitante de la ciudad de Teruel, ratifica y aprueba el testamento leído ante su presencia y la de testigos, de su tío mosén Francés de Aranda, religioso del monasterio de Portaceli». [1402, mayo 19. Portaceli].

documento Martín indica que los honorables Pero (o Pedro) Fernández de Aranda y doña Oliva Martínez eran «padre e madre vuestros» —refiriéndose a Francesc de Aranda—, e «agüelos myos».

El hecho del parentesco entre Aranda y Martín es harto conocido, como vemos en el libro de benefactores de Portaceli. Así, en una donación que hizo el sobrino en 1415, se anota:

Martino Martínez, nepote Francisci de Aranda. (Eixarch *et alii*, 2020: 33).

L'any 1425 rebé dit prior [Pere Ferrer]... de Martí Martínez-de Marze-
lla, nebot de mossén Francés d'Aranda 220 sous. (Eixarch *et alii*, 2020: 42).

Y en el texto del depósito que Aranda concede a Portaceli en el año 1437, se hace referencia a *Martí Martínez de Marccilla nebot meu...*, que colaboró también en la realización de algunas obras de la cartuja (García Miralles, 1952: 171).

Este Martín Martínez de Marcilla pudo ser camarero de la corte de la reina María de Luna y quien ejerció como embajador de la misma reina ante el papa Benedicto XIII (Javierre, 1942: 91, 127 y 162). De hecho, se conservan los capítulos de la comisión que el 18 de febrero de 1404 redactó la monarca citada en Valencia, por la que encargaba a Martín Martínez de Marcilla, embajador cerca de la santa sede aviñonense, que pidiese licencia al Papa para que Aranda pudiese abandonar Roma ya que, dada su habilidad e inteligencia, era necesario que acudiese a la corte para ayudar a la reina a hacer testamento (Javierre, 1942: 268-270). Años más tarde, en 1412, en el Compromiso de Caspe, Martín aparecía cerca de Aranda: «Fue sobrino de Don Francisco Fernández Pérez de Aranda Martín Martínez de Marcilla, Capitán que por la Corona de Aragón en dicha elección llevó el Estandarte» (Ortiz, 1777: 28). Así pues, no debió perder nunca la relación con su tío, como evidencian algunos aspectos sobre la administración y procuración de las salinas. También mantuvo una presencia pública en Teruel, donde pudo ocupar diversos cargos públicos.

En su estudio sobre los Marcilla, Navarro (2002: 743-750), afirma que esta familia está documentada en Teruel desde el siglo XII. De hecho, hay noticias sobre diversos Martín Martínez de Marcilla: el canónigo hermano de García, el señor de los molinos de la Vega Dornos, el llamado «de la Balsa», «los de los Molinos», el de Aranda, el de la «Puerta Nueva» e, incluso, alguno de la rama de los señores de Escriche. A pesar de que en algún momento se les ha identificado, consideramos que los Marcilla de Aranda y los Marcilla de los Molinos

conformaron dos ramas diferentes de la misma familia, ya que Elsa Martínez de Marcilla, la abuela de Martín Martínez de Marcilla y de Aranda, tenía también un hermano llamado Martín, del que descendían otros caballeros con el mismo nombre. Así lo confirma un documento, citado por López Rajadel, procedente de la Biblioteca de Cataluña, fechado el 21 de noviembre de 1421 en Teruel:

Martín Martínez [de Marcilla], alias de Aranda, ante el notario Jaime Navarro, de Teruel, entregó a su hija Constanza, casada con Martín Martínez [de Marcilla], alias de los Molinos, las casas y heredad que tenía en Concad como compensación de los 12.000 sueldos que le había de entregar para su dote matrimonial. (López, 2008: 138).

Además de Constanza, Martín también tuvo otra hija, como se desprende de un pergamino de 1429, en el que es mencionada la hija como «Catalina Martínez de Marziella, alias de Aranda» y el padre como «don Martín Martínez de Marziella, alias de Aranda, scudero». Dicho documento, transcrito por Ríos (2020a: 191-196), recoge la partición de los bienes de don Martín Martínez de Marcilla, alias de Aranda, y su mujer María Pérez Celadas, entre sus dos yernos Pedro Martínez de Marcilla y Martín Martínez de Marcilla, señor de los Molinos.²⁰ Así pues, podemos afirmar que Martín tuvo, al menos, dos descendientes: sus hijas Constanza y Catalina, casadas con dos hermanos, Martín y Pedro, respectivamente, ejemplo para Ríos (2020b: 457-458) de los desposorios intrafamiliares de los principales clanes de la oligarquía turolense. Y, además, en el testamento de Aranda se cita la existencia de un hijo de Martín Martínez de Marcilla, como ya hemos indicado, el cual como muestra de la frecuente homonimia también se llamó Martín (Ríos, 2020a: 94).

Por otra parte, el apelativo de escudero se repite en otros documentos. Así, por ejemplo, en 1428, a propósito de una venta se le nombra como *Martínez de Marziella, alias de Aranda, scudero, habitant en la dita ciutat de Teruel*.²¹ Es probable, pues, que una declaración de nobleza que, en el año 1402, otorgó el rey Martín I en favor del vecino de Teruel Martín Martínez de Marcilla, fuese para el propio sobrino de Aranda, a causa del ascendente que éste debía tener sobre el monarca.

20 AHPTE, Concejo, Caja Azul, carpeta 6, doc. 187. «Partición de los bienes de don Martín Martínez de Marcilla y de Aranda». [1429, diciembre 29. Teruel].

21 AHPTE, Concejo, Caja Azul, carpeta 6, doc. 185. «Carta de venta de una pieza de tierra, otorgada por Martín Martínez de Marcilla en favor de Mahomat de Arcos por precio de 30 sueldos y 50 anuales». [1428, febrero 28. Teruel].

Así pues, Martín Martínez de Marcilla y de Aranda no solo fue el heredero universal del cartujo, sino un familiar con el que el donado mantuvo una relación personal, pues aparecen unidos en la administración de las salinas, en las donaciones a Portaceli, en la actividad pública regia y papal, etc. No es extraño, por tanto, que Aranda conociese los pormenores de la familia Martínez de Marcilla.

Un último inciso. Si la herencia de Aranda fue a parar a un Marcilla, —paradójicamente la herencia de la rama más noble y conocida de los Marcilla, la de los señores de Escriche—, acabó en poder de la obra pía que había fundado Aranda. Así lo afirma López Rajadel: «Sabemos con certeza que los bienes de los Martínez de Marcilla, señores de Escriche, fueron legados a la Santa Limosna, que tutelaba el concejo de Teruel» (López, 2016a: 48). Cuando en 1479 murió sin descendencia el doncel Francisco Martínez de Marcilla, el título nobiliario pasó al canónigo García, primo suyo, pero

[...] en su última voluntad dejó heredera universal de todos sus bienes a la entidad benéfica que había fundado unos cincuenta años antes el consejero real Francés de Aranda, luego retirado en la cartuja de Serra, en Valencia. Esta entidad, por disposición de su fundador, quedó a cargo del concejo de Teruel y de los canónigos de santa María. Se la conocía como la “Santa Limosna” o “Almosna de Santa María”. (López, 2016a: 28).

Así pues, los bienes acabaron en manos de la fundación de Aranda, entre los cuales también podía estar el código 353 de la Biblioteca de Cataluña, el que contiene la narración más antigua de los Amantes de Teruel.

6. La cita de Aranda sobre los amantes de Teruel

En el opúsculo que nos ocupa atribuido a Aranda, hay una referencia a los amantes de Teruel como paradigma de la amistad:

En mi ciudad natal murió D(oña) Isabel de Segura por amor, y esto está comprobado, a D(o)n Diego Martínez de Marcilla, y en romance está escrita esta historia y es verdadera y muy auténtica; así es que si estos dos amantes murieron por amor...

Aunque tradicionalmente se ha datado el suceso de los amantes de Teruel en el año 1217 y se ha ratificado su fondo histórico (Sotoca, 1979), las últimas investigaciones acerca del hecho histórico y los relatos literarios sobre el mismo ponen en tela de juicio tanto la tradición oral, como la historicidad de las narraciones.

Guardiola (1988: 59-72) habla de una narración antigua de la *Historia de los Amantes de Teruel*. Se basa, para ello, en el protocolo de 1619 del notario de Teruel Juan Yagüe de Salas, que considera el primer documento escrito conservado sobre los amores entre un Marcilla y una Segura, aunque matiza que es una copia de una historia anterior. Como el protocolo notarial contiene una nota del año 1555, escribe que «se puede afirmar objetivamente que es, al menos, de 1555. No obstante, por razones filológicas, se puede datar a finales del siglo XIV» (Guardiola, 1988: 60). En su opinión,

[...] la *Historia de los Amantes de Teruel* antigua se considera, pues, como la manifestación más genuina de la tradición. Pero debe tenerse en cuenta que no es la primera versión ni la más extensa. Su anónimo autor nos dice en dos ocasiones que, puesto que la historia es larga de recontar, él la abrevia. Luego los hechos se narraban antes con una extensión mayor, dándose algunos detalles que hoy se ignoran. (Guardiola, 1988: 61).

Así pues, defiende la autenticidad de *Historia de los Amantes de Teruel* antigua, añadiendo que «los esfuerzos por localizar algún manuscrito o hallar una mención directa del mismo harían un buen servicio de corroboración, pero no son esenciales para dar firmeza los estudios basados en ella. Su autenticidad está fuera de toda duda». (Guardiola, 1988: 68-69). Mientras que Vega y Sotoca (1976: 45) argumentaron que el texto primitivo de la relación de los amantes databa posiblemente del primer tercio del siglo XIV, en principio Guardiola (1978: 28) lo situó documentalmente a finales del siglo XV, aunque consideraba que la tradición turolense era anterior a 1350. Por tanto, si la afirmación de Aranda es verídica, refuerza la hipótesis de la existencia de un manuscrito del siglo XIV.

Ana C. Bueno estudió también dicho «papel antiguo», llegando a la conclusión de que existía una tradición oral previa que narraba los hechos de los amantes, pero que el documento más antiguo se puede fijar, en cambio, en la segunda mitad del siglo XV. Analiza exhaustivamente toda la tradición literaria desde el momento en que aparecen las primeras muestras de la leyenda amantista. La profesora afirma que el «papel escrito de lengua antigua» citado en el protocolo notarial de Yagüe es el primer documento dedicado exclusivamente a los Amantes. Pero, además, considera que se trataba de un documento de uso restringido para dar noticia de un suceso relevante (Bueno, 2012: 76).

Por su parte, para López Rajadel, el escrito de «letra antigua» que Yagüe encontró en el «archivo pequeño» del concejo de Teruel, el de la administración de la Limosna de las salinas de Armillas fundada por Aranda, es el texto

del manuscrito 353 de la Biblioteca de Cataluña que contiene el «Libro del linaje de los Marcilla», junto con la «Historia de los amantes de Teruel», que formaba parte de aquél. Afirma que el texto escrito de la leyenda «surge de un nobiliario de los Marcilla, señores de Escriche, que lo mandan hacer para honrar la supuesta genealogía noble de su linaje; algo muy de moda en el siglo XV» (López, 2016a: 10). Considera que es la mención más antigua conocida: «No hay ninguna cita anterior a los amantes turolenses. Todas las referencias a esta pareja literaria se producen a partir del siglo XVI. Es después de este momento cuando nace la tradición» (López, 2106b: 33; López, 2016c: 37).

Dichas afirmaciones chocan frontalmente con la presumible afirmación de Aranda de que la historia ya estaba escrita en romance. En caso de ser verdadera, el relato escrito de los amantes sería necesariamente anterior a 1438, fecha de la muerte del donado, aunque nos inclinamos a pensar que el opúsculo, de ser auténtico, debió escribirse entre 1398 y 1402, cuando había ingresado en Portaceli. Ello podría coincidir con la afirmación de Guardiola, que defiende la existencia de una versión antigua del manuscrito de los amantes en los años finales del siglo XIV, tesis que también recoge *Linage* (1999: 910).

Por otra parte, el texto atribuido a Francesc de Aranda defiende la autenticidad histórica del relato. Probablemente, los Martínez de Marcilla propugnaban la legitimidad de la tradición, que se habría transmitido de unas generaciones familiares a las siguientes, de manera que la leyenda se consideraba un acervo común del linaje. La familiaridad de Aranda con los Marcilla le habría hecho conocer de cerca ese relato compartido. No obstante, hay un aspecto que choca con las investigaciones más modernas sobre el tema, el de los nombres de los protagonistas.

En cuanto al nombre del masculino, Aranda le llama «Don Diego Martínez de Marcilla». Si leemos el «papel antiguo», según el código 353 de la Biblioteca de Cataluña, el nombre era Juan: «En Teruel era un joven clamado Juan Martínez de Marcilla, de tenor vint dos años» (López, 2016a: 174). Es la opinión comúnmente aceptada. Ubieto Arteta (1979: 9), defensor de la fidelidad histórica del relato, señaló que «Juan parece coincidir mejor con la posible realidad, ya que Diego resultó extraño en Teruel hasta el siglo XV».²²

22 No obstante, a finales del siglo XIV ya se conocen algunos personajes con el nombre de Diego, como el obispo de Segorbe y Albarracín Diego de Heredia, el caballero Diego García de Vera; los procuradores en Cortes de la villa de Tauste, Diego de Casseda y Diego Pérez de Casseda (Navarro y Villanueva, 2020: 291-338).

No obstante, López Rajadel afirma que en la época en que la tradición sitúa la historia tampoco se ha hallado rastro escrito de ningún Martínez de Marcilla llamado Juan. Refiriéndose a la primera mitad del siglo XIV, dice: «No se encuentra ninguna cita en este tiempo a ningún miembro del clan que se llamase Juan Martínez de Marcilla: el primer individuo llamado así, como el protagonista de la Historia de los Amantes, que se mencione en documentación conocida, será de un siglo más tarde, de comienzos del siglo XV» (López, 2008: 22).

En cuanto a la protagonista, el relato original la llama «Sigura, hija de Pedro Sigura». Para López Rajadel la designación por el apellido «es un dato más que refuerza la opinión de que nuestra historia amantista tiene más de relato de ficción que de narración histórica», ya que la semianominia aplicada a los personajes femeninos es un recurso literario medieval (López, 2008: 25). En la misma línea, Ana C. Bueno (2012: 267-268) escribe:

[...] este silencio en la denominación de Isabel fue común hasta bien entrado el siglo XVI. La imposición de un nombre, cuya genealogía ha sido postergada por la crítica, podría deberse (igual que su omisión) a una causa literaria y estar relacionada su elección con la trascendencia del romancero en territorio aragonés, en el que un número significativo de protagonistas de amores contrariados y bodas estorbadas se llamaban *Isabel*.

Asimismo, en otras obras del siglo XVI, como la historia de los amantes incluida en el relato de viajes de Bartolomé Villalba y Estañá *El pelegrino curioso y grandezas de España* (1577) y la tragedia de Rey de Artieda, *Los amantes* (1581), ningún protagonista es llamado por su nombre, sino por su apellido, Marcilla y Segura. Sería en la tradición literaria posterior cuando se incorporaron al relato los nombres de Juan o Diego y de Isabel.

Así pues, volviendo al escrito atribuido a Aranda, podemos formular dos hipótesis interpretativas:

La primera de ellas es que sea un relato del siglo XIX, escrito por algún fraile o devoto de la cartuja de Portaceli, sobre el ingreso en religión de Francisco de Aranda y atribuido de manera ficticia a éste como si fuese un relato autobiográfico. Esta posición se puede fundamentar en tres razones: no hay ningún testimonio ni en Civera ni en ningún otro volumen de la orden o de otros autores que trataron sobre Aranda que cite este opúsculo; el primer documento escrito existente sobre los amantes pertenece a la segunda mitad del siglo XVI, fecha del manuscrito 353 de la Biblioteca de Cataluña, tal como

defiende López Rajadel; y el asunto de los nombres: el de Diego no aparece en Teruel hasta el siglo XV y es incorporado al relato por la tradición literaria posterior, mientras que el de Isabel puede ser un añadido del mediados del siglo XVI, en que estaba de moda a causa del nombre de Isabel de Portugal, esposa de Carlos V.

La segunda hipótesis es que sea un relato escrito originalmente por el propio Aranda, que algún fraile de Portaceli copió y tradujo del lenguaje antiguo —valenciano o aragonés— al castellano de su época, realizando alguna modificación, como, por ejemplo, la actualización del nombre de los amantes de acuerdo con la tradición literaria barroca y anteponiendo el tratamiento de respeto o nobleza (don y doña). A favor de esta hipótesis podemos argüir también tres motivos: la probabilidad de que Aranda escribiese en la soledad de la celda algunos opúsculos y tratados, la mayoría desaparecidos, y que éste se hubiese conservado gracias a algún fraile que lo depositó en el archivo; los visos de verosimilitud de las referencias históricas y personales que aparecen en el texto; y el hecho de que el documento que nos ha llegado es una versión del opúsculo original escrita en el siglo XIX, por lo que es posible que el copista cambiase o adaptase alguna parte del original, como los nombres de los amantes, a la tradición literaria de la época en que hizo la transcripción.

El copista fue plenamente consciente de que estaba continuando la tarea que empezó Aranda y que su contribución consistía en la adaptación del lenguaje y en la actualización de algún aspecto, como pudo ser el nombre de los amantes. Lo importante era, pues, el resultado final, para lo cual transcribió e interpretó el texto a la manera de los tiempos en que lo recompuso.

Mientras que la primera hipótesis, que considera el opúsculo como una obra del siglo XIX, concuerda con las últimas investigaciones publicadas sobre los amantes de Teruel, la atribución de la autoría del mismo a Aranda, con la inclusión de algunas modificaciones posteriores que recomponen el texto, es plausible si nos atenemos al contenido global del escrito. La duda sobre la historicidad del romance de los amantes no invalida por sí sola la paternidad intelectual del donado.

A falta de un análisis lingüístico del original —ya que nos ha llegado una copia traducida y, probablemente, modificada—, el escrito sobre la amistad sería la única obra conocida de Aranda, más allá de su epistolario y de documentos administrativos y económicos referidos a lo largo de este trabajo: el testamento de 1402, las ordenanzas de las salinas de Armillas de 1421 y sus

modificaciones, las cartas de poder conferidas para determinados asuntos jurídicos y negocios o el depósito de dinero para la cartuja de Portaceli de 1437. El papel de 1858 nos presenta, por tanto, un Aranda diferente, un fraile cartujano que reflexiona sobre la amistad auténtica y aborda esta cualidad humana desde una óptica histórica y personal, mostrando la esencialidad de la misma para el ser humano.

El tema los amantes de Teruel quizás sea secundario en el conjunto del opúsculo, pero constituye un motivo de discusión sobre la autenticidad o no del mismo. Y, por otra parte, le confiere un cierto interés, sobre todo para la legión de entusiastas de dicha tradición, bien para reafirmarse en la evidencia histórica de los hechos datados en 1217, de donde arrancarían el relato oral y posteriormente escrito, bien para aferrarse a la tesis de la creación literaria del drama como origen de una leyenda viva que aún perdura.

7. Transcripción del manuscrito

«Escrito por el Venerable D. Francisco Fernández de Aranda, Caballero Aragonés natural de la muy noble Ciudad de Teruel de aquel Reyno.

La amistad es, entre dos personas que se quieren, afecto sincero y recíproco de honesto trato, cuando esta amistad es entre personas de verdadero temor a Dios Nuestro Señor.

Así es que los antiguos pueblos de Asiria, donde estuvo la ciudad de Babilonia en la parte del Asia, y que no tenían creencias ni creían en el verdadero Dios, sino que estaban consagrados a dioses profanos, estimaban la amistad representándola por:

Una joven hermosa coronada con ramas de granado en flor, y a los pies de esta le ponían un perro echado, representando en ello la lealtad que este animal representa, con una rama de olivo también en flor en su mano derecha demostrando con ello la honestidad y la virtud.

Los egipcios después, pueblo más adelantado que aquellos, y que ya contaban con academias públicas en las que se celebraban fiestas paganas en honor a sus divinidades, la presentaron la amistad por medio de:

Una joven sentada abrazando a otra joven y un genio como el del amor que sobre sus cabezas ponía sus manos, y otro señalando con su dedo al genio del bien y la honestidad.

Así pues, los pueblos paganos estimaban la amistad y respetaban a las personas que tenían amistades sinceras, así como tenían leyes muy severas para los que abusaban de ella valiéndose de artimañas indignas del que hace lo contrario de lo que dice y demuestra públicamente.

En todos los tiempos se ha estimado la amistad, no solo entre los paganos y gentiles, sino entre los hijos del Corán o de Mahoma, pues llenas están las páginas de las obras de estos falsos creyentes de heroicos hechos que, durante la guerra de nuestros mayores para reconquistar lo que habían conquistado, llevaron a su fin y muchas veces hasta la muerte por salvar a un amigo.

En romance está escrito un libro de lo que llevó por la amistad adelante un tal Asarach en el Reyno de Albarracín, que cuando niño leía muchas veces y nunca me cansaba de ello.

Si los paganos y los sarracenos tanto estimaban la verdadera amistad, qué no seremos nosotros, los que sabiendo lo que vale creemos en un Dios verdadero y lleno de misericordia, que por amor al hombre y no perder la amistad este con Él, lo redimió para que conservase la paz eterna. Bálsamo de mirra y nardo es la amistad honesta entre dos personas aunque estas sean de diferente sexo, pues en el mundo siempre suele pensarse lo contrario de lo que verdaderamente es y siempre lo peor, y cuántas veces no se engañan los hombres cuando ven que uno ama a una mujer y ambos se buscan y tienen coloquios, pensando estos el mal, cuando muchas veces estos coloquios son honestos y de amor de caridad cual Dios Nuestro Señor manda y su Santísima Madre la Virgen Santísima, y digan sino los que esto no creen porque Jesús tuvo coloquios, y esto que era Dios verdadero, con la samaritana y con la Magdalena sino para atraerse sus almas pecadoras y salvarlas de una muerte eterna, como nos lo dice S. Agustín y sobre todo San Leandro y S. Juan Crisóstomo al exhortarnos sobre estos puntos, todos ellos admitidos por los más concedores santos de las cosas de este mundo, que no es otra cosa sino como los farsantes que dicen cuando representan alguna comedia lo que no sienten, y que muchas veces a mí, estando en la corte con el rey D(o)n Juan de buena memoria, me decían Garcerán y Aloy, que más llorarían por la pena que tenían por la muerte el uno de su s(eñ)or padre y el otro de su hija, que se reirían y harían reír.

De ello viene que en teniendo un trato con otra persona, aunque sea honesta y virtuosa, pronto se la infama y se tiene por cierto lo contrario de lo que es virtud y amor por el trato continuo de la amistad que ata los dos corazones en fuerte nudo, como el hecho en los cabos de una cuerda.

Siempre dicen los Padres que conocen el corazón del hombre, que la amistad es el bálsamo consolador donde uno descansa todo el peso de su corazón acongojado y las penas de su alma con las de la otra, que por ello la comprende, y más si la que lo dice y se desahoga es tachado por culpable siendo inocente.

Si agradecemos la memoria del amigo ausente, cuánto más no agradeceremos la del amigo presente; si estimamos a este y amparamos por amor a la viuda y al huérfano del amigo muerto y nos exponemos por salvar la suya y les damos nuestro pan y nuestra casa, todo por la amistad de su padre, qué no será de la persona que nos compadece y que teniéndonos una amistad verdadera nos consuela estando uno en aflicción sin merecerlo.

En mi ciudad natal murió D(oña) Isabel de Segura por amor, y esto está comprobado, a D(o)n Diego Martínez de Marcilla, y en romance está escrita esta historia y es verdadera y muy auténtica; así es que si estos dos amantes murieron por amor, también al separarse dos amigos que se quieran bien y que por esta causa sincera de uno de los dos, siendo esta por amistad sino honesta y sin otro fin, que el otro renuncie a todo lo que el mundo le convida y da, no solo de halagos y honores como de sus bienes temporales, y se retire para tener en memoria al amigo que ha muerto del siglo, y en medio del silencio de la oración y entre varones santos llore aquella muerte de persona tan estimada, si es que esta persona su estado no se lo impide, pues el que no se debe a sí mismo no puede disponer de él, y así no tiene derecho el casado a tener amistades con otro más que con su señora esposa y sus hijos, como ésta con el esposo y también sus hijos, porque no se debe a sí mismo, sino a su familia; por ello yo que no me debo a nadie he dispuesto de mi voluntad, con la misericordia de N(uestro) S(eñor) Jesucristo, pues es cierto que si me hubiese debido, no me hubiese retirado a esta Santa Casa, para con el beneplácito de Dios N(uestro) S(eñor) y su S(anta) Madre acabar los días de mi vida para honra y gloria del que es tres veces Santo, y para de esta manera poder sin testigos orar y llorar por la amistad que debas esta resolución.

Alabado sea para siempre N(uestro) S(eñor) Jesús Cristo Daus Leo».²³

23 En sus escritos redactados en valenciano, como hemos podido ver en la carta que recoge Civera, Aranda solía indicar después de su nombre la expresión *Dat a Déu*, para indicar su condición de donado en Portaceli. Seguramente, eso mismo es lo que debería constar en el documento original y quizás fue posteriormente mal transcrito.

8. Referencias bibliográficas

- ANGULO Y SÁINZ DE BARANDA, Jaime (2006), «El archivo de los Asensio de Ocón», *Teruel. Revista del Instituto de Estudios Turolenses*, 91/2: 87-125.
- BASÁÑEZ VILLALUEGA, M.^a Blanca (1999), *Las morerías aragonesas durante el reinado de Jaime II. Catálogo de la documentación de la Cancillería Real. Volumen I (1291-1310)*. Teruel, Instituto de Estudios Turolenses y Centro de Estudios Muñéjares.
- BAUCELLS I REIG, Josep (1985), *El fons "Cisma d'Occident" de l'arxiu Capitular. Catàleg de còdexs i pergamins*. Barcelona, Institut Estudis Catalans.
- BUENO SERRANO, Ana Carmen (2012), *Los amantes de Teruel a la luz de la tradición folklórica: del Decamerón de Boccaccio al drama romántico de Hartzzenbusch*. Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, Centro de Estudios Cervantinos e Instituto Investigaciones Filológicas de la UNAM.
- CEBRIÁN MOLINA, Josep Lluís y NAVARRO BUENAVENTURA, Beatriu (2014), *Francesc Dasí i la taulelleria valenciana del segle XIX*. Xàtiva, Ulleye.
- CLIMENT PARCET, Josep y PARÍS MUÑOZ, Eduard (2016), *La Catedral de Barcelona i el Patriarca Francesc Climent, Àlies Saperà (1349-1430). Un enigma en el cisma de Occident*. Barcelona, Catedral de Barcelona, 2 vol.
- ENGUITA UTRILLA, José María (2008), «Manifestaciones romances en los territorios meridionales del Aragón medieval», *Aragón en la Edad Media*, 20: 249-265.
- ESTEBAN, Manuel (1923), «Biografía del Venerable D. Francisco Fernández Pérez de Aranda». En *III Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Valencia, Imprenta del hijo de F. Vives Mora, vol. I: 415-458. (Ed. facsímil: València, Ajuntament, 2004).
- ESTEBAN MATEO, León (2002), *Cultura y prehumanismo en la cura pontificia del Papa Luna (1394-1423)*. València, Universitat de València.
- EIXARCH, Joan Antoni et alii (2020), *Catàleg de benefactors de la cartoixa de Portaceli (1272-1688), copiat per Josep Pastor entre 1780 i 1781*. Edició a cura d'Albert Ferrer Orts, Estefanía Ferrer del Río i Francisco Fuster Serra. València, Universitat de València.
- FERRE DOMÍNGUEZ, Josep Vicent (2004), *Joan Baptista Civera, el cronista de Portaceli*. Salzburg, Analecta Cartusiana.
- FERRER MALLOL, M.^a Teresa (1999), «Un aragonés consejero de Juan I y de Martín el Humano: Francisco de Aranda», *Aragón en la Edad Media*, 14-15: 531-562.
- FERRER MALLOL, M.^a Teresa (2105a), «Martí L'Humà (1396-1410), el darrer rei de la dinastia barcelonina.» En M.^a Teresa Ferrer Mallol ed., *Martí l'Humà. El darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410). L'interregne i el Compromís de Casp*, Barcelona, Institut Estudis Catalans: 11-48.
- FERRER MALLOL, M.^a Teresa (2015b) «Les Corts i la Generalitat de Catalunya durant el regnat de Martí l'Humà.» En M.^a Teresa Ferrer Mallol, ed., *Martí l'Humà. El*

- darrer rei de la dinastia de Barcelona (1396-1410). L'interregne i el Compromís de Casp*, Barcelona, Institut Estudis Catalans: 121-198.
- FERRER ORTS, Albert (2018), *Bonifacio Ferrer (1355-1417) y su tiempo según sus primeros biógrafos, los cartujos Civera y Alfaura*. Salzburgo, Analecta Cartusiana.
- FERRER ORTS, Albert (2019), «Christus rex venit in pace, Deus homo factus est. L'obra de l'aqüeducte de la cartoixa de Portaceli en temps de Francesc d'Aranda (1393-1438)», *Afers*, 94: 745-766.
- FERRER ORTS, Albert y FERRER DEL RÍO, Estefanía (2015), «Francisco de Aranda (1346-1438): noble y cartujo al servicio de la corona de Aragón», *Revista Historias del Orbis Terrarum*, 15: 41-58.
- FUSTER SERRA, Francisco (2003), *Cartuja de Portaceli. Historia, vida, arquitectura y arte*. Valencia, Ayuntamiento. 2ª ed.
- FUSTER SERRA, Francisco (2012), *Legado artístico de la cartuja de Portaceli. Obras, iconografía, benefactores y artifices en su contexto histórico*. Salzburgo, Analecta Cartusiana.
- GARCÍA MIRALLES, Manuel (1952), «El donado de la cartuja de Portaceli, Francisco de Aranda», *Teruel* 7: 141-176.
- GARRIDO VALLS, Josep David (2010), *Vida i regnat de Martí I. L'últim rei del casal de Barcelona*. Barcelona, Rafael Dalmau Editor.
- GIRONA LLAGOSTERA, Daniel (1913), «Itinerari del Rei En Martí (1396-1402)», *Anuari Institut Estudis Catalans*, 4: 81-184.
- GIRONA LLAGOSTERA, Daniel (1923) «Itinerari de l'infant En Joan, fill del rei En Pere III (1350-1387)». En *III Congreso de Historia de la Corona de Aragón*. Valencia, Imprenta del hijo de F. Vives Mora, vol. II: 169-591.
- GUARDIOLA ALCOVER, Conrado (1978), «Datación de la historia de los amantes de Teruel por medio de un análisis lingüístico», *Teruel*, 60: 5-28.
- GUARDIOLA ALCOVER, Conrado (1988), *La verdad actual sobre los Amantes de Teruel*. Teruel, Instituto de Estudios Turolenses.
- JAVIERRE MUR, Áurea Lucinda (1942), *María de Luna. Reina de Aragón*. Madrid, CSIC.
- LEANDRO DE SEVILLA [1979], *De la instrucción de las vírgenes y desprecio del mundo*. Trad. por Jaime Velázquez Arenas. Madrid, Fundación Universitaria Española.
- LINAGE CONDE, Antonio (1999), «Los amantes de Teruel desde sus raíces medievales», *Aragón en la Edad Media*, 14-15: 903-916.
- LÓPEZ RAJADEL, Fernando (2008), *Datación de la "Historia de los Amantes de Teruel" a través de los datos socioeconómicos del "papel escrito de letra antigua" copiado por Yagüe de Salas*. Teruel, Fundación Amantes de Teruel.
- LÓPEZ RAJADEL, Fernando (2016a), *Libro del linaje de los Marcilla, señores de Escriche*. Teruel, Instituto de Estudios Turolenses.
- LÓPEZ RAJADEL, Fernando (2016b), «Los Marcilla y los Amantes», *Turolenses. Revista de Cultura*, 8: 30-33.

- LÓPEZ RAJADEL, Fernando (2016c), «Juan Yagüe de Salas y los Amantes de Teruel en el cuarto centenario de la publicación de su obra», *Turolenses. Revista de Cultura*, 8: 34-37.
- NAVARRO ESPINACH, Germán (2002), «Muñoces, Marcillas y otras familias dominantes en la ciudad de Teruel (1435-1500)», *Anuario de Estudios Medievales*, 32/1: 723-775.
- NAVARRO ESPINACH, Germán y VILLANUEVA MORTE, Concepción (2002), «Los mudéjares de Teruel, Albarracín y Gea», *Revista d'Història Medieval*, 12: 91-154.
- NAVARRO ESPINACH, Germán y VILLANUEVA MORTE, Concepción (2003), *Los mudéjares de Teruel y Albarracín. Familia, trabajo y riqueza en la Edad Media*. Teruel, Instituto de Estudios Turolenses.
- NAVARRO ESPINACH, Germán y VILLANUEVA MORTE, Concepción (2020), «Sociología de las Cortes y Parlamentos de Aragón en tiempos del Compromiso de Caspe (1398-1414)». En *Cortes y Parlamentos en la Edad Media Peninsular*. Murcia, Sociedad Española de Estudios Medievales: 291-338.
- ORTIZ, José Mariano (1777), *Compendio de la vida de Don Francisco Fernández Pérez de Aranda, Ayo y Preceptor que fue del Infante D. Fernando, Hijo del Rey D. Juan el I de Aragón...* Madrid, Imprenta y Librería de D. Manuel Martín.
- PUIG Y PUIG, Sebastián (1920), *Pedro de Luna. Último papa de Aviñón (1387-1430)*. Barcelona, Políglota.
- PUIG-RIGAU, José-Oriol (2001), *Escritores cartujos de España*. Salzburg, Analecta Cartusiana.
- RIBES TRAVER, M.^a Estrella (1998), *Los Anales de la cartuja de Porta-Coeli*. Valencia, Diputació de València - Institució Alfons el Magnànim.
- RÍOS CONEJERO, Alejandro (2016), «El poder de la oligarquía urbana de Teruel durante la Baja Edad Media», *Aragón en la Edad Media*, 27: 271-297.
- RÍOS CONEJERO, Alejandro (2020a), *La caballería villana del Teruel bajomedieval. Aproximación al estudio de la élite urbana en la extremadura aragonesa (siglos XIII-XV)*. Teruel, Instituto de Estudios Turolenses.
- RÍOS CONEJERO, Alejandro (2020b), «Estrategias de linaje y patrimonio en la oligarquía bajomedieval turolense: la pugna por la escribanía de Morella», *Medievalismo*, 30: 449-468.
- SOTUCA GARCÍA, José Luis (1979), *Los amantes de Teruel: la tradición y la historia*. Zaragoza, Librería General.
- TARÍN JUANEDA, Francisco (1897), *La cartuja de Porta-Coeli (Valencia). Apuntes históricos*. Valencia, Manuel Alufre. (Ed. facsímil. Librerías París-Valencia, 1988).
- TASIS MARCA, Rafael (1959), *Joan I, el rei caçador i músic*. Barcelona, Aedos.
- TOMÁS FACI, Guillermo (2020), *El aragonés medieval. Lengua y Estado en el reino de Aragón*. Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- UBIETO ARTETA, Antonio (1979), *Los amantes de Teruel*. Zaragoza, Anúbar.

- VEGA, Carlos Luis de la y SOTOCÁ GARCÍA, José Luis (1976), *Análisis crítico-filológico de los protocolos notariales sobre los amantes de Teruel. (Un documento del siglo XIV)*. Teruel, Instituto de Estudios Turolenses.
- VILLA PRIETO, Josué (2016), «La amistad en la mentalidad medieval: análisis de los tratados morales de la Península Ibérica», *Lemir* 20: 191-210.



LA BATALLA DE SANLURI:
UN PRETEXTO PARA UNA NUEVA INTERPRETACIÓN
NACIONALISTA E IDENTITARIA
DE LA HISTORIA MEDIEVAL SARDA

*THE BATTLE OF SANLURI: A PRETENCE FOR A NEW NATIONALIST AND
IDENTITARIAN INTERPRETATION OF SARDINIAN MEDIEVAL HISTORY*

Luciano GALLINARI

CNR – Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea

luciano.gallinari@isem.cnr.it

Resumen: Este artículo analiza el actual uso e interpretación en términos nacionalistas e identitarios de los efectos políticos, económicos y socioculturales de la batalla de Sanluri entre aragoneses y sardos (30 de junio de 1409), que preparó el camino para la definitiva conquista ibérica de la isla. Uso e interpretación que confirman los principios de las Ciencias Sociales y de la persona, según los cuales la memoria y el pasado se reordenan y reconstruyen de acuerdo a las necesidades del presente de los que recuerdan y reconstruyen.

Palabras claves: Cerdeña aragonesa, *Giudicato* de Arborea, Batalla de Sanluri, siglos XIV-XV.

Abstract: This article analyses the current use and interpretation in nationalist and identitarian terms of the political, economic and socio-cultural effects of the battle of Sanluri between Aragonese and Sardinians (30 June 1409), which paved the way for the ultimate Iberian conquest of the island. Use and interpretation that confirm the principles of the Social and Personal Sciences, according to which memory and the past are reordered and reconstructed according to the needs of the present of those who remember and reconstruct.

Keywords: Aragonese Sardinia, *Giudicato* of Arborea, Battle of Sanluri, 14th 15th centuries.

1. Premisa

Después de mucho tiempo vuelvo a ocuparme de la batalla de Sanluri que tuvo lugar en Cerdeña el 30 de junio de 1409 entre el ejército aragonés¹ —bajo las órdenes del rey Martín de Sicilia, quien luchó en nombre de su padre, Martín *el Humano*, rey de Aragón y de Cerdeña y Córcega—, y el sardo dirigido por Guillermo II Vizconde de Narbona, el último juez de Arborea.² Un acontecimiento que, junto con las Capitulaciones de San Martín del 29 de marzo de 1410 —que produjeron una secesión del núcleo histórico del *Giudicato* de Arborea— considero una especie de vertiente del largo camino institucional y social que, tras el asesinato del juez Hugo III (1375-1383) y su hija y heredera en un levantamiento en Oristano, comenzó la última fase de la multicentenaria vida del ‘estado’ sardo.³

Fui impulsado a volver a este tema fundamentalmente por el uso y la interpretación en términos nacionalistas e identitarios de los efectos políticos, económicos y socioculturales de la batalla en la actual historia de Cerdeña. Este intento contemporáneo de reinterpretar la historia de la Edad Media sarda —que no se limita a la batalla, por supuesto— confirma muy claramente los principios de las Ciencias Sociales y de la persona, según los cuales la memoria y el pasado se reordenan y reconstruyen de acuerdo a las necesidades del presente de los que recuerdan y reconstruyen⁴. A menudo —y este es también el caso de la historia del *Giudicato* de Arborea y la batalla de Sanluri— estas

- 1 En este trabajo usaré el adjetivo aragonés/aragoneses para indicar, desde un punto de vista institucional, todos los pueblos que vivían bajo la autoridad de los reyes de Aragón. Usaré los adjetivos ‘nacionales’ (catalanes, mallorquines...) para referirme a los habitantes de las distintas realidades institucionales de la Corona de Aragón.
- 2 En realidad, según unos documentos de la Cancillería del Rey de Sicilia, parece que la caballería arboreense fue dirigida por el vizconde de Narbona, mientras que la infantería estuvo bajo el mando y Leonardo Cubello *potestati luru, chi hannu ordinatu capitani di genti di armi et capurali* («su podestà [de los Arborenses], que han nombrado capitán de la gente de armas y caboral»). Fois (2019: 103, notas 165 y 166, y 122).
- 3 El *Giudicato* de Arborea fue una de las cuatro entidades políticas que surgieron probablemente en la primera mitad del siglo XI a partir de la fragmentación del Arcontado/*Giudicato* de Cerdeña mencionado en las fuentes bizantinas y papales entre los siglos VIII y IX; ellas aparecen mencionadas juntas por la primera vez en un documento enviado en 1073 por el papa Gregorio VII a los cuatro jueces sardos (Gallinari, 2015).
- 4 Assmann (1997): 22: «[il passato è] una costruzione sociale la cui composizione risulta dal bisogno di senso e dai quadri di riferimento del presente. Il passato non si fissa naturalmente, ma è una creazione culturale.»

necesidades operan a un nivel inconsciente en las mismas personas que tratan de reconstruir ese pasado y esa memoria.

No se puede decir que sea nada extraño, salvo que esta lectura de la historia medieval sarda tiene claros reflejos en el intento de construir una identidad de los sardos actuales, con finalidades políticas que van más allá del trabajo histórico, pero que no deberían ignorar lo que dicen las fuentes, ni sustituir el contenido de una fuente primaria —el documento— por lo que es su exégesis por parte del investigador. Esta actitud —desgraciadamente muy difundida en parte de la historiografía sobre Cerdeña— que ahora puede presumir de una larga y arraigada tradición— pudo basarse también en una relativa escasez de fuentes públicas y privadas producidas en la isla.⁵

Una actitud que es aún menos justificable cuando las mismas fuentes documentales sobre el acontecimiento militar de la batalla atestiguan repetidamente que no hubo una *nació sardesca* unida, como se quiere presentar, sino que, por el contrario, los documentos certifican la coexistencia de diferentes ‘almas’ políticas —y quizás incluso ideológicas— dentro de la sociedad *giudicale*. Volveremos más tarde sobre este importante punto.

Además, otro elemento relevante que debe tenerse en cuenta en la evaluación de aquellas interpretaciones nacionalistas e identitarias del pasado es que sus autores no mencionan fuentes documentales ni narrativas y ni siquiera muchos trabajos científicos que han sido publicados incluso recientemente.⁶ Fuentes y textos que no permiten apoyar tal clave de interpretación de la historia de la isla y, específicamente, de la del *Giudicato* de Arborea que ha sido sobrecargada con ciertos significados *a posteriori*.

Una última consideración: volver a un tema que traté hace casi treinta años me permite ahora retomar algunas de mis interpretaciones historiográficas. El paso del tiempo me ha hecho cambiar de opinión sobre el estatus jurídico de

5 Para más detalles sobre estas tendencias en parte de la historiografía medieval sobre Cerdeña, ver Gallinari (2019).

6 Es el caso de dos trabajos recientes de un semiólogo sardo, a quien se le debe reconocer la honestidad intelectual de declarar abiertamente que quiere reconstruir una historia “comprometida” y no “super partes” («non fingeremo di non avere una posizione rispetto al passato»), lo que teóricamente (según él) sería imposible (Sedda, 2019a y 2019b). Sin embargo, este reconocimiento no sirve para equilibrar la parcialidad de su reconstrucción de la fase final del *Giudicato* de Arborea, sobre todo porque no tiene en cuenta muchos trabajos recientes sobre unos aspectos importantes relacionados con el sentido de la identidad y el nacionalismo de los sardos en los dos últimos siglos de la Edad Media.

los jueces y sus ‘estados’, que en aquel momento yo consideraba como reyes y reinos por mi pertenencia a una ‘escuela’ académica e historiográfica. Sólo unas investigaciones posteriores me permitieron acceder a nuevas fuentes y nuevas herramientas exegéticas, que me convencieron de que los jueces casi nunca fueron reyes —con unas pocas excepciones limitadas— y que los territorios gobernados por ellos nunca fueron reinos en el sentido jurídico tradicional del Occidente medieval cristiano (Gallinari, 2009).⁷ Si no, incluso en ese caso, con limitadas excepciones, cuando las dos autoridades universales occidentales los consideraron como tales para su beneficio personal.

Pero esta opinión mía no es una *diminutio* para los *Giudicati* sardos. Todo lo contrario: para mí es muy estimulante que los jueces fueran los últimos descendientes institucionales del antiguo gobernador romano de la provincia imperial de Cerdeña (*Praeses o Iudex Sardiniae*), creado a mediados del siglo VI por el emperador Justiniano al reincorporar la isla al Imperio romano. Desde este punto de vista, los jueces y los *Giudicati* son un ejemplo muy claro de la *longue durée* de instituciones romano-bizantinas, que llegaron hasta las dos primeras décadas del siglo XV.

Un *unicum* en la cuenca euromediterránea occidental de la baja Edad Media que, a cambio, estaba repleta de reyes y reinos.

2. La larga tradición de la lectura ‘nacionalista’ de la historia *giudicale*

Como acabamos de subrayar, la historia medieval de la isla ha estado plagada de valores y referencias nacionalistas e identitarias, en el sentido contemporáneo de ambos términos. Pero esta tendencia interpretativa no se remonta al siglo XIX, el periodo de las narraciones históricas con carácter nacional por excelencia. De hecho, ya a finales del siglo XVI y principios del XVII un sentido identitario sardo surgió en las clases altas y en algunos intelectuales isleños que, sin negar su componente hispano, trataron de reconocerse cada vez más como algo diferente de los nativos (*naturales*) de los demás reinos de la Corona de España.⁸

7 Sobre el tema del estatus jurídico de los *Giudicati* y sus gobernantes ver: Mastruzzo (2008); Zedda (2009); Gallinari (2010 y 2015); Soddu (2013 y 2020) y Strinna (2020).

8 Manconi (1999), Murgia (2008), Tore (2008) y Manconi (2010): 24-25.

Si damos un salto temporal hacia adelante, queremos enfatizar que la lectura identitaria y nacionalista de la historia de los *Giudicati* está también arraigada en parte de la historiografía de todo el siglo XX y de las primeras décadas del siglo XXI sobre Cerdeña, en la que ocupa un lugar privilegiado la antigua cuestión del estatus jurídico de los jueces sardos en general, y de los de Arborea en particular. Los historiadores siguen divididos sobre si considerarlos reyes o no y, por lo tanto, si considerar sus ‘estados’ como reinos o no.⁹

Incluso uno de los dos estudiosos reconocidos como los (re)fundadores de la historia medieval sarda a principios del siglo XX tuvo actitudes interpretativas partidistas y pro-Arborea, aunque escribió tras la publicación a mediados del siglo anterior de unos pergaminos que reescribieron la historia *giudicale*, llenando los numerosos vacíos documentales (en su momento mucho mayores que los actuales) con revelaciones inesperadas e ingenuamente excesivas para ser auténticas. Documentos que fueron definitivamente declarados falsos por la Academia de las Ciencias de Berlín en 1870, desacreditando a los historiadores de la isla y a otros estudiosos que los habían considerado auténticos.¹⁰

- 9 Un ejemplo de la lectura nacionalista de acontecimientos y personajes es la declaración muy reciente del semiólogo mencionado en la nota 6 sobre el supuesto núcleo del enfrentamiento entre los reyes de Aragón y el *Giudicato* de Arborea: «Dopo quasi 30 anni di guerra contro il regno d’Aragona [...] il Giudicato di Arbarê / Arborea —*regno il cui statuto di regno è esattamente parte in causa nel conflitto*— era arrivato alla quasi completa liberazione della Sardegna.» («Después de casi 30 años de guerra contra el Reino de Aragón [...] el *Giudicato* de Arbarê / Arborea —*un reino cuya condición de reino es exactamente parte del conflicto*— había llegado a la liberación casi completa de Cerdeña.»). Ver Sedda (2019c: 3). De ninguna manera puede decirse que el verdadero nudo de las relaciones entre Aragón y Arborea fuera exactamente el estatus de reino del *Giudicato*. Ninguno de los jueces de los siglos XIV y XV reclamó jamás gobernar un reino cuando se dirigía a destinatarios fuera de la isla. Solo unos testigos del proceso feudal contra Mariano IV iniciado por Pedro IV de Aragón declararon haber oído que el juez se proclamaba Rey de los Sardos al dirigirse a los isleños. Pero son fuentes que deben ser evaluadas con extrema precaución, ya que tienen un claro propósito político adverso al gobernante sardo. La misma Leonor de Arborea, que es citada a menudo como la abanderada de la independencia sarda, cuando se dirigía a los reyes de Aragón lo hacía siempre tratándolos como sus *domini*, según la infeudación pontificia, y con los tonos y formas con los que un vasallo se dirige a su señor feudal.
- 10 Estamos hablando de las “Falsificaciones de Arborea” (*Falsi d’Arborea*), una reconstrucción fraudulenta de la memoria histórica realizada en la segunda mitad del siglo XIX con dos objetivos: uno claramente económico para los que vendieron los pergaminos, y otro sociocultural y psicológico que respondía a las necesidades de aquellos y también de la sociedad sarda contemporánea. Ver Marroccu (2009) y la bibliografía

El mencionado académico fue el jurista Arrigo Solmi —el otro fue Enrico Besta—, quien sentó una base sólida para una línea de interpretación que no se quedaba anclada a lo que las fuentes afirmaban literalmente, sino que añadía, en el mismo nivel hermenéutico, también las consideraciones del historiador.

Obsérvese cómo el jurista intentó responder a la pregunta básica de la verdadera naturaleza de la relación entre los reyes de Aragón y los jueces de Arborea:

[...] non erano tutti questi potenti [Doria, Malaspina, Gherardesca, Arborea e Sassari] ugualmente soggetti alla corona aragonese? [...] è certo che il giuramento di fedeltà prestato, dagli altri antichi signori dell'isola, era identico, nella sostanza, a quello di qualunque altro signore feudale; [...] Ben diverso doveva essere il punto di vista di quegli antichi signori [i giudici d'Arborea], rimasti in realtà autonomi [...] Il fondamento del loro potere nell'isola aveva preceduto, nel suo nascere, lo stesso dominio aragonese; ed era quindi, per indole, diverso da quello che nasceva da una comune concessione feudale.¹¹

En estas líneas ya hay *in nuce* una serie de distorsiones en la visión de la relación entre los monarcas de Aragón y los gobernantes de Arborea a partir de Mariano IV (1347-1375). La primera de ellas es la yuxtaposición que Solmi hizo entre el juramento de fidelidad hecho por los jueces de Arborea —y descrito con precisión en el contrato jurídico-institucional de infeudación del *Giudicato*— y el personal punto de vista del mandatario sardo sobre esta relación, según la opinión del jurista, al menos: «[...] il giudice [...] chiese di

citada. Una psiquiatra sarda Rudas (1997: 69-76), tras confirmar los objetivos económicos más evidentes, supuso que la ausencia de fuentes sobre la Edad Media «que negaba a los sardos una historia y una identidad» («che negava ai Sardi una storia e un'identità») causaría a los falsificadores y a las capas superiores de la sociedad isleña de la segunda mitad del siglo XIX una herida narcisista que podría estimular «la invención de padres, según fantasías totipotentes» («l'invenzione di padri, secondo fantasie totipotenti»).

- 11 Solmi (1910): «[...] ¿no estaban todos estos poderosos [los Doria, Malaspina, Gherardesca, Arborea y la ciudad de Sassari] igualmente sujetos a la corona aragonesa? [...] es cierto que el juramento de lealtad prestado por los demás antiguos señores de la isla era idéntico, en sustancia, al de cualquier otro señor feudal; [...] El punto de vista de esos antiguos señores [los jueces de Arborea], que permanecieron en realidad autónomos, debe haber sido muy diferente [...] La fundación de su poder en la isla había precedido, en su nacimiento, al mismo dominio aragonés; y por lo tanto, era, por su carácter, diferente del que surgió de una concesión feudal común.»

essere considerato, *come lo era*, un potente sovrano, non un qualunque barone del regno [...]» mientras que «[a ciò] faceva contrasto la concezione feudale rigida del re, che tendeva a considerare il giudice alla stregua di ogni altro vassallo della Corona».¹² Consideramos esta actitud sumamente indicativa de un *modus operandi* presente en otros estudiosos¹³ y nos detenemos todavía en las consideraciones historiográficas de este académico precisamente porque era un jurista y no un historiador de modo que, cuando hablaba de instituciones y derecho, algunas de sus afirmaciones tenían (teóricamente) más fundamento, y porque esta interpretación tuvo un gran éxito historiográfico y la encontramos como base de muchos otros textos sobre la historia de los jueces hasta hoy. Esto ha tenido efectos negativos para un conocimiento más exacto de la historia institucional y jurídica de los *Giudicati* sardos y de Arborea en particular.¹⁴

Desde la misma perspectiva exegética, uno de los recientes estudios con una declarada matriz interpretativa nacionalista e identitaria de la historia sarda muestra numerosas desviaciones conceptuales del autor a propósito de los protagonistas políticos de la historia sarda. Es el caso de la interpretación de la acción política de la *Nació sardesca* que aparece mencionada en las actas del Parlamento celebrado en Cerdeña por Pedro IV en 1355, al mismo tiempo de la primera insurrección de Mariano IV. Según el autor de este trabajo, con ocasión de este levantamiento toda la *Nació sardesca* «"sceglie" il proprio sovrano, [...] e] afferma se stessa come soggetto politico e non puramente linguistico-culturale, attraverso questa relazione con una sovranità propria.»¹⁵ Así que, de acuerdo con esta interpretación, el protagonista de la acción jurídico-política fue todo el

12 Solmi (1910: 199-200 y 210): «el juez (...) pidió ser considerado, como lo era, un soberano poderoso, no un barón cualquiera del reino (...), [a esto] se le oponía la rígida concepción feudal del rey, que tendía a considerar al juez como cualquier otro vasallo de la Corona.»

13 Estas declaraciones de Solmi muestran que él abrazó la posición política de los gobernantes sardos y sus recriminaciones, y no trató de mantenerse lo más equidistante posible, al hablar también de la autonomía política de los jueces de Arborea, aunque varias fuentes sardas, ligures y toscanas atestiguan que ya en los siglos XII y XIII los cuatro mandatarios sardos juraron lealtad y sumisión a los Comunes de Génova y Pisa. Sin mencionar los lazos con los emperadores alemanes y la Sede Apostólica.

14 Para más detalles sobre el influjo de esta interpretación en la posterior historiografía sarda véase Gallinari (2019).

15 Sedda (2019a: 22): «'elige' a su soberano, se afirma como actor político y no puramente lingüístico-cultural, a través de esta relación con su propia soberanía.»

pueblo sardo dotado de soberanía. Tal reconstrucción histórica, por muy sugerente que sea, choca con la realidad de numerosas fuentes, algunas de ellas incluso de origen *giudicale*, que —de momento— atestiguan que en sus dos levantamientos contra el rey aragonés (1353-1355 y 1363-1375), Mariano IV fue el único protagonista de la acción política y militar del *Giudicato*, a diferencia de lo que ocurrió con sus sucesores, que hubieron de enfrentarse a muchos intentos de limitación de sus poderes por parte de la oligarquía *giudicale*.

Además, el mismo Mariano tuvo que recurrir a medios de persuasión que contemplaban la violencia para reclutar nuevos soldados para su ejército y para que muchas aldeas *del Regnum Sardinie et Corsice* depositaran sus cereales en los almacenes arborenses y no lo entregaran a los oficiales reales¹⁶. Y hay que considerar también que hubo parte del pueblo sardo que permaneció sujeta a otras autoridades: como el *Regnum* y los señoríos de los Doria. Además, hablar de la univocidad de todo el pueblo sardo como si fuera un sujeto político unitario en apoyar una lucha nacionalista e identitaria desde la época de Mariano IV hasta la de su hija Leonor —1347-1392— no tiene en cuenta las divisiones e incluso los enfrentamientos sangrientos que se produjeron en la misma sociedad *giudicale* en ese período de tiempo, según atestiguan por numerosas fuentes. Basta con recordar el asesinato de dos jueces en un cuarto de siglo —Hugo III en 1383 y Mariano V en 1407— y la creación del Marquesado de Oristano en 1410, para entender que numerosas fuentes no se tienen en cuenta porque invalidarían esta clave de lectura, que quiere mostrar cómo ya en ese período histórico “el” pueblo sardo estaba unido y consciente de su identidad nacional, histórica y política.

16 En una carta emitida el 29 de septiembre de 1353, Mariano IV ordenó a Azzo de Modena y Cino de Sori, los dos comandantes de su ejército, que comprobaran cuántas personas armadas había en cada pueblo del antiguo *Giudicato* de Calari —al sur de Cerdeña— y, si los habitantes de esos pueblos hubieran intentado expulsarlos, *como había ocurrido antes*, debían condenarlos de inmediato a la horca, para que sin vacilar esas personas se pusieran de su lado (D’Arienzo, 1970: 218, doc. 425); el documento está fechado el 29/09/[1353], en Serravalle. Además, no hay ninguna referencia a la *republica sardesca* o a la *nació sardesca* en los documentos escritos por Mariano IV y sobre él, como las que se encuentran en la nueva edición de la *Carta de Logu* publicada por su hija Leonor de Arborea y en los documentos de su marido Brancaleone Doria. La acción política de Mariano IV nos parece basada en él mismo y en la dinastía. Ni siquiera hay noticias de ningún levantamiento o intento de asesinato contra ese juez, a pesar de que fue él fuera quien inició la guerra contra los aragoneses, y cuyo gobierno duró mucho más que los de sus sucesores.

3. ¿Hubo una sola *nació sardesca* desde Hugo III de Arborea hasta Guillermo II de Narbona (1375-1420), según las interpretaciones nacionalistas...?

Como dije en la premisa, para interpretar de manera más eficaz la batalla de Sanluri con todos los significados y las consecuencias que tuvo entonces y que podría tener hoy, es necesario tomar en consideración los últimos cuarenta y cinco años de existencia del *Giudicato* de Arborea. Las fuentes históricas de este intervalo cronológico muestran una sociedad *giudicale* repetidamente sacudida por fuertes tensiones sociales y por varios intentos de una oligarquía no identificada —a veces declaradamente de Oristano, a veces, en cambio, de todo el *Giudicato*— que trató de poner límites al poder de la dinastía de los jueces y, en algunos casos intentó, incluso, eliminarlos de la gestión del poder. Un acontecimiento que ocurrió, en parte, con la creación del Marquesado de Oristano en 1410. Examinemos con más detalle la presencia de estas fuertes tensiones en la sociedad *giudicale*, que dieron lugar a una verdadera implosión de la misma. Si es cierto que la batalla de Sanluri fue ganada militarmente por los aragoneses, es igualmente cierto que el *Giudicato*, que sobrevivió once años más, terminó implosionando desde el interior, como lo demuestran muy eficazmente también algunos documentos relativos a los preparativos de la batalla misma, que examinaremos más adelante, además de las mencionadas *Capitulaciones de San Martín*.¹⁷

El primer ejemplo de un importante cambio institucional/dinástico y de la aparición de otros protagonistas en la vida política del *Giudicato* enfrentados a la dinastía es el asesinato del juez Hugo III junto con su hija Benedetta, ocurrido tal vez el 6 de marzo de 1383, a raíz de un levantamiento en la capital *giudicale*.¹⁸ Lo que nos interesa señalar aquí es que ya unos años antes de la

17 Fois (1996 y 2019), Gallinari (1993 y 1999), Martí Sentañes (2015), Sini (2008, 2014 y 2018).

18 Solsona Climent (1962: 233-241) y Ferrer i Mallol (2000: 587-588). En opinión de Putzulu (1965) y Tanda (1981: 112-114), la muerte del juez arborense fue causada por una iniciativa llevada a cabo por los oligarcas del *Giudicato* y los oficiales de las *Cura-dorias* (distritos administrativos arborenses) contra la nueva política de rigor y guerra a ultranza perseguida por Hugo III. En opinión de Conde y Delgado De Molina (1987: 269) el asesinato de Hugo III habría sido deseado por las clases conservadoras ante el cambio de orden político-social del *Giudicato*. Recientemente Soddu (2019: 91-92) subraya que ninguna de las fuentes sobre la ejecución aclara las razones del asesinato.

muerte del gobernante, las fuertes tensiones sociales provocaron un conspicuo escape de exiliados arborenses hacia *Castell de Càller*, la capital del *Regnum* aragonés. Este fenómeno adquirió tales dimensiones que en 1379 —a mediados del gobierno de Hugo III— un tercio de los ingresos aduaneros de la ciudad se dedicó al mantenimiento de aquellos.¹⁹

La confirmación de la extrema fragmentación de la sociedad arborensis en esta coyuntura histórica se encuentra en un documento emitido el 17 de junio de 1383 por Leonor de Arborea, que sustituyó a su hermano en el trono *giudicale* en nombre de su hijo Federico Doria Bas. El documento informa sobre la coexistencia de unos grupos políticos con objetivos muy diferentes, que en algunos casos ya no contemplaban la presencia de la dinastía al frente del *Giudicato*, es decir, que no estaban satisfechos con la eliminación de Hugo III.

Es interesante notar que en esta carta al rey Pedro IV de Aragón la nueva *iudicissa* emitió un juicio diferente sobre las dos facciones políticas mencionadas, lo que podría significar que tal vez los destinatarios del peor juicio fueron los responsables del asesinato de su hermano:

[...] Post mortem infelicis germani mei [...] ad meam devenit notitiam quod omnes Sardi insule Sardinie erant in pessimo constituti estamento, nam aliqui pretendebant se reddere Comuni Janue et aliqui nequissimi proditores pro se ipsos dominari querebant Civitates et Castra huius insule [...]²⁰

Si Leonor se limitó a informar al soberano de la existencia de quienes habrían querido someterse a la autoridad del Común de Génova,²¹ no hizo lo mismo con los exponentes de la otra facción que aspiraban a una autonomía autóctona del *Giudicato*, pero sin la presencia de la Casa de Arborea. Estos fueron marcados como *nequissimi proditores*.

Al final, entre las dos facciones que competían para obtener el poder y un tercer grupo político —ligado a la dinastía de los Bas Serra y liderado por

19 Anatra (1984: 273); Gallinari (2013: 115-117).

20 ACA, C, *Cartas Reales Diplomáticas*, Pedro III, caja 53, doc. 778, editada por Putzulu (1965: 342 y 351).

21 El 30 de agosto de 1383 Pedro IV se dirigió directamente al *dux* de Génova Leonardo Montaldo, para comunicarle que había sabido que dos galeras de la flota ligur que llevaba a casa el rey de Jerusalén y Chipre se dirigía a la isla, donde hubo contactos entre emisarios del Común y algunas ciudades de Cerdeña rebeldes a la autoridad real, incluso la propia capital *giudicale*. ACA, *Cancillería, Curie Sigilli Secreti*, reg. 1282, ff. 121r-122r.

Leonor— fue este último el que obtuvo el trono *giudicale* gracias quizás al apoyo de la *Corona de Logu*, esto es, de la Asamblea de los hombres libres del *Giudicato*. Tal vez se debió a los mayores contactos de Leonor dentro del *Giudicato* y fuera de él (piénsese, por ejemplo, en el Común de Génova).²² Pero quizás también porque los miembros de la *Corona de Logu* consideraron que Aimery de Narbona, hijo y heredero de su hermana mayor —Beatriz Bas Serra, fallecida en 1377— era un completo desconocido para los sardos, aunque fuese a él a quien le correspondiese el trono *giudicale* según lo dispuesto por el juez Mariano IV.²³

Si bien la situación en el *Giudicato* de Arborea parecía momentáneamente pacificada, en realidad las fuentes documentales muestran que las divisiones internas continuaron en los años inmediatamente posteriores. Ya en 1385 otro documento procedente de la isla muestra una vez más un grupo de poder activo en contra de la dinastía de los jueces. El documento no proporciona los nombres de sus autores, que se llamaban a sí mismos *Sardinie populus*. Ellos se declararon listos para volver «ardentius ad veram obedienciam dicti domini regis» y obtener el perdón real.²⁴

Hay otros puntos propuestos por este documento que son muy interesantes, ya que ofrecen más detalles sobre la fragmentación de la sociedad *giudicale*. Entre otros, los firmantes de estos capítulos propusieron al rey que diera el Condado del Goceano a la reina, y que incluso le pidiera que se convirtiese en «*ipsius populi advocata*.»²⁵ Por si ello no fuera suficiente, los autores del texto propusieron al soberano de Aragón dividir el tesoro de los jueces de Arborea en tres partes iguales: dos para el rey y la tercera para los suscriptores sardos de este acuerdo.²⁶ Todo esto dejaba entender que la dinastía *giudicale* no debía

22 Entre finales de junio y principios de julio de 1382, el *dux* de Génova Nicolò Guarco planeó una boda entre su hija Bianchina y Federico Doria Bas, el futuro juez de Arborea. (Petti Balbi, 1984).

23 Cadeddu, 1993: 41-44.

24 ACA, *Cancillería, Secretorum*, reg. 1294, ff. 80r-81v.

25 Hay que recordar que el Condado del Goceano fue creado por el propio Pedro IV en 1338 y concedido a Mariano IV —quien aún no se había convertido en juez (1347)— y transmitido por él a sus herederos. Ver Soddu (2019b: 76-78).

26 Gallinari 2015b: 578: «Item, quod thesaurus qui remansit ex iudicibus Arboree rebellibus dividatur per tres partes equales, quarum due sint domini regis, tercia vero pars sit illorum sardorum qui in tractatu presenti concesserint.» ACA, *Cancillería, Secretorum*, reg. 1294, f. 81r.

sobrevivir. Las peticiones de esta facción política pro-aragonesa no parecen muy diferentes de las presentadas ante el rey Martín *el Humano* por Leonardo Cubello, vicario *giudicale*, y que llevaron a la firma de las Capitulaciones de San Martín en 1410. En este caso también, se trató de una iniciativa de una parte de la oligarquía arborense, que deseaba reanudar relaciones pacíficas con los aragoneses sin la mediación institucional de los jueces. Lamentablemente, las fuentes no permiten saber con certeza si el grupo que se definió *Sardinie populus* y los oligarcas arborenses que apoyaron a Leonardo Cubello en 1410 eran las mismas personas o, al menos, miembros de las mismas familias ya que, como hemos dicho, el documento de 1385 no contiene ningún nombre, a diferencia de las mencionadas capitulaciones.

Asimismo, de momento las fuentes ni siquiera nos permiten relacionar directamente la propuesta del *Sardinie populus* con otro acontecimiento ocurrido el año siguiente, que aparentemente tenía como objetivo, una vez más, la eliminación de toda la familia *giudicale*.

Entre febrero y abril de 1386, dos documentos informaron al rey Pedro IV del intento de fuga de Brancalione Doria de la torre de San Pancraccio en Castell de Càller, donde estaba custodiado. La responsabilidad de este plan fue atribuida a Francisco Squinto —mayordomo de Leonor de Arborea— ya que pretendía convertirse en ‘señor’ de la isla tras matar al conde de Monteleone, a la misma *iudicissa* y a su hijo, el juez juramentado Federigo.²⁷ Uno de los dos documentos contiene otros detalles interesantes para nuestro tema. El rey fue informado que, según un testigo ocular, el pueblo que acudió a la prisión de Oristano pareció estar del lado de la dinastía *giudicale* y de Brancalione Doria, considerados defensores de la paz con los aragoneses. Y por esta razón los nombres de la *iudicissa*, de su esposo y de Federigo fueron aclamados por la gente de allí, que actuó contra los partidarios de la guerra, incluyendo entre ellos a Squinto y su familia.²⁸ En este momento, por lo tanto, la familia *giudicale* podía contar con un apoyo (¿de una parte?) del pueblo de Oristano que le permitió permanecer al mando del “estado” sardo, a pesar de algunos conflictos internos.

27 D’Arienzo (1970: 412, 414-416, docs. 819, 822 y 823). Un mes más tarde, el 4 de mayo, Leonor anunció que el intento fue descubierto y frustrado, que su hijo Federigo fue trasladado a Bosa y que se hizo imposible acercarse a él sin mostrar un sello especial. Gallinari (2015b: 583-585).

28 D’Arienzo (1970: 415, doc. 823).

Unos meses después, el 10 de septiembre de 1386, Pedro IV escribió a Brancaleone Doria una carta muy interesante pidiéndole que proveyese lo necesario para la devolución de la dote de Sibil.la de Montcada —esposa de Juan de Arborea, hermano del juez Mariano IV († 1375)— ya que iba a suceder en la herencia («heretat»: bienes y títulos) del dicho juez, en nombre de su esposa Leonor, y tendría a su disposición los bienes de dicha noble mujer.²⁹

La *heretat* mencionada en el documento se refería al juez Mariano IV, ya que él había embargado por la fuerza la persona y los bienes de su hermano Juan de Arborea. Esto es correcto, pero Leonor no heredó directamente esa *heretat* de su padre, noticia de la que no hay rastro en las fuentes conocidas y que parece poco creíble. De hecho, esto habría supuesto un debilitamiento del *Giudicato* y posibles enfrentamientos entre Hugo III, que habría heredado un *Giudicato* mermado de zonas muy estratégicas, y su hermana Leonor, que según Mariano IV ni siquiera debía suceder en el trono *giudicale* que en cambio habría pertenecido a su hermana mayor Beatriz, en caso de muerte de Hugo III.³⁰ Por lo tanto, a la muerte de Mariano, en 1375, la *heretat*, junto con el trono *giudicale* y todas las demás propiedades de la Casa de Arborea pasó a manos de su sucesor Hugo III hasta su muerte en 1383 y, tras la toma de poder por parte de Leonor, en nombre de Federigo, hijo suyo y de Brancaleone Doria, esa *heretat* estaba nominalmente a disposición de ella como se infiere del documento emanado por el rey Pedro IV.

Dicho esto, el elemento más importante del documento del rey aragonés —quien conocía muy bien la Casa de Arborea— es que plantea muchas preguntas al historiador sobre la situación real de la dinastía *giudicale*. De hecho, el soberano afirma rotundamente que Brancaleone Doria iba a suceder en la herencia del juez —Mariano IV o Hugo III importa poco— y en su documento no hay la más mínima referencia al hijo Federigo, ya juramentado como juez por los arborenses y que teóricamente, como tal, había heredado los bienes de los jueces de Arborea anteriores.

Esto podría significar dos cosas para el propio rey: en primer lugar, que Federigo ya no era el juez legítimo (¿porque ya estaba muerto o por otra ra-

29 ACA, *Cancillería, Sardinie*, reg. 1048, f. 93v: «pus vos succehits en la heretat del dit jutge en nom de la dita Elionor muller vostra et tenits los bens del dit micer Johan.» *Diccionari català-valencià-balear*, entrada: 'Heretat': 1) Successió en la propietat d'un difunt; 2) Béns i drets que s'hereten, <<https://dcvb.iec.cat/>> (20 de mayo de 2020).

30 Cadeddu, 1993: 41-44.

zón?) y, en segundo lugar, que no había otro hijo legítimo de la pareja Brancaleone/Leonor que pudiera heredar el título *giudicale*.

En realidad tres años antes, el 19 de diciembre de 1383, Pedro IV había informado a los representantes del Parlamento reunidos en Montsó que el conde de Monteleone le había prometido quedarse en la Península Ibérica hasta que los arborenses entregaran como rehén, —para asegurar el mantenimiento de la paz—, al joven Federigo, «fill unigènit comú al dit mossèn Brancha et a la noble dona Alienor d' Arborea, muller sua, lo qual Ffrederich és jurat, segons que.s diu, en jutge d' Arborea». Parece difícil creer que el rey aragonés se equivocase a propósito de un asunto de esa relevancia en una circunstancia histórica tan delicada.³¹ Sólo en estas dos circunstancias el título *giudicale* podría pasar de Leonor a su marido.³²

Tal vez la fecha del documento dirigido a Brancaleone Doria —10 de septiembre de 1386— podría ser considerada como una referencia *ante quem* de la muerte del joven Federigo Doria Bas. A pesar de eso, el 6 de enero de 1388 en un documento emitido por la *iudicissa* aparece otro hijo suyo («nobili Mariano filio nostro carissimo») para quien ella pidió al gobernador general de Cerdeña que designara un tutor con el fin de deshacer el homenaje rendido a Mariano por las comunidades y los individuos que residían fuera del *Giudicato*.³³

31 Se puede descartar la hipótesis de que Mariano nació después de 1383, ya que en ese caso no hubiera podido emanciparse de la tutela materna en 1392, cuando aparece en las fuentes como juez de pleno derecho. La hipótesis de que Mariano fuera un hijo natural y no legítimo de Brancaleone o Leonor, nacido en 1378-1379, podría ser todavía válida. Otro hecho a considerar cuidadosamente es que Mariano —quien no sólo sería el segundo en la línea de sucesión al trono, sino también siempre un miembro de la familia *giudicale* de Leonor/Brancaleone— no fue mencionado a propósito de la conspiración de palacio liderada por el mayordomo Squinto en abril y mayo de 1386, que parecía apuntar al exterminio de la familia que estaba al mando en Arborea. Tal vez su ausencia pueda explicarse con su condición de hijo natural que todavía no desempeñaba el papel de otro heredero al trono *giudicale*, dada la corta edad de Federigo que no dejaría presagiar su muerte inminente. Gallinari (2013b: 206-208).

32 Oliva (1981): 31-35.

33 Tola (1984) Tomo I, Parte II, doc. CL: 827-828. La datatio *chronica* del documento emitido por la *iudicissa* muestra la fecha del 6 de enero de 1383 (estilo de la Encarnación pisana), que en realidad debería hacer referencia a 1388, según el cálculo de la indicción mencionada allí y los nexos con el contenido de los documentos anteriores y posteriores en el largo texto completo de la paz de 1388.

Siempre con respecto a este tema, es igualmente interesante otro documento emitido el 20 de enero de 1388 por Leonor de Arborea. La *iudicissa* declaró —de manera explícita esta vez— que ella actuaba de acuerdo con las directivas claras de los representantes de las ciudades y *Curadorias* arborenses que eran llamadas a firmar el acuerdo de paz con el rey. En calidad de tutor fue indicado Giacomo de Vieri, *miles* y ciudadano de Oristano.³⁴

De momento desconocemos si se había propagado en Cerdeña el eco de las declaraciones de Pedro IV sobre el conde de Monteleone y sobre su designación como nuevo juez de Arborea en lugar de su esposa. Sin embargo, si el juez Federigo había muerto realmente antes del 10 de septiembre de 1386, entonces incluso en Arborea habrían sabido que, en ausencia de otro heredero legítimo de la pareja Brancaleone/Leonor, el conde de Monteleone iba a ascender al trono *giudicale* en nombre de su esposa.

A estas alturas —quizás porque no confiaba en el Doria, quizás porque no estaba segura que podría controlarlo, o quizás también porque en ese momento el conde era prisionero de los aragoneses en Castell de Càller— la oligarquía arborense decidió jurar como juez a Mariano, tal vez hijo natural de un miembro de la pareja. Este hipotético estatus de Mariano V lo habría convertido en un gobernante institucionalmente más débil que otro heredero legítimo. Esta decisión podría explicar la razón por la que Brancaleone gobernó el *Giudicato* de manera sumamente centralizada desde que fue liberado el 2 de marzo de 1390 hasta la muerte de Mariano V en 1407, tras otro levantamiento en Oristano que le privó del vínculo formal con el poder sobre el *Giudicato* (Gallinari, 1996).

Estas fuentes y también otras que se remontan al 1388, cuando se firmó la *Ultima Pax Sardinie*, atestiguan que la situación en Cerdeña continuó siendo fluida en aquel periodo. Además, aunque la familia *giudicale* había superado estos difíciles momentos, la documentación muestra una vez más su debilidad política e institucional y los repetidos intentos de la oligarquía arborense de tenerla bajo control.

Una doble debilidad: una externa a la familia, según la cual —aunque Brancaleone Doria fuera un hombre mucho más temido que amado, y con importantes contactos personales con el Común de Génova y otros sujetos políticos fuera de la isla— los arborenses y los sardos en general no se unieron

34 Tola (1984) Tomo I, Parte II, doc. CL: 849-850.

incondicionalmente a la lucha contra los aragoneses que planeó tras su liberación. La otra debilidad, la interna a la dinastía, fue la oposición de la misma *iudicissa* Leonor al enfrentamiento deseado por el marido (Gallinari, 2013: 267). Y eso habría impulsado al Doria a aliarse «cum nonnullis [...] satellitibus et hominibus male vite insule prelibate» para recuperar todas las localidades y fortalezas del *Regnum* conquistadas por los jueces en las décadas anteriores, que habían sido devueltas al soberano aragonés con la paz de 1388.³⁵

En el discurso que vamos haciendo sobre la fragmentación de la sociedad *giudicale*, no nos parece una coincidencia que precisamente por parte del conde de Monteleone empiece a ser utilizada ampliamente —a lo mejor por primera vez de manera tan explícita— la expresión *nació sardesca* con un significado más político que etnocultural en unos discursos que confiaron a la Casa de Arborea la protección de los derechos de todo el pueblo sardo, y no sólo de los súbditos del *Giudicato*. Reivindicaciones hechas por el Doria y algunos de sus seguidores para desconocer los derechos del soberano aragonés sobre Cerdeña y presentarse como los defensores de todos los “sardos” unidos, aunque ya hemos demostrado que, al menos en las dos últimas décadas del siglo XIV, esa unidad no existió en absoluto.

Y aquí profundizamos aún más en el discurso que subyace a algunas de las más recientes interpretaciones nacionalistas de la Batalla de Sanluri y de la historia final del *Giudicato*.

4. ¿Una *nació sardesca* o más *nacions sardesques* (según las interpretaciones nacionalistas)?

El 17 de junio de 1390, en una carta al gobernador aragonés Joan de Montbuy, Brancaleone Doria declaró que la Casa de Arborea se sentía investida con la representación política no sólo de sus súbditos sino de toda la *nació sardescha*, en cuyo nombre había firmado la paz de 1388 con el rey Juan I de Aragón. Asumía, por lo tanto, la tarea de defenderla y hacer justicia en caso de que

35 ACA, RA, *Procesos contra los Arborea*, X, f. 148r: testimonio prestado el 18 de marzo de 1393 por Genís Santonia, de la ciudad de Oriola pero domiciliado en Alghero, en el proceso feudal por rebelión contra Leonor de Arborea, su hijo el juez Mariano V y su marido, Brancaleone Doria.

fuera víctima de los aragoneses.³⁶ El conde de Monteleone utilizó un fuerte argumento nacionalista con un tono más ideológico que jurídico, ya que reivindicó para la Casa de Arborea el derecho a defender también a los sardos que vivían en el *Regnum*, aunque estuvieran directamente sometidos a la autoridad soberana.

En mi opinión, este ‘discurso foucaultiano’ de Brancaleone Doria mostraría que para él en ese preciso momento histórico los sardos del *Giudicato* serían sólo una parte de la más amplia *nació sardescha*. De hecho, esta no indica un único sujeto político. Este último es el objetivo del Conde de Monteleone, quien, para lograrlo utilizó las arriba mencionadas argumentaciones, forjando al mismo tiempo una identidad étnica —antropológicamente hablando— pero también política para la *nació* sarda en agudo contraste con los aragoneses.³⁷ La *factio* legal del Doria volcó la relación jurídica establecida por la investidura feudal, que hacía del monarca ibérico el señor natural de todos los sardos de la isla. Y lo hizo yuxtaponiendo una *naturalitas* natural —disculpen el juego de palabras— porque era original (de todos los sardos que habían nacido y vivían en la isla) con una *naturalitas* “artificial” que procedía del Derecho —es decir, de la investidura pontificia del *Regnum*— que él no reconocía.

Sin embargo, unos meses más tarde, el 11 de agosto de 1390, el propio Brancaleone Doria pareció negar sus anteriores declaraciones al informar a Joan de Montbuy que no podía devolver al rey unas aldeas en el marco del tratado de paz de 1388, porque ni siquiera la Casa de Arborea había nunca ejercido su autoridad en el territorio de aquellas. Y esto porque sus habitantes (los *Barbaricini*) querían autogobernarse y no obedecer a ningún señor.³⁸ En un tono que podría parecer irónico y casi provocador, el Doria invitó al gobernador aragonés a intentar someterlos. Una hazaña que ya había costado caro a los

36 ACA, RA, *Procesos contra los Arborea*, IX, f. 7r: «Vós sabets bé que la Casa d’Arborea ha feta la pau e concordia d’aquesta illa no solament per ella sola et per aquells de son domini, mas per tota la nasció sardescha, axí prelats com laychs.»

37 Fabietti (1995: 121-122 y 154). Mancini (2006: 20-23) y Liebkind (1992).

38 ACA, RA, *Procesos contra los Arborea*, vol. IX, ff. 8v-9v: «Al fet de la vila de Seulu [sobre la línea: Sehuni] vos responem que negun jutge d’Arborea no.ls ha pogut senyorajar, car són gents que esta per si matex et a posta ne a manament de negun senyor no volen fer. Noresmenys porets provar si los porets dominar et sotsmetre-los a rahó et justícia, la qual cosa nos par imposible, com moltes vegades a la cort d’Arborea és car costat, ben que nós ne havem moltes d’aquexes viles en la Barbaria, que no.ls podem ben senyorajar (...).»

jueces de Arborea, que varias veces trataron de extender su autoridad sobre las diversas aldeas que teóricamente poseían en esa parte de la isla. Si no era una mentira para no devolver los territorios en disputa a los aragoneses, estas declaraciones —junto con otras pruebas documentales de la época de los jueces Hugo II y Mariano IV—,³⁹ parecerían llamar la atención del historiador sobre el estatus jurídico real de las regiones más interiores de la isla: ¿estaban sujetas a la autoridad del *Giudicato* o a la del *Regnum* o, finalmente, eran independientes de ambos? Una pregunta a la que no es fácil responder con precisión.

De otro lado, los *Barbaricini* que residían en las regiones montañosas de la isla, en un área mucho más extensa que el territorio conocido hoy en día como *Barbagie*, parecen una minoría política etnocultural auto-marginada, con una fuerza perturbadora incluso antes de la presencia ibérica en Cerdeña, ya que se había mostrado, igualmente, independientes del Común de Pisa (Gallinari, 2019b: 352). Estos datos parecen mostrar una situación insular de fluidez institucional e identitaria que no encaja bien con la interpretación nacionalista que tiende a incluir a todos los isleños en la categoría de una única *nació sardescha* en el sentido político que se quiere dar a esta expresión.

Sin embargo, a pesar del posible bando político de los *Barbaricini*, el duro enfrentamiento entre aragoneses y sardos con un trasfondo nacionalista continuó en los años inmediatamente posteriores alimentado por los discursos del Conde de Monteleone y no sólo. Así lo demuestra una carta que Pietro Marongio, *podestà* de la ciudad de Sassari, escribió el 6 de enero de 1392 al Gobernador General Joan de Montbuy; en ella formuló un “discurso” nacionalista cargado de un fuerte sentimiento de oposición étnica e identitaria que se percibe en el uso de los pronombres personales «nosaltres / vos». Un discurso en el que también se puede captar un componente identitario urbano muy fuerte en Sassari, que estaba vinculado a sus antiguas prerrogativas comunales. Sin mencionar la referencia hecha al concepto legal de *naturalitas* de los sardos en su propia isla y, específicamente, en la ciudad de Sassari, y que resulta muy similar a la analizada anteriormente en el documento de Brancaloneo Doria al mismo oficial aragonés, y que contrastaba con el uso hecho por los soberanos

39 Un testigo del proceso contra Mariano IV para su rebelión, el sardo Giovanni Corso, afirmó que aquel juez logró aliarse con ellos y lanzó su ataque a Castell de Caller en 1365: «se vidisse et audivisse predictum iudicem Arboree personaliter percipientem quibusdam sardis barbaraxinis quod ponerent ignem in domibus salinarum domini regis (...)» ACA, RA, *Procesos contra los Arborea*, VIII, f. 17v.

aragoneses. Y esta similitud no es sorprendente porque el *podestà* de Sassari formaba parte del *Consejo* que apoyaba al conde de Monteleone en su lucha ideológica, política y militar contra los aragoneses.⁴⁰

Brancaleone Doria enfatizó aún más estas declaraciones políticas —con gran energía y determinación, así como con desvergüenza— en una carta dirigida al Gobernador General del *Regnum Sardinie* que debe datarse entre junio de 1392 y junio de 1393. Un documento que, por sus características, suele ser citado por los historiadores que quieren hacer hincapié en la independencia del *Giudicato* de Arborea. El texto aparece como una especie de manifiesto jurídico y político de las reivindicaciones que el conde declaró llevar a cabo en nombre del *Giudicato*. En síntesis, el conde afirmaba haber obtenido «senyoria i domini» en el *Giudicato* gracias a su esposa, la *iudicissa* Leonor, hija y heredera de su padre, Mariano IV, y que la Casa de Arborea tuvo el señorío en Cerdeña durante quinientos años. Otro elemento muy importante que Brancaleone destacó fue que su señorío sobre el *Giudicato* y toda la *Nació Sardesca* no se debía a ninguna autoridad externa. Ni siquiera a la Sede Apostólica que, en cambio, había confiado ese señorío al rey de Aragón.⁴¹

Los mismos argumentos fueron utilizados por el Doria para (re)fundar también la *senyoria* de su familia, presente en la isla desde hacía trescientos años, según él, y también independiente de reyes y reinas.⁴²

Hay que destacar otro elemento significativo en la economía del discurso nacionalista e identitario. Ni siquiera Brancaleone Doria en los momentos de máximo enfrentamiento con los ibéricos habló de Arborea como de un reino, y de su esposa —su conexión al poder *giudicale*— como de una reina.

40 Casula (1977: 61-63, doc. 34): «Clar e manifest es a cascun que aquesta ciutat de Sasser es fundada per Sarts propis e naturals e no pas per Cathalans ni per altra generacio [...] nosaltres Sarts som bastants de correr.vos [los catalanes] e dapnificar per terra, per manera que.us sera dan, e tots aquells que porem aconseguir en terra no creem que tornen james en navili ni barcha.»

41 ACA, RA, *Procesos contra los Arborea*, vol. X, ff. 141-142v.

42 Ambas reivindicaciones de fuerte tono político se basaban exclusivamente en el derecho de sucesión, que permitía al Doria silenciar la confirmación de sus derechos y propiedades que las Casas de Arborea y Doria habían recibido a través de la investidura feudal hecha por el infante Alfonso, en nombre de su padre Jaime II, cuando se produjo la conquista aragonesa de la isla en 1323. Ver Tola (1984, Tomo I, Parte II, sec. XIV, doc. XXI: 669-671); Arribas Palau (1952: 200), Cadeddu (1995, 2003 y 2007) y Sanna (2008, 2010 y 2013).

El hecho de que en estos años de finales del siglo XIV se produjeron muchísimos cambios en la sociedad sarda es confirmado también por la probable promulgación en los últimos años de la década de los 80 y los primeros de los 90 del siglo XIV de una versión renovada de la *Carta de Logu (CdL)*, un código de leyes civiles y criminales del *Giudicato* de Arborea que fue reeditada por la *iudicissa* Leonor.⁴³ Esto se afirma explícitamente en el preámbulo de este importante documento jurídico:

Sa Carta de Logu (...) fàta per issa bona memoria de juigui Mariani padri nostru (...) non sendo correpta per ispacio de annos VI passados, como per multas variedades de tempus bisognando sa veridadi de necessidadi corregire.la, et emendari, considerando sa variedadi, e mutacioni dessos tempos (...) et issa condiconi dessos hominis, qui est istada (...) multu permutada.⁴⁴

De estas declaraciones se desprende que «para preservar la justicia y la condición pacífica, tranquila y buena del pueblo» y por el «buen hacer de la *Republica sardisca*», la *iudicissa* se había visto en la necesidad de en-

43 Lupinu (2010:54). El glotólogo explica bien las dificultades para llegar a una datación más precisa de la *Carta*, que se deben a las divergencias textuales entre el manuscrito y el incunable y las demás impresiones. El primero de ellos afirma que la *Carta* no fue corregida durante más de seis años, mientras que en el incunable el texto habla de más de dieciséis años (p. 3).

Tal vez debe haber habido ediciones de la *CdL* anteriores a la de Mariano IV, que forma la base de la nueva reedición de Leonor. A este respecto Soddu (2019: 95) recuerda que Hugo III reclamó renovar la legislación e ir en contra de la *CdL* —que establecía que un asesino podía escapar de la pena de muerte pagando una sanción de mil liras— al decretar que el asesino debía ser colgado. En realidad, la legislación conocida no incluye tal sanción pecuniaria sustitutiva; por lo tanto, esta sería una referencia indirecta a una *CdL* más antigua y desconocida.

44 Lupinu (2010:54): «La *Carta de Logu* (...) hecha por la buena memoria del juez Mariano, nuestro padre (...), al no haber sido corregida durante más de seis años, ahora es necesario corregirla y enmendarla, considerando las muchas variaciones y el cambio de los tiempos (...) y la condición de los hombres, que (...) ha cambiado mucho (...).» La fecha de la muerte de Mariano IV (1375) plantea otros problemas de datación. De hecho, si añadimos a 1375 al menos seis años la nueva edición de la *Carta* sería reeditada en 1381, o sea durante el gobierno de Hugo III; en cambio, si añadimos a 1375 al menos dieciséis años, según el texto del incunable, la *Carta* sería reeditada por Leonor, en 1391. ¿Y si la referencia al período de más de seis años en el texto del manuscrito es una parte superviviente de una versión anterior de la *Carta* pensada por Hugo III, que también parece evocada por Soddu (2019: 95)?

mendar y adaptar el Código redactado por su padre más de dieciséis años antes.⁴⁵

La *iudicissa* citó como razón de su acción precisamente el considerable cambio de tiempos y costumbres: un indicio de una sociedad en rápida evolución tal vez, incluso, bajo la presión del continuo enfrentamiento militar, económico y político con los aragoneses. Sin olvidar, por supuesto, todas las tensiones internas del *Giudicato* que ya mencionamos.⁴⁶

En la *CdL* de Leonor se reivindica la prerrogativa más importante de los gobernantes medievales, el poder legislativo. Los juristas de la *CdL* parecen haber querido proponer la imagen de un *rex iustus* (o *regina iusta*, en nuestro caso) impulsado a actuar por la necesidad de restablecer una relación más equilibrada entre las dos realidades, la trascendente y la inminente, cuyo balance se vio comprometido por los cambios de los tiempos y la propia condición de los hombres, cada uno de los cuales estaba más inclinado a hacer el mal.⁴⁷

Una interpretación reciente del preámbulo de la *CdL* desarrolla un discurso totalmente diferente, que muestra algunos deslices conceptuales que, desde cierto punto de vista, recuerdan a los de Arrigo Solmi que ya comentamos.

Il proemio della *CdL* rende infatti evidente il tentativo di tenere insieme un soggetto istituzionale che non può parlare e agire istituzionalmente a nome della Sardegna, dato che il titolo di “Regno di Sardegna” è nelle mani

45 Lupinu (2010:54): «pro conservare sa justicia e pacifichu, tranquillu et bonu istadu dessu pobulu»; «bonu operari dessa Republica sardischa».

46 Olla Repetto (1979: 137-138 y 170-172) señaló que el orden institucional del *Giudicato* que surge de este importantísimo documento atestigua cómo el “estado” sardo de finales del siglo XIV se encontraba en una fase evolutiva, rica en elementos contradictorios, con estructuras arcaicas en las que se basaban otros derivados de las experiencias municipales italianas.

47 En las afirmaciones de la *CdL* encontramos —quizás— ecos del pensamiento de Juan de Salisbury y de la producción de Santo Tomás de Aquino, utilizados por los juristas arborenses para construir una imagen real de Leonor, basándola en el deber de justicia que recaía sobre el rey por las causas naturales de su institución. Por lo tanto, su rectitud se identificó con la función de gobierno. Ver Senellart (1995: 128, 135-136 y 165); y para más detalles, Gallinari (2009: 367-370). En cuanto a las influencias jurídicas de la *CdL* y la presencia de juristas en la corte de los jueces, remito a las consideraciones de Soddu (2019: 97) para quien surge claramente la aportación de personalidades procedentes del mundo pisano, que ya actuaban en Castel di Castro y Villa di Chiesa (hoy Cagliari e Iglesias) y que, tras la conquista aragonesa de esos territorios, encontraron a menudo refugio en Oristano.

del sovrano della Corona d' Aragona a cui lo ha conferito la chiesa romana, e tuttavia parla e agisce moralmente a nome della Sardegna, o ancor meglio, di quel soggetto che nella pace del 1390 appare sotto il nome di *nació sardesca* schierato totalmente a fianco di Eleonora. (Sedda, 2019a: 24-25)⁴⁸

De nuevo, como hace un siglo con Solmi, vemos un estudio que se desvía de un nivel de análisis jurídico —la existencia de un rey y un reino de Cerdeña que incluye a todos los habitantes e instituciones de la isla, pero en manos de un soberano “extranjero”— a otro nivel de naturaleza moral, que permite al *Giudicato* de Arborea hablar en nombre de la *Nació sardesca*. Una *nació* sarda que a veces Sedda interpreta como el pueblo del *Giudicato* de Arborea y otras veces como todo el pueblo sardo, incluyendo también a los súbditos directos del rey de Aragón o de los Doria.

En realidad, si leemos el texto del proemio con atención, resulta que la *iudicissa* cuando utiliza la expresión *republicha sardischa* se dirige explícitamente al pueblo del *Giudicato* de Arborea, es decir, a sus súbditos. Ya que en el preámbulo se refiere a «su rennu nostru» o al «Iuighadu nostru» de Arborea, como ella lo definió, es decir, al territorio que ella gobernaba como *iudicissa* y para cuyos súbditos estaba promulgando la actualización de un código de leyes y normas. No hay ninguna parte en la que se pueda entender que el concepto de la *republicha sardischa* deba extenderse automáticamente a todo el pueblo sardo, incluyendo a los habitantes del *Regnum* o de los señoríos de los Doria, porque estas dos realidades institucionales tenían sus propias leyes y autoridades de referencia. Esta extensión sólo podría ser admitida si el *Giudicato* hubiera conquistado toda la isla y, por lo tanto, si todos los isleños se hubieran convertido en súbditos del mismo. El proemio se dirige al *Giudicato* de Arborea y a sus habitantes, que son la *republica sardischa*.

El deslizamiento de los conceptos jurídicos a los que aludíamos anteriormente se encuentra en el análisis de Sedda entre tres términos y tres planteamientos. De hecho, después de referirse a la “relación sintagmática” en el Proemio de la *CdL* entre los conceptos de *respublica* y *pobulu*, ya destacada por anteriores juristas, ambos atribuibles a los sujetos del *Giudicato* de Arbó-

48 «El proemio de la *CdL* deja claro el intento de mantener unido a un sujeto institucional [el *Giudicato* de Arborea] que no puede hablar y actuar institucionalmente en nombre de Cerdeña, ya que el título de “Reino de Cerdeña” está en manos del soberano de la Corona de Aragón a quien la iglesia romana se lo ha conferido, y que, sin embargo, habla y actúa moralmente en nombre de Cerdeña, o mejor aún, de ese sujeto que en la paz de 1390 aparece con el nombre de *nació sardesca* totalmente alineada con Leonor.»

rea, el estudioso introduce la tercera noción, la de *nació* (*sardesca*), en cuyo nombre Leonor de Arborea «habla y actúa moralmente», pero que nunca se mencionó en el Proemio.

Aquí aparece la voluntad del estudioso de homologar esta última noción a las de *pobulu* y *respublicha* extendidas por él a todos los habitantes de Cerdeña, una interpretación que parece tener más una finalidad política actual que la reconstrucción de los acontecimientos de finales del siglo XIV. Puede observarse también la referencia en el Proemio al «pobulu totu dessa dicta terra nostra et dessu rennu de Arbaree» («todo el pueblo de dicha nuestra tierra y del reino de Arborea»), que ha sido interpretada como una clara alusión a todos los isleños que no residían en el *Giudicato*.⁴⁹ En realidad, esta referencia plantea más de una dificultad de interpretación: el término *dicta* (dicha) parece referirse a algo que ya se ha mencionado (la tierra), pero del que no hay rastro, y por lo tanto no está claro a qué se atribuye.⁵⁰ Tal vez sea una parte sobreviviente del texto de ediciones anteriores de la *CdL*.

Creo que una confirmación más de la identificación de la *nació sardesca* con los súbditos del *Giudicato* de Arborea, —y por lo tanto con el *pobulu* y la *respublicha sardischa*, y no con todos los sardos de la isla—, se puede encontrar también en las cartas en las que el rey de Aragón, Martín *el Humano*, comunicó la victoria en la batalla de Sanluri a los principales soberanos europeos. En ellas, como dice Sedda, el rey definió como traidora y rebelde a su autoridad la *nació sardesca*, indicada «al singular, toda junta» («al singolare, tutta insieme»). Pero quien se rebelaba era el *Giudicato* de Arborea o, mejor dicho, la dinastía al mando de aquel que seguía con su voluntad de oposición a los aragoneses, teniendo que enfrentarse varias veces por esta razón con algunos súbditos que a lo largo del tiempo habían mostrado actitudes pro-aragonesas. Igualmente, no se rebelaban todos los sardos que vivían en las zonas aún sujetas a la autoridad del rey.

Una afirmación —esta de la compacidad de la *nació* sarda— que Sedda basa en el documento de Leonor del 17 de junio de 1383, en el cual comuni-

49 Para el texto de la *CdL* véase Lupinu, 2010: 54.

50 No creo que *terra* sea un sinónimo de *Giudicato* o reino, porque si así fuera, el escribano habría insertado en esta frase un sinónimo repetitivo e inútil, *Terra/Giudicato*, ya que las dos palabras están prácticamente unidas. Sin embargo, la fuente separa los dos términos con una conjunción ‘et’, como si fueran dos conceptos con al menos unas diferencias: «dessa dicta terra nostra et dessu rennu de Arbaree.»

caba a Pedro IV su asunción del poder sobre el *Giudicato* con la ayuda de todos sus buenos sardos y la buena voluntad de todo el pueblo sardo. Pero estas eran declaraciones políticas, que debían mostrar la validez de las reivindicaciones hereditarias de Leonor, la cual sabía bien que debía obtener el reconocimiento del rey de Aragón. Y que fueron “discursos” de propaganda política y que el pueblo sardo no era compacto también se demuestra por la mención que la misma *iudicissa* hizo de varios grupos “políticos” que se disputaban el poder en Arborea en ese momento.

Ninguna de estas contradicciones emerge en la interpretación nacionalista, aunque, sin embargo, aparezcan incluso en fuentes posteriores procedentes del *Giudicato*.

Ni siquiera una sola vez, el académico plantea el problema de que la dinastía *giudicale* y, en concreto, Leonor y sus juristas, hubieran recurrido a los conceptos de *pobulu*, *respublicha sardischa* y *nació sardescha* para consolidar la dinastía y el “estado” sardo que fueron sacudidos repetidamente por conspiraciones, ataques personales e intentos de pacificación con los soberanos aragoneses ajenos a los mandatarios del *Giudicato*.

Ni una sola vez se ha planteado la hipótesis de que los recursos a aquellos conceptos fueran deseos o planes de la *iudicissa* y de la dinastía del *Giudicato*, que querían completar el proyecto de Mariano IV de conquista de toda Cerdeña. Una dinastía que ejerció su poder en Arborea durante más de veinticinco años después de la promulgación de la *CdL*, llegando a dominar casi toda la isla justo antes de la batalla de Sanluri.

Por el contrario, según Sedda, gracias a la transferencia de poder del *Rennu d'Arbarée* «alla republica sardisca ovvero una comunità depositaria di un bene comune e unita da un “dovere” [la legge che essa stessa liberamente si dà]», aquel *Rennu* se presenta como un «soggetto che vuole parlare istituzionalmente a nome della Sardegna (...) e si auto-costituisce in quanto (...) soggetto politico sardo che oggi diremmo statale» (Sedda, 2019b: 33).⁵¹

Si esta transformación del *Giudicato* en un “estado” político ocurrió con la publicación de la *CdL* en 1391/1392 ¿cuál era la naturaleza jurídica del *Rennu*

51 «a la *republica sardisca*, es decir, a una comunidad depositaria de un bien común y unida por un ‘deber’ [la ley que se da libremente]”; “un sujeto que quiere hablar institucionalmente en nombre de Cerdeña (...) y se autoconstituye como (...) sujeto político sardo que hoy llamaríamos ‘estado’.»

d'Arbarée antes de esas fechas, a pesar de todas las leyes que los jueces habían (libremente) promulgado, entre otras, las diferentes versiones de las *CdL* y el Código Rural promulgado por Mariano IV a mediados del siglo XIV?

Si quisiéramos salvar este intento de leer la historia del *Giudicato* entre finales del siglo XIV y principios del xv, habría que subrayar que, una vez más, la protagonista fue la dinastía gobernante, que intentaba hacer frente a las crisis internas y externas tratando de compactar el *Giudicato* a través de la inclusión en *la republica sardisca* —es decir, en sí mismo— de los sardos sometidos a otras autoridades. Una inclusión que podía lograrse mediante la conquista armada de los territorios externos o la adhesión voluntaria de los “otros” sardos al proyecto político de la dinastía de los jueces.

Un proyecto de unificación de toda la isla bajo su propia autoridad que más de dos siglos antes, en 1164, la Casa de Arborea había logrado con la concesión del título de *Rex Sardiniae* al juez Barisone I, por parte del emperador Federico I Barbarroja. Y ello sin ningún protagonismo —al menos en las fuentes conocidas— del pueblo de Arborea o de Cerdeña.⁵²

Por razones de espacio, no podemos detenernos en todas las fuentes que muestran las fracturas políticas de la sociedad arborense, así que damos un pequeño salto adelante en el tiempo con el análisis de dos documentos muy estimulantes de la época del rey Juan I de Aragón y posteriormente continuaremos con una rápida reseña de los años inmediatamente anteriores a la Batalla de Sanluri.

El 22 de mayo de 1393 Juan I de Aragón respondió a una carta de los prohombres y cónsules de Oristano, fechada el 5 de diciembre de 1392, declarándose feliz de que hubieran decidido reconocerlo como su legítimo señor y dispuesto a aceptar que volvieran a su obediencia. Cuidadosamente, el sobe-

52 En uno de sus muchos cambios del sujeto que guía la acción política de los “sardos”, Sedda (2019a: 30) afirma explícitamente: «(...) se gli stessi Arborea [i giudici] parlavano di *republicha sardischa* perché non dovremmo farlo noi? Perché non dovremmo dire che attraverso quella dicitura, dentro un contesto conflittuale, cercavano di affermare l'idea di uno Stato sardo?» («si los mismos Arborea [los jueces] hablaron de *republicha sardischa* ¿por qué no deberíamos hacerlo nosotros? ¿Por qué no decimos que a través de esa expresión, dentro de un contexto conflictivo, trataban de afirmar la idea de un estado sardo?»). Entonces, no fueron los “sardos” genéricos (el *pobulu* sardo) los que hablaron de un “estado” sardo, sino los gobernantes del *Giudicato* que habían intentado llevar a cabo un proyecto similar dos siglos antes.

rano atribuyó la responsabilidad de la revuelta a Brancaleone Doria, contra quien él preparaba un poderoso ejército.

La invitación del rey dio sus frutos. El 1 de julio de 1393 señalaba que muchos miembros de la *nació sardesca* y otros sujetos no identificados querían someterse a su autoridad y que, sobre todo, querían inducir a comunidades enteras y a otros individuos a hacer lo mismo, a pesar de que temían la reacción de Brancaleone Doria y sus partidarios.⁵³

Pese al entusiasmo del rey aragonés, la situación de hostilidad continuó durante mucho tiempo. En el verano de 1405 el rey Martín *el Humano* envió directamente al juez Mariano V unas propuestas de paz elaboradas por la Corte ibérica, a través de su embajador Joan de Vallterra. Esta misión contribuyó a aumentar las tensiones entre el juez, a favor de un acuerdo con los aragoneses, y su padre Brancaleone Doria, tenazmente hostil a esta opción. El fracaso de la misión de Vallterra puso de manifiesto para la Corona de Aragón la necesidad de recurrir a las armas para defender los derechos del rey, como afirmó en su momento Martín *el Joven*, rey de Sicilia e hijo del soberano de Aragón.

Este clima de profunda división política —que encaja muy bien con lo que hemos estado viendo desde la época de Hugo III— se materializó en dos acontecimientos violentos: el 9 de octubre de 1408 el rey Martín de Aragón informó al concejo de Mallorca que el juez Mariano V de Arborea había sido asesinado y que, tras su muerte, los habitantes de Oristano y de toda Arborea se habían rebelado contra Brancaleone y lo habían sitiado en su castillo de Monteleone.⁵⁴

Hace muchos años planteamos la hipótesis de que el culpable del asesinato de joven juez fuera un grupo de poder, cuyos integrantes nos son desconocidos. Un grupo que podría estar relacionado con la eliminación de Hugo III en 1383, con la propuesta del *Sardinie populus* en 1385 y quizás también, de alguna manera, con el intento de Squinto de matar a la familia *giudicale* en 1386. Una posible causa del asesinato de Mariano V podría ser que este grupo político creyó que esta acción era la única manera de eliminar a Brancaleone

53 ACA, *Cancillería, Curiae sigilli secreti*, reg. 1965, ff. 72v-73r.

54 Gallinari (1996: 132-134): «[...] los habitants d'Oristany e de tota la terra d'Arborea, apres que és stat mort Mariano fill del dit Brancha, se son levats contra lo dit Brancha e.l tenenen (sic) assetiat en lo castell de Montileó, en lo qual no ha pus de XL homens ab ell [...]»

Doria de la escena política *giudicale* —ya que el juez no lograba imponer al padre su voluntad de paz con los aragoneses— y, al mismo tiempo, eliminar la dinastía Bas Serra que había iniciado el estado de beligerancia contra los aragoneses más de medio siglo antes.

Seguimos creyendo que el principal sospechoso del asesinato de Mariano V pudo haber sido el grupo político de oligarcas y funcionarios *giudicali* liderados por Leonardo Cubello, que en 1410 tomó realmente el poder sobre un tercio del territorio del *Giudicato*, justo en la zona de la capital Oristano —siempre protagonista de todos los levantamientos contra los jueces— y de las *curadorías* que la rodeaban.

5. Intentos de una lectura ‘nacionalista’ de *Sa Battalla* de Sanluri

Antes de comenzar a examinar la reciente historiografía sobre la Batalla de Sanluri, hay que subrayar que, como ocurre para muchas otras partes de la historia bajomedieval de la isla, este importante acontecimiento militar sólo se conoce a través de fuentes ibéricas. Esta documentación ofrece unos elementos interesantes de reflexión, no sólo sobre el evento militar, sino también sobre los preparativos y las expectativas de ambas partes. Por supuesto, no es un pequeño problema historiográfico no tener ningún documento del lado sardo que ofrezca una versión de acontecimientos tan importantes y llenos de implicaciones para la historia sarda: las fuentes isleñas permitirían al historiador contrarrestar la narración de los vencedores. Por lo tanto, es necesario proceder con gran cautela en la reconstrucción de los acontecimientos y sus protagonistas, sobre todo a la luz de recientes lecturas ‘nacionalistas’ de este evento bélico.

Sin embargo, las pocas fuentes a disposición del historiador, leídas con detenimiento, contribuyen a cuestionar décadas de reconstrucciones historiográficas no sólo sobre la batalla en sí, sino también sobre toda la relación político-institucional entre el *Giudicato* de Arborea y los reyes de Aragón.

Otro elemento importante que hay que tener en cuenta al abordar la batalla de Sanluri es la gran visibilidad que ha tenido este acontecimiento en las últimas décadas en Cerdeña, tanto en el ámbito de la investigación profesional como en el de la divulgación histórica, especialmente desde 1997, cuando se organizó su primera recreación histórica, concebida por el estudioso de Sanlu-

ri, Gianni Mereu. Este acontecimiento ha alimentado sin duda alguna el florecimiento de nuevas interpretaciones nacionalistas e identitarias de *Sa Battalla* —en lengua sarda— y, más en general, de toda la historia de los últimos dos siglos de la Edad Media de Cerdeña.

A pesar de la lectura de esta batalla realizada por cronistas y analistas medievales y modernos, así como por los historiadores del siglo XIX —que no podemos examinar aquí—, a partir de la década de 1980 aparece una marcada interpretación nacionalista del enfrentamiento militar.⁵⁵ Hubo quien en esa derrota vio solo el principio del fin de un sueño de autonomía sarda frente a autoridades externas, y la desaparición del sujeto político que había tratado de encarnar ese sueño: el *Giudicato* de Arborea y sus gobernantes. También en este caso, la evaluación del evento militar muestra una participación emocional que afecta el discurso realizado. Veamos un ejemplo:

Malgrado la sonante sconfitta, Il *regno* di Arborea —nucleo e lievito della “Nazione Sarda”— rimaneva inviolato con tutti i suoi territori storici intatti, compresi gli *ultra giudicali* del settentrione. (...) le istituzioni statali erano ancora tutte valide. L'esercito, non incalzato dal nemico, pur ridotto della metà e demoralizzato era —volendo— facilmente riorganizzabile. Quindi, Sanluri non fu l'ultimo atto della *nostra* statualità, la fine del *sogno di una Sardegna dei Sardi*; la quale —se si vuole— deve essere ricercata meglio nel periodo successivo insieme alle ragioni del rapido declino e crollo dell'antico e glorioso “giudicato” sardo.⁵⁶

La participación personal del historiador en estas declaraciones es evidente en el uso de expresiones como «*nuestra* independencia» (*nostra* statualità) o como «el fin del sueño de una Cerdeña de los Sardos», que en realidad era una Cerdeña bajo la dinastía de los jueces y no de un gobierno asambleario. Sin mencionar la valoración que realiza el autor sobre que el *Giudicato* de Arbo-

55 Un reciente *status quaestionis* sobre la batalla y sus interpretaciones historiográficas e identitarias fue hecho por Martí Sentañes (2015). Véase también Cioppi (2008).

56 Casula (1986 y 1990: 535): «A pesar de la contundente derrota, el *reino* de Arborea, núcleo y levadura de la “Nación Sarda”, permaneció incólume con todos sus territorios históricos intactos, incluidos los *ultra-giudicali* del norte. (...) todas las instituciones del Estado seguían siendo válidas. El ejército, no presionado por el enemigo, aunque reducido a la mitad, se desmoralizó y —si se deseaba— se podía reorganizar fácilmente. Por lo tanto, Sanluri no fue el último acto de *nuestra* independencia, el final del *sueño de una Cerdeña de los Sardos*; el cual —si se quiere— debe ser mejor buscado en el siguiente período junto con las razones del rápido declive y colapso del antiguo y glorioso *giudicato* sardo.»

rea había permanecido inviolado en su núcleo histórico, obviando señalar que, en los nueve meses siguientes a la batalla, las partes meridional y oriental de la isla regresaron bajo la autoridad aragonesa, lo que hizo que se volviera a la situación de la primera revuelta del juez Mariano IV a mediados del siglo XIV.

El autor de estas consideraciones ha insistido mucho en los últimos decenios en su relectura nacionalista de la historia de Cerdeña, en la que se incluye también la batalla de Sanluri, que se considera como uno de los principales acontecimientos de la historia de la actual República Italiana, ya que ésta procede del Reino de Italia que a su vez deriva del Reino de Cerdeña y Córcega (Casula, 1997 y 2012).

En esta perspectiva historiográfica llegamos a una situación paradójica, porque para dar a la historia de Cerdeña el brillo, la dignidad y la relevancia que, según el historiador, probablemente no tenía, se atribuye la representación de la “sardidad” política, cultural, etc.... a una institución —el Reino de Cerdeña y Córcega— que durante los siglos tuvo básicamente solo el título “de Cerdeña”, como indicación geográfica. Una institución que desde la Edad Media hasta la llegada de los Saboya a principios del siglo XVIII nunca fue gobernada por un mandatario insular y en cuya sociedad las clases dirigentes locales, tanto civiles como religiosas, tuvieron dificultades para alcanzar posiciones apicales incluso en la edad moderna.

Y, al parecer, no se considera en cambio que esta institución —el Reino— causó la desaparición de Arborea, el último representante de los cuatro *Giudicati* de la isla, evoluciones sardas de una institución de antiguo origen bizantino, gobernadas por dinastías locales durante siglos, con leyes escritas en lengua sarda y costumbres desarrolladas localmente.

A propósito de la participación personal de los estudiosos en su investigación, hay otro ejemplo de una interpretación más reciente de la batalla y del papel del ‘pueblo’ sardo en ella, que se revela muy interesante. Su autor afirma explícitamente que no fingirá «di non avere una posizione rispetto al passato» («no tener una posición respecto al pasado»); y añade que la derrota en Sanluri es todavía «il segno di una lunga lotta di liberazione e il germe di un valore di libertà per i sardi e per la Sardegna che ancora ci interpella.»⁵⁷ Un valor de libertad perseguido por la *Nació sardesca* que «”sceglie” il proprio sovrano

57 «El signo de una larga lucha por la liberación y el germen de un valor de libertad para los sardos y para Cerdeña que aún nos interpela.» Ver Sedda (2019a: 17).

[el juez de Arborea en lugar del rey de Aragón], [e] che afferma se stessa come soggetto politico.»⁵⁸

Para corroborar este discurso sobre la voluntad de libertad —perseguido según el estudioso a veces por la *nació sardesca* y a veces por la *repubblica sardischa*— se mencionan dos ‘discursos’ políticos de carácter libertario e identitario realizados por dos jueces: Mariano IV y su hijo Hugo III. Sedda recuerda que el primero se llamaba a sí mismo rey de los sardos, sin señalar, sin embargo, que las fuentes que lo decían son los procesos por rebelión y lesa majestad instruidos contra él por oficiales aragoneses. La esencia de este ‘discurso’ también flotaría en la campana que alababa a la «patria liberacionem», y que fue fundida por orden del juez Hugo III (Sedda, 2019a: 22).

Sin embargo, ambos ejemplos, una vez más, se refieren a dos miembros de la dinastía de los jueces que se enfrentaron a ultranza con los aragoneses y no se pueden atribuir a otros sujetos políticos del *Giudicato*, de la *repubblica sardisca* o de la *nació sardesca*. Dos jueces que necesitaban compactar y animar a sus súbditos —los tradicionales del *Giudicato* y especialmente los de las regiones insulares arrebatadas a los ibéricos— para sostener un enfrentamiento contra un enemigo más poderoso.

Este largo *excursus* se debe siempre al mismo académico, quien asumió que es difícil pensar que al menos una parte de esas aspiraciones y valores no estuviera presente en la batalla de Sanluri.⁵⁹ Por ello le parece difícil «sottostimare l’impatto che l’assenza di un sovrano sardo, legittimato da un’appartenenza “naturale” alla nazione Sarda, poté avere sull’esito della Battaglia e sui destini del regno di Arborê.»⁶⁰

Sin embargo, las fuentes ofrecen un cuadro muy diferente, caracterizado una vez más por una profunda laceración en la sociedad *giudicale* que contribuyó en gran medida a la derrota y desaparición de Arborea.

Una carta del rey de Sicilia, Martín el Joven, del 29 de enero de 1409 informa de la existencia de algunos oficiales sardos que gobernaron junto con el vizconde de Narbona Guillermo II («officiali di li Sardi li quali règinu»). En

58 Sedda (2019a: 32-34): «‘elige’ su propio soberano, [y] que se afirma como un sujeto político».

59 Sedda (2019a: 32-34).

60 Sedda (2019a: 36): «subestimar el impacto que la ausencia de un soberano sardo, legitimado por una pertenencia “natural” a la nación sarda, pudo tener en el resultado de la Batalla y en el destino del reino de Arborê.»

la misma carta se afirma, asimismo, que unos oficiales del *Giudicato* no bien definidos y el propio vizconde estaban dispuestos a reconocerse como vasallos del rey de Aragón pagando 300.000 florines y otro tributo al rey siciliano. En ese documento hay otra declaración de Martín el Joven que destaca perfectamente la precaria situación del frente sardo: según el monarca, los sardos estaban muy indecisos y ni siquiera sabían si habrían mantenido o abandonado la villa de Sanluri. Para reiterar el estado de ánimo de los arborenses, añadió que su última y desesperada elección se debatió entre aceptar la batalla o confiar en el aire pestilente (palúdico) de la capital *giudicale* que les habría liberado del peligro que tenían encima («adesperats abandonar-se a la battalla o al aire d'Oristany qui'ls deliure») (Fois, 2019: 106-108).

La división de la sociedad arborense se percibe también en otros significativos episodios. Por ejemplo, en la clara negativa a reparar las murallas de Sanluri expresada por la gente de la villa a Guillermo II durante una asamblea que tuvo lugar entre finales de febrero y principios de marzo de 1409 (Fois, 2019: 113). Y más significativo, si cabe, es otro acontecimiento relatado por el rey de Sicilia en una carta a su padre fechada el 5 de mayo de 1409. El joven soberano declaró que sabía que los sardos habían ordenado a los habitantes de las granjas de la *Curadoria* de Marmilla y otros distritos cercanos que se refugiaron en las fortalezas del territorio; a esta orden los habitantes respondieron negativamente, añadiendo que no querían morir y que querían darse a quien iba a ganar (Fois, 2019: 115).

Esta falta de cohesión social arborense se refleja muy bien en el comportamiento del ejército *giudicale* durante la batalla.⁶¹ Una batalla que fue buscada y obtenida por Martín de Sicilia, quien entendió bien el nivel de disolución del *Giudicato* y, por lo tanto, la posibilidad de no “contentarse” con las ofertas sardas y aprovechar la posibilidad de realizar una hazaña bélica y caballeresca digna de sus antepasados.

Sin embargo, ni siquiera todos estos elementos son suficientes para evitar otra lectura nacionalista de este acontecimiento y del período inmediatamente anterior que es proporcionada por otro académico que enfatizó el pobre e inexacto conocimiento de la sociedad *giudicale* por parte del vizconde de Narbona, malinterpretando el importante papel de la *Corona de Logu*, que él entendía «non come un fattore di coesione delle strutture dell' Antico giudicato, ma

61 Para una visión pormenorizada del enfrentamiento militar, remito a Foiss, 2019, que me parece ofrecer la mejor reconstrucción de la batalla.

come uno strumento di controllo del suo operato.»⁶² Una situación que habría afectado la capacidad defensiva de Arborea en un momento tan delicado y que, por lo tanto, habría causado la derrota militar y política del *Giudicato* cuya responsabilidad fue de Guillermo II. Pero en la misma página y en una posterior, el filólogo afirma que Martín el Joven hizo referencia explícita al hecho de que los sardos tenían el control de las finanzas arborenses («los sarts senyoregen et han la moneda en lur poder»). Una situación que no debería haber complacido al vizconde de Narbona.⁶³ Y, sobre todo, una situación que las fuentes conocidas hasta ahora no atestiguan para los anteriores jueces de Arborea.

El académico continúa en esta clave de lectura que favorece la legitimidad de la acción política de los protagonistas sardos —según él, de la *Corona de Logu* y Leonardo Cubello— sobre la de Guillermo II quien, sin embargo, era el legítimo juez. De hecho, afirmó que el Cubello, bajo el mandato de la *Corona*, habría determinado el fin de Arborea, aunque, sin embargo, estaba convencido «di salvare il potere, la memoria e la storia della terra».⁶⁴ En realidad, esta interpretación de los hechos choca con algunos elementos. En primer lugar, actualmente no tenemos ningún documento que atestigüe que la *Corona de Logu* hubiese tomado las decisiones que le atribuye este estudioso. Y, en segundo lugar, cuando Leonardo Cubello firmó las Capitulaciones de San Martín en 1410, sólo un tercio del territorio *giudicale* le siguió en el acuerdo con los aragoneses: esto significa que la *Corona de Logu* se dividió en dos partes, y que la parte que decidió volver a la obediencia real fue la minoritaria, al menos a juzgar por la extensión del territorio *giudicale* que permaneció bajo la autoridad del vizconde durante otros diez años.

Esta interpretación pro-sarda nos parece que se manifieste aún más con declaraciones como la que sigue:

La corona salvò Oristano e sacrificò il giudicato; [...] Mentre il visconte vendeva i diritti, i Cubello tenevano viva la memoria degli Arborea, giungendo nel 1437 a legare il Marchesato all'antica infeudazione del giudicato da parte di Alfonso come procuratore di Giacomo il giusto.⁶⁵

62 «No como factor de cohesión de las estructuras del antiguo *Giudicato*, sino como instrumento de control de su trabajo.» Maninchedda (2019: 161-163).

63 *Ibidem*.

64 Maninchedda (2019: 165): «de salvar el poder, la memoria y la historia de la tierra.»

65 Maninchedda (2019: 166): «La corona salvó a Oristano y sacrificó al *Giudicato*; (...). Mientras el vizconde vendía los derechos, los Cubellos mantenían vivo el recuerdo de

Atribuir la responsabilidad de esas decisiones a toda la *Corona* significa no considerar los numerosos documentos que hemos mencionado anteriormente, que muestran que incluso la oligarquía arborense era todo menos monolítica en torno a la política de la dinastía *giudicale*. Significa, sin embargo, hacer un discurso identitario y nacionalista que quiere mostrar una compacidad arborense que no existió, ni siquiera en 1410, en un momento tan crucial, así como no existió ni siquiera antes de la Batalla de Sanluri. Y tampoco se puede afirmar que Cubello quisiera mantener vivo el recuerdo de los Arborea, ya que, por el contrario, fue él quien propuso al lugarteniente real Pere de Torrelles la supresión del nombre de Arborea porque era indeseable para el rey de Aragón.⁶⁶ Se puede plantear la hipótesis de que esta actitud de Cubello fuera dictada también por la conveniencia para él de que el nombre de Arborea desapareciera —al menos oficialmente— del territorio ahora sometido a su autoridad personal y a la de la nueva dinastía que se iniciaba con su persona, la de los Marqueses de Oristano.⁶⁷

Pero la culminación del discurso nacionalista se alcanza con la declaración de que las iniciativas de la *Corona de Logu* se debieron al hecho de que «la perfezione dell'aderenza del giudice-visconte all'istituzione giudicale fosse stata pari a zero e che viceversa sia stato avvertito come prevalente in lui l'animus di cavaliere e barone francese.»⁶⁸ Básicamente, la derrota en Sanluri y la desaparición del *Giudicato* de Arborea fue culpa del vizconde que, en menos de un año, no se adhirió «perfectamente» a la sociedad arborense y a sus ideales.

Esta es una interpretación mucho más fácil y evocadora, que sin embargo es desmentida por otra, mucho más concreta, propuesta por numerosas fuentes contemporáneas, algunas de las cuales han sido destacadas en este trabajo: al menos desde la época de Hugo III la sociedad *giudicale* estaba profundamente dividida en su interior respecto a la gestión del poder y a las relaciones políticas con los reyes de Aragón.

Arborea, y en 1437 vincularon el Marquesado con la antigua enfuadación del *Giudicato* por parte de Alfonso como procurador de Jaime el Justo.»

66 Véase el artículo XXIII de las Capitulaciones en Tola (1984), Tomo II, doc. V: 36-38.

67 En realidad, hay fuentes que muestran cómo en varias ocasiones en el Marquesado de Oristano se hizo referencia al nombre y al emblema heráldico del *Giudicato* de Arborea, hasta la batalla de Macomer (1478) que puso fin al citado Marquesado por la rebelión de Leonardo de Alagón. Para más detalles ver Sini (2018).

68 Maninchedda (2019: 166): «la perfección de la adherencia del juez-vizconde a la institución *giudicale* había sido igual a cero y que, viceversa, el espíritu de caballero y barón francés se percibía como prevalente en él.»

5. Conclusiones

La batalla de Sanluri ha sido un excelente pretexto para hacer algunas reflexiones sobre diversas tendencias historiográficas recientes que tratan de re-proponer una imagen de la historia *giudicale* del final de la Edad Media con fuertes connotaciones identitarias y nacionalistas de tipo demasiado moderno, que no se encuentra reflejada en las fuentes disponibles.

Hemos intentado mostrar los vínculos entre estas recientes relecturas y una tradición historiográfica sarda que tiene más de un siglo de existencia, confirmando una necesidad muy arraigada —a veces inconsciente, a veces no— en unos intelectuales isleños de reconstruir de esta manera un pasado considerado glorioso, para que sirva como base cultural y política de la sociedad sarda actual.

Base que, sin embargo, muestra más de una grieta, ya que los estudiosos que actualmente defienden esas nuevas lecturas identitarias y nacionalistas no tienen en cuenta partes relevantes no sólo de la historiografía italiana sino también de las diversas fuentes sobre los argumentos que utilizan como base de sus afirmaciones. Documentos que no apoyan sus hipótesis reconstructivas de una Cerdeña de los sardos, todos unidos bajo una común bandera nacionalista.

Al contrario, en nuestra opinión, las fuentes muestran una sociedad *giudicale* con muchas divisiones, pero que era vital y dinámica con diferentes actores y sus distintas exigencias: la de la centenaria dinastía de los jueces de Arborea, que vio su papel considerablemente reducido tras la llegada de los aragoneses a Cerdeña; pero también la de la oligarquía *giudicale* que, desgraciadamente, sólo en contadas ocasiones hasta ahora aparece en los documentos, y que nos revela proyectos políticos para una sociedad diferente de la deseada por los jueces y que estuviera en paz con los ibéricos.

Visiones distintas que condujeron a violentos enfrentamientos que en los años 80 del siglo XIV sentaron las bases del asesinato de dos jueces y de varios intentos de separar el destino del “estado” isleño del de los jueces, causando la implosión política e institucional del *Giudicato* de Arborea hacia 1410/1420.

Además, al examinar las fuentes inmediatamente anteriores a la batalla de Sanluri, parecen evidentes las profundas laceraciones de la sociedad *giudicale*, incluso en las diversas capas de la oligarquía. Comunidades enteras se negaron a colaborar en la defensa del territorio y se declararon dispuestas a darse al vencedor del enfrentamiento militar.

A estas divisiones internas del pueblo arborense hay que añadir los contrastes entre él y los demás sardos habitantes en el *Regnum* respecto a la beligerancia casi continua con los ibéricos desde la época de Mariano IV.

Como puede observarse, son muchos los estímulos para una lectura de la historia de Cerdeña en los siglos XIV y XV que coloca a la isla y a sus protagonistas institucionales y políticos en el amplio debate jurídico y filosófico sobre el poder y el orden social en toda Europa Occidental en aquel período histórico.

6. Referencias bibliográficas

- ANATRA, Bruno (1984), «Dall'unificazione aragonese ai Savoia» En John Day, Bruno Anatra y Lucetta Scaraffia, *La Sardegna medioevale e moderna. Storia d'Italia* (a cura di Giuseppe Galasso). Vol. X. Torino, UTET: 189-663.
- ARRIBAS PALAU, Antonio (1952), *La conquista de Cerdeña por Jaime II de Aragón*. Barcelona, Instituto Español de Estudios Mediterráneos.
- ASSMANN, Jan (1997), *La memoria culturale. Scrittura, ricordo e identità politica nelle grandi civiltà antiche*. Torino, Einaudi.
- CADEDDU, Maria Eugenia (1993), «Vicende di Brancaleone Doria negli anni 1383-1384», *Medioevo. Saggi e Rassegne*, 18: 27-52.
- CADEDDU, Maria Eugenia (1995), «Giacomo II d'Aragona e la conquista del regno di Sardegna e Corsica», *Medioevo. Saggi e rassegne*, 20: 251-316.
- CADEDDU, Maria Eugenia (2003), «Frontiere dell'espansione catalano-aragonese nel Mediterraneo. L'epoca di Giacomo II d'Aragona (1291-1327)» En Maria Eugenia Cadeddu, Maria Grazia Mele (a cura di), *Frontiere del Mediterraneo. Seminario Internazionale di Studi (Cagliari, 10-12 Ottobre 2002)*. Pisa, ETS: 31-39.
- CADEDDU, Maria Eugenia (2007), «L'espansione catalano-aragonese nel Mediterraneo: riflessi nella storiografia iberica contemporanea» En Franco Cardini, Maria Luisa Ceccarelli Lemut (a cura di), *Quel mar che la terra inghirlanda. Studi mediterranei in ricordo di Marco Tangheroni*. Roma, Pacini: 149-155.
- CASULA, Francesco Cesare (1977), *Carte reali diplomatiche di Giovanni I il Cacciatore, re d'Aragona, riguardanti l'Italia*. Padova, CEDAM.
- CASULA, Francesco Cesare (1986), «Ricerche archivistiche sulla battaglia di Sanluri del 1409», *Archivio Storico Sardo*, 36: 123-134.
- CASULA, Francesco Cesare (1990), *La Sardegna aragonese. 2. La Nazione Sarda*. Sassari. Chiarella.
- CASULA, Francesco Cesare (1994), *La 'Carta de Logu' del regno di Arborèa*. Cagliari, Istituto sui rapporti italo-iberici del CNR.
- CASULA, Francesco Cesare (1997), *La terza via della storia. Il caso Italia*. Pisa, ETS.
- CASULA, Francesco Cesare (2012), *Italia. Il grande inganno (1861-2012)*. Ussana (CA), Logus Mondì Interattivi. (E-book).

- CIOPI, Alessandra (2008), «Arborea e Aragona in campo. Incontro e scontro di due identità» En Francesca Carrada, Giorgio Murru, Giovanni Serreli, coords., *La battaglia di Sanluri come scontro fra culture: quanto simili e quanto diverse?* Dolianova (CA), Grafica del Parteolla: 17-44.
- CONDE Y DELGADO DE MOLINA, Rafael (1987), «La Sardegna aragonese» En Massimo Guidetti (a cura di), *Il Medioevo. Dai Giudicati agli Aragonesi*. Storia dei Sardi e della Sardegna. Vol. II. Milano, Jaca book: 251-278.
- D'ARIENZO, Luisa (1970), *Carte reali diplomatiche di Pietro IV il Cerimonioso, re d'Aragona, riguardanti l'Italia*. Padova, CEDAM.
- FABIETTI, Ugo (1995), *L'identità etnica. Storia e critica di un concetto equivoco*. Roma, La Nuova Italia Scientifica.
- FERRER I MALLOL, Maria Teresa (2000), «La guerra d'Arborea alla fine del XIV secolo». En Giampaolo Mele (a cura di), *Giudicato d'Arborea e Marchesato di Oristano: proiezioni mediterranee e aspetti di storia locale*. Atti del I Convegno Internazionale di Studi (5-8 dic. 1997), Oristano, ISTAR: 535-620.
- FOIS, Graziano (1996), «La battaglia di Sanluri. L'evento». En Angelo Monteverde y Graziano Fois (a cura di) *Milites. Atti del Convegno. saggi e contributi*. Cagliari, Askos.
- FOIS, Graziano (2019), «Eserciti e armi alla battaglia di Sanluri». En Franciscu Sedda (a cura di), *Sanluri 1409. La Battaglia per la Libertà della Sardegna*. Cagliari, Arkadia: 101-156.
- GALLINARI, Luciano (1993), «Guglielmo III di Narbona, ultimo sovrano di Arborea e la guerra dei Cent'Anni», *Medioevo. Saggi e rassegne*, 18: 91-121;
- GALLINARI, Luciano (1996), «Nuovi dati su Mariano V sovrano di Arborea», *Medioevo. Saggi e Rassegne*, 21: 127-146;
- GALLINARI, Luciano (1999), «Amerigo di Narbona, ultimo sovrano di Arborea?», *Anuario de estudios medievales*, 29: 315-333;
- GALLINARI, Luciano (2009), *Les judicats sardes: un modèle de souveraineté médiévale?* Thèse doctorale. Paris, École des Hautes Études en Sciences Sociales.
- GALLINARI, Luciano (2010), «Il Giudicato di Calari tra XI e XIII secolo. Proposte di interpretazioni istituzionali», *RiMe. Rivista dell'Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea*, 5: 147-187.
- GALLINARI, Luciano (2013), *Una dinastia in guerra è un re descurat? I giudici d'Arborea e Giovanni primo re d'Aragona (1379-1396)*. Cagliari, CNR, Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea.
- GALLINARI, Luciano (2013b), «Nuevas hipótesis sobre la relación familiar entre Brancaleone Doria y el futuro juez de Arborea Mariano V en las fuentes de finales del siglo XIV», *RiMe. Rivista dell'Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea*, 11/1, dicembre: 191-232.
- GALLINARI, Luciano (2015), «Reflections on Byzantine Sardinia between 7th and 11th centuries in the light of recent historiographical proposal». En Maria Giuseppina

- Meloni, Anna Maria Oliva, Olivetta Schena (a cura di), *Bilanci e prospettive storiografiche*. Roma, Viella: 83-107.
- GALLINARI, Luciano (2015b), «Brancaleone Doria ¿fallido juez de Arborea?» En Luciano Gallinari y Flocel Sabaté i Curull (a cura di), *Tra il Mediterraneo e Gibilterra. Un Mediterraneo Iberico?* Cagliari, Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea del CNR: 547-599.
- GALLINARI, Luciano (2019), «Between mythopoiesis, stereotypes and unconscious projections. Some case studies of the historiography on Medieval Sardinia (19th–21th centuries)», *Imago Temporis Medium Aevum*, 13: 55-82.
- GALLINARI, Luciano (2019b), «The Catalans in Sardinia and the transformation of Sardinians into a political minority in the twelfth to the fifteenth centuries», *Journal of Medieval History*, 45/3 (*Minority influences in medieval society*): 347-359.
- GARAU, Andrea (2014), «Le strategie militari della Battaglia di Sanluri alla luce di nuove fonti documentarie», en <<http://www.deputazioneistoriapatriasardegna.it/public/files/618/default/andrea-garau-le-strategie-militari-della-battaglia-di-sanluri.pdf>>.
- LIEBKIND, Karmela (1992), «Ethnic Identity. Challenging the Boundaries of Social Psychology» En Glynis M. Breakwell, ed., *Social Psychology of Identity and Self Concept*. London, Surrey University Press: 147-185.
- LUPINU, Giovanni (2010) *Carta de Logu dell'Arborea. Nuova edizione critica secondo il manoscritto di Cagliari (BUC 211) con traduzione italiana*, con la collaborazione di Giovanni Strinna, Oristano, Istituto Storico Arborense - ISTAR.
- MANCINI, Tiziana (2006), *Psicologia dell'identità etnica. Sé e appartenenze culturali*. Roma, Carocci.
- MANCONI, Francesco (1999), «'De no poderse desmembrar de la Corona de Aragón'. Sardegna e Paesi catalani, un vincolo lungo quattro secoli», *Archivio Sardo. Rivista di studi storici e sociali*, 1, n. s.: 45-57
- MANCONI, Francesco (2010), «Il Regno di Sardegna in età moderna. L'impronta catalana». En Francesco Manconi, *Il Regno di Sardegna in età moderna. Saggi diversi*. Cagliari, CUEC: 11-28.
- MANINCHEDDA, Paolo (2019), «Il Visconte non capì, il marchese non tradì». En Francisca Sedda (a cura di), *Sanluri 1409. La Battaglia per la Libertà della Sardegna*. Cagliari, Arkadia: 157-168.
- MARROCCU, Luciano (2009), *Theodor Mommsen nell'isola dei falsari*. Cagliari, CUEC.
- MARTÍ SENTAÑES, Esther (2015), «The Battle of Sanluri in the process of recreating Sardinian identity». En Flocel Sabaté, ed. *Perverse Identities. Identities in conflict*. Bern, Peter Lang: 119-146.
- MASTRUZZO, Antonino (2008), «Un "diploma" senza cancelleria. Un "re" senza regno? strategie documentarie di penetrazione coloniale in Sardegna», *Bollettino Storico Pisano*, 77: 1-32.
- MURGIA, Giovanni (2008), «Ceti privilegiati e Corona nella Sardegna spagnola durante la Guerra dei Trent'anni». En Remedios Ferrero Micó y Lluís Guia Marín,

- eds., *Corts i Parlaments de la Corona d'Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*. València, Universitat de València: 469-492.
- OLIVA, Annamaria (1981), «La sucessione dinastica femminile nei troni giudicali sardi». En *Miscellanea di studi medioevali sardo-catalani*. Cagliari, Edizioni della Torre: 11-43.
- OLLA REPETTO, Gabriella (1979), «L'ordinamento costituzionale-amministrativo della Sardegna alla fine del '300». En Giovanni Todde *et alii* (a cura di), *Il mondo della Carta de Logu*. Cagliari: Edizioni 3T: 113-174.
- PETTI BALBI, Giovanna (1984), «Per la storia dei rapporti tra Genova ed Eleonora d'Arborea», *Medioevo. Saggi e rassegne*, 9: 29-41.
- PUTZULU, Evandro (1965), «L'assassinio di Ugone III d'Arborea e la pretesa congiura aragonese», *Anuario de estudios medievales*, 2: 333-357.
- RUDAS, Nereide (1997), *L'isola dei coralli*. Roma, Carocci.
- SANNA, Mauro G. (2008), «Papa Giovanni XXII, Giacomo II d'Aragona e la questione del Regnum Sardinie et Corsice». En *Tra diritto e storia. Studi in onore di Luigi Berlinguer promossi dalle Università di Siena e di Sassari*. Vol. 2. Soveria Mannelli, Rubbettino: 737-752.
- SANNA, Mauro G. (2010), «Il regnum Sardinie et Corsice nell'azione politica di Bonifacio VIII», *Bullettino dell'Istituto Storico Italiano per il Medio Evo*, 112: 503-528.
- SANNA, Mauro G. (2013), «La Sardegna, il Papato e le dinamiche delle espansioni mediterranee». En Pinuccia Franca Simbula y Alessandro Soddu (a cura di), *La Sardegna nel Mediterraneo tardomedievale*. Trieste, CERM: 103-121.
- SEDDA, Franciscu (a cura di) (2019), *Sanluri 1409. La Battaglia per la Libertà della Sardegna*. Cagliari, Arkadia.
- SEDDA, Franciscu (2019a), «La Battaglia per la storia: Occidroxu(s), Libertas, Republicha». En Franciscu Sedda (a cura di), *Sanluri 1409. La Battaglia per la Libertà della Sardegna*. Cagliari, Arkadia: 9-39.
- SEDDA, Franciscu (2019b), «Alle radici de Sa Battalla: l'emersione della sardica natio come concetto e come soggettività (1353-1359)». En Franciscu Sedda (a cura di), *Sanluri 1409. La Battaglia per la Libertà della Sardegna*. Cagliari, Arkadia: 41-88.
- SEDDA, Franciscu (2019c), «La 'pace' come campo di battaglia», *EC. Rivista Online dell'Associazione Italiana di Studi Semiotici*.
- SENELLART, Michel (1995), *Les arts de gouverner. Du regimen médiéval au concept de gouvernement*. Paris: Seuil.
- SINI, Giovanni (2008), «Sanluri, una villa di confine nel periodo tardo medioevo». En Francesca Carrada, Giorgio Murru y Giovanni Serreli (a cura di), *La battaglia di Sanluri come scontro fra culture: quanto simili e quanto diverse? Atti del convegno di studi (Las Plassas, 24 giugno 2007)*. Las Plassas (CA), Grafica del Parteolla: 115-134.
- SINI, Giovanni (2014), «Elia de Palmas. La professione di diplomatico ecclesiastico durante un periodo di mutamento a cavallo tra XIV e XV secolo», *Rime. Rivista dell'Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea*, 12 (June): 107-136.

- SINI, Giovanni (2018), «Reflections on the socio-political and cultural transmissions at the end of the *Giudicato* of Arborea. Identity-based resistance and (re)construction of historic memory?» En Luciano Gallinari, ed., *Sardinia from the Middle Ages to Contemporaneity. A case study of a Mediterranean island identity profile*. Bern, Peter Lang: 101-116.
- SOLMI, Arrigo (1910), «Le costituzioni del primo parlamento sardo del 1355», *Archivio Storico Sardo*, 6: 193-272.
- SODDU, Alessandro (2013), «*Judices atque reges*. A proposito di un recente saggio sulla regalità nella Sardegna del XII secolo», *Bollettino Storico Pisano*, 82: 189-196.
- SODDU, Alessandro (2019), «‘Muoia il giudici crudele!’ Conflitti politici nella Arborea di fine 300». En Franciscu Sedda (a cura di) *Sanluri 1409. La Battaglia per la Libertà della Sardegna*. Cagliari, Arkadia: 89-100.
- SODDU, Alessandro (2019b), «*La Carta di popolamento del nuovo borgo di Goceano (1336)*», *Archivio Storico Sardo*, LIV, pp. 69-94.
- SODDU, Alessandro (2020), «Il potere regio nella Sardegna giudicale». En Alessandro Soddu (a cura di) *Linguaggi e rappresentazioni del potere nella Sardegna medievale*. Roma, Carocci: 13-88.
- SOLSONA CLIMENT, Francisca (1962), «Relaciones de la Corona de Aragón con la isla de Cerdeña durante el último tercio del siglo XIV. Don Juan, duque de Gerona y sus preparativos sardos». En *Atti del VI congresso internazionale di studi sardi. I. Storia*, Cagliari, Centro internazionale di studi sardi: 229-256.
- STRINNA, Giovanni (2020), «*Regalia signa* nel contesto funerario della Sardegna bizantina e alto giudicale. Graeci tumuli». En Alessandro Soddu (a cura di) *Linguaggi e rappresentazioni del potere nella Sardegna medievale*. Roma, Carocci: 13-29.
- TANDA, Renata (1981), «La tragica morte del giudice Ugone III d'Arborea alla luce di nuove fonti documentarie». En Patrizia Mameli *et alii* (a cura di) *Miscellanea di studi medioevali sardo-catalani*, Cagliari, Edizioni della Torre: 91-115.
- TOLA, Pasquale (1984), *Codice Diplomatico della Sardegna*. Presentazione di Alberto Boscolo, introduzione di Francesco Cesare Casula. Sassari, Carlo Delfino editore.
- TORE, Gianfranco (2008), «Citta, oligarchie e Corona nel Regno di Sardegna (XVI-XVII)». En Remedios Ferrero Micó y Lluís Guia Marín, eds., *Corts i Parlaments de la Corona d'Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*. València, Universitat de València: 445-467.
- ZEDDA, Corrado (2009), «In margine a ‘un diploma senza Cancelleria’ di Antonino Mastruzzo», *Bollettino Storico Pisano*, 78: 155-168.



NÓS VIVIM E PASSAM AB GRAN AFANY E MISÈRIA NOSTRA VIDA E STAT.
LAS DIFICULTADES ECONÓMICAS DE UNA REINA VIUDA.
EL CASO DE MARGARITA DE PRADES (V. 1410-1430)
2ª parte: El reinado de Alfonso el Magnánimo hasta la muerte de la reina
(1416-1430)

NÓS VIVIM E PASSAM AB GRAN AFANY E MISÈRIA NOSTRA VIDA E STAT.
THE FINANCIAL DIFFICULTIES OF A WIDOWED QUEEN.
THE CASE OF MARGARITA DE PRADES (W. 1410-1430)
2ND part: *The Reign of Alfonso the Magnanimous until the Death of the Queen*
(1416-1430)

Eduard JUNCOSA BONET
Universidad Complutense de Madrid
ejuncosa@ucm.es

Resumen: En los últimos años, se han incrementado considerablemente los estudios dedicados a las reinas medievales; sin embargo, se ha prestado una menor atención a lo que sucedía con aquellas que enviudaban. El presente artículo tiene como objetivo analizar en profundidad el prolongado periodo de viudedad de Margarita de Prades (1410-1430), el cual contrasta con su efímero reinado de poco más de ocho meses y medio. Todo un elenco de fuentes, en gran parte inéditas, custodiadas en los archivos reales, papales, nobiliarios, notariales y municipales nos servirá para reconstruir una realidad marcada por las graves y recurrentes dificultades económicas a las que tuvo que hacer frente

Abstract: Whereas we have come to find a substantial increase in the number of studies focusing on medieval queens in recent years, less attention has been paid to those who became widowed. This article's aim is to conduct a detailed analysis of the prolonged period of time that Margarita de Prades remained a widow (1410-1430), a considerably long period when compared to her short reign which lasted for just over eight and a half months. A wide range of largely unpublished sources kept in royal, papal, nobility, notarial and municipal archives will provide us with the information needed to recreate a reality marked by the severe and recurring financial difficulties faced by this short-reigning

esta reina fugaz. Teniendo en cuenta la amplitud del corpus documental manejado y primando la exhaustividad por encima de una mera perspectiva de síntesis, el artículo se divide en dos partes, abordándose en esta segunda los años de reinado de Alfonso el Magnánimo hasta el fallecimiento de la reina viuda.

Palabras clave: Margarita de Prades, reginalidad, reina viuda, dificultades económicas, monja, Corona de Aragón, dinastía Trastámara, Alfonso el Magnánimo, Monasterio de Santa Maria de Valldonzella, Monasterio de Bonrepòs, siglo xv.

queen. Considering the breadth of documents and prioritising thoroughness over a simple summary of viewpoints, a decision to split the article in two was made. This second instalment will deal specifically with the years of the reign of Alfonso the Magnanimous until the death of the queen dowager.

Keywords: Margarita de Prades, queenship, queen dowager, financial difficulties, nun, Crown of Aragon, Trastamara dynasty, Alfonso the Magnanimous, Monastery of Santa Maria de Valldonzella, Monastery of Bonrepòs, 15th century.

Rey molt alt príncep, molt car e molt amat nabot. Nós, la reyna Margarita, vos tremetem l'amat almoynier nostre, en Guillem de Boxadors, portador de la present, informat per nós de nostres necessitats e per reduir-vos a memòria lo càrrech que creem n' à la ànima del senyor rey, pare vostre, a qui Déus do sant repòs; per què us pregam molt afectuosament que en ço que'l dit nostre almoynier sobre les dites coses vos explicarà de nostra part vullats donar tal fe e creença com donariets a nós si personalment vos ho dèhiem, e complir-ho per obre, segons de vós confiosament speram. E don-vos nostre senyor Déus, rey molt alt príncep, molt car e molt amat nebot, longitud de vida axí com vostre cor desija ab exalsament de vostra Corona.

Data en Barchelona, sots nostre segell secret, a XVIII de maig de l'any Mil CCCC XVI. La reyna Margarita.¹

1. Un apoyo insuficiente y el refugio a sagrado: el reinado de Alfonso el Magnánimo²

Apenas transcurrido poco más de un mes desde la muerte del rey Fernando de Antequera y escasos días después de la celebración de sus exequias en el monasterio de Poblet,³ Margarita de Prades remitió esta carta al nuevo monar-

1 Archivo de la Corona de Aragón (ACA), Cancillería (C), reg. 2355, f. 93v.

2 Este artículo, continuación del publicado en *Aragón en la Edad Media* 31(2020): 107-145, se enmarca en el proyecto del Ministerio de Ciencia e Innovación «Pacto, negociación y conflicto en la cultura política castellana (1230-1516)» (PID2020-

ca, a quien se refiere como «muy querido y muy amado sobrino»,⁴ y otra con un contenido bastante similar a la reina viuda Leonor de Albuquerque, en las que informaba del envío de su limosnero para hacerles partícipes de sus necesidades y recordarles el cargo que creía que pesaba sobre el alma del difunto rey.⁵ A pesar de no hacerlo explícito, es muy probable que la viuda de Martín I se estuviera refiriendo a las deudas, agravios y promesas incumplidas por Fernando I a lo largo de su breve reinado para con ella,⁶ mostrándose confiada y esperanzada en que la situación mejorase en adelante. Asimismo, con idéntica fecha, dirigió unas misivas mucho más escuetas a Berenguer de Bardaxí y a los confesores del rey y la reina, pidiéndoles que diesen plena fe y creencia a las palabras que el referido mensajero les iba a trasladar de su parte.⁷

113794GB-I00), así como en el grupo de investigación consolidado «Renda i fiscalitat a la Catalunya Baixmedieval» (2017-SGR-1068) de la Generalitat de Catalunya. Agradezco al Ajuntament de Prades la colaboración prestada para llevar a cabo la investigación. Quiero dedicar estas páginas, con todo el cariño, a la profesora Carmina García Herrero, cuyos trabajos son para mí fuente constante de inspiración, y su gran calidad humana, un ejemplo a seguir.

- 3 Las cuales tuvieron lugar el día 8 de mayo: ACA, C, reg. 2663, f. 48r. Una semana antes, Alfonso el Magnánimo ordenó pregonar que había sido nombrada una comisión para liquidar todas las deudas del rey Martín, fijándose un plazo de 30 días para que los acreedores pudiesen presentar sus respectivas reclamaciones y demandas (ACA, C, reg. 2405, f. 130r, 30.IV.1416; *vid.* Vendrell i Gallostra, 1984: 30).
- 4 En realidad, el nuevo rey, a pesar de ser solamente unos siete años menor que Margarita de Prades, era su sobrino nieto, dado que, como es bien sabido, la abuela paterna de Alfonso fue la reina consorte de Castilla Leonor de Aragón, hermana de Martín el Humano.
- 5 Margarita de Prades fue todavía un poco más lejos en la misiva dirigida a la reina Leonor de Albuquerque, al afirmar que era ella quien tenía «special càrrech de la ànima del dit senyor [*rey Fernando*]» (ACA, C, reg. 2355, f. 93v).
- 6 Los cuales pueden leerse en detalle en la primera parte del presente artículo, publicada en el volumen precedente de esta misma revista. En una de las cláusulas de su testamento, Fernando de Antequera le ordenaba a su primogénito que, una vez pagadas las deudas y otras obligaciones, concediese cada año a la ilustre reina doña Margarita los florines que le había prometido para su sustento, así como la parte que todavía no había recibido correspondiente a las anualidades de 1413, 1414 y 1415: Real Academia de la Historia (RAH), Colección Salazar y Castro, M-78, f. 168(i) (*olim* f. 88r); ed. Muñoz Gómez (2015: 948-949).
- 7 ACA, C, reg. 2355, f. 94r. La reina Leonor y el confesor del rey (fray Diego de Támara) habían sido nombrados, junto con otros miembros del Consejo real, albaceas de Fernando I, en cuyo testamento ordenó «que se pagasen a Berenguer de Bardaxí cuarenta y cinco mil florines que le debía, [...] que se entendió ser gratificación de los servicios que él y los de su linaje le hicieron en su nuevo reinado y en remuneración

Resulta bastante probable que el monarca se sintiese interpelado por las palabras de su tía abuela porque pronto le asignó 700 florines «dels diners del sacramental». Al producirse el retraso del pago, la reina Margarita pidió al rey que hiciera emitir la cautela necesaria para poder hacerse con dicha suma,⁸ a lo que el Magnánimo le respondió con estas palabras: «havem bé a cor la proferta per nós a vós feta, la qual havem bé a cor complir», pero que debido a distintas dificultades sobrevenidas aún no disponía de las cantidades necesarias, insistiendo en que «siats certa, molt cara tia, que dels primers diners que hajam e puxam haver, sens falta complirem nostra promesa».⁹ Parece que algo había cambiado, al menos en lo relativo al tono y a la predisposición de ayuda mostrada por parte del nuevo soberano.

A lo largo del año 1417, el rey Alfonso ordenó a su consejero y tesorero, Ramon Fiveller, que cada año se entregasen a Margarita de Prades 2.000 florines de oro de Aragón provenientes de la Curia real, «pro rata d'una major quantitat», repartidos en tres pagos («de terça en terça»), «per subvenir a les necessitats de son stat»;¹⁰ se dirigió también al baile general de València para mandarle que de las rentas de dicho reino que llegasen a sus manos, diese cada año, a entregar también «de tercia in terciam», otros 2.000 florines a su «amita nobis precara»;¹¹ escribió al tesorero del reino de Sicilia, Andreu de Guardiola,

de lo que él y sus parientes habían gastado en la empresa de la causa de la justicia». También declaró que las deudas de los reyes de Aragón que le habían precedido fuesen pagadas de los bienes y rentas señaladas para sus descargos: «su corona rica y la Capilla, y todas sus joyas y vajillas de oro y plata, y las villas de Mayorga, Paredes y Alba de Tormes, y diez mil dobles de oro de juro de heredad, y diez mil florines de oro de las behetrías que tenía en Castilla, y toda su recámara, y los bienes y dineros que le podían pertenecer en Castilla» (Zurita, lib. XII, cap. 60). A finales de 1418, «deseando que la ánima de dicho señor rey sea descargada más en breve», se cedió la gestión de la testamentaría de Fernando I al infante Juan. Sobre estas cuestiones, véanse Cañas Gálvez (2016: 215-217); Muñoz Gómez (2018: 166-173).

8 «[...] los quals [DCC florins] fins are no havem poscuts haver» (ACA, C, reg. 2355, f. 96v, 27.IX.1416).

9 ACA, C, reg. 2410, f. 114r [24.XI.1416].

10 Asegura que lo hace para que la reina viuda pudiese hacer frente a las «necessitatibus vestris quibus comode vix possetis sicut congruit vestro statui reginali aliquatenus subvenire». El mandato real es del 3 de mayo del año 1417. Al respecto, véanse ACA, C, reg. 2936, f. 64r; reg. 3120, f. 49v-50v; y Real Patrimonio (RP), Maestre Racional (MR), vol. 418, f. 23r.

11 ACA, C, reg. 3120, f. 49v-50v; Arxiu del regne de València (ARV), C, reg. 393, f. 87r [1.VII.1417].

así como a otros comisarios y colectores generales encargados de exigir y recaudar los derechos y las rentas de la Cámara Apostólica en el arzobispado de Monreale, para que de los 3.000 florines que se solían percibir habitualmente, entregasen 1.000 a la reina Margarita;¹² y en una orden posterior, dirigida también a Guardiola, le exigió el monarca que del dinero recaudado para la Curia regia, se destinasen 2.000 florines más en concepto de subsidio para la viuda real;¹³ asimismo, también remitió una carta al emperador Segismundo y a sus embajadores enviados a Constanza para informarles de que Margarita de Prades enviaba allí a su secretario, Esteve Queralt, pidiéndoles que le tuviesen por recomendado y que intercedieran ante el papa Martín V para que atendiera a sus demandas, «com reputem los afers de la dita reyna ésser nostres».¹⁴

Por su parte, María de Castilla, en las fiestas de Navidad, le regaló un rubí a la reina viuda «per strenes» y como muestra de su afecto.¹⁵ No será este el

12 «Mandamus vobis quatenus de quibuscumque peccuniis dicte Camere et signanter de peccuniis ipsi Camere pertinentibus et seu obligatis ratione solventis vacantis seu adnatis archiepiscopatus Montis Regalis, dicti regni, detis et (persolvatis) carissime amite nostre, regine Margarite, illustrissimi domini regis Aragonum, proavunculi et predecessori nostri, gloriose memorie, relictæ, aut cui voluerit loco sui, mille florenos auri de Aragonia quos sibi tradi volumus in solutum pro rata illorum trium mille florenorum quos quolibet anno recipere consuevit in et super iuribus et redditibus Camere Apostolice predictæ» (ACA, C, reg. 2936, f. 77v-78r, 25.VIII.1417). Tres meses más tarde, el rey volvió a escribir al canónigo de Urgell y colector de los derechos de la Cámara Apostólica en el reino de Sicilia, Dalmau Porta, para recordarle que había asignado a la reina Margarita 1.000 florines de oro «sobre les rendes de la Cambra, en special de la annata de l'archebisbat de Montreal», e insistirle en que «nós hajam molt a cor que la dita senyora reyna, ans que negun altre assignatari, sia de la dita assignació plenerament pagada [...] e açò per neguna cosa no diferats o dilatets, com nós axí vullam que-s faça» (ACA, C, reg. 2936, f. 67v, 22.XI.1417).

13 «Dicimus et mandamus vobis, de certa sciencia et expresse, quatenus de quibusvis peccuniis Curie nostre detis et solvatis, semel tamen, illustri regine Margarite, amite nostre precare, seu procuratori suo pro eadem, duos mille florenos auri de Aragonia quos sibi concedimus in solutum pro rata illius quantitatis quam per nos in subsidium status sui sibi assignari contigerit, hocque/ non mutetis cum actenta necessitate dicte regine sic fieri volumus et iubemus» (ACA, C, reg. 2936, f. 66r, 27.IX.1417).

14 ACA, C, reg. 2936, f. 68r [15.XI.1417].

15 «Ítem, de manament de la dita senyora, pagué a-n Bertran Bongiraut, merxant ffrancès, per raó de ·I· robís que d'ell comprà la dita senyora e lo qual per strenes donà a la reyna dona Margarita, LXXX florins» (ACA, RP, MR, vol. 537, f. 54v, 25.XII.1417). Del mismo modo, es muy probable que, mediante este valioso presente, la reina María quisiera corresponder a la gentileza que le había mostrado unos meses antes Margarita

único gesto que la reina hizo a su favor, como tendremos ocasión de comprobar. Sea como fuere, las estrecheces financieras que atravesaba Margarita de Prades en esos meses le obligaron a desistir del proyecto de construcción de un monasterio en las islas Medes bajo su protección, el cual había sido aprobado por el papa Luna.¹⁶ Y es que, tal como ya había sucedido durante el reinado de Fernando de Antequera, las órdenes de pago dictadas por el rey Alfonso tardaron en ejecutarse y en algunos casos generaron resistencias por parte de sus oficiales. Es por ello que tuvo que insistir más de una vez en que se hiciera efectiva la asignación correspondiente. Los casos más llamativos al respecto son los relativos a las rentas que debían proceder de los reinos de Sicilia y de València.

En el primer caso, el Magnánimo escribió, de nuevo, al tesorero Andreu Guardiola y al secreto de Palermo, Ramon Frigola, para expresarles que:

[...] com nós, en tot cas, vullam e nostra intenció sia que la senyora reyna dona Margarita, tia nostra molt cara, sia éntregament pagada e satisfeta de la assignació dels dos milia florins d'or d'Aragó que ha sobre aquexa secrecia cascun any, vos dehim e manam, de certa sciència, que a la dita reyna, o procurador legictim de aquella, paguets los dit(s) dos milia florins, segons la forma de les provisions d'aquèn fetes, sens contradicció o dilació alguna, e noresmenys li paguets tot ço que li sia degut e li anticipets la assignació de aquest mig any current, no contrastants qualsevol capítols e ordinacions en contrari fets o fetes, axí per lo senyor rey pare nostre, de gloriosa memòria, o nós, en qualsevol manera, com a les dites coses que manam \alguns/ no obsten.¹⁷

Y apenas transcurrido un mes, instó a los virreyes sicilianos —el obispo de Lleida, Domènech Ram, y el noble Anton de Cardona— a que se le entregase

de Prades, al ofrecerle un libro de horas al cual se hicieron incorporar unos cierres de plata y que fue cubierto con tela encerada por orden de María de Castilla: *Ibidem*, vol. 536, f. 54v [VI.1417]. Sobre la relación de la reina con las artes, véanse García Herrero (2013-2014); Vidal Franquet (2014).

16 Archivo Apostolico Vaticano (AAV), Reg. Av. 349, f. 391v [7.III.1417]; *cit.* Cuella Esteban (2009, doc. 949). En dicha bula, el papa Benedicto XIII expone que la escasez de recursos de la reina Margarita no le permite promover la fundación de un monasterio del Santo Sepulcro en las Medes, por lo que le concede que pueda designar un freire de dicha Orden para poder llevarla a cabo, si bien este tendrá que rendir cuentas de su gestión y administración al obispo de Girona y al prior del Santo Sepulcro de la casa barcelonesa de Santa Anna. Al respecto, véase Hirel-Wouts (2018: 466).

17 ACA, C, reg. 2936, f. 67r-v [23.XI.1417].

a la reina viuda todo lo que se le debía desde los tiempos de su padre hasta el presente, tanto de la asignación sobre la secrecía de Palermo como de la que se le hizo sobre los puertos, «majorment com siam certs que la dita senyora sia en gran necessitat». ¹⁸ Entretanto, el monarca ordenó a su consejero y tesorero Ramon Fiveller que se pagasen, en concepto de donativo gracioso a la reina Margarita, 300 florines de oro de Aragón procedentes de la Curia real, «in sustentacionem sui status». ¹⁹

De todos modos, el documento más relevante y que mejor demuestra el compromiso del Magnánimo para cubrir las necesidades económicas de Margarita de Prades fue emitido el día 15 de marzo (o abril) del año 1418. ²⁰ Se trata de un albarán escrito de puño y letra del rey y sellado con su anillo en el que juró solemnemente a la reina viuda que:

Nós, n'Alfonso, per la gràcia de Déu rey d'Aragó et de Sicília, et cetera, attenents que, poch dies ha, havem donats et assignats a vós, senyora reyna dona Margarita, tia nostra molt cara, sis milia florins de renda tots anys de vostra vida en et sobre les tretes del port de la vila de Tèrmens, a compliment de aquells deu milia florins, los quals lo senyor rey don Ferrando, pare et senyor nostre, de gloriosa memòria, vos havia promès donar cascun any de renda per sustentació de vostre reginal estat, com vos ne hajam ja assignats quatre milia, ço és: dos milia sobre la secrecía de Palerm, et altres dos milia florins, les rendes reals de Xàtiva, per ço prometem a vós, dita reyna, aquells VI^m florins fer haver et tenir et possehir de tota vostra vida sens alguna contradicció o debat. E si era cas que aquells dits VI^m florins, o part de aquells, per qualsevulla causa venien a menys, o per no poder traure o per qualsevulla altre cas, vos prometem aquells, o ço que de aquells fallirà, donar et assignar en loch segur a vostra volentat en Sicília o deçà en

18 «Visreys, nós scrivim al thesorer e secret de Palerm, manants-los que, no contrastant qualsevol capítols o ordinacions per lo senyor rey pare nostre, de gloriosa memòria, o nós fetes, jatsia que no y contrasten als cuns, ans som marvellats qui ls fa demanar la dita no obstància, paguen a la senyora reyna dona Margarita, tia nostra molt cara, o a son procurador, totes e qualsevol quantitats per ells degudes, del temps de nostre benaventurat regiment tro a huy, de la assignació de la dita secrecía, de les peccúnies de aquella, e de la altra assignació dels ports; per què us manam que, juxta seria e tenor de nostres provisions, donets manera e tot loch que la dita senyora \reyna/ sia prestament pagada» (ACA, C, reg. 2936, f. 68v, 28.XII.1417).

19 ACA, C, reg. 2936, f. 68v [4.II.1418].

20 A pesar de que la fecha que figura en el instrumento trasladado en otro documento posterior sea el 15 de marzo, es de suponer que el copista se equivocase al transcribirlo, dado que existen otros documentos relacionados estrechamente con esta cédula real que están datados un mes más tarde, es decir, el 15 de abril.

Cathalunya, Aragó o València, o llà on a vós serà placent et acceptable. Axí matex, vos prometem que posarem en lo dit castell, vila e port aquells oficials e persones, ço és, castellà, capità o viceportolà que vós nos nomenarets o volrets, pux lo capità sia natural de Sicília, e aquells o qualsevol d'ells mudarem tantes vegades com per vós requestes ne serem, \e/ posats aquells o qualsevol d'aquells, no mudarem sens suplicació e volentat vostra. E si per inadvertència fahiem lo contrari de les damunt dites coses, ab lo present cassam, irritam et anul·lam tot ço que fet haurem, e volem expressament que afretur de tota eficàcia o valor. E si lo present albarà serà vist en alguna part o en tot afreturar de paraules o de segell, registre o de qualsevulla altra solemnitat real, aquella nostra certa sciència, plen poder e real dignitat suplim et volem ací sia entès et comprès, axí com si expressament hi fos. E per major seguretat et tuïció vostra, juram per Déu e los sants IIII Evangelis, de nostres mans corporalment toquats, que totes les damunt dites coses et cascuna de aquelles tendrem et servarem sens alguna interpetració. En testimoni de les quals coses vos fem lo present albarà.

Scrit de nostra pròpria mà et segellat ab lo segell de nostre anell en València, a XV dies de març de l'any de la Nativitat de nostre Senyor MCCCCXVIII. *Rex Alfonsus*.²¹

El albalá en cuestión toma como documento de referencia la asignación anual de 10.000 florines de oro de Aragón (8.000 provenientes de la Curia real y 2.000 sobre la secrecía de Palermo) que había sido otorgada el 5 de abril de 1413 por el rey Fernando de Antequera a la reina Margarita mediante la cual pretendía compensar la desposesión de sus derechos de Cámara promulgada en las Cortes de Zaragoza pocos meses antes y de la que había recibido tan solo una pequeña parte a la muerte del monarca.²² Con el objetivo de garantizar su cumplimiento efectivo y con carácter vitalicio, Alfonso el Magnánimo decidió confirmar la donación pero modificó el origen de los fondos, manteniendo los 2.000 florines procedentes de la secrecía panormitana, y distribuyendo los 8.000 restantes del siguiente modo: 2.000 de las rentas reales de Xàtiva y los otros 6.000 de las entradas y salidas de mercancías en el puerto de Termini (Sicilia), los cuales, en caso de no poderse obtener, serían compensados con las rentas de cualquier otro lugar, a elegir por la propia interesada,

21 A pesar de no disponer del documento original, puede conocerse su contenido íntegro al haberse transcrito en otro instrumento posterior: ACA, C, reg. 2936, f. 81v-82r [29.III.1420].

22 ACA, C, reg. 2426, f. 104r-v y 112r [5.V.1413]; reg. 2355, f. 25r-26r [7.VII.1413]. En el ocaso de su vida, Fernando I estipuló que de los 8.000 florines que debía percibir la reina de la Curia regia, 2.000 proviniesen de los puertos sicilianos: ACA, C, reg. 2355, f. 90r [4.II.1416].

ya fuese en el reino de Sicilia o en cualquiera de los territorios cismarinos de la Corona.²³

Otro elemento ventajoso para Margarita de Prades contenido en la cédula real era la posibilidad de nombrar y modificar los oficiales que considerase oportunos en Sicilia para que velasen por el cumplimiento de la obtención y entrega de la cantidad prometida cada año, una prerrogativa de la que va a hacer uso prácticamente de inmediato, hecho que supuso la destitución como alcaide del castillo de Termini («Térmens») del caballero Gabriele de Fanlo y el nombramiento en su lugar del copero de la viuda real, Sanç de Tovia, un personaje de su máxima confianza.²⁴

En esas mismas fechas, el Magnánimo dirigió una carta al papa Martín V suplicándole que quisiera confirmar a la reina Margarita de Prades la asignación de los 2.000 florines de oro de Aragón provenientes de la Cámara Apostólica y que percibía anualmente para el mantenimiento de su estado reginal, y también escribió al arcediano de Elna, Jordi d'Ornós, consejero real y procurador en la corte romana, para notificarle que había dirigido una misiva al pontífice «en favor de la il·lustre senyora reyna dona Margarita, tia nostra molt cara», solicitándole que hiciera todo lo posible para que se cumplieran sus peticiones, las cuales afirma el rey que «hajam tant a cor que més no poríem».²⁵ Todo apunta a que la decisión papal no se adoptó con celeridad, puesto que, dos meses más tarde, el rey volvía a escribir a Jordi d'Ornós para pedirle otra vez que intentase lograr del papa «la confirmació dels dos milia florins de renda que ja havia de olim papa Benet», insistiendo en que «prenats los dits afers de la dita reyna ab aquella ardor e voler que fariets si eren nostres, e aquells portats de tot vostre poder a deguda fi».²⁶

A finales de mayo de 1418, el rey Alfonso escribió a los virreyes sicilianos para exponerles que, habiendo visto la documentación legítima mediante la

23 El instrumento oficial de la «Assignacio VI^m florenorum super portu Termarum» fue redactado el día 15 de abril del año 1418: ACA, C, reg. 2936, f. 70v-71r.

24 El cambio de titularidad de la castellanía se plasmó en un documento fechado el 20 de mayo de 1418: ACA, C, reg. 2936, f. 71v; pero la orden real tardó todavía mucho tiempo en hacerse efectiva.

25 ACA, C, reg. 2936, f. 69v [20.IV.1418]. Un mes antes el Magnánimo ya había escrito a ambos personajes; al papa le había pedido que quisiera tener en recomendación los asuntos de la reina Margarita, y a su consejero y procurador, que trabajase en este hecho, dado que «los seus honor e profit reputem ésser propis» (*Ibidem*, f. 69r, 14 y 15.III.1418).

26 ACA, C, reg. 2936, f. 74r-v [21.VI.1418].

cual su padre le había asignado a la reina Margarita 10.000 florines cada año sobre la secrecía de Palermo (2.000 fl.) y sobre su tesorero (8.000 fl.), decidió confirmarle las rentas provenientes de la secrecía panormitana y el resto se obtendrían de su tesorero (2.000 fl.) y del puerto de Termini (6.000 fl.), y les hizo saber que había proveído de la alcaidía del castillo de dicho lugar a Sanç de Tovia, «de Casa de la dita reyna, per ço que n sia mils favorida en la dita sua assignació».²⁷ El monarca trasladó las mismas informaciones al viceportulano y a su tesorero del reino de Sicilia diciéndoles que «en la recepció dels dits sis milia florins favorecats la dita reyna en tal manera que pacíficament haja e reba aquells sens alguna contradicció o debat, [...] en manera que plenament sia tots anys contenta e \integrament/ pagada»,²⁸ y escribió al antiguo alcaide del castillo de Termini para hacerle partícipe de las novedades y eximirle del juramento de fidelidad y homenaje prestados.²⁹

Al parecer, cuando Gabriele de Fanlo ingresó en la alcaidía, anticipó al infante Juan de Aragón —virrey de Sicilia en ese momento— cierto capital que debía recuperar, y ello fue un motivo de resistencia para abandonar el cargo. El Magnánimo ordenó a los virreyes que examinasen los libros del conservador del patrimonio real para determinar la cantidad que se le debía, ofreciéndose la reina Margarita a «pagar-lo de tot ço que tro aquella jornada li serà degut del dit préstech que en lo dit ingrés del dit castell feu».³⁰ Un mes

27 ACA, C, reg. 2936, f. 72r [24.V.1418]. Cuatro días atrás, el rey les había dirigido otro instrumento en latín donde les detallaba todos los pormenores sobre cómo debían proceder para absolver de su juramento y homenaje a Gabriele de Fanlo y hacer que tomase posesión del castillo de Termini el nuevo alcaide (*Ibidem*, f. 72v).

28 ACA, C, reg. 2936, f. 73r-v [24.V.1418].

29 «[...] vos dehim e manam que decontinent liurets la possessió del dit castell [*Térmens*] al dit Sando o a nostres visreys, car nós, ab altra, manam als dits visreys vos absolguen del sacrament e homenatge a què ns sòts tengut, e nós a major cautela en aquella hora que retut lo haurets a qualsevulla d'els, ara per lavors e lavors per ara, ab la present, vos havem per absolt e absolem del dit sacrament e homenatge a què ns sòts tengut. E açò per res no mudets o dilatats sots incorriment de la fe e naturalesa a què ns sòts tengut, car nós, per algunes rahons ací obmeses, axí vullam e us manam que s faça, tota scusa e dilació postposada» (ACA, C, reg. 2936, f. 72v-73r, 24.V.1418).

30 ACA, C, reg. 2936, f. 72r [24.V.1418]. Es aproximadamente en este contexto donde debe situarse la carta autógrafa redactada por la reina Margarita en la que le decía al monarca que le enviaba a Joan de Gallach «sobre lo fet de ço que vós, senyor, per vostra mercè, vos [à] plagut asicnar en Cicília de ço que jo é a pagar a mosèn Gabriel de Fanno; lo qual està axí en fet de veritat que él és pagat de tot ço que bestragé a l'infant, sí que els férem bé I quontracte que tot ço que el li era degut del tems de la gerra, los

más tarde, el monarca escribió de nuevo a sus virreyes para darles más instrucciones relativas a la castellanía de Termini a fin de que su tía abuela pudiese recibir los 6.000 florines asignados sobre su puerto.³¹

En estos meses, la reina viuda se trasladó a València y residió en el palacio real, del cual el Magnánimo había ordenado que se le librasen las llaves y se le diese acceso a los jardines.³² Desde allí, Margarita de Prades mandó que, de la donación y asignación sobre el puerto de Termini, cuando se recibiera, fuesen entregados 1.000 florines de oro a su secretario Joan de Gallach.³³ Pocos días antes de emitir esta orden, Gallach había sido enviado ante el rey Alfonso para exponerle la situación en la que se encontraba «lo fet del palau», refiriéndose en este caso al Menor de Barcelona, el cual, según informaciones recibidas por el monarca, formaba parte del patrimonio real, prometiéndole «de fer-hi ço que sia justícia e rahó».³⁴ A pesar de que no se dan demasiados detalles en la carta real remitida a la reina Margarita, es de suponer que empezase a haber algún problema con acreedores que amenazaban con hacerse con él en caso de impago de las múltiples deudas contraídas, como acabó sucediendo un par de años más tarde, cuando el veguer de Barcelona, a instancias de Guillem de Vilagut, hizo «execució en lo palau Menor de Barchelona, per causa o deute de nostra cara tia, la senyora reyna dona Margarita, la qual cosa torna en gran dan e lesió de nostre dret». Por ello, el rey Alfonso escribió al baile gene-

quals eren ben altrestans, de tot férem u. Per què, senyor, jo vul que abans que jo faça bestroure la quantitat dels dinés, vul ne siau informat, per tal que jo no pagàs debades» (ACA, C, CR, Fernando I, n° 700). Véase Cingolani (2022).

31 ACA, C, reg. 2936, f. 74v-75r [23.VI.1418].

32 Así se lo ordenó el monarca al guardia del Real y al baile general del reino: «nós havem prestat lo Real a la senyora reyna dona Margarita; manam-vos que tota ora que s'i volrà mudar li liurets les claus, e axí matex, com volrà entrar en lo ort, li prestats la clau» (ACA, C, reg. 2936, f. 74r, 28.V.1418).

33 Arxiu Històric de Protocols de Barcelona (AHPB), 259/60, Antoni Benet Joan, f. 1v [27.VII.1418]. Dicha asignación se tuvo que retrasar mucho si tenemos en cuenta que un año más tarde la reina viuda confesó deber a su «feel secretari e procurador» 250 florines de oro de Aragón, equivalentes a 2.750 sueldos barceloneses, «per raó del salari de un florí d'or d'Aragó, lo qual havem promès e convengut donar a vós cascun dia que us convindrà treballar per nostres afers, e ésser fora del loch on nós e nostra Cort serem», correspondientes a los 250 días que la había servido desde el día 28 de septiembre del año 1417, «lo qual dia comensàs ésser en nostre servey, tro al present» (ACA, C, reg. 2355, f. 100r-v, 10.IX.1419).

34 Así se lo notifica el monarca a Margarita de Prades: ACA, C, reg. 2936, f. 75r [6.VII.1418].

ral del principado de Catalunya para ordenarle que se opusiera a la actuación del veguer y que ningún otro oficial se implicase en el caso, «ans procurets que cesse e en la dita execució no proceesqua».³⁵ Pero antes de llegar hasta este extremo, el Magnánimo había concedido a Margarita de Prades que pudiese vender, empeñar o alienar dicho palacio, según su libre arbitrio y voluntad, copiándose en la cédula real el instrumento de donación *causa mortis* que le había hecho el rey Martín en su lecho de muerte.³⁶ Al margen de Guillem de Vilagut, también Joan de Pròxida había hecho un préstamo importante a la reina viuda, el cual ascendió a 20.000 sueldos reales de València con garantía de sus bienes muebles e inmuebles, previa entrega como caución de varias joyas y objetos valiosos, el cual pudo redimir el 7 de abril de 1419 y recuperar

35 ACA, C, reg. 2936, f. 82v-83r [30.IV.1420]. Ya en el mes de enero Guillem de Vilagut había vedado a la reina Margarita por no haberle pagado las pensiones del censal que le debía, hecho que motivó una carta del rey dirigida al baile general de Catalunya, Pere Basset, ordenándole que «li digats de nostra part que, si plaer ni servir nos entén fer, de continent faça desvedar la dita reyna, com en altra manera coneixeria que ns en faria molt gran desplaer, lo qual, sens algun dubte, li dariem a conèxer» (*Ibidem*, f. 80r, 9.II.1420). Todo parece indicar que las amenazas del rey no fueron suficientes, aunque sí sus órdenes al veguer y al baile general de Catalunya de evitar la ejecución de la deuda mediante el secuestro del palacio barcelonés, pues meses más tarde, la reina Margarita, en una carta emitida en Prades, confesaba deber a su secretario Joan de Gallach 1.000 florines «per justes rahons, [...] e aquells li havem promesos pagar del palau nostra de Barchelona, quant que quant se covindrà vendre» (AHPB, 159/60, Antoni Benet Joan, f. 1v-2r, 8.X.1420), a no ser que se tratara de una promesa que se cumpliría en el hipotético caso de lograr el desembargo.

36 ACA, C, reg. 2591, f. 68v-70r [25.XI.1419]. De todas formas, antes de recibir el permiso del rey, Margarita de Prades ya había hecho donación de una casa situada en el palacio real Menor de Barcelona a su subrepostero, Marc Pellicer: «[...] ad servicia per vos, fidelem subrabosterium nostrum, Marchum Pellicerii, nobis diutinus prestita et que prestare quotidie non cessatis, debitum respectum habentes, in aliqualem eorum remuneracionem et alia donacione pura, perfecta, simplici et irrevocabili que dicitur inter vivos, quandam domum de tegulata cohoptertam que est pars et de pertinentiis palacii nostri quod nos per proprium, liberum et franchum alodium habemus et possidemus in civitate Barchinone vobis, eidem Marcho Pellicerii, presenti et acceptante et vestris et quibus propter vos volueritis huius serie donandam ducimus et concedendam» (ACA, C, reg. 2355, f. 99r-100r, 3.VII.1419). En idéntica fecha, con el fin de poder solicitar, exigir y recibir todos los bienes muebles y joyas concedidas por el rey Martín mediante dicha donación, así como las rentas y asignaciones ofrecidas tanto por el papa Martín, como por los reyes Martín, Fernando y Alfonso, Margarita de Prades constituyó en procurador general suyo, con plenos poderes, a su secretario Joan de Gallach: *Ibidem*, f. 97r-98v.

así «una enfiladura amb robins, perles i grans d'or, una esquerpa d'or, un collar d'or, unes capçanes de fre amb xapes de plata, un fre d'argent, dos estreps daurats i un pitràs de carmesí brocat d'or amb xapes de plata».³⁷

En cuanto a los ingresos, tenemos constancia de que la reina empezó a cobrar regularmente las tercias de los 2.000 florines provenientes de la Curia real que Alfonso el Magnánimo había ordenado que se le entregasen cada año el 3 de mayo de 1417. A pesar de no conservarse el volumen correspondiente del maestro racional de dicho año, es muy probable que ya hubiese recibido el dinero de esa anualidad, dado que en agosto de 1418 se registró «la primera terça o paga del segon any qui començà córrer lo tercer día del mes de maig de l'any MCCCCXVIII e finirà a II de setembre après següent», la cual ascendía a «VII^MCCCXXXIII sous IIII diners» de Barcelona;³⁸ el segundo pago se hizo efectivo en enero de 1419, y el tercero, en el mes de mayo.³⁹ De todas formas, la tercera anualidad generó algo más de reticencias y el monarca tuvo que recordar a su consejero y baile general del reino de València que después de la muerte de su padre y habiendo proveído de otra forma el origen de las asignaciones destinadas a Margarita de Prades:

[...] com sien degudes a la dita senyora reyna algunes quantitats de diners [...], havent sguart a la necessitat de la dita senyora reyna, a vós dehim e manam que de les peccúnies nostres a vostres mans provengudes o provenidores, donets e paguets a la dita senyora reyna, o a qui ella volrà, dos milia florins d'or d'Aragó, e açò per res no mudets o dilatets, com, atenta la dita necessitat de la dita reyna, axí vullam que's faça.⁴⁰

A pesar de ello, el oficial real seguía oponiéndose a hacer efectivo el pago correspondiente, por lo que el rey le tuvo que volver a escribir con estas palabras:

Batle general, entès havem que vós recusats pagar decontinent a la senyora reyna dona Margarita, nostra molt cara tia, aquells dos milia florins que nós, poch dies ha passats, li manam donar ab nostra letra, en paga prorata de major quantitat a ella deguda per nostra Cort; e com nós vullam e hajam molt a cor que los dits II^M florins li sien prestament e davant totes

37 Arxiu del Corpus Christi de València (ACCV), Doméneq Barreda, n.º 6422, s/f. [imatges 174-176]. El préstamo había sido concedido el 10 de octubre anterior: *Ibidem*, n.º 6420, s/f. [321-323].

38 ACA, RP, MR, vol. 418, f. 23r.

39 ACA, RP, MR, vol. 418, f. 28r y 36r, respectivamente.

40 ACA, C, reg. 2936, f. 76r-v [6.VII.1419].

altres assignacions pagats, vos diem, pregam e manam que de continent li paguets aquells davant tots altres assignataris. E açò per res no dilatets, com nós en tot cas axí vullam que·s faça.⁴¹

Al parecer, esta vez sí que tuvieron eficacia las palabras del monarca, pues en el mismo mes se registró «la primera tanda o paga de l'any qui començà córrer lo III die del mes de maig prop passat», de 7.333 sueldos y 4 dineros.⁴² Gracias a las gestiones del rey, la situación financiera de Margarita de Prades se volvía algo menos agobiante, y así se lo hizo saber en una carta preciosa dirigida a su madre, en la que se lamentaba mucho de la enfermedad que padecía y los apuros económicos que estaba atravesando, brindándole su ayuda en lo que pudiese para subvenirlos:

Senyora e cara mare, diverses vegades vos he scrit, que de vós no he haüdes, despuys que mossèn Pere Pardo és stat ací, sinó dues letres ab aquesta que Arnaltó m'á are aportada, de què stave no poch meravellada; mas con he sabut lo accident de vostra persona que és pijorat, de què he haüt e he sobiran despler e dolor, vos he per scusada, pregant a nostre senyor Déus vos vulla donar e conservar sanitat, axí com nostre cor desige ne jo volria per mi matexa. E entesa, senyora, vostra letra, com hi és feta mensió que jo us he axoblidada, no plàcia a Déu que jo us hage axoblidada ne us axoblidaré, car a memòrie he et haver que u deig, que si may fon mare qui per filla faés sí havets vós fet per mi, et en tal manera que per mi no us poria ésser satisfet, specialment segons lo voler que yo hi he, sab-ho Déus. De la fretura e afany que passats de no poder-vos sostanir he singular dolor, car yo crehia que us poguésets acórer dels diners que·l senyor rey havia manat lo balle general me donàs, e veig, segons vostras letres, és lo contrari, de què no poch stich meravellada, majorment considerant la affecció que·l senyor rey mostra ací a mi que jo hagués los dits ·II^M· florins, però, senyora et cara mare, yo us tremet per Arnaltó ·CC· florins, ço és, ·C· comptants e ·C· per cambi, que us n'á a complir en Fàbregues, segons lo dit Arnaltó vos dirà. [...] Més avant, senyora et cara mare, vos certifich que·l fet dels ·II^M· florins que he sobre los béns de la Cambre Apostolical stan en bon punt, car ja és declarat los deig haver, e les exequtòrias són manades que·s fassen, solament he a provar o mostrar com era en possessió de haver-llos; de fet, breument, hi serà provehit de ma part. [...] De las altres coses he largament informat lo dit Arnaltó; plàcia-us de donar-li fe e creença en ço que de ma part vos dirà. E si algunas cosas, senyora et cara mare, vos plauran a l'entretant que per vós fassa, fiançosament me'n scrivits. E sia vostra guarda la sancta Trinitat e us don sanitat.

41 *Ibidem*, f. 84r [2.VIII.1419].

42 ACA, RP, MR, vol. 418, f. 39r.

Data en Barchelona, sots nostre segell secret, a XX de setembre de l'any MCCCCXVIII. *La reyna Margarita*.⁴³

Según se desprende de la misiva dirigida «a la egrègia cara mare nostra», sabemos que una parte de las rentas que Margarita de Prades recibía del reino de València iban dirigidas al sustento de Joana de Cabrera, y que el papa Martín V había autorizado que se le pagase a la reina viuda la misma asignación que percibía de Benedicto XIII. Para hacer efectivas sus promesas, ese mismo día, la reina viuda escribió varias cartas en relación con los 200 florines aludidos, 100 en efectivo y otros 100 mediante letra de cambio, «los quals havíam gran necessari per sostanir-nos», y por los que esperaba «no romangam perjura ne caygam en pena», ordenando que fuesen entregados a Arnaltó de Riu.⁴⁴ Asimismo, se dirigió a Joan de Pròxida para pedirle un poco más de tiempo para devolverle el dinero que le debía, asegurándole que lo recibiría cuando obtuviera las provisiones de la Cámara Apostólica, de las cuales pidió un adelanto de 100 florines para que también fuesen entregados a Arnaltó de Riu, que era quien debía facilitárselos a su madre.⁴⁵

Escasas semanas más tarde, Joana de Cabrera expiró, convirtiéndose en heredera universal a su hija Margarita,⁴⁶ quien informó de la triste noticia a unos

43 ACA, C, reg. 2355, f. 100v-101r.

44 *Ibidem*, f. 101v-102r [20.IX.1419].

45 Mossèn Johan, [...] sapiats que havem oyt dir que us na devets passar en Sicília ab lo senyor rey; plaguere'ns més vostra aturada que la anada, perquè havem de vós singular servidor e special. Certificam-vos que havem haüda declaració que hajam e siam mentengudes en la possessió de haver cascun any los II^M florins que havem sobre los béns de la Cambre Apostolical, e dins breus dies haurem les provisions, les quals vos tremetrem aquí. Pregam-vos affectuosament que si dins lo tepms (*sic*) que us havem promès pagar ço que us devem no us haviem puscuth pagar, que'ns vullats alongar lo jurament perquè no fóssem perjura, car no porà ésser que dins breus dias no hajam avinentesa de contentar-vos, axí com de fet havem voler de fer (*Ibidem*, f. 102r-103r, 20.IX.1419). Un mes más tarde, la reina Margarita convirtió a Pere Pardo en su procurador para pedir, exigir y recibir en su nombre el dinero y los bienes debidos de las asignaciones hechas y hacedoras tanto por parte de los pontífices como de los reyes de Aragón y Sicilia: *Ibidem*, f. 103v-105r [19.X.1419]. Este mismo personaje va a recibir el encargo de realizar compras en el reino de València a favor de la reina Margarita, «super quibusvis alcariis, hospiciis, domibus, ortis, campis, vineis et aliis quibuscumque possessionibus sive prediis, census, redditus vel tributa, animalia et perpetua», por un máximo de 440 libras barcelonesas: ACA, C, reg. 2355, f. 110r-111r [23.II.1420].

46 Joana de Cabrera había dictado su testamento el día 16 de diciembre del año 1418: *cit.* ACA, C, reg. 2355, f. 108v. Falleció «presos e reebuts, axí com a vera catòlica,

pocos afines con «amargor de cor, [...] scapament de làcrimes, e [...] impulsió de terrible dolor»,⁴⁷ haciéndoselo saber incluso al rey de Romanos Segismundo.⁴⁸ De entre los bienes legados por su madre, Margarita de Prades hizo donación a su secretario Joan de Gallach de los 2.000 florines de oro de Aragón que Joana de Cabrera había obtenido por disposición testamentaria de su prima, la reina María de Luna.⁴⁹ También recibió los derechos dominicales sobre las villas de Prades y Cornudella,⁵⁰ siendo su hermana mayor, Joana (alias Gonçalva), la titular del condado pratense y de la baronía de Entença,⁵¹ hecho que explica que

los sants sacraments de la Sglésia, divendres qui s comptave VII dias del present mes [octubre de 1419], en lo Reyal de la ciutat de València».

47 ACA, C, reg. 2355, f. 103v [14.X.1419]; ed. *La muerte en la Casa Real* (2018: doc. 269).

48 «Nos autem indubie credentes magestati vestre cedere ad gratum eandem certificamus nos, per Dei gratiam, tempore confectionis huiusmodi votiva corporum vigere sus-pitate. Mater vero nostra carissima his diebus, proh dolor et nobis amara relacio, dies suos prout Altissimo placuit clausit extremos Creatorem omnium deprecantes quam eius anime beatitudinem tribuat et requiem sempiternam» (ACA, C, reg. 2355, f. 111v, 25.II.1420; ed. *La muerte en la Casa Real*, 2018: doc. 270).

49 El testamento de la primera esposa del rey Martín el Humano fue dictado el día 28 de diciembre del año 1407.

50 Los cuales había recibido su madre al casarse con Pere de Prades. Al respecto, véanse Durán i Cañameras (1956: 25); Fort i Cogul (1970: 115-116).

51 Joana actuaba como condesa de Prades desde la muerte de su abuelo Joan, en el año 1414. Con todo, no lo fue oficialmente hasta resolverse el litigio por la sucesión en 1425. Su padre Pere de Prades había fallecido en 1395. Tras su deceso, se abrió un proceso entre la condesa de Prades Sança Ximenis d'Arenós y su nuera Joana de Cabrera a raíz de los bienes de Pere. Poco tiempo después, Joana de Cabrera y su hija Margarita fueron acogidas en la corte de María de Luna (prima de la noble), mientras que la hija mayor estuvo al cuidado de su abuela, la cual buscó refugio en el convento de minoritas de València, tras haber pasado un tiempo en su castillo de Torres Torres, huyendo de su marido maltratador (véase Izquierdo Molina, 2010: 136-146). A pesar de que se ha apuntado que fueron las dos hijas mayores de Pere de Prades quienes ingresaron en la corte reginal (Fort i Cogul, 1970: 41; Gort i Juanpere, 2007: 13), los gastos registrados en los libros ordinarios de la tesorería de la reina parecen indicar que no fue así, dado que entre 1398 y 1402 se produjeron varios pagos a la «egrègia dona Johana de Prades» y a la «nobla na Margarida de Prades», «de Casa de la senyora reyna» (ACA, Real patrimonio (RP), Maestre racional (MR), vol. 524, f. 54v; vol. 527, f. 27v y 28v; vol. 529, f. 84v). Por un lado, en ese momento, se solía conocer a la hija mayor como Gonçalva, y por el otro, difícilmente recibiría el tratamiento de 'egregia' una niña de corta edad. En cualquier caso, Margarita no era la hija primogénita de Pere de Prades y Joana de Cabrera (como han afirmado varios autores), sino la segunda o tercera hija del matrimonio.

fuese Margarita quien escribiera a los jurados y prohombres de dichos lugares para eximirles de tener que desplazarse a Barcelona para asistir a los funerales por la muerte de su señora debido a las intensas labores agrícolas que se estaban llevando a cabo en dicho periodo («per rahó de las venemes e del sementer, com de las safranons»),⁵² exigiéndoles que «axí com a bons vasalls que sóts, per honor de la dita senyora, nostra cara mare, e vostra, e per donar bon eximpli de vosaltres matexs, fassats aquí, per la mort de la dita senyora [...] la novena ben e complidament, segons de vosaltres se pertany».⁵³

Resulta especialmente extraño que, habiendo pasado gran parte de su vida juntas, Margarita de Prades no se desplazara a València al saber que la enfermedad de su madre se había agravado y que no la acompañase en sus últimos momentos de vida, pidiendo a una vieja amiga de la familia, Ramoneta Díez, a quien, a pesar de unirles un parentesco lejano, se dirige también como «amada e cara mare nostre», que la visitase a menudo.⁵⁴ Puede ser que fuesen las dificultades económicas las que se lo impidieran, pero nos decantamos por creer más bien que quisiera esconder a su madre un posible embarazo en estado avanzado de gestación.⁵⁵

52 El permiso otorgado por la reina Margarita nada tenía que ver con unas supuestas quejas por «lo migradament com complien amb l'obligació que tenien de pagar-li part de les veremes i altres drets senyoriais» (Durán i Cañameras, 1956: 26; seguido por Fort i Cogul, 1970: 116, y Gort i Juanpere, 2007: 14).

53 ACA, C, reg. 2355, f. 106v [31.X.1419].

54 ACA, C, reg. 2355, f. 102v [20.IX.1419]. La baronesa de Oliva y Rebollet, Ramoneta de Riu-sec i Díez, era hija de Ramon de Riu-sec y su primera esposa Teresa Díez. Se casó con Pere de Centelles i Vilanova, barón de Nules, con quien tuvo a Gilabert de Centelles i Riu-sec (que pasó a llamarse Ramon de Riu-sec para poder heredar los dominios de su tío), el cual contrajo matrimonio con Elionor de Cabrera, tía materna de la reina Margarita. El hermano de Ramoneta, Ramonet de Riu-sec, participó, a finales del siglo XIV, en las bandosidades valencianas al lado del obispo de València, Jaume de Prades i Foix, del conde de Ribagorza, de Dénia y marqués de Villena, Alfons de Prades i Foix (tíos abuelos de Margarita), de Eiximén Peris d'Arenós (pariente cercano de la abuela de la reina viuda) y de los Centelles en contra de los Vilaragut, los Soler y los Boil. El bando de los Centelles llegó a ser capitaneado después por el hijo de Ramoneta. Sobre la formación y evolución de las bandosidades valencianas, véase Narbona Vizcaino (2015: 767-789).

55 La hipótesis puede resultar algo aventurada, pero lo cierto es que el 14 de noviembre de 1419, la reina Margarita ordenó el pago de 200 florines de oro de Aragón (= 2.200 sueldos barceloneses) al maestro en medicina barcelonés Pere Pau por los servicios que le había prestado; en ninguna de las cartas conservadas de ese periodo la reina Margarita hace alusión a haber padecido enfermedad alguna: «Nos, Margarita Re-

Sin poder precisar una fecha exacta, es muy probable que Margarita de Prades se hubiese casado en secreto con el caballero Joan de Vilaragut durante los meses en los que residió en la ciudad de València (entre el verano de 1418 y la primavera de 1419); en cualquier caso, tuvo que hacerlo después de que el noble valenciano, hijo legítimo de Nicolau de Vilaragut y Teresa Álvarez de Haro,⁵⁶ hubiese quedado viudo de su anterior matrimonio con Agnès Sanç, algo que no sucedió hasta el mes de mayo de 1418.⁵⁷ El

gina, [...] in aliqualem remuneracionem laborum per vos, dilectum medicum nostrum, Petrum Pauli, magistrum in medecina, cuius regimini quo ad conservacionem sanitatis persone nostre nos inclinavimus velut inter alios agentes in humanis in vestri sciencia epertum sicut aparte ostenditur per preteritorum et presencium operum coniecturas hucusque racione preambula sustentorum ducentos florenos auri de Aragonia, valentos duos mille et ducentos solidos Barchinonensis vobis huius serie ducimus largendos ffideli procuratori nostro generali qui nunc est et fuerit et alii cuicumque qui peccuniarum Curie nostre administracionem habeat, tradendo firmiter in mandatis quatenus de peccunie Curie nostre que penes eos est vel erit dictos ducentos florenos vobis tribuant et exolvant» (ACA, C, reg. 2355, f. 107r-v). Podría ser que este pago hubiese sido por haber asistido a su madre en la última etapa de su enfermedad, como afirma Fort i Cogul (1970: 116), pero ello entraría en contradicción con algunos puntos de la orden de pago, además de que en València había suficientes buenos profesionales de la medicina como para tener que recurrir a un médico barcelonés. Otra fecha posible para el alumbramiento de su hijo, avalada todavía por más indicios, sería el año 1421. Pueden leerse los argumentos a favor y en contra de ambas opciones en Juncosa y Navàs (2022).

56 La historiografía ha confundido siempre al Joan de Vilaragut que se desposó con Margarita de Prades con un bastardo de idéntico nombre y del que fue coetáneo (por ejemplo, Fort i Cogul, 1970: 93; Riquer i Morera, 1984: 69). En uno de los procesos custodiados en el Archivo de los condes de Olocau (ACO), fueron múltiples los testimonios que expusieron en su declaración la relación de parentesco que mantenían algunos de los miembros del linaje entre quienes se había iniciado un litigio motivado por una cuestión de herencia. Tomando como referencia la deposición de Juana Mercer, «muger que fue del noble mosén Antonio de Villaragut el más viejo», sabemos que «es verdad que conoció a uno que se llamava mosén Juan de Villaragut, pero no habita en este reyno [*València*], porque continuamente esté y habite en Sicilia, el qual no es legítimo, y vulgarmente le llaman mosén Juan de Villaragut ‘el bastardo’, a diferencia de los otros» (Procesos Mayores (PM), D-11, f. 86r). Agradezco a doña María Auxiliadora Zaforteza y Duque de Estrada que me haya permitido la consulta de su archivo familiar en Palma de Mallorca. Sobre el referido proceso, véase el estudio de Zaforteza Musoles (1970: 521-538). Su transcripción íntegra puede leerse en Soler Molina (2021); agradezco al autor que me haya permitido la consulta de su libro antes de ser publicado.

57 Arxiu Municipal de València (AMV), Clavaria Comuna (1417-1418), sign. I-37, f. 106r. La noticia fue dada a conocer por el Dr. Abel Soler en su conferencia dedicada a

matrimonio de Margarita de Prades con Joan de Vilaragut —celebrado a fines de dicho año o a inicios del siguiente—⁵⁸ hubo de realizarse a escondidas, puesto que en caso de hacerse público, ella corría el riesgo de perder tanto las asignaciones que percibía en calidad de viuda real, como los beneficios propios de su condición. De hecho, lo había dejado bien claro el rey Alfonso en un instrumento mediante el cual dotaba a Timbor de Cabrera con 10.000 florines, los cuales debían pagarse a cuatro años, para su matrimonio con el consejero real Juan Fernández de Híjar, donde estableció que:

[...] casu quo dicte assignaciones eidem domine regine facte [10.000.fl.], ut predicitur, cessarent aut se pararentur morte aut matrimonio eiusdem, seu aliter quovismodo, ante quam eidem Timbor esset de eisdem decem mille florenos, ut premititur, plenarie satisfactum ex dictis peccuniis, iuribus et redditibus, satisfiat eidem nobili Timbor in eo quod restabit sibi ad solvendum de predicta quantitate per eandem reginam assignata.⁵⁹

Joan Jeroni de Vilaragut en el ciclo *Margarida de Prades: regnat breu, vida intensa*, celebrado en Prades en agosto de 2019, la cual será publicada en breve, poniéndose en cuestión la idea expresada por gran parte de la historiografía de que Margarita y Joan se habían casado en secreto en el año 1412 (Durán i Cañameras, 1956: 35) o 1415 (Fort i Cogul, 1970: 98). Según este último autor, Margarita de Prades viajó a Perpinyà estando embarazada, algo harto difícil de sostener teniendo en cuenta que hizo el recorrido a lomos de una mula y que tuvo que mantener una intensa actividad social durante varios meses (*Ibidem*: 104-113). Tanto Vendrell i Gallostra (1984: 28-29), Riquer i Morera (1984: 70-71), como Silleras Fernández (2004: 199-200) aceptan esta última fecha para el matrimonio y con ella pretenden justificar una supuesta negativa de la reina a desposarse con el conde Joan de Foix por el hecho de estar ya casada con otro hombre. Si bien es cierto que se emprendieron negociaciones con dicho noble para pactar el enlace con Margarita de Prades, fue el propio conde quien rechazó la propuesta al considerar insuficiente la dote propuesta: «sus lo matrimoni qui per part de vostre senhorie [*Fernando I*] me fo parlat l'autre jorn estan a Perpinhà, [...] vos fas resposte que a mi desplatx et me sap fort greu, per so que jo no pusc complaser vostre senhorie d'aqueste cause, et assò per esguard de la petite quantitat deus diners que m presentatz, car, no tant solamens me tornare a dampnadge per lo grant carc que n'auria d'aver, abantz affare ben a gran deshonor, per tal que mons predecessors ni jo no ns avem acostumat de maridar ab tant pauque quantitat de diners. [...] Et per so [...] vos suppliqui que m'ayatz per excusat, car sens faute ab la dite some jo no apoyri far que no fos a mi gran dampnadge et pauque honor» (ACA, C, CR, Alfonso IV [V], caja 21, nº 131, 26.I.1416).

58 Para más detalles, véase Soler Molina (2021: 85-94).

59 ACA, C, reg. 2936, f. 70r, 15.IV.1418; *cit.* Durán i Cañameras (1956: 5). Sobre estas cuestiones, véase el apartado «Margarida de Prades: The Queen Who Wanted to Stay a Widow» (Silleras Fernández, 2004: 196-203)

Si tenemos en cuenta que, finalmente, Timbor de Cabrera percibió dicha cantidad en concepto de dote íntegramente por parte de la reina viuda,⁶⁰ es de suponer que el monarca tuvo conocimiento del enlace de Margarita de Prades con Joan de Vilaragut y por ello le hizo pagar a su prima Timbor la referida cantidad de su propia asignación.

Según se relata en el proceso que se abrió en 1451 entre Caterina de Ville-
na i Vilaragut y Joan Jeroni de Vilaragut i Prades por la herencia de Teresa
Álvarez de Haro, abuela de ambos:

[...] la dita excel·lent dona na Margarita e lo dit magnífich mossèn Johan de Vilaragut, amant-se axí e volent-se bé, segons que és dit, per tal que entre aquells no es corregués pecat algú ne vici, deliberaren entre si de contractar matrimoni. E, per tal que la dita excel·lent dona na Margarita no perdés lo stat ne lo nom de reyna, fonch deliberat entre aquells que lo dit matrimoni se contractàs e s tingués molt secret.⁶¹

El enlace se ofició, previa licencia del obispo valentino Hug de Bages, por parte del presbítero Ramon de Sant Andreu, en una sala recóndita del Real de València, ante la presencia de dos testigos —el notario Bernat Vidal y el mercader Joan Navarro—, todos ellos amigos íntimos del novio.⁶² A pesar de la

60 Así se desprende del documento mediante el cual Juan Fernández de Híjar reconocía —poco más de un año después de la firma de los capítulos matrimoniales—, haber «recibido de vós, noble senyora dona Timbor de Cabrera, muller nuestra [...], diez mil florins de oro del reyno de Aragón, buenos e de drepto pesso, los quals [...] dio e pagó la muyt illustre senyora reyna dona Margarita, muller qui fue del muyt excellent príncep e de alta recordación, el senyor rey don Martín, quondam rey de Aragón» (Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Archivos privados, Casa Ducal de Híjar-Aranda, P/4-089-07, 2.VII.1419).

61 ACO, PM, E-1, f. 129r-v; ed. Fort i Cogul (1970: 254); ed. Soler Molina (2021: 90 y 424).

62 *Ibidem*, f. 129v-131r. En este momento, la pareja rondaba los 30 años de edad. Es posible que se hubieran conocido en la boda de la hermana mayor de Margarita (Joana/Gonçalva), la cual tuvo lugar en Morella en agosto o septiembre de 1414, si tenemos en cuenta que se casó con Joan Ramon Folch II de Cardona, el cual era primo lejano de Joan de Vilaragut, según explica su propia madre en otro proceso: «lo dit noble mossèn Johan de Vilaragut, fill de la testimoni, és parent et de la parentela del dit egregi don Johan Ramon Folch, vezcomte de Vilamur, fill del molt egregi comte de Cardona [...] per ço com lo molt egregi n'Ugo Ramon Folch, quondam comte de Cardona e pare del molt egregi don Johan Ramon, comte qui al present és de Cardona, e lo molt noble n'Alvar Díez de Haro, senyor de la baronia de los Cameros, del realme de Castella, pare quòndam d'ella, testimoni, eren cosins jermans, e per consegüent

voluntad de mantener oculto el matrimonio, se empezó a conocer y a difundir su celebración («tantost ne fonch fama en la present ciutat»), hecho que motivó, seguramente, que Margarita y Joan se desplazasen a vivir a Barcelona, donde, al cabo de un tiempo, la reina viuda «fonch vista prenys e ab lo ventre gros, e fonch fama pública que aquella era prenys del dit mossèn Johan de Vilaragut». ⁶³

Si bien es cierto que el rey Alfonso hubo de tener constancia de todo ello y que, como acabamos de ver, obligó a Margarita de Prades, seguramente a modo de castigo, a pagar la dote de Timbor de Cabrera, también lo es que siguió esforzándose para que se le siguieran pagando ciertas cantidades de dinero a partir de ese momento, quizá fingiendo ignorancia pública del hecho en cuestión. Así, ordenó el rey que el dinero que había hecho conceder como socorro a Joana de Cabrera poco antes de su muerte fuese entregado a su hija Margarita. ⁶⁴ Del mismo modo, exigió a los virreyes de Sicilia que cumpliesen fielmente el mandato contenido en el albalá que había firmado en la primavera del año anterior, diciéndoles que «volem sia secret, però que sia complit a la letra, com hi siam obligat ab sacrament et en altra manera». Teniendo en cuenta que la viuda real había expresado sus dudas de que fuese suficiente el dinero proveniente del puerto de Termini para satisfacer los 6.000 florines de oro debidos, el monarca estableció que «tant com li restarà a pagar de la dita assignació cascun any, axí del passat com del sdevenidor, li donets o li façats dar ab éntegre de la moneda de les miges tretes pertanyents a nostra Cort, no

lo dit noble mossèn Johan de Vilaragut, fill d'ella, testes, e del dit noble quondam mossèn Nicolau de Vilaragut, és parent e de la parentela del dit egregi don Johan Ramon Folch, vezcomte de Vilamur» (ARV, Governació (G), litium 2215, mà 20, f. 492r, 2.VII.1416). Otra ocasión para coincidir podría haber sido en los festejos del enlace entre el infante Alfonso y María de Castilla, celebrados en València en junio de 1415: «foren fetes les grans e maraveloses noces al Real e, al vespre, foren aportats molt altament, a gran maravella, en l'alberch de mossèn Vilaragut, qui està en la plaça de Sent Gordi» (Miralles, 2011: 165). Según se describe en el proceso de 1451, «quant la dita excel·lent dona na Margarita, olim relictà del senyor rey en Martí, enviudà, aquella restà molt jove, bella e apta per a parir», mientras que Joan de Vilaragut es presentado como «hun cavaller bell de persona, molt arreant e galant, e hu dels pus bells cavallers arreant e galant que fos en la terra, molt amat e desigat per moltes dones» (ACO, PM, E-1, f. 127v; ed. Fort i Cogul, 1970: 254; ed. Soler Molina, 2021: 424).

63 ACO, PM, E-1, f. 131r y 134r; ed. Fort i Cogul (1970: 255-256); ed. Soler Molina, 2021: 425-426. Al respecto, véase asimismo Soler Molina (2021: 97-107).

64 ACA, C, reg. 2936, f. 78r-v [25.XI.1419] y reg. 2355, f. 110r-111r [23.II.1420].

contrastant qualsevulla prachmàtiques et ordinations per nós fetes o fahedores». ⁶⁵ Viendo que no se producía ningún avance, el Magnánimo volvió a dirigirse a los virreyes y a otros oficiales sicilianos para recordarles la asignación que su padre había hecho a la reina Margarita el día 5 de abril de 1413 y los cambios que él introdujo en la misma los días 15 de abril de 1418 y 17 de noviembre de 1419, ordenándoles que cumpliesen sus dictámenes bajo amenaza de retirada del cargo y una pena de 2.000 florines de oro, «com nós hajam molt a cor tenir et servir a la dita reyna totes et cascuna de aquelles [asignaciones] en lo present albarà contengudes [...], guardant-vos no atemptàssets lo contrari, sabents que ns ne faríets gran desplaer, lo qual no passaria sens indignació». ⁶⁶ Asimismo, el rey escribió al papa Martín V para informarle de que le enviaba a fray Garcia de Torres para tratar diversos «arduis negociis nostris ac eciam illustris regine Margarite [...] que non minus quam nostra summe cordi gerimus». ⁶⁷ Entretanto, Alfonso el Magnánimo concedió a su tía un subsidio gracioso de 400 florines de oro, «pro vestre necesse», de la pena que tenía que pagar Joan d'Ortells, quien había sido procesado y encarcelado por fabricar moneda falsa. ⁶⁸

La documentación emitida por la reina Margarita en este contexto cayó drásticamente, ⁶⁹ al tiempo que se iba deshaciendo, de un modo cada vez más evidente, la red de apoyos con los que había contado en otros momentos de su vida. ⁷⁰

65 ACA, C, reg. 2936, f. 80r-81r [17.XI.1419].

66 ACA, C, reg. 2936, f. 80r-82r [20 y 29.III.1420].

67 ACA, C, reg. 2936, f. 82r-v [31.III.1420].

68 ACA, C, reg. 2936, f. 83v [3.V.1420]. El 4 de marzo de 1415, el veguer de Barcelona había pedido al rey Fernando I que se hiciera justicia a Joan d'Ortells, quien se hallaba en València, en casa de la reina Margarita, «delat de fer florins falsos e cartes falses» (ACA, C, Cartas reales, Fernando I, caja 22, n.º 2847). En ningún momento se acusó a la reina viuda de complicidad con el falsificador a pesar de haberle amparado bajo su techo.

69 Concretamente, se trata de un vacío que va desde finales de 1416 hasta el verano del año 1419. Una explicación coherente para ello sería que durante tal periodo el secretario habitual de la reina Margarita, Pere Suau, se hallaba en Castilla para gestionar ciertas cuestiones relativas a la dote de la reina María, tal como se muestra en Cingolani y Villarreal (2021:255-284), un hecho que condicionó el nombramiento de Joan de Gallach para ocupar el cargo vacante. Para más detalles, véase Juncosa y Navàs (2022).

70 Una realidad que se hace evidente incluso con los personajes y familiares más allegados. Así, por ejemplo, dirigió una dura carta a su comadre Isabel Boil para reprocharle que no le hubiese escrito desde hacía demasiado tiempo: «jatsia no haguésssem raó de scriure-us perquè vehem nos havets axoblidada, car despuys som ací [Barcelona],

La situación financiera de la reina Margarita al lado de Joan de Vilaragut continuó siendo crítica. A finales de 1421, el caballero valenciano vendió un censal muerto al mercader Guillem de Torrent por 154 libras de moneda barcelonesa, y al ser quien más dinero ofreció en subasta pública (165 libras), también le entregó una túnica larga «de cetino vellutat, coloris de morat, brocat de auro, folratam de marts gibil·lins», la cual es muy probable que hubiese pertenecido al rey Martín I.⁷¹ Medio año más tarde, Margarita de Prades restituyó a Torrent las 154 libras que eran «precium cuiusdam censualis mortui undecim librarum eiusdem monete annue pensionis», y a través de su tía Constança de Cabrera, abadesa del monasterio de Santa María de Valldonzella, recompró la «tunice de cetino vellutat» por un total de 169 libras, 2 sueldos y 6 dineros.⁷²

En el transcurso de estos meses, la reina María de Castilla escribió al baile general del reino de València para que cumpliera la orden del rey Alfonso, dictada el 1 de julio de 1417, mediante la cual se debían pagar 2.000 florines de oro anuales en tres plazos «de les rendes a vostres mans provengudes e provenidores en aqueix regne», destinadas al sustento de Margarita de Prades y que se recusaba de pagar debido a que había cambiado el tesorero; le exige que pague la tercia correspondiente a la reina viuda. Del mismo modo, se dirigió al tesorero Joan de Masguillem para que, a pesar de su oposición, se haga efectivo el pago referido a su «amite nostre precare».⁷³

Las crecientes dificultades económicas de Margarita de Prades le obligaron a buscar refugio en el monasterio de Valldonzella, donde pasó a residir como laica junto con Joan de Vilaragut, que actuaba públicamente como su

no havem res sabut de vós, ne·ns havets scrit; per què us pregam ho façats com pus prestament porets, si no, fèts compte que jamay no us scriurem» (ACA, C, reg. 2355, f. 103r, 20.IX.1419).

71 AHPB, 146/1, Ferrer Verdaguer, f. 2r-3r [30.XII.1421];

72 *Ibidem*, f. 38r-39r [14 y 15.VIII.1422].

73 ARV, C, reg. 393, f. 87r [14.VI.1422]; ACA, C, reg. 3120, f. 49v-50v [19.VI.1422].

Los dictámenes de la reina María surtieron efecto, pues el día 7 de septiembre, Margarita de Prades reconocía al consejero y tesorero real, Joan de Masguillem, haber recibido 7.333 sueldos y 4 dineros reales de València correspondientes a la tercera parte de los 2.000 florines asignados por el rey el día 3 de mayo del año 1417: AHPB, 146/1, Ferrer Verdaguer, f. 42v-43r. La segunda parte del pago la recibió el día 12 de diciembre: *ibidem*, f. 64v-65r. Con este tipo de acciones, se pone de claramente de manifiesto el importante rol que desempeñó la reina María como agente mediador. Sobre este particular, véase García Herrero (2015).

camarlengo.⁷⁴ El destino quiso que una vez más en el mismo escenario la reina Margarita perdiese a su segundo marido, que había enfermado de peste. El día 29 de junio de 1422, el caballero valenciano dictó su último testamento mediante el cual hizo a su esposa heredera universal («in eodem heredem suam instituit universalem eandem dominam reginam ad omnes suas voluntates libere faciendas»)⁷⁵.

Pocos días más tarde, Margarita de Prades, viuda por segunda vez, reconoció a su secretario Joan de Gallach que, como albacea y heredera universal de Joan de Vilaragut, le tenía que pagar 500 florines de oro de Aragón, tal como se

74 Así consta, por ejemplo, en AHPB, 146/1, Ferrer Verdaguer, f. 27v-28r [23.V.1422]: «nobili viro domino Iohanni de Vilaragut, dicte domine regine camarlengo». Debido a una confusión en la lectura de un documento, Durán i Cañameras (1956: 28) interpretó que «Pere de Vilagut» era en realidad Joan de Vilaragut, y le convirtió en camarlengo de la reina Margarita desde fines del año 1413, cuando en la referida fuente solamente se dice que era «servidor de Casa nostra» (ACA, C, reg. 2355, f. 32r-v, 7.XII.1413), llegando a afirmar que «casi sempre ho fou [*camarlengo*] de Margarida». Esta versión ha sido seguida por gran parte de la historiografía posterior (por ejemplo, Vendrell i Gallostra, 1984: 28; Silleras Fernández, 2004: 198; *idem*, 2015: 692).

75 AHPB, 146/1, Ferrer Verdaguer, bolsa. Este documento contradice los alegatos de la parte que defendía los derechos de Caterina de Villena i Vilaragut en el proceso de 1451: «Johan de Vilaragut, ans que morís, feu testament en lo qual constituí a si hereva universal la dita noble madona Teresa, mare sua» (ACO, PM, E-1, f. 38r; ed. Fort i Cogul, 1970: 121; ed. Soler Molina, 2021: 400). Podría ser que Teresa Álvarez de Haro hubiese sido nombrada heredera en un testamento anterior de su hijo Joan, el cual habría modificado poco antes de expirar haciendo beneficiaria a Margarita, contrariamente a lo afirmado por Fort i Cogul: «Joan de Vilaragut no hi va nomenar hereva de res la seva esposa Margarida» (1970: 121). O quizá se deba a una confusión con el testamento de otro hijo de Teresa Álvarez de Haro, Francesc de Vilaragut, quien sí que la convirtió en heredera universal de sus bienes un año después del óbito de Joan. Habiendo renunciado a la herencia su hermana Violant, es Teresa quien «accepta e pren la dita heretat ab benefici de inventari [...] declarant encara expressament o protestant que per la present adició o acceptació de herència no li sia fet perjudici algú, ne's seguesca confusió en les accions e drets que li pertanyen per rahó de son dot e en altra manera en e contra los béns del dit noble mossèn Nicolau de Vilaragut, del qual lo dit mossèn Francesch és hereu en part» (ARV, protocolo de Berenguer Cardona, nº 466, s/f., 31.VIII.1423). Poco tiempo después, Teresa Álvarez de Haro hizo procurador suyo al notario barcelonés Pere Pellicer, «ad petendum a discreto Iohanni de Gallach, notario, ultimum testamentum in ipsius posse factum per nobilem virum Iohannem de Vilaracuto, filium dicte Teresie dictique quondam viri sui legitimum naturalem» (*Ibidem*, s/f., 29.X.1423). Dicho testamento fue otorgado en Barcelona y no en València, como apunta Rubio Vela (2013: 397).

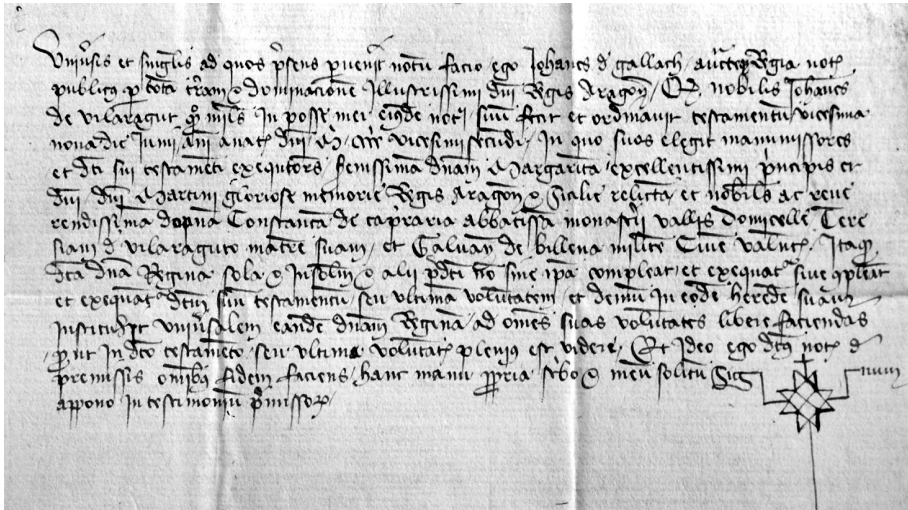


Figura 1. Minuta con el resumen del testamento de Joan de Vilaragut.
(AHPB, 146/1, Ferrer Verdaguer, bolsa)

lo pidió de palabra su marido, delante de dos testigos, antes de fallecer.⁷⁶ Asimismo, en la iglesia del monasterio de Vallldonzella, la reina Margarita hizo donación a favor de su cuñado, Francesc de Vilanova, de la «domum sive turri vocatam Bellesguard», con todos los honores y términos, así como los derechos y rentas que le pertenecían en el condado de Prades y baronía de Entença como satisfacción de una deuda de 500 monedas de oro.⁷⁷ Dicha torre la tenía

76 «Nos, Margarita, [...] gratis et de nostra certa sciencia fatemur, atestamur et in veritate recognoscimus vobis Iohanni de Gallach, notarii civi Valencie, secretario nostro, quod [...] nobilis Iohannis de Vilaragut, miles, iacens infirmus epidemiali infirmitate qua decessit, intus quandam cameram infra pertinencias et clausuras monasterii Vallisdomicelle, territorio Barchinone fundatam, facto et formato per eum suo ultimo testamento in posse vestro, in quo nos heredem suam instituit universalem inter ultima verba sua nobis affectuose supplicavit quatenus post naturalis vite sue decursum de bonis suis quingentos florenos de Aragonia vobis traderemus iure legati quod premissis verbis suis vobis fecit presentibus ad hec et pro testes vocatis Petro Corella, cive Valencie, et [Iohanne de Castellvy]» (AHPB, 146/1, Ferrer Verdaguer, f. 33r-v, 4.VII.1422).

77 AHPB, 146/1, Ferrer Verdaguer, f. 39r-v [17.VIII.1422]; Arxiu de la Basílica dels Sants Just i Pastor, Fons Gualbes, *Libre de Bellesguard*, doc. 3. Al cabo de unos meses, la torre de Bellesguard será cedida por Francesc de Vilanova a Francesc d'Arinyó, secretario del rey Alfonso (*Ibidem*, doc. 4).

su cuñada, la también reina viuda Violante de Bar, como garantía de otro préstamo que había hecho a la reina Margarita de 1.000 florines de oro.⁷⁸ Como albacea de Joan de Vilaragut, tuvo que hacer frente a las reclamaciones del presbítero Jaume Prats, del monasterio de Montserrat, que solicitó 44 sueldos barceloneses por las misas y oraciones que se habían hecho por el alma del difunto, o del peletero Francesc Cortera, quien pedía que se le pagasen 15 florines de oro que Vilaragut le debía por haber forrado distintos ropajes suyos.⁷⁹

Completamente ahogada por las deudas y cumpliendo las últimas voluntades de su segundo esposo,⁸⁰ Margarita de Prades decidió profesar como monja en el monasterio donde había estado residiendo como laica en esos meses tan complicados.⁸¹ Antes de hacerlo, dictó diversos codicilos en los que nombró como ejecutores testamentarios a su tía, la abadesa Constança de Cabrera, a su cuñado, Francesc de Vilanova, y a su secretario Joan de Gallach, quien había de recibir 200 florines anuales mientras siguiese trabajando en la administración de su heredad, «en la forma e manera que ja nós los hi acustumam de donar», prometiéndole además 3.000 florines: 1.000 «dels quals li havem ja feta donació e assignació sobre lo port de Térmen, en la illa de Sicília»; 1.000 más que le debía «e aquells li havem promesos pagar del preu del palau nostra de Barchelona»; y aún otros 1.000 «de nostres béns [...] en e sobre tot ço e quant nós havem per lo dot e screx de la egrègia dona Johana de Prades, quon-

78 Así lo afirman, sin ofrecer ninguna referencia documental al respecto, Durán i Cañameras (1956: 41); Fort i Cogul (1970: 118). Lo que sí sabemos es que fue allí donde murió Violante de Bar el día 3 de julio de 1431 (Safont, 1992: 28). Se generaron ciertas rivalidades y tensiones entre ambas reinas viudas coetáneas, las cuales se presentan con mayor detalle en Juncosa y Navàs (2022).

79 AHPB, 146/1, Ferrer Verdaguer, f. 41r-42r [2 y 4.IX.1422].

80 Según se desprende del proceso de 1451: «vengut a la mort [...] Johan de Vilaragut pregà e fonch vist pregar la dita dona Margarita, muller sua, que après òbit seu se fes monge e no prengués altre marit»; «si vot e professió alguna ha fet la dita dona Margarita, aquell hauria feta après mort del dit mossèn Johan de Vilaragut, e per pregàries d'aquell, e volent-lo'n complaure» (ACO, PM, E-1, f. 136v y 145r; ed. Fort i Cogul, 1970: 122; ed. Soler Molina, 2021: 426 y 429-430). Sin embargo, la parte contraria había declarado que «la dita excel·lent reyna dona Margarita, vivint lo dit noble mossèn Johan de Vilaragut, tantost après mort del dit senyor rey don Martí, votà de ésser religiosa» (*Ibidem*, f. 47), algo que sabemos con certeza que no fue así.

81 El primer documento en el que la reina Margarita firma como monja de Valldonzella («monialis Monasterii Sancte Marie Vallis domicelle, ordinis Cisterciensis, territorii Barchinone») está fechado el 12 de diciembre del año 1422: AHPB, 146/1, Ferrer Verdaguer, f. 64v-65r.

dam mare nostra, en e sobre les viles de Prades e de Cornudella, e drets e pertinences llurs». ⁸²

Es bastante plausible creer que parte de este dinero tuviera que ir destinado al hijo de Margarita, Joan Jeroni de Vilaragut i Prades, ya que según su propia deposición en el proceso que se abrió en 1451, fue Joan de Gallach a quien la reina viuda encargó su cuidado:

[...] era secretari de la dita excel·lent dona na Margarita e persona de qui aquella molt fiava, e li acostumava acomanar sos secrets, e per ço li dix e acomanà com aquella era muller del dit noble mossèn Johan de Vilaragut, e que n tenia hun fill appellat Johan Gerònim, e que l pregava que aquell fes nodrir en cassa de qualque bon home e l tinguessen bé guardat e fos amich d'él. [...] en Bernat⁸³ de Guallach havia gran amistat e familiaritat ab lo honorable en Bernat de Casasaja, de Barcelona, e ab la muller de aquell, als quals, per la dita amistat, acomanà lo dit en Johan Gerònim, de edat de tres o quatre anys, lo qual aquells tingueren ben guardat e ben nodrit, no fallint-li res de lo que havia mester, axí com aquells qui eren informats per lo dit en Bernat de Guallach e altres que era fill legítim e natural de la dita dona Magarita e del dit mossèn Johan de Vilaragut.⁸⁴

A principios de 1423, Margarita de Prades, con el permiso de la abadesa de Valldonzella, nombró nuevamente a Joan de Gallach como procurador general suyo, con poder suficiente para pedir, exigir y recibir todos los bienes muebles y semoventes provenientes de la donación *causa mortis* del rey Martín, así como las rentas y derechos asignados por los reyes Martín, Fernando y Alfonso para el sostenimiento de su estatus reginal, ya fuese en Aragón, en Sicilia, en València o en Catalunya, y para reclamar y gestionar todas las cantidades

82 «[...] sana, per gràcia de nostre senyor Déu, de cors e de pensa, e ab nostra plen seny, sana e íntegra memòria, ab ferma paraula estants après lo dit nostre testament, los presents codicils disposam, fem e ordonam» (AHPB, 259/60, Antoni Benet Joan, f. 1r). La primera donación a la que alude la reina viuda tuvo lugar el día 27 de julio de 1418, mientras que la promesa de los segundos 1.000 florines se la había hecho el 8 de octubre de 1420.

83 El secretario de la reina en este momento era Joan de Gallach. Es de suponer que el declarante se confunda con el nombre, tal como se corregirá en otro punto del proceso: «en qualsevol part de la dita scriptura hon se nomena en 'Bernat de Guallach, secretari', deu dir en Johan de Gallach». Joan de Gallach, «notario civi Valentie, secretario nostro» (AHPB, 146/1, Ferrer Verdaguer, f. 33r, 4.VII.1422) era pariente de Bernat de Gallach, consejero real y secretario de la reina Violante de Bar. Véase Vendrell i Gallostra (1992: 54, 60, 68, 77 y 104); Escarti i Soriano (2011).

84 ACO, PM, E-1, f. 137r-v; ed. Fort i Cogul (1970: 257-258); ed. Soler Molina (2021: 426).

de dinero que se le adeudaran, las cuales debería utilizar para pagar sus propias deudas.⁸⁵ Del mismo modo, constituyó a fray Egidi de Molina, del monasterio de Poblet, como su procurador especial encargado de reclamar unos bienes específicos, concedidos en testamento por el rey Fernando de Antequera, tanto a la reina Leonor de Alburquerque como a los albaceas nombrados por el monarca (el abad de Poblet, Joan Martí, el confesor dominico, fray Diego de Támara, y el doctor en decretos, Bernat de Gualbes).⁸⁶

La profesión como monja de la reina viuda fue el motivo alegado por el baile general del reino de València para negarse a seguir pagando su asignación, hecho que motivó la redacción de una magnífica carta por parte de la reina María de Castilla saliendo en su defensa, la cual rezaba así:

Batle, moltes vegades vos havem scrit manant-vos donàssets a nostre tresorer los dos milia florins que li acostumats donar tots anys per ses terçes, los quals lo dit tresorer dona a la il·lustra reyna dona Margarita; e no contrastant açò, per mils mostrar-vos lo cor e voler que lo senyor rey e nós hi havem, donam càrrech al feel nostre micer Pere Joffre de part nostra vos ho manàs hoc e us digués la intenció e voler del dit senyor e nostre. E com tro a huy del dit micer Pere ne de vós no hajam haguda alguna certificació de ço que fet havets, havents gran cor e voler que la dita reyna haja per la via acostumada los dits dos milia fflorins, per ço ara, ab aquesta, vos diem e manam que los dits dos milia fflorins donets e paguets al dit tresorer segons e per la forma acostumada, no contrastant la professió de la dita reyna. E açò per res no mudets o dilatets si nostra ira e indignació cobejats squivar. E siats cert que si les dites coses no complits, ço que no creem, nos

85 AHPB, 146/16, Ferrer Verdaguer, f. 6r-8v [5.I.1423]. El día 12 de enero, Joan de Gallach nombró a Pere Gomis como procurador sustituto para determinadas cuestiones relacionadas con «dicte illustrissime domine regine» (*Ibidem*, f. 11r).

86 AHPB, 146/16, Ferrer Verdaguer, f. 9v-10r [9.I.1423]. Es probable que la cantidad asignada por el rey Fernando en testamento fuese el montante de cantidades no satisfechas de distintas anualidades correspondientes a los 10.000 florines que tenía que percibir Margarita de Prades como asignación, pudiéndose tratar de los 14.133 florines, 3 sueldos y 9 dineros que las monjas de Vallonzella, reunidas en Capítulo, pidieron a los notarios valencianos Bernardó de Gallach y Esteve Queralt que reclamasen a los albaceas del difunto monarca (*Ibidem*, f. 35v-36v). Según el testamento dictado por el rey Fernando en Perpinyà el 10 de octubre de 1415, fueron nombrados ejecutores: la reina Leonor, el arzobispo de Toledo —Sancho de Rojas—, el confesor real, fray Diego de Támara, así como sus consejeros Diego Fernández de Vadillo y Bernat de Gualbes: RAH, Salazar y Castro, M-78, f. 168 (b) (*olim* f. 82v); ed. Muñoz Gómez (2015: 934-935).

Nós vivim e passam ab gran afany e misèria nostra vida e stat

(Codial fet p la penora fe p dona Margarita)

En nom d' nra sempre deu e de la gloriosa verge mare sui nra dona
Senora Maria. Nos na Margarita Et molt alt pncep e senora lo fyor
rey en yzara y gloriosa memoria Rey Darago y Sinha y Catalina
y Galorqs y Guedinya y Corseca Comra y Barthina Duq
y Atepes e de Neypara e encara Comra y Hespello e y Sar
donya reyna. Atrem nos haia fet e ordonat nra testamer sobre la
Gmiffal disposio y nres bens en poder d' amat fenerari nre en
Johan y Gallach lo dia e any on agll y tengurs. Considero en
rara com la voluntat y castima psona tre fins ala fi de la sua
vida es mirable e p los vany furehimos des costes vne ab la
nouella cosa mudar nouell consell. Empameu daro sana p
gracia y nra sempre deu y oris e y pensa e ab nra vltim semp fona
e miges memoria ab ferma parla estans apres lo dit nre testa
ment los psones nres codials disposam fem et ordonam p los gils
elegim y messor nra e el dit nra testamer exequido lo dit en Johan
y Gallach fenerari nra e agll ala rehent e religiosa dona Consta
ra Cabreca abbadesa del Monastre y Vall d'onzella Et treuroci y
Barthina e al noble moss ffrancesch y Volanona y messor p nos
en lo dit testamer elects abunym e assistam e agll donam e avi
gam tal e tan ampla poder e facultat com a qualseuilla de los
ymessors nres en lo dit nre testamer haum donada e corregida
y p raso de la dita y messoria com p raso y qualseuilla admi
nistrans o caruch p nos a ell donat y p g tors Tres dies
y messor nres lo dit nre testamer o devereu voluntat o les
psones Codials completqs e exquesgim segons en aglls reba
ran sui e otinat. E si puenta los dies moss ffrancesch y Volanona

Figura 2. Codicilo de la reina Margarita de Prades.
(AHPB, 259/60, Antoni Benet Joan, f. 1r)

ne ffarets tan gran desplaer que de res a present major no poriets, atessa la pobrea e necessitat de la dita reyna, de la qual havem gran pietat e càrrech, e on vós no u fésseu, nos hi covendrà provehir en altra manera.

Dada en Barchelona, sots nostre segell secret, a III dies de març de l'any MCCCCXXIII. *La reyna.*

Enaprés, havem sabut que la dita reyna és cayguda en malaltia e passa tanta de misèria que és d'ella compassió e mimva del senyor rey e nostra. Encara havem entès que ella vol strènyer sa Casa, però no pot aviar aquells que no ha mester sens dar-los. No ignorats que lo bé e mal de la dita reyna molt toca la honor del dit senyor e nostra, e axí pregam-vos, manam-vos e encarregam-vos que en ço que us havem scrit donets recapte e no prengats tan gran càrrech per aquesta raó.

*Dada ut supra. La reyna.*⁸⁷

En otra misiva escrita pocos días más tarde, se vuelve a dejar bien claro que el baile se negaba a pagar la asignación «per causa de la professió de la dita reyna», a lo que María de Castilla le insistió en que «per axò no stiguéssets, com la religiò no la excusa de les necessitats corporals», mandándole que le entregase mil florines de oro, «los quals li havem atorgats per son manteniment».⁸⁸ La orden real se acabó cumpliendo a mediados de mayo de 1423, que fue cuando Margarita de Prades recibió los 11.000 sueldos valencianos (equivalentes a 1.000 florines).⁸⁹ Además de los mandatos de la reina María, Margarita de Prades, de acuerdo con la abadesa Constança, nombró al mercader valenciano Daniel Barceló como su procurador para reclamar al baile general del reino de València las pensiones anuales que tenía que cobrar por las concesiones reales, ordenando que de ello se pagasen a Francesc Bellvís

87 ACA, C, reg. 3166, f. 60r-v. Al consejero del rey, Pere Jofre, le escribió la reina María para que entregase la carta al baile y, en caso de no querer cumplir o pagar la tercia debida, le ordenó que «fèts en tot cas la complescha, e açò per la gran necessitat de la dita reyna, de la qual nós havem gran càrrech, [...] en guisa que la dita reyna haja los II^m fflorins cascuns anys».

88 ACA, C, reg. 3166, f. 132v [18.III.1423]; ARV, Batllia (B), perg. 630 [18.V.1423]. No obstante, María de Castilla hizo todo lo posible para evitar que Margarita de Prades abandonase el monasterio y se desplazase a Maella, donde se hallaba entonces la corte, para defender una donación que había recibido del vizconde de Illa, la cual constaba de los castillos y lugares de Clairà, Sant Llorenç, la baronía de Castellnou, Eus y Soler, en el condado del Rosselló, unos dominios que acabará vendiendo a Ramon de Perellós a incios del año 1428. Véase ACA, C, reg. 3168, f. 188r-v [3.IX.1423]; Juncosa y Navàs (2022).

89 ARV, B, perg. 630 [18.V.1423]. Poco tiempo después, también recibió de Joan d'Alcarràs, el mayordomo del arzobispo de Zaragoza, 200 florines de oro de Aragón: AHPB, 146/1, Ferrer Verdaguer, f. 110r [5.VIII.1423].

los 10.000 sueldos barceloneses que se le debían, los cuales eran parte de un censal muerto.⁹⁰

El 24 de mayo de 1424, la reina Margarita recibió otros 400 florines de oro de Aragón que el rey le había ordenado entregar dos días antes.⁹¹ Transcurridos escasos meses, el Magnánimo dictó una nueva orden mediante la cual estableció que, cada año y durante toda su vida, se le pagasen 500 florines a la reina Margarita provenientes de las rentas, derechos y emolumentos de Sariñena o de otros lugares del reino de Aragón.⁹² El 25 de agosto del año siguiente, el monarca ordenó al baile general del reino de València que «donets e paguets a la il·lustre reyna dona Margarida o als seus procuradors legítims, mil florins d'or d'Aragó per sustentació de sa vida».⁹³ A pesar de que el dictado real establecía que se pagasen anualmente y de por vida a Margarita de Prades las referidas cantidades, volvemos a encontrar nuevas órdenes todos los años dirigidas a los bailes generales de Aragón y de València para que le entregasen, respectivamente, 500 y 1.000 florines de oro.⁹⁴ En lo relativo a los cobros, aunque hay ciertos indicios que nos llevan a creer que fueron bastante regulares, únicamente tenemos constancia de la recepción de 2.200 sueldos reales valencianos, poco más de una quinta parte de los 1.000 florines asignados anualmente, el día 28 de febrero del año 1429.⁹⁵ Una vez más, a inicios del verano de 1430, el rey Alfonso

90 AHPB, 146/16, Ferrer Verdaguer, f. 75r-76r [15.VIII.1423].

91 ARV, B, perg. 655.

92 ARV, RP, MR, vol. 8762, f. 10r [4.IX.1424]. El Magnánimo escribe de nuevo al baile general de Aragón insistiendo en que se haga efectivo el pago de dicha asignación el 24 de marzo de 1426. En este mismo contexto, el monarca también reclamó que se pagase lo que todavía se debía a la reina Margarita de los 15.000 florines que le había asignado Martín el Humano «pro Camera» y de los 15.000 en concepto de esponsalicio («propter nupcias»): ACA, C, reg. 2593, f. 182v-184r [20.IV.1426].

93 ARV, RP, MR, vol. 8762, f. 8v [25.VIII.1425]. El monarca vuelve a recordarle la orden al baile general de València el 18 de marzo de 1426. Reitera su mandato el 31 de mayo y el 4 de junio siguientes, solicitando que se paguen de inmediato 500 florines «per sustentació de la vida de la dita reyna [Margarita] per mig any» (ARV, C, reg. 455, f. 22v; ARV, RP, MR, vol. 8762, f. 21v-22r). La orden de pago correspondiente al segundo semestre del año data del 5 de septiembre: ARV, RP, vol. 8762, f. 34v-35r.

94 El 5 de febrero de 1427 (ARV, RP, MR, vol. 8762, f. 56r-v), el 31 de marzo de 1428 (*Ibidem*, f. 90r), el 10 de enero y el 30 de abril de 1429 (ARV, B, perg. 712; ARV, RP, MR, vol. 8762, f. 119r-v) al baile general de València; y el 25 de octubre de 1427, y el 30 de enero de 1428 (ARV, RP, MR, vol. 8762, f. 88r) al baile general de Aragón.

95 ARV, B, perg. 712.

tuvo que escribir al baile general del reino de València para notificarle que había sido informado por la reina Margarita de que:

[...] no ha hagut res dels mil florins de aquest any, ans diu que per vós li és estat dit que [...] vós dubtats ne puxa haver en aquest any. E com aquella no haja altres rendes de què bonament visca, nós havem gran cor e voler que aquells dits mil florins li sien per vós éntregament cascuns anys pagats [...] com aquesta sia e hajam en nostra voluntat pus urgent que ninguna altra.⁹⁶

Esta carta del Magnánimo merece una mención muy especial, puesto que demuestra que Margarita de Prades todavía estaba viva en ese momento,⁹⁷ aunque por poco tiempo, pues en otra misiva del rey dirigida al vicegobernador de Catalunya, datada el 12 de agosto siguiente, ya se refiere a ella como «illustri Margarita, recolende memorie regina Aragonum quondam».⁹⁸ Los últimos meses de su vida los pasó la reina viuda en el monasterio de Bonrepòs (la Morera de Montsant), en el condado de Prades.⁹⁹

96 ARV, C, reg. 455, f. 55r [7.VII.1430].

97 La tradición historiográfica ha solidado fijar la muerte de Margarita de Prades en el mes de julio del año 1429, siguiendo esta breve anotación que consta en el *Martyrologium Usuardi* de Bonrepòs: «Obiit domina excellentissima regina Margarita XXV^a mensis iulii anno a Nativitate Domini M^o CCCC^o vicessimonono» (Biblioteca pública de Tarragona, ms. 106, f. 118v; *cit.* Fort i Cogul, 1970: 161; Gort i Juanpere, 2013: 23). Sin embargo, en el *Dietari o Llibre de Jornades* de Jaume Safont se afirma que: «Divenres, a vespre, que comptàvem a XXIII de juliol del any MCCCCXXX^a, la il·lustra dona Margarita, reyna relictada del il·lustríssim senyor don Martí, rey d'Aragó, morí de glànola en lo loch de Riudoms, del Camp de Tarragona. E fonch soterrada en lo monestir de Bonrepòs» (1992: 293), una fecha que también fue apuntada por Finestres i de Monsalvo (1756: vol. III, 234-235) y que la documentación consultada parece confirmar.

98 ACA, C, reg. 2757, f. 167r-v. En dicha carta, el monarca alude a la súplica presentada por la condesa Joana de Prades en relación con el dominio sobre las villas «de Pratis et de Cornudella, comittatus predicti», las cuales su hermana Margarita «de vita sua solum et dumtaxat posidere debebat sicuti faciebat dictaque egregia comitissa timeat ne alicui pocius de facto quam de iure perturbet vel perturbari faciant eandem comitissam in dicta sua possessione».

99 Si bien la historiografía ha solidado afirmar que Margarita de Prades fue elegida abadesa de dicho monasterio, no creemos que fuese así, dado que no hay ninguna prueba documental que lo sustente y, de hecho, hay otras varias que apuntan en sentido contrario, las cuales pueden verse con más detalle en Juncosa y Navàs (2022). Sobre la etapa de la reina viuda en Bonrepòs, véase Gort i Juanpere (2017: 113-115).

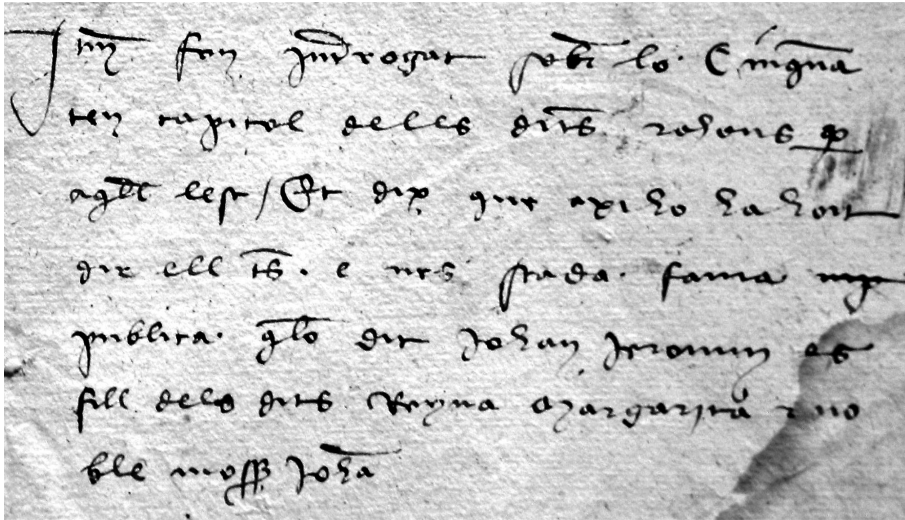


Figura 3. Fragmento de un bifolio con las deposiciones de los testimonios del proceso abierto entre Joan Jeroni de Vilaragut y Caterina de Villena por la herencia de su abuela Teresa Álvarez de Haro. (ACO, PM, G, s/f.)

Pocos meses antes de producirse el traspaso de la reina Margarita, Alfonso el Magnánimo escribió al arcipreste de Morella para expresarle que iba a dirigir una súplica al Sumo pontífice para que nombrase a fray Joan Pinyana —capellán mayor del rey y conventual de Santes Creus— abad de dicho cenobio.¹⁰⁰ Y así fue como acabó sucediendo. Años más tarde, antes de expirar, este abad fue quien contó a un joven al que obligaron a profesar en contra de su voluntad y a quien llamaban «Johan de Sent Eugeni» que en realidad «era en Johan-Jerònim de Vilaragut, e que era fill de la dita dona Margarita e del dit noble Johan de Vilaragut, legítim e natural».¹⁰¹

100 ACA, C, reg. 2501, f. 119r [29.IV.1430]. La carta del rey con la súplica al papa data del 26 de junio siguiente: ACA, C, reg. 2580, f. 79v-80r.

101 La bula mediante la cual Joan Jeroni de Vilaragut fue eximido de su profesión como monje de Santes Creus fue dictada por el papa Nicolás V el 31 de marzo del año 1451: Archivio Apostolico Vaticano (AAV), Registri Vaticani 395, f. 19v-20v. Unos meses después de haber sido emitida, fue copiada completa en otro documento producido por la cancellería de Alfonso el Magnánimo: ACA, C, reg. 2549, f. 67r-80v [20.XI.1451], que es la única copia que se conocía hasta el presente. Puede consultarse la transcripción y la traducción al catalán de este documento fundamental en Fort i Cogul (1970: 235-249).

2. Recapitulación y conclusiones

Las dos décadas en las que Margarita de Prades vivió bajo la condición de reina viuda no fueron, en absoluto, fáciles para ella. Más allá de las acusaciones que la hicieron directamente responsable de la extinción de la dinastía condal barcelonesa al no haber sido capaz de engendrar un heredero para la Corona —el único motivo por el que se convirtió en reina consorte en un contexto especialmente delicado—, fueron constantes, y a menudo graves, las dificultades a las que tuvo que hacer frente a nivel financiero con objeto de mantener su vida y estatus reginal —una consideración que reclamó siempre con ahínco. De hecho, a pesar de haber recibido una generosa donación *causa mortis* del rey Martín el Humano, era tal el volumen de deudas contraídas por la monarquía que solo pudo disfrutar de una pequeña parte de todos esos bienes, la mayoría de los cuales hubieron de ser vendidos o empeñados para satisfacer los pagos a los acreedores.

Durante el Interregno, la reina viuda se vio obligada a defender a ultranza los derechos de los que consideraba haber sido privada, así como a reclamar algún tipo de ayuda para poder atender a sus necesidades cada vez más urgentes, obteniendo únicamente como respuesta a sus demandas la entrega, en préstamo, de cierta cantidad de dinero por parte de los Parlamentos generales catalán y valenciano.

La angustiosa situación económica de Margarita de Prades empeoró todavía más a lo largo del reinado de Fernando de Antequera, puesto que, atendiendo a una petición del brazo de las ciudades aragonesas, el monarca y las Cortes reunidas en Zaragoza declararon nulas todas las asignaciones «pro Camera» que el rey Martín I le había hecho a su segunda esposa en el reino de Aragón. Una determinación especialmente lesiva que el Trastámara quiso compensar, a instancias del papa Luna —el principal valedor de la reina viuda—, mediante la entrega de algunos donativos gratuitos y la concesión de una retribución anual de 10.000 florines de oro, la cual tenía que proceder, en parte, del reino de Sicilia y, mayoritariamente, de la Curia regia. Sea como fuere, las asignaciones fueron llegando muy esporádicamente, acumulándose importantes retrasos e impagos, hasta el punto de no ser más que promesas recurrentemente incumplidas. Este hecho obligó a la reina Margarita a realizar, sin demasiado éxito, constantes peticiones de auxilio y sucesivas reclamaciones en un tono que combinaba el dramatismo —el cual parece ir más allá de un mero recurso retórico— con los reproches y las advertencias,

llegando al punto de personarse ante las Cortes generales para denunciar públicamente el desdén del monarca en relación con sus intereses. Antes de acabar el reinado de Fernando I, Margarita de Prades fue testigo presencial de la separación de obediencia a Benedicto XIII mediante un sermón pronunciado por fray Vicente Ferrer en Perpinyà; un pésimo colofón para su estancia en la ciudad donde había podido conocer a algunos de los personajes más importantes de su tiempo y en la que afianzó su fama de dama bella y gentil que sirvió de inspiración a tantos poetas.

Desde que se produjo el acceso al trono de Alfonso el Magnánimo, el nuevo monarca mostró una mayor predisposición que su padre en la ayuda prestada a su tía-abuela, expresando la firme voluntad de que sus asuntos fuesen tratados como si de los suyos propios se tratara, ordenando el pago prioritario del dinero debido, instando a diversos oficiales regios de distintas partes de sus dominios a hacer efectivas las asignaciones bajo la amenaza de penas severas en caso de incumplimiento, facilitando el nombramiento de personas de confianza de la reina viuda en puestos estratégicos para lograr sus cometidos, o mediando ante el papa Martín V a fin de que tuviese a bien mantener los fondos que recibía de la Cámara Apostólica en tiempos de su predecesor en la cátedra de san Pedro. De todos modos, la mayor implicación del rey no se acabó traduciendo, más allá de contadas excepciones, en una situación financiera más saneada de Margarita de Prades, completamente acorralada por unas deudas insalvables que la llevaron a perder incluso sus palacios y a verse obligada a buscar refugio, primero como laica y después como profesa, en el monasterio de Santa Maria de Valldonzella. Por si fuera poco, la reina Margarita se casó a escondidas con un noble valenciano arriesgándose a perder los beneficios propios de su condición de viuda real, un evidente caso de empoderamiento por su parte. Es de suponer que el rey Alfonso tuvo constancia del nuevo enlace, pues ello explicaría que fuese Margarita de Prades quien debiera hacer efectivo el pago de la dote de su prima Timbor de Cabrera, al cual se había comprometido previamente el monarca, expresando que el dinero provendría de las asignaciones de la reina viuda en los supuestos de muerte o de nuevo matrimonio. En cualquier caso, más allá de esta penalización limitada a un ámbito más íntimo, públicamente, Alfonso el Magnánimo y, en su nombre, María de Castilla, siguieron favoreciendo a la reina Margarita, actuando en contra de los oficiales que se resistían a seguir pagándole argumentando todo tipo de pretextos. Así lo demostraría una sentida carta que Margarita de Prades dirigió a su madre poco antes de su fallecimiento, en la que puso de relieve el afecto y el compro-

miso que los reyes le mostraban y que se perpetuaron hasta sus últimos días, incluso una vez abandonado el siglo y tras haber perdido gran parte de la red de apoyos y solidaridades con los que había podido contar en otras etapas de su vida.

En resumidas cuentas, el hallazgo y estudio de un nutrido volumen de fuentes inéditas nos han permitido resolver múltiples incógnitas, corregir varios errores que la historiografía ha ido perpetuando y reconstruir pormenorizadamente tanto las considerables dificultades económicas que sufrió esta reina fugaz de biografía con tintes novelescos, como las estrategias y acciones que emprendió para intentar ponerles fin. Si bien es cierto que habría sido interesante poder plantear algunas conexiones con los ejemplos de otras reinas viudas medievales, hemos creído conveniente centrar íntegramente la atención en el caso concreto de quien, para el marqués de Santillana, fue «la mejor de las mejores», mediante una investigación exhaustiva y rigurosa que facilite —partiendo de unas bases mucho más sólidas— llevar a cabo las posibles comparaciones.

3. Referencias

3.1. Fuentes

Bulario Aragonés de Benedicto XIII. Tomo IV: *El papa Luna (1394-1423), promotor de la religiosidad hispana*. Ed. Ovidio Cuella Esteban. Zaragoza, Institución Fernando el Católico (CSIC) y Diputación de Zaragoza, 2009 [Fuentes Históricas Aragonesas, 46].

FINESTRES I DE MONSALVO, Jaume (1756), *Historia del Real Monasterio de Poblet, ilustrada con dissertaciones curiosas sobre la antigüedad de su fundación, catálogo de Abades, y Memorias Chronológicas de sus Gobiernos, con las de Papas, Reyes, y Abades Generales de Cister tocantes a Poblet*. Tomo III. Cervera, Impr. de la Pontificia y Real Universidad.

La muerte en la Casa Real de Aragón. Cartas de condolencia y anunciadoras de fallecimientos (siglos XIII al XV). Ed. Archivo de la Corona de Aragón. Zaragoza, Institución Fernando el Católico (CSIC) y Diputación de Zaragoza, 2018 [Fuentes históricas aragonesas, 82].

MIRALLES, Melcior, *Crònica i dietari del capellà d'Alfons el Magnànim*. Ed. M. Rodrigo Lizondo. València, Universitat de València, 2011 [Fonts històriques valencianes, 47].

SAFONT, Jaume, *Dietari o Llibre de Jornades (1411-1484)*. Ed. Josep Maria Sans i Travé. Barcelona, Fundació Noguera, 1992.

3.2. Referencias bibliogràficas

- CAÑAS GÁLVEZ, Francisco de Paula (2016), «La correspondencia de Leonor de Alburquerque con su hijo Alfonso V de Aragón: acción política y confianza familiar del partido aragonés en la corte de Castilla (1417-1419)», *Espacio, tiempo y forma (serie III. Historia Medieval)*, 29: 183-247.
- CINGOLANI, Stefano Maria y VILLARROEL GONZÁLEZ, Óscar (2021), «La importancia del embajador: cambios de personal en la negociación de Alfonso V con Castilla». En José M. Nieto y Óscar Villarroel (coords.), *El embajador: evolución en la Edad Media peninsular*, Gijón, Trea, 255-283.
- CINGOLANI, Stefano Maria (2022), «Epíleg. “Escrita de la mà de la reyna”. Una carta desconeguda de Margarida de Prades». En Eduard Juncosa y Antoni Jordà, eds., *Margarida de Prades: regnat breu, vida intensa*. Tarragona, Universitat Rovira i Virgili y Ajuntament de Prades, en prensa.
- DURÁN I CAÑAMERAS, Fèlix (1956), *Margarida de Prades*. Barcelona, Impremta Porcar.
- ESCARTÍ I SORIANO, Vicent Josep (2011), «Conexiones e interferencias en la literatura valenciana del siglo xv», *e-Spania*, 11 [en línea: <https://doi.org/10.4000/e-spania.20384>].
- FORT I COGUL, Eufemià (1970), *La llegenda sobre Margarida de Prades*. Barcelona, Fundació Salvador Vives Casajuana.
- GARCÍA HERRERO, M^a del Carmen (2013-2014), «De belleza y piedad. Promociones de María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458)», *Lambard*, 25: 37-62.
- GARCÍA HERRERO, M^a del Carmen (2015), «María de Castilla, reina de Aragón (1416-1458): La mediación incansable», *e-Spania*, 20 [en línea] <<https://doi.org/10.4000/e-spania.24120>>.
- GORT I JUANPERE, Ezequiel (2007), «Margarida de Prades a les terres del comtat», *La Carxana*, 12: 13-20.
- GORT I JUANPERE, Ezequiel (2013), «Margarida de Prades i Riudoms», *L'om. Revista de Riudoms*, 500: 22-25.
- GORT I JUANPERE, Ezequiel (2017), *Santa Maria de Bonrepòs. El Monestir Cistercenc de Montsant*. Albarca, La Carxana.
- HIREL-WOUTS, Sophie (2018), «La reine veuve et le pape. Présentation et étude des lettres de Marguerite de Prades à Benoît XIII (1412-1416)». En Jean-Pierre Jardin, Patricia Rochwert-Zuili y Hélène Thieulin-Pardo, eds., *Histoires, femmes, pouvoirs: péninsule Ibérique (IX^e-XV^e siècle)*. Mélanges Georges Martin. Paris, Classiques Garnier, 459-477.
- JUNCOSA BONET, Eduard y JORDÀ FERNÁNDEZ, Antoni, eds. (2022), *Margarida de Prades: regnat breu, vida intensa*. Tarragona, Universitat Rovira i Virgili y Ajuntament de Prades, en prensa.
- JUNCOSA BONET, Eduard y NAVÀS FARRÉ, Marina (2022), «La reina vídua. Acció política, dificultats econòmiques i l'amor a l'ombra». En Eduard Juncosa y Antoni

- Jordà, eds., *Margarida de Prades: regnat breu, vida intensa*. Tarragona, Universitat Rovira i Virgili y Ajuntament de Prades, en prensa.
- MUÑOZ GÓMEZ, Víctor (2015), *Corona, señoríos y redes clientelares en la Castilla Bajomedieval (ss. XIV-XV). El estado señorial y la casa de Fernando de Antequera y Leonor de Albuquerque, infantes de Castilla y reyes de Aragón (1374-1435)*. Valladolid, Universidad de Valladolid [tesis doctoral].
- MUÑOZ GÓMEZ, Víctor (2018), *Fernando “el de Antequera” y Leonor de Albuquerque (1374-1435)*. Sevilla, Universidad de Sevilla y Ateneo de Sevilla.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael (2015), «L’Interregne a València». En Maria Teresa Ferrer i Mallol, coord., *Martí l’Humà: el darrer rei de la dinastia de Barcelona, 1396-1410: l’Interregne i el Compromís de Casp*. Barcelona, Institut d’Estudis Catalans, 767-789.
- RIQUER I MORERA, Martí de (1984), *Vida i aventures de don Pero Maça*. Barcelona, Quaderns Crema.
- RUBIO VELA, Agustín (2013), «Motivos y circunstancias de un desafío caballeresco. Nueva lectura de las cartas de batalla entre Joan de Vilanova y Joan Jeroni de Vilaragut», *eHumanista/IVITRA*, 4: 394-407.
- SILLERAS FERNÁNDEZ, Núria (2004), «Widowhood and Deception: Ambiguities of Queenship in Late Medieval Crown of Aragon». En Mark Crane, Richard Raiswell y Margaret Reeves, eds., *Shell Games. Studies in Scams, Frauds and Deceits (1300-1650)*. Toronto, Centre for Reformation and Renaissance Studies, 185-207.
- SILLERAS FERNÁNDEZ, Núria (2015), «Dues reines per a un rei: Maria de Luna i Margarida de Prades, les mullers de Martí l’Humà, r. 1396-1410». En Maria Teresa Ferrer i Mallol, coord., *Martí l’Humà: el darrer rei de la dinastia de Barcelona, 1396-1410: l’Interregne i el Compromís de Casp*. Barcelona, Institut d’Estudis Catalans, 235-268.
- SOLER MOLINA, Abel (2021), *El fill secret de la reina Margarida de Prades: Joan Jeroni de Vilaragut, 1421-1463*. València, Drassana e Institució Alfons el Magnànim.
- VENDRELL I GALLOSTRA, Francesca (1984), *Margarida de Prades en el regnat de Ferran d’Antequera*. Barcelona, Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona.
- VENDRELL I GALLOSTRA, Francesca (1992), *Violante de Bar y el Compromiso de Caspe*. Barcelona, Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona.
- VIDAL FRANQUET, Jacobo (2014), «La cámara real de María de Castilla. Sus joyas y otras delicias suntuarias», *Anales de Historia del Arte*, 24: 593-610.
- ZAFORTEZA MUSOLES, Diego (1970), «Segundas nupcias y viudez de una reina aragonesa (1409-1451)». En *IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón [Palma de Mallorca, 25.IX-2.X.1955]*, vol. II. Barcelona, Archivo de la Corona de Aragón: 517-538.



LA LAGUNA TUROLENSE DE TORTAJADA Y LA HUERTA DE VALENCIA. GESTIÓN POLÍTICA Y FINANCIACIÓN DE UNA OBRA HIDRÁULICA (1456-1457)

TORTAJADA LAGOON IN TERUEL AND THE VALENCIAN HUERTA. POLITICAL MANAGEMENT, FINANCING AND OBSTACLES OF A MEDIEVAL WATER ENGINEERING PROJECT (1456-1457)

Agustín RUBIO VELA
Investigador independiente
rubiovela@yahoo.es

Resumen: Este estudio, basado en fuentes valencianas, se centra en el análisis de las gestiones políticas del gobierno municipal de Valencia para realizar en 1457 un trasvase del agua de la laguna turolense de Tortajada. El objetivo de esta actuación era incrementar el nivel de las acequias de la Huerta, afectadas por una fuerte sequía. Se aborda, asimismo, la financiación de la empresa y los obstáculos que encontró.

Palabras clave: Valencia, Aragón, Teruel, regadío, ingeniería hidráulica, siglo XV.

Abstract: This study, based on Valencian sources, focuses on the political efforts of the Valencia municipal government, in 1457, to transfer water from the Tortajada lagoon in Teruel (Spain). The objective of this action was to increase the level of the irrigation canals of the Huerta, affected by a severe drought. The research also addresses the financing of this venture and the obstacles it faced.

Key words: Valencia, Aragón, Teruel, irrigation systems, water engineering, 15th century.

Para Joaquín Celma Giménez y Fernando Franco Jubete, amigos muy queridos, ingenieros ambos.

En la más célebre e importante obra cronística valenciana medieval, el *Dietari del capellà d'Alfons el Magnànim*, bajo la rúbrica «De la gran seca-da», Melcior Miralles, su autor, dio noticia de la prolongada sequía que azotó las tierras valencianas en los años 1455, 1456 y 1457:

En l'any de .M.CCCC.LV, e .LVI. e .LVII., fonch tan gran secada en regne de València que molts rius se són sequats, la major part de les fonts seques, molts lochs no tenen aygua per poder beure, l'Albufera de València totalment venir a sequar, que no y romàs hun pex; los esplets e fruyts de les terres són perduts per la gran sequada. (Rodrigo, ed. 2011: 236).

Las disposiciones municipales de esas fechas corroboran plenamente la información del dietarista y muestran la muy profunda preocupación por la gravedad de un problema que en la época se interpretaba como castigo divino por los pecados de los hombres; se organizaron numerosas procesiones *ad petendam pluviam* que recorrieron las calles de la ciudad,¹ cuyos regidores —los *jurats*— enviaron reiteradamente misivas a los monasterios del reino para que los religiosos orasen por el cese de la «gran secada» y el envío de lluvias.²

El contexto era propicio para que el gobierno de la urbe adoptase medidas encaminadas a regular el escaso caudal del Turia que llegaba a las acequias de la Huerta. En situaciones así, cuando las cosechas peligraban por falta de agua y se hacía visible la amenaza del hambre, era normal que los ediles interviniesen con cierta contundencia incluso más allá de su ámbito jurisdiccional, como hicieron en 1413 al tener noticia de maniobras irregulares en poblaciones del curso alto del río que impedían el riego de los campos de la capital, con el consiguiente malestar de sus gentes, descrito de manera bien elocuente: «gran brugit e rumor en lo poble, no podents molre blats a lur vida, ne podents regar lurs splets» (Rubio 1998: 250-252). Pero en esta ocasión los gobernantes de la capital no se limitaron a actuar en el ámbito geográfico más próximo, sino que pusieron la vista en el agua de la lejana laguna aragonesa de Tortajada, ubicada a unos 5 km al noroeste de la ciudad de Teruel, para llevar a cabo un proyecto tan ambicioso como sorprendente: conducir el agua de aquella laguna hasta el río Alfambra, afluente del Turia —o Guadalaviar—, con el fin de aumentar su caudal y aliviar así la situación de las menguadas acequias valencianas.

Este proyecto de trasvase, a diferencia de otros que se intentaron llevar a cabo sin éxito en la centuria anterior con las aguas del Júcar (Martínez Ortiz

1 Archivo Municipal de Valencia (AMV), Manuals de Consells (MC) 36, ff. 59v (1456, febrero, 3), 106v (1456, julio, 19), 145r-v (1456, diciembre, 14), 165v (1457, febrero, 1), 172r (1457, marzo, 3), 174v-175r (1457, marzo, 28), 14(b)r (1457, julio, 1), 20(b)v-21(b)r (1457, agosto, 14).

2 AMV, Lletres Missives (LM) 22, ff. 127r (1455, marzo, 4), 204r-v (1455, diciembre, 29), 206v (1456, enero, 19) y 207r-v (1456, febrero, 6); *id.*, LM 23, f. 132r-v (1457, noviembre, 25).

1980), se realizó en 1457, aunque con resultados insatisfactorios, «tan pobres que el experimento, tras un recorrido muy breve, cayó en el mayor de los olvidos», afirma Juan J. Morales Gómez (2016: 195-219) en un notable, detallado y documentado estudio monográfico sobre la obra, en el que puso de relieve el importante reto que significó en unos tiempos en que «las limitaciones técnicas y la fragmentación jurisdiccional» constituyeron obstáculos difíciles de superar. Dicho estudio es obligado punto de partida del artículo que aquí comienza, elaborado con nueva información procedente de fuentes valencianas, complementarias de las turolenses en que se fundamenta el análisis del citado investigador, lo que nos permite profundizar en varios aspectos de aquella interesante empresa de ingeniería medieval: la gestión política del gobierno municipal de Valencia que la hizo posible, su financiación por los propietarios de la Huerta y los obstáculos que encontró.

1. Prolegómenos del proyecto (1456)

Una misiva fechada el día 2 de octubre de 1456, al tiempo que nos proporciona la primera noticia del proyecto, da cuenta de la intervención en él de un personaje singular: Pietro Vecchio, un «ingeniero» de origen italiano afincado en Valencia, citado en la documentación como *Pero Vetxo*, que era experto en ingeniería hidráulica, además de serlo en armas de fuego y mecanismos de relojería.³ En la carta, los *jurats* se dirigen al juez de las aldeas de Teruel para informarle de que el polifacético Vecchio, junto con otro ciudadano, Pere Domingo, habían sido enviados «al loch de Tortejada» con el encargo de «regonèxer, veure e mirar certa aygua qui és en lo terme del dit loch, si la poran obrir per donar-la tota al nostre riu» y para pedir que les diera su apoyo en la tarea.⁴ Veinte días más tarde, los regidores valencianos acordaban que a Vecchio y Domingo les fuera pagado su trabajo,⁵ indicando que habían ido a la

3 Se han referido a él Glick 1988: 142, 144, 367; Vidal 2008: 441, y 2010: 147; Ferragud y García, 2015: 13-14; y Rubio 2020: 573-589.

4 Anexo documental, doc. 1.

5 No consta que Pere Domingo fuese experto en asuntos de aguas. Es posible que su trabajo consistiera en acompañar y guiar a Vecchio como conocedor del terreno y de las rutas. Basamos nuestra sospecha en una misiva de 1441 en la que los ediles de Valencia se referían a él como propietario de ganados —«tenint una rabera de moltons»— destinados al consumo de carne en la ciudad (Rubio 1999: 699-700). Y sabemos, por otro lado, que los pastos de las comarcas turolenses eran aprovechados por los ganaderos

zona para conocer y evaluar *in situ* las aguas que eran el motivo del proyecto. En la orden de pago, además de consignar que el viaje y estancia había durado ocho días, se indica con claridad cuál era el objetivo: «per veure e escandallar certa aygua o laguna de aygua de Torejada, que-s diu se porà lançar en lo riu d'Alffambra e venir a la present ciutat.»⁶

Después de esto, el primer paso que dieron los jurados fue dirigirse a Joan Olzina, consejero real y hombre de gran influencia, que había servido durante más de dos décadas a Alfonso el Magnánimo como secretario en la corte napolitana, donde había actuado siempre como valedor del gobierno municipal de Valencia (Rubio 1995: 94-98). El prócer, que se encontraba por esas fechas en esta ciudad, donde vivía con su familia tras su larga etapa italiana, era titular de la bailía de la comunidad de las aldeas de Teruel. No ejercía personalmente este cargo, que debió de ser una prebenda vitalicia concedida por el monarca a su fiel servidor.⁷ Tenía otras importantes propiedades en el reino de Aragón, donde era señor de la Honor de Huesa y de la baronía de Segura —en el de Valencia poseía Alcosser de Planes—,⁸ lo que explica que su influencia se proyectara mucho más allá de las murallas de la ciudad en que habitaba.

También se explica que los ediles valencianos recurrieran a Olzina en cuanto tuvieron la certeza, por el informe técnico de Vecchio, de que podía llevarse a cabo el proyecto del agua de Tortajada, ya que la localidad formaba

valencianos, que las frecuentaban (Rubio 2009: 343; Salvador 1993: 823; Sesma y Navarro 1999: 783-801).

6 Anexo documental, doc. 2

7 El 28 de agosto de 1458 se encontraba de nuevo en Italia para ejecutar el testamento del Magnánimo. Ese día, desde la ciudad de Teano, en Campania, «ego, Iohannes Olzina, maior natu, baiulus generalis comunitatis aldearum Turolii», nombraba lugartenientes suyos en la bailía al jurista Francisco Escuder, vecino de Mosqueruela, y a su hijo homónimo: «domini Francisci Escuder vicini ville Mosquerole, legum doctoris [...], cum filii mei Ioannis Olzina, militis, tum utcumque aliter vel alias, locumtenentis in dicto baiulie officio.» AMV, Protocols, Jaume Ximeno, s-5, s. fol. El carácter vitalicio del cargo se desprende de una frase del doc. 8 del Anexo documental que indica que la sucesión tendría lugar cuando él falleciese: «...mossènyer Johan Olzina, secretari e batle de la dita comunitat, e lo que après serà batle per mort d'aquell.»

8 «Notum sit cunctis quod nos, Ludovicus Garsie, civis Valentie, et Catherina Olzina, eius filia uxorque multum honorabilis et providi viri domini Iohannis Olzina, consiliarii et secretarii domini regis ac domini honoris de Huesa et de Segura in regno Aragonum et loci d'Alcozer in regno Valentie, procuratores generales simul et insolum constituti predictum honorabilem dominum Iohannem Olzina ad subscripta et plura alia peragenda...» AMV, Protocols, Jaume Beneyto, r-6, s. fol. (1442, junio, 30).

parte de la comunidad de aldeas de Teruel, cuya bailía ostentaba aquél. Y Olzina no perdió tiempo. El 27 de octubre escribió desde Valencia a Juan Martínez de Monteagudo, procurador general de dicha comunidad, una carta en la que le comunicaba que se había dirigido a un experto de la zona, Rodrigo de Marquina, para que le diese su opinión sobre la posibilidad de hacer llegar hasta Valencia el agua de la laguna de Tortajada a través del Alfambra: «por lançarla en el rio por manera que aquella agua podiesse venir aqua» —léase *acá*—, lo que implicaba hacer una acequia desde la laguna hasta el río «abriendo aquella conqua do sta aquella agua e trayendola por la costa, ayuso de Tortajada, fin al rio de aquella».

El prócer deseaba saber cuál era el parecer de Marquina, pues tenía dudas sobre las informaciones que le habían suministrado y quería cerciorarse de su fiabilidad: «car verdat es que algunos lo han visto e levan juicio que no me satisfaze assay.» Y solicitó también la opinión de Martínez de Monteagudo; le rogaba que, en caso de que no le fuese posible viajar hasta Valencia para informarle personalmente —«si no soys en deliberacion de venir aqua»—, se la enviase por escrito, y que sondeara a Marquina sobre la obra: «si es cosa de el quererla emprender o no, e por quanta suma o quantitat.» En los párrafos finales de la misiva, publicada, fechada y analizada por Morales (2016: 202-204, 217-218), Olzina señalaba el beneficio que el proyecto supondría para Valencia en caso de hacerse realidad: «la sobredicha empresa faria a esta ciudat, por crecer el agua de la huerta, si sabia que s'ende podiesse seguir, bon efecte.»

El citado autor subraya que el baile absentista demostraba tener muy precisa información de las características y naturaleza de la masa lacustre. Podemos afirmar ahora, sin temor a equivocarnos, que ello era así, y que se debía a que Olzina conocía el informe que Vecchio había realizado y entregado a los ediles valencianos tras el viaje de exploración a la laguna, concluido pocos días antes. También Morales (2016: 203) ha querido ver en la epístola un hábil intento de Olzina por «implicar a la Comunidad en el proyecto» y «sondear tácitamente» a Martínez de Monteagudo, «máxima autoridad, cuyo beneplácito para la puesta en marcha del proyecto es, en primera instancia, imprescindible.»⁹

9 Esto ha de matizarse, dada la superioridad en rango y jerarquía del baile con respecto al procurador de la comunidad, representante de ésta, que desempeñaba un cargo electivo y anual. Además de su reconocida relevancia política y poder económico, Olzina, como baile local, sometido a la autoridad del baile general de Aragón, era oficial real y representante de los intereses de la Corona en el territorio de su jurisdicción. Véase Gómez 2011: 21 y 23.

Lo cierto es que la petición del baile, que había pedido celeridad en la respuesta, fue atendida de inmediato. Efectivamente, en una nueva carta al procurador fechada en Valencia el 16 de noviembre, el poderoso consejero real acusaba recibo del memorial que había solicitado a él y a Marquina, y le hacía saber que ya obraba en poder de los jurados de la ciudad, «los cuales habían quedado muy complacidos tanto por la información recibida, como por la buena predisposición hacia el proyecto de los dos remitentes» (Morales 2016: 204). Joan Olzina no parece haber actuado como mediador entre las autoridades municipales valencianas y las turolenses, sino más bien como miembro del patriciado valenciano que, para favorecer los intereses de su ciudad, hizo uso de su influencia como baile de la comunidad de Teruel, cuyo solícito procurador se comunicaba directamente con los ediles de Valencia a finales del año. En efecto, el 28 de diciembre, éstos respondían a la carta que Martínez de Monteagudo les había dirigido para informarles de la elección, por parte de las aldeas, de personas comisionadas para tratar «sobre lo contracte e concordar del traure de l'aygua de la lacuna.» El procurador, que parece favorable a la obra, era informado a su vez del nombramiento de un ciudadano que viajaría hasta la zona, comisionado por el gobierno municipal para llevar la empresa a buen término: «per donar principi e orde degut en los affers, havem elet e diputat certa persona conciudadà nostre.» Y le pedían que, con el mismo correo que le llevó la carta, les comunicara en qué lugar y fecha podría celebrarse la reunión entre las partes, que deseaban fuese lo antes posible: «vos plàcia avisar e concertar ab los dits elets per part de les dites aldees a quin dia e en qual loch aquels seran justats per tal que lo dit nostre conciudadà vaja en cert axí de loch com de dia. E açò, si us plaurà, que sia lo pus prest que al món serà posible.»¹⁰ Así se daba comienzo, tras los prolegómenos, a una nueva fase: la de las negociaciones encaminadas a hacer posible la realización de un proyecto de trasvase cuya viabilidad se suponía acreditada.

2. Gestiones para un acuerdo

Vicent Calbet, prohombre de cierto relieve de la ciudad de Valencia,¹¹ fue la persona designada por los *jurats* para viajar a tierras aragonesas y negociar el

10 Anexo documental, doc. 3.

11 Vicent Calbet había sido *justicia civil* en el año 1438, elegido el 22 de diciembre de 1437 (AMV, MC 31, f. 226r.) En 1444 fue una de las «XXVI persones bones e notables de la

acuerdo con los regidores de las aldeas. El 21 de enero los jurados ordenaron el pago de veinte florines «per la anada de les aldees de Terol», que había realizado en las semanas previas y que duró diez días, «sobre l fet de la aygua de Tortajada». El comisionado, durante ese tiempo, debió de asistir a la reunión que se había solicitado para un primer encuentro —la del 6 de enero de 1457 (Morales 2016: 205)—; posteriormente acudió a «Rubiols e altres lochs de les aldees de Terol» con el propósito de «menejar e concordar la exida de la dita aygua ab los regidors de les dites aldees»; y, finalmente, «acompanyat ab alguns altres», estuvo en Tortajada «per veure e regonèxer la dita aygua e lacuna.»¹²

A mediados de febrero, una vez terminado este primer encuentro con los turolenses, las actas municipales de Valencia dan fe detalladamente del proceso iniciado. Fue uno de los *jurats*, Miquel Andrés, quien, en la sesión del *Consell general* —una suerte de parlamento municipal formado por más de un centenar de *consellers*, representantes de los oficios y distritos parroquiales de la ciudad, cuya consulta y aprobación de las decisiones de los *jurats* era preceptiva— celebrada el día 18,¹³ expuso con precisión el objetivo: se trataba de que cierta agua existente «en lo terme de Tortajada, aldea de Terol, la qual era en molt gran quantitat e no aprofitava allí on estava a res», pudiese beneficiar a la ciudad y a la Huerta, para lo cual había que hacerla llegar hasta «hun riu appellat d'Alfambra, lo qual era molt prop de la dita lacuna de la aygua», cuyo caudal confluye «en lo nostre riu de Guadalaviar». Hizo saber a los *consellers* presentes en aquella sesión plenaria que la empresa «no costaria res a la ciutat, o almenys molt poch», pues sería sufragada por los propietarios —*hereters*— de tierras de la Huerta, así como el envío de expertos a la zona —sin duda refiriéndose al viaje de Pietro Vecchio y Pere Domingo— para estudiar su viabilidad: «la qual lacuna d'aygua havien fet algunes vegades veure e regonèxer a algunes persones expertes que y havien tramés». El obstáculo era la posible negativa de los habitantes de la comarca, que consideraban que la salida del agua de la laguna podía disminuir la de los manantiales, o incluso secarlos:

[...] los de les aldees entorn se dubtaven que, si aquella aygua se trahia d'allí e li daven decorriment en lo dit riu, algunes fonts que y havia per aventura ne valrien menys o s secarien e n reportarien algun dan. (Doc. 5)

dita ciutat» presentadas para la elección de los «dotze del quitament», comisión encargada de vigilar la deuda municipal (AMV, MC 33, f. 56r-v; 1444, noviembre, 28). Y en 1462 culminó su *cursus honorum* al ser elegido *jurat* (AMV, MC 37, f. 138v; 1462, junio, 5).

12 Anexo documental, doc. 4.

13 Anexo documental, doc. 5.

De ahí la necesidad de alcanzar un acuerdo que fijase por escrito las obligaciones de cada una de las partes: «certes obligacions per la ciutat als de les aldees e los de les aldees a la ciutat».

Una vez expuesto el asunto, el *Consell general*, tras debatirlo, dio su aprobación y encomendó la tarea de llegar a ese acuerdo a los *jurats*, los cuales, solos o con la ayuda de otros —«ab aquelles persones que y volran demanar, si demanar-n'í volran»—, quedaron autorizados a proceder de la manera que consideraran más útil para la ciudad. Asimismo, la asamblea municipal otorgó poderes al *síndic* para actuar legalmente —él o la persona designada para sustituirlo— «per a les dites coses e per rahó de la dita aygua».

Las gestiones dieron comienzo. Pocos días después, una misiva del 21 de ese mismo mes dirigida por los jurados valencianos «al molt honorable et savi mossén En Pere de Reus, scrivà de manament del senyor rey», prohombre de Rubielos de Mora,¹⁴ indica que éste se había entrevistado en esa localidad con Vicent Calbet. En la carta, los regidores se muestran satisfechos de su buena disposición, que habían sabido por información de Calbet:

[...] nos és stada feta de vós et de vostres universitats molt bona relació sobre lo fet de l'aygua de Tortejada, de la qual cosa som stats molt contents, mostrant haver bona voluntat fer per nosaltres e aquesta ciutat. (Doc. 6)

Le notificaron la decisión de dar poderes a un comisionado que viajaría a aquella comarca, acompañado de un notario, para negociar con los representantes allí nombrados un compromiso entre las partes, por lo que le pedían que concertase una fecha para esa reunión y se la hiciera saber, a fin de que los enviados partieran a su debido tiempo.¹⁵

3. Enfrentamiento con Teruel

Pero unos días antes, las autoridades locales de Teruel —«los consell, justicia e jurats de la ciutat de Terol»— habían escrito y enviado a las de Valencia una misiva cuyo contenido no ha llegado hasta nosotros, pero que conocemos

14 Pedro de Reus, de Rubielos de Mora, fue uno de los procuradores nombrados el 2 de diciembre de 1435 por el concejo de Teruel para representarlo en las cortes convocadas en Monzón. Archivo Histórico Provincial de Teruel (AHPT), Concejo/00028/0018. Encontramos la noticia en DARA-Documentos y Archivos de Aragón.

15 Anexo documental, doc. 6. Hay copia de la misiva en el Archivo de la Comunidad de Aldeas de Teruel, según recoge Morales (2016: 205).

por la respuesta que dieron los *jurats* el 7 de marzo.¹⁶ El texto de esta epístola refleja el fuerte malestar de los ediles turolenses por los contactos que hubo entre los delegados de Valencia y los oficiales de las aldeas, con amenaza obstruccionista por parte de aquéllos: «contrast o empaig a nostres ministres fahedor en lo traure de la dita aygua»; y da cuenta de que, frente a esos reproches, los regidores valencianos adoptaron una postura beligerante: las autoridades de la ciudad de Teruel se entrometían en un asunto que no era de su incumbencia ya que las aguas en cuestión —alegaban los *jurats*— pertenecían a la aldea de Tortajada y sólo a ella, a pesar de que su término particular se encontrara en el término general de Teruel. No obstante, les aseguraban, en términos apaciguadores, que tenían intención de informarles del proyecto más adelante —«volents ab vostres honorables savieses comunicar com se devia fer»— y que si no lo habían hecho era por encontrarse en fase inicial y por un retraso en la llegada de un documento de aprobación solicitado a la Corona como paso previo.

Un dato éste de interés al que se refieren a continuación. Las aguas de aquella laguna, según habían sabido, no eran aprovechadas ni proporcionaban servicio alguno a Teruel y sus aldeas, y nunca habían sido extraídas del lugar en que nacían, lo que les proporcionaba un argumento legal importante: las aguas que «no eren stades jamés derivades del loch on havien naixença», como era el caso, «no eren de alguna universitat o de particulars». De ahí que sólo a la Corona correspondía tomar decisiones sobre ellas, por lo que

[...] havem recorregut a l'il·lustríssim senyor rey de Navarra, lochtinent general de la sacra majestat del senyor rey, del qual, per los dits esguarts, havem obtesa ampla concessió de la dita aygua e facultat de traure aquella.
(Doc. 7)

Y, efectivamente, consta que la ciudad de Valencia había actuado y conseguido una licencia expedida en Barcelona por Juan de Navarra, cuyo pago fue ordenado por los *jurats* a mediados de marzo en presencia de Vicent Calbet, que actuó de testigo:

[...] sis lliures per lo cost de la carta o provisió de licència obtenguda del senyor rey de Navarra, lochtinent general, per lo fet de la aygua de Tortajada.¹⁷

¹⁶ Anexo documental, doc. 7.

¹⁷ AMV, MC 36, f. 174r-v (1457, marzo, 17).

En esa misma epístola del 7 de marzo, tras hacer saber a los ediles de Teruel que Valencia había sido facultada por la Corona para extraer agua de la laguna, los *jurats* confesaban que, antes de disponer de la licencia real, ya eran conscientes de la necesidad de llegar a un acuerdo con el concejo turolense y con los regidores de las aldeas, «per no haver contrast algú». De ahí su decisión de enviar un representante con esa finalidad, que si aún no había partido era por estar a la espera del documento real: «e ja vos fora stat tramés un missager nostre sinó perquè y ha donada dilació la tramesa que havem fet per la dita real provisió.» Terminaban la misiva pidiendo apoyo a los corresponsales y comunicándoles que muy pronto llegaría a ellos ese representante con la única misión de informarles ampliamente. Y, efectivamente, el 23 de marzo comparecía ante el concejo de Teruel Vicent Calbet en calidad de *missatger* —embajador en el sentido medieval de esta palabra—, provisto de sus credenciales, para pedir que se permitiese hacer el trasvase a fin de que crecieran las aguas del río, «por tal que los huertos e veguas de Valencia, de la qual se riegan, huvies mas abundancia» (Morales 2016: 206).

4. Las negociaciones de Vicent Calbet

Aunque el asunto era competencia del *síndic* de Valencia, cargo que desempeñaba desde el año 1435 el notario Joan Marromà, las gestiones en Aragón fueron llevadas a cabo personalmente por el ya mencionado Vicent Calbet, a quien aquel alto funcionario municipal hubo de hacerle carta de procuración para que pudiera actuar en su nombre. El texto de ese documento indica con claridad cuál era el proyecto:

[...] quendam aquam cuiusdam lacune posite satis prope locum de Tortajada, aldea civitatis et seu comunitatis Turolii extrahi facere ab eadem lacuna et eici in rivum vocatum d'Alfambra et inde decurrere per alium rivum dictum de Gualadaviar ad dictam civitatem Valentie.

Y también, que las negociaciones con las autoridades aragonesas habían de hacerse en virtud y de acuerdo con lo establecido por el *Consell general* el día 18 de febrero:

[...] si, ratione decurrimenti dicte aque, aliquod dampnum universitatibus civitatis predictae Turolii seu eius aldearum eveniret, fuit delliberatum et concordatum fieri ordinari et firmari dictis universitatibus aliquam capitulam et seu obligationes pro parte dicte civitatis Valentie, certis modis,

retionibus et conditionibus in eidem contenti ad quod refferitur pro dictarum universitatuum indemnitare.¹⁸

Provisto de los documentos acreditativos que lo facultaban, Calbet se desplazó de nuevo a tierras turolenses. Fueron dos los viajes que realizó. En un acuerdo fechado el 14 de mayo, el gobierno municipal ordenó que se le pagaran ambos desplazamientos, que, con la estancia, le ocuparon un total de 33 días. En uno fue acompañado por el notario Joan Domingo, que cobró por 19 días,¹⁹ lo que quiere decir que el otro viaje duró 14 jornadas. Sus gestiones fueron fructíferas. Pese al malestar de las autoridades de la ciudad de Teruel por las conversaciones iniciales, tres días después de la petición que Calbet les hizo personalmente, aceptaron el proyecto. Pero con una serie de condiciones encaminadas a evitar cualquier perjuicio derivado del trasvase y con la exigencia de que la mitad de los que trabajasen en las obras fuesen de Teruel y la otra mitad de las aldeas. Sobre esas bases fue firmado el acuerdo el 25 de abril (Morales 2016: 206-207).

También hubo acuerdo con la comunidad de aldeas. Aunque el texto definitivo no ha llegado a nosotros, conocemos algunos puntos de un borrador inicial que Calbet envió a los jurados para que lo estudiaran. Gracias a la misiva de respuesta de éstos, fechada el 5 de mayo, tenemos noticia, aunque parcial, de varias cláusulas provisionales del documento, que seguía aún pendiente de firma.²⁰ Desde Teruel el 28 de abril y desde Mosqueruela el 3 de mayo, Calbet había enviado información a los *jurats* de «los capitols novellament forjats per part de la comunitat de les aldees de Terol», realizados en un contexto de confrontación entre las aldeas y la ciudad, al que los valencianos se refieren como «la discrecia e divisió que és entre ciutat e aldees». Los ediles, deseosos de alcanzar un acuerdo, aunque no a cualquier precio, consideraban aceptable el texto en líneas generales, a excepción de algunas de sus cláusulas, que deberían de matizarse con añadidos o correcciones. Una se refería a la evaluación de los posibles daños provocados por la acequia que conduciría el agua desde la laguna hasta el Alfambra; se mostraban muy favorables a que, en caso de que hubiese desacuerdo entre las partes sobre la

18 AMV, Protocols, Joan de Santfeliu, q-16, s. fol. (1457, marzo, 18). Hay otra copia del documento en el cuadernillo siguiente, tras documentación del 25 de mayo.

19 Anexo documental, doc. 5. También: AMV, Claveria Comuna, J-68 (1456-1457), ff. 59r y 66v.

20 Anexo documental, doc. 8.

cuantía de los daños, actuara como árbitro el baile de la comunidad de aldeas, esto es, el secretario Joan Olzina o quien le sucediera en la bailía, pero con la condición de que fuesen evaluados «dos o tres meses après que l'aygua exirà e-straure per la céquia fahedora». En otra se referían a lo improcedente de la exigencia de la comunidad de aldeas de que los trabajos en las obras fuesen realizados en su totalidad por habitantes de éstas —«tots los que han a treballar en traure de la dita agua sien de les dites aldees»— por ser contrario a «lo concordat ab la ciutat de Terol». También aceptaban la construcción, por cuenta de Valencia, de un puente en un lugar concreto, «a coneguda de mes-tres», siempre que la obligación fuese únicamente hacerlo, no mantenerlo posteriormente.

5. Las obras

El primer día de julio de 1457 los *jurats* tomaron una decisión indicativa de que el acuerdo ya se había firmado, puesto que eligieron «regidors e administradors de la aygua de la lacuna de Tortajada, que-s deu d'allí traure, lançar e decórrer en lo riu d'Alffambra, e d'allí en lo riu de Guadalaviar que ve a la present ciutat.» La designación, que había sido acordada de antemano —«segons ja és stat divisat de paraula»—, recayó en cuatro acequeros (*sequiers*) de la Huerta: Bernat d'Almenara, de la acequia de Moncada, Guillem Llorenç y Joan Pérez, de la de Mislata y Pere Martí, de la de Favara. Los cuatro, allí presentes, recibieron del gobierno municipal «tot lo poder que és necessari per açò que dit és», y el *clavari* les entregó seis mil sueldos —«en compte dels quals sien tenguts donar bon compte e rahó en poder de l'honorable racional»—, dinero que habría de ser recobrado por la ciudad, además del que ya se había «despés, bestret e pagat tro açí per causa de la dita aygua, axí en missatgers e correus com en altra qualsevol manera».²¹

La noticia, ya conocida (Glick 1988: 119; Morales 2016: 207), es interesante por varias razones. La principal, porque señala que el proyecto de trasvase, aunque dirigido y gestionado políticamente por el gobierno municipal, era sufragado por los regantes de Huerta. Prueba de ello es que ese mismo 1 de julio de 1457, la cantidad de seis mil sueldos fue transferida a las arcas municipales por Antoni del Miracle al *clavari de quitaments*, a ruegos de los

21 Anexo documental, doc. 6.

jurats y del *síndic* de la ciudad, «ad oppus extraendi et portandi ad dictam ortam aquam quandam vocatam de Tortexada, in termino civitatis et aldearum Turolii». Un dinero que habrían de pagar los *sequiers* o *síndics* de las acequias de la Huerta —«ad onus solvendi dictis cequiariis et seu sindicis cequiarum ipsarum»—, cuyos propietarios esperaban obtener un gran beneficio: «ad comodum et utilitatem magnam ut tunc esperebatur omnium habitantium et terris tenentium in dicta orta».²² La intención era que los *sequiers* se encargaran de la ejecución de obra.²³ Y, en efecto, fueron los cuatro citados acequeros quienes dirigieron *in situ* la canalización exigida para que se hiciera efectivo el desembalse del agua de la laguna en el río Alfambra.

El 5 de julio, cuatro días después de aquella transferencia de dinero, los *jurats* escribieron dos cartas, una destinada a «los juez, alcaldes e regidors de la ciutat de Terol» y otra «als molt honorables e savis senyors los juez, regidors e procurador de la comunitat de les alde[e]s de Terol», para informarles de la llegada inmediata a aquellas tierras de Calbet con el fin de ejecutar el acuerdo negociado: «Nosaltres trametem de present en aquexes parts lo honorable En Vicent Calbet e altres persones per donar orde e entendre degudament e ab effecte de la aygua de la lacuna de Tortejada». Les rogaban que diesen fe a todo cuanto les dijera «en la dita matèria de part de nosaltres» y que le prestasen apoyo.²⁴ Las *otras personas* referidas en la correspondencia sólo podían ser los cuatro acequeros enviados a la zona por su experiencia y conocimientos prácticos en materia de canales de riego.²⁵

22 AMV, Protocols, Jaume Beneyto, r-17, s. fol. (1460, noviembre, 22).

23 El *sequier* solía ser «un hereter que, a més a més, havia de ser llaurador, bon coneixedor de la pràctica del reg», según Martínez Sanmartín, que señala cómo en 1457 un pleito entre propietarios de tierras se resolvió «sobre la base del dictamen pericial del sequier de la séquia de Montcada, Bernat d'Almenara», es decir, por el informe de uno de los cuatro enviados a la laguna (Martínez, 2014: 78, 88 y 95).

24 Anexo documental, doc. 11.

25 Uno de ellos, Almenara, *sequier* de Moncada en 1457, es citado como *síndic del comú* de la acequia en 1458 (Anexo documental, doc. 15 y nota 23). Según Martínez Sanmartín (2014: 87), el cargo de *síndic* era ejercido «per persones lletrades, familiaritzades amb el dret foral, versades en càlcul i ben relacionades amb els senyors feudals que dominaven l'escenari». El hecho de ser un mismo individuo *sequier* y *síndic*, sumado a la noticia, aportada por el citado autor, de que en 1437 fue un *caballero*, Jaume Gil, el elegido como «sequier pel Comú de la séquia de Rascanya» (Martínez, 2014: 78), obliga a revisar la idea de que los oficios de *sequier* y *síndic* eran ejercidos por personas de diferente perfil social.

Los *sequiers* ya se encontraban en el lugar cuando llegó Calbet, que les habría de entregar una misiva de los ediles fechada el 6 de julio: «Lo honorable En Vicent Calbet, portador de la present, va en aquexes parts per esser ab vosaltres e metre en lo millor orde que se porà, comanadament, lo traure de l'aygua d'aquexa lacuna». Aunque el objetivo era el mismo para todos, tenían que acometer tareas diferentes: la de Calbet era de carácter político, por lo que su presencia sólo era necesaria unos días, tras los cuales volvería a Valencia; los *sequiers* debían permanecer mientras durasen las obras de canalización, de cuyo pago tenían que encargarse al ser los depositarios del dinero; por ello los *jurats* les pedían que actuaran con diligencia para que Calbet pudiera retornar lo más pronto posible, y que le pagaran «per tant temps com haurà vacat, anant, stant e tornant, a rahó de dos florins o XXII sous d'aquesta moneda per cascun dia. E per res no y haja falla». Asimismo, tenían que hacer entrega a un notario de Teruel de los cincuenta reales de plata acordados entre él y Calbet por actos diversos sobre el acuerdo, uno de los cuales parece dar fe de cierta oposición en la ciudad:

[...] per lo contrari dels capítols fermats entre la dita ciutat de Terol de una part, e ell, dit En Vicent Calbet, en nom d'aquesta ciutat, de la part altra, e altres actes reebuts per lo dit notari sobre la dita aygua de la dita lacuna.²⁶

A mediados de agosto, los *jurats* se dirigieron por carta a «los qui han càrrech de la aygua de Tortejada», los *sequiers*. Uno de ellos, Joan Pérez, que se había tenido que desplazar a Valencia por dinero para proseguir las obras —volvió tras haber recibido 3.000 sueldos—, les había informado «del punt en què està lo fet de la aygua» y trajo buenas noticias, aunque no ocultó la existencia de obstáculos, que les pidieron superar por razones económicas: «Pregam-vos que, tant com en vosaltres sia, se desempaixe, per escusar tantes despeses a la ciutat». La misiva da cuenta, asimismo, de trabajos en los manantiales de la zona: «Axí mateix vos pregam que, de les dues fons, doneu orde e manera que la aygua de aquelles, si fer se pot, vingua axí mateix ací». Se deduce que la obra estaba en curso y que los ediles tenían la convicción de que iba a culminar con éxito.²⁷

26 Anexo documental, doc. 12

27 Anexo documental, doc. 13.

6. Un último obstáculo y culminación del proyecto

Avanzado este mismo mes de agosto de 1457, cuando el proyecto estaba llevándose a cabo, llegaba a Valencia una noticia que revela la persistencia de la oposición de la ciudad de Teruel. Los jurados dan cuenta de ello en una epístola dirigida el día 22 a «los juezes, alcaldes, regidores e officials de la ciutat de Terol», de la que sería portador Vicent Calbet. En la carta manifestaban su contrariedad por lo sucedido a «En Loís Pérez, juez de les aldees de Terol», quien «volch passar per la lacuna de Tortejada per vesitar aquella e pregar los obrés entenguessen en expedició de la dita obra per honor e utilitat de aquesta ciutat»; después de esta visita, al proseguir su viaje, «faent sa via de la Pobla, en lo camí, seria stat aguaytat e pres per alguns officials d'aquexa ciutat e portat a aquella». Afloraba de nuevo la enemistad persistente entre los regidores de la ciudad de Teruel y los de las aldeas, avivada por el trasvase. El juez de las aldeas, favorable a la realización del proyecto, había sido apresado, tras su visita a la obra *in fieri*, por orden de las autoridades turolenses, lo que los jurados de Valencia consideraron una acción contraria a sus intereses y causante de gran malestar:

[...] de què havem haüd molt gran desplaer, axí perquè, faent visita de les dites obres de aquesta ciutat, és stat pres, com per sguart de la persona del dit En Loís Pérez, lo qual tota hora havem conegut haver bona voluntat en totes les coses concernents honor e útil d'aquesta ciutat.²⁸

En la documentación aragonesa hemos encontrado una carta sobre este asunto. La dirigió desde Sarrión, el 14 de agosto del mismo año, Juan Martínez de Monteagudo, procurador de la comunidad de las aldeas, a Francisco Escuder —un jurista de la zona que gozaba de la confianza de Joan Olzina—,²⁹ para pedirle la convocatoria en Rubielos de una reunión de sus regidores, motivada «por el asunto del apresamiento por parte del juez y oficiales de la ciudad de Luis Pérez, juez de la Comunidad».³⁰ Se desprende del texto que las obras contaban con el beneplácito de las autoridades de la comunidad, pero no con el de la ciudad de Teruel, que seguía reticente a pesar del acuerdo firmado.

28 Anexo documental, doc. 14.

29 Véase la nota 7.

30 Archivo de la Comunidad de Teruel en Mosqueruela, microfilm 429/226-227. Regestado en DARA-Documentos y Archivos de Aragón.

El incidente parece enmarcarse en una enemistad de profundo calado entre la ciudad y las aldeas, a la que los *jurats* se refieren de manera explícita en la carta del día 22, en la que se ofrecían a actuar de mediadores:

Creem bé que la discrecia e differència que és entre aqueixa ciutat e les dites aldees engendren tals novitats e malenconies. Sab Déus que ns desplau molt, e volentés, si nostra intervenció hi era saludable, nos interposariem ab bona voluntat en tot ço que fos benavenir, honor e proffit de abduy les parts, perquè del contrari no ·s poden seguir sinó dans e inconvenients masa grans. (Doc. 14)

Es obvio que, pese a estas palabras, equidistantes en apariencia, los ediles valencianos estaban alineados con una de las partes; de ahí que, invocando al rey ausente y a la amistad entre ambas ciudades, solicitaran a sus colegas de Teruel la puesta en libertad de Luis Pérez:

[...] pregam-vos, ab quanta affècció podem, vos plàcia, per servir del senyor rey, majorment en absència de la sua majestat, cessar de fer novitat en la persona del dit En Loís Pérez e delliurar aquell de la dita presó graciosament.³¹

Este contratiempo es la última noticia que hemos sabido encontrar sobre el proyecto, que ya estaba en fase muy avanzada, a juzgar por la información, breve, pero precisa y elocuente, suministrada por las *Crónicas de los Jueces de Teruel*: la obra acabó con éxito antes de que pasara un mes, el día 14 de septiembre, fecha en que «començo a correr el agua de la laguna por la cequia que fizo la ciudat de Valencia a costa suya» (Morales 2016: 208 y 209).³²

7. El coste económico

Aquella obra ambiciosa obligó a hacer una considerable inversión de dinero que dejó secuelas en Valencia. Es posible evaluar su cuantía, pues los gastos fueron derivados por el gobierno municipal a los propietarios de la Huerta,

31 AMV, LM 23, ff. 120v-121r (1457, agosto, 22).

32 La referencia completa de las *Crónicas de los Jueces de Teruel* es la siguiente: «En esti año, día de Santa Cruz de setiembre, començo a correr el agua de la laguna por la cequia que fizo la ciudat de Valencia a costa suya con ciertos capitoles fechos y firmados entre los sindicos qui la ora eran de Valencia, en Vicent Calvet et, de Teruel, Juan Navarro, notario, recibidos y testificados por Juan Domingo, por part de Valencia, y por parte de Teruel, Francisco Lopez de Monreal, notarios comunicantes en una, a vinticinco días de abril del dito año» (López Rajadel, 1994: 263).

beneficiarios del trasvase, que debieron ser los que instaron a los ediles a emprender las acciones políticas para llevarlo a cabo y que desde el principio aceptaron sufragar su coste. Consta, efectivamente, que Antoni del Miracle entregó al municipio el 1 de julio de 1457, en concepto de préstamo, 6.000 sueldos destinados a financiar la obra de la laguna de Tortajada, cuya devolución habrían de asumir los *sequiers* y *síndics* de todas las acequias: «pertinerunt et veniebant ad onus solvendi dictis cequiariis et seu sindicis cequiarum ipsarum dicta de causa ut obligati fuerant».³³ Un revelador *modus operandi* que demuestra la coordinación que, en este caso, hubo entre la institución municipal y los organismos de los propietarios agrícolas, entidades con intereses y objetivos no siempre coincidentes (Martínez 2014: 62).

Las gestiones emprendidas por el gobierno local de Valencia para la cancelación de la deuda generada, de la que era legalmente responsable, comenzaron en octubre de 1458. Los días 10 y 13, un *verguer* de la ciudad, por orden de los jurados, comunicaba a cada uno de los *síndics* del *comú* de las once acequias de la Huerta³⁴ las cantidades que tendrían que transferir a las arcas municipales, que en conjunto superaban los 13.300 sueldos, dinero que correspondía a los gastos realizados «en la llaguna de Tortajada [...] per traure aygua e aquella descórer per lo riu de Guadalaviar, del qual se regua tota la orta de València».³⁵ Consta que en noviembre del año siguiente, el *síndic* de la acequia de Quart hizo entrega al *racional* de la ciudad de la cantidad que le había sido asignada, más los intereses de un año, por lo que «de ací avant lo dit comú és franch e delliure de totes les despeses que són stades fetes a Tortajada per voler metre l'aygua de la laguna en lo riu de València». Ese dinero fue transferido por Pere Çacruella, ayudante del *racional*,³⁶ a Antoni del Miracle en julio de 1460 para pagar una parte de los 6.000 sueldos «que d'ell foren preses per obs de la dita aygua».³⁷ La cancelación definitiva de la deuda tuvo lugar en noviembre de ese mismo año. El día 22, el prestamista reconocía haber recibido del gobierno de la ciudad aquellos 6.000 sueldos, más otros 1.200 por los intereses de tres años generados por demora en el pago por parte de las acequias, salvo la de Montcada, cuyos responsables ya habían entrega-

33 AMV, Protocols, Jaume Beneyto, r-17, s. fol. (1460, noviembre, 22).

34 *Comú* era el nombre del organismo que agrupaba a los regantes de cada acequia, representados legalmente por un *síndic* o procurador (Martínez 2014: 69 y 72).

35 Anexo documental, doc. 15.

36 AMV, MC 36, f. 68(b)r (1458, mayo, 10).

37 Anexo documental, doc. 16.

do al *clavari de quitaments* Joan Gómic los 4.500 sueldos que les correspondía pagar «ad oppus (*sic*) extrahendi et portandi aquam predictam de Tortejada ad dictam ortam». ³⁸

La información documental permite precisar que el coste de la empresa fue de algo más de 14.500 sueldos: los 13.367,25 reclamados a las acequias, más los 1.200 de los intereses por demora. Información valiosa en otro aspecto: de soslayo, permite calcular la extensión aproximada del área irrigada de la Huerta de Valencia a mediados del Cuatrocientos, tanto en su totalidad como en cada una de las partidas, al haber establecido los ediles que el gasto fuese repartido de manera proporcional entre las once acequias entonces constituidas, «a raó de VIII^o diners per caffçada». En la siguiente tabla quedan reflejadas las cifras:

Tabla 1. Dinero reclamado en 1458 por el gobierno municipal de Valencia a los síndicos de las acequias de la Huerta, correspondiente a los gastos ocasionados por las gestiones para traer el agua de la laguna de Tortajada. (AMV, *Cort del racional*. Penyores, q²-1, ff. 68v-69v).

<i>Nombre del síndico</i>	<i>Acequia</i>	<i>Extensión regada (en cahizadas)*</i>	<i>Dinero a pagar (en sueldos)</i>
noble En Gener Rabaça	Favara	2300	1725
mossén Baltasar Bou	Mislata	[1120]	840
mossén Jaume d'Almenar	Algiròs	[553]	414,75
En Lluís Calbet, ciutadà	Rovella	[500]	375
En Pere Andreu, especier	Rambla	[850]	637,5
En Miquel Rúvio	Tormos	[1600]	1200
En Vicent Ferrer, ciutadà	Rascanya	[1200]	900
En Bernat Noguera	Petra	[900]	675
En Bernat Almenara	Montcada	[6000]	4500
En Pere Ferrer, mercader	Faitanar	[2000]	1500
En Jaume de Munçó	Quart	800	600
TOTAL		17.823	13.367,25

* Las cifras de cahizadas que figuran entre corchetes han sido calculadas a partir de la cantidad de dinero asignada. La cahizada, equivalente a 4.986,48 m² (Domingo 1981-82: 8-9), corresponde aproximadamente a 0,5 hectáreas.

38 AMV, *Protocols*, *Jaume Beneyto*, r-17, s. fol. (1460, noviembre, 22).

8. Nota final

Nos encontramos ante una actuación hidráulica singular, sin parangón en la España bajomedieval. Existen estudios que dan noticia de obras y proyectos de trasvase entre ríos —hemos aludido al intento de aumentar el caudal del Turia con aguas del Júcar en el siglo XIV—, pero no de canalizaciones como la de Tortajada, insólita tanto por tratarse del agua de una laguna, no de un cauce fluvial, como por estar ubicados el punto de partida y el punto de llegada en reinos distintos; lo cual añadía, a las dificultades técnicas, dificultades políticas. A pesar de todo, los obstáculos fueron superados. Sin embargo, aunque el proyecto se llevó a cabo con éxito, en la práctica fue un fracaso a juicio de Morales (2016: 215), que escribe al respecto, con acierto:

Desde un punto de vista rigurosamente pragmático, el episodio resulta casi trivial: un conducto que apenas debió funcionar unos meses y que, siendo generosos, fuera de una cierta efectividad puntual, que no podemos evaluar pues carecemos del menor indicio, como recurso regular se demostró totalmente incompetente.

Efectivamente, sabemos que a finales del 1457 había terminado el largo periodo de sequía que padeció Valencia,³⁹ y que al año siguiente la situación volvía a ser normal en la Huerta; la obra del trasvase, por tanto, en caso de que hubiera supuesto un aumento significativo del caudal del Turia, sólo pudo haber aliviado brevemente la situación de los campos valencianos. Por otro lado, no hay noticia de que en tiempos posteriores se hiciera uso de aquella infraestructura, que se iría destruyendo con el paso de los años hasta quedar olvidada, y de la que aún quedan restos bien visibles.⁴⁰ Así pues, hemos de aceptar que la obra hidráulica, si bien se realizó con éxito, fracasó en sus objetivos, tanto a corto como a largo plazo.

Ahora bien, aunque por su escasa o nula trascendencia es lícito considerar aquella empresa una curiosa anécdota del pasado, el análisis de su gestación, desarrollo y culminación resulta iluminador desde una perspectiva histórica.

39 El 1 de diciembre de 1457, se organizaba una procesión para dar gracias a Dios por las lluvias que había enviado (AMV, MC 36, f. 35[b]r).

40 Según me han informado los profesores de la Universidad de Zaragoza Carlos Laliena y Julián M. Ortega, a quienes agradezco las interesantes fotografías que dan cuenta de la ubicación exacta del canal cuatrocentista.

Cabe destacar la ambición técnica del proyecto, en el que intervino el italiano afincado en Valencia Pietro Vecchio, claro precedesor de los «mecánicos-ingenieros» de ese origen que trabajaron en la España del siglo XVI, según señalamos en otro lugar (Rubio: 2020). También nos ha permitido conocer aspectos inéditos, recónditos, de las sociedades valenciana y aragonesa, de sus relaciones, intereses y necesidades, así como de los comportamientos y conflictos de sus clases dirigentes.

En la génesis de la empresa, motivada por la escasez de agua del río Turia, confluyeron intereses políticos y económicos de las oligarquías de Valencia; en su alambicada financiación, los terratenientes de la Huerta actuaron en connivencia con el gobierno de la urbe, cuyo poder e influencia explica que se pudiera llevar a buen puerto un proyecto que había de ser ejecutado en un territorio bajo jurisdicción de una entidad municipal perteneciente a otro reino de la Corona. Desde la perspectiva aragonesa, el asunto hizo aflorar viejos enfrentamientos, de profundo calado, entre las clases dirigentes de la ciudad de Teruel y las de la comunidad de aldeas; el interés de éstas por la realización de la obra hidráulica y la reticencia mostrada por aquéllas, son una manifestación de los intereses opuestos de ambas oligarquías, unidas por la preocupación ante la posible incidencia negativa del trasvase en el caudal de los manantiales de la zona, y rivales a la hora de reservar para los habitantes de sus respectivos ámbitos territoriales una participación en los trabajos, como mano de obra.

9. Anexo documental

Documento 1

1456, octubre, 2. Valencia.

Los jurados de Valencia informan al juez de las aldeas de Teruel del viaje que han emprendido Pietro Vecchio y Pere Domingo, ciudadanos de Valencia, al lugar de Tortajada con el fin de estudiar un posible trasvase al río Turia de agua existente en su término.

—AMV, LM 23, f. 53v.

Al molt honorable mossén e molt savi lo juez de les aldees de Teroll.

Molt honorable e molt savi mossén: Petro Vetxo e En Pere Domingo, ciutadans d'aquesta ciutat, van aquí, al loch de Tortejada, per regonèxer, veure e mirar certa aygua qui és en lo terme del dit loch, si la poran obrir per donar-la tota al nostre riu. Per què, mossén molt honorable e molt savi, vos pregam, ab tanta affecció quanta

podem, que en tot lo que necessari hauran los vullau haver singularment per recomanats, axí com nosaltres fariem per vós en son loch e cas. E si algunes coses per vostra honor podem fer, som prests. E sia la Sancta Trinitat ab vós. Scrita en València, a II d'octubre de l'any mil CCCCLVI.

Los jurats de València, a vostra honor apparellats.

Documento 2

1456, octubre, 22. Valencia

Los jurados de Valencia acuerdan que se paguen 16 timbres, equivalentes a 160 sueldos, a Pietro Vecchio y Pere Domingo, en concepto de salario de ocho días, por su viaje y estancia al término de Tortajada para estudiar si el agua de la laguna puede hacerse llegar hasta Valencia canalizándola hasta el río Alfambra.

—AMV, MC 36, ff. 137v-138r.

(*Al margen*) Que Petro Beixo e En Pere Domingo fossen pagats de l'anar a scandallar l'aygua de Tortajada.

Die sabbati, vicesima tertia dictorum mensis et anni, los honorables En Johan de Nàtera, En Riambau de Cruýlles, mossén Johan de Vilarrasa, En Miquel Andrés, En Vicent Alegre e En Loís d'Alpicat, jurats de la ciutat de València, en cambra de consell secret, provehiren que a Petro Vecho e a N Pere Domingo sien donats e pagats setze timbres, valents cent sexanta sous, ço és, a cascun d'ells huyt timbres, o fet compliment per salari de huyt dies que han vaccat anant, stan e tornan a cert terme de Terol per veure e escandallar certa aygua o laguna de aygua de Torejada, que's diu se porà lançar en lo riu d'Alffambra e venir a la present ciutat.

Testimonis, En Pere Valero e En Francesch Remolins, verguers.

Documento 3

1456, diciembre, 28. Valencia.

Los jurados de Valencia informan a Juan Martínez de Monteagudo, procurador de las aldeas de Teruel, del envío de una persona comisionada para llegar a un acuerdo con las personas nombradas por dichas aldeas sobre la extracción de agua de la laguna de Tortajada, de cuya elección él les había informado, y le piden que concierte cuanto antes el encuentro y comunique el lugar y el día.

—AMV, LM 23, f. 66r.

Al molt honorable mossènyer e molt savi En Johan Martínez de Montagut, procurador de les aldees de Terol.

Molt honorable mossènyer e molt savi: Vostra letra havem reebut avisant-nos del que són stats elets e deputats per part d'aquexes aldees sobre lo contracte e concordar

del traure de l'aygua de la lacuna ab aquesta ciutat e part d'aquella. Nosaltres, mossènyer, per donar principi e orde degut en los affers, havem elet e diputat certa persona concitudà nostre; per tal, emperò, com nos par sia cosa rahonable que lo dit nostre concitudà vaja de les parts delà sobre açò a loch cert e a dia cert, havem [volgut] scriure-us abans, pregants vos affectuosament vos plàcia avisar e concertar ab los dits elets per part de les dites aldees a quin dia e en qual loch aquels seran justats per tal que lo dit nostre concitudà vaja en cert axí de loch com de dia. E açò, si us plaurà, que sia lo pus prest que al món serà possible; e del què haureu fet e concertat vos plàcia avisar-nos ab lo portador de la present, lo qual vos trametem solament per aquesta rahó. Rescrivint-nos ab bona confiança de tot ço que voldreu façam per la honor vostra. E tinga-us en sa guarda la sancta Trinitat. Scrita en València a XXVIII dies de deembre de l'any mil CCCCLVI.

Los jurats de València, aparellats a vostra honor.

Documento 4

1457, enero, 21. Valencia.

Los jurados de Valencia ordenan pagar 20 florines a Vicent Calbet por su viaje y estancia de diez días en Rubielos de Mora y otras aldeas de Teruel para llegar a un acuerdo con sus regidores sobre la extracción de agua de la laguna de Tortajada, y otros 5 florines por gastos que hubo de hacer en su visita a la laguna, donde fue en compañía de otros.

—AMV, MC 36, f. 163r

(Al margen) Que a·N Vicent Calbet fossen pagats XX florins per la anada de les aldees de Terol.

Die veneris, vicesima prima mensis ianuarii anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo quinquagesimo septimo, los honorables En Johan de Nàtera, En Miquel Andrés, En Vicent Alegre e En Loís d'Alpicat, quatre dels honorables jurats en l'any present de la dita ciutat, justats en cambra de consell secret, provehiren que a l'honorable En Vicent Calbet, ciutadà, lo qual de lur ordinació és anat al loch de Rubiols e altres lochs de les aldees de Terol sobre l'aygua de la lacuna que és prop lo loch de Tortajada per menejar e concordar la exida de la dita aygua ab los regidors de les dites aldees, sien pagats vint florins, per deu dies que ha vaccat en lo dit viatge, anant, stant e tornant, a rahó de dos florins per dia. E més, cinch florins per sguart de algunes despeses que necessàriament li ha convengut fer per veure e regonèxer la dita aygua e lacuna, a la qual és anat personalment acompanyat ab alguns altres.

Presentis testimonis foren a les dites coses los honorables micer Francesch Mascó e micer Jacme Garcia, doctors en leys, habitants de València.

Documento 5

1457, febrero, 18. Valencia.

El jurat de Valencia Miquel Andrés, tras informar al Consell general del proyecto de trasvase del agua de la laguna de Tortajada, de sus ventajas para la Huerta, de su escaso coste y del envío de expertos al lugar, solicita autorización para pactar un acuerdo con las aldeas de Teruel sobre las condicione; el Consell accede a ello y da poderes al síndic para actuar.

—AMV, MC 36, f. 168rv.

(Al margen) Sobre l fet de la aygua de Tortajada.

Item, fon proposat per lo dit honorable En Miquel Andrés, que una aygua havia en lo terme de Tortajada, aldea de Terol, la qual era en molt gran quantitat e no aprofitava allí on estava a res, la qual havien pensat haver-la, si possible era, e fer-la engranar en hun riu appellat d'Alfambra, lo qual era molt prop de la dita lacuna de la aygua, per ço com l'aygua d'Alfambra entra e engrana en lo nostre riu de Guadalaviar; la qual cosa seria gran benefíci de la dita ciutat e orta de aquella, e crehien no costaria res a la ciutat, o almenys molt poch, car los hereters se dehia ho pagarien, e los molins se crehia en algun temps no molrien a tandes; la qual lacuna d'aygua havien fet algunes vegades veure e regonèxer a algunes persones expertes que y havien tramés. Emperò, per ço com los de les aldees entorn se dubtaven que, si aquella aygua se trahia d'allí e li daven decorrimment en lo dit riu, algunes fonts que y havia per aventura ne valrien menys o s secarien e n reportarien algun dan, per la qual rahó era stat tractat e menejat de aquestes coses; perquè eren restats de fer certes obligacions per la ciutat als de les aldees e los de les aldees a la ciutat segons en capítols d'aquén ordenats era contengut, proposaven-ho a l'honorable consell hi proveís axí com li plagués. E lo dit honorable consell, hoÿda la dita proposició e haüd rahonament sobre les dites coses, remés aquelles als honorables jurats, ab aquelles persones que y volran demanar, si demanar-n'i volran, e que y facen tot lo que sia útil e benefíci a la dita ciutat e cosa pública de aquella, donant poder al síndich que, feta la obligació necessària a la dita ciutat per qualsevol persones o universitats, puxa ell fer qualsevol obligació o obligacions a qualsevol persones o universitats, e obligar-hi los béns de la dita ciutat, ab totes aquelles clàusules e cauteles necessàries per a les dites coses, e per rahó de la dita aygua; e si lo dit síndich anar no y porà lla on se deurà fer la dita obligació o contracte, hi puxa substituir en son loch la persona que plaurà als honorables jurats, e donar-li tot lo poder que ell ha, car tot ço que n faran l'onorable consell, ara per lavors, ho ha per ferm e grat, axí ab qualsevol despeses que y convendrà fer com *alias*.

Documento 6

1457, febrero, 21. Valencia.

Carta de los jurados de Valencia a Pedro de Reus para agradecer su buena disposición a alcanzar un acuerdo sobre el agua de Tortajada y pedirle que, con el

mismo correo portador de la carta, comuniqué el día en que el comisionado de la ciudad, enviado a la zona junto con un notario, pueda reunirse con los representantes designados por él.

—AMV, LM 23, f. 76r.

Al molt honorable et savi mossén En Pere de Reus, scrivà de manament del senyor rey.

Molt honorable e savi mossén: Per honorable En Vicent Calbet, ciutadà nostre, nos és stada feta de vós et de vostres universitats molt bona relació sobre lo fet de l'aygua de Tortejada, de la qual cosa som stats molt contents, mostrant haver bona voluntat fer per nosaltres e aquesta ciutat; la qual cosa vos regraciam molt, e conexereu axí mateix, si res [per] vós ne per ells porem fer, ho farem de molt bona voluntat. Avisant-vos que lo consell d'aquesta ciutat ha donat poder al síndich de aquella, o qualsevol persona per nosaltres elegidora si lo dit síndich anar no y porà, de fer qualsevol obligació o obligacions necessàries a vosaltres fer per rahó de la dita aygua. E per ço que la persona que y hirà ab hun notari per part d'aquesta ciutat no perdan aquí temps, vos pregam que, per a la jornada que voldreu sien aquí, nos trametau ha dir per lo portador de la present, qui no va per als; he seran-hi no fallint; hi fareu, si us plaurà, axí mateix, que los qui per vostra part hi seran necessaris, sien en la dita jornada. E si algunes coses per vostra honor podem fer, som prests. E quart-vos la sancta Trinitat. Scrita en València a XXI de l'any mil CCCCLVII.

Los jurats de València, a vostra honor aparellats.

Documento 7

1457, marzo, 7. Valencia.

Respuesta de los jurats de Valencia a las autoridades locales de Teruel, que les han expresado en una misiva su malestar por los contactos con los oficiales y regidores de las aldeas sobre el agua de la laguna de Tortajada; les dan cuenta de las gestiones realizadas para llevar a cabo el proyecto, sus razones jurídicas y su base legal, y les comunican la próxima llegada de un enviado con la única misión de explicarles sus intenciones.

—AMV, LM 23, ff. 90r-91r.

Als molt honorables e savis senyors los consell, justícia e jurats de la ciutat de Terol.

Molt honorables e molt savis senyors: Vostra letra havem rebuda per En Salvador Gençor, mercader de aquesta ciutat, feta a XVII del proppassat mes de febrer. La qual bé entessa, e haüda informació del dit exhibidor de aquella a la qual vos referim en la dita vostra letra, vos responem que no deveu esser marvellats de nosaltres si havem comunicat ab los officials e regidors de les a[l]dees de aquexa ciutat sobre lo traure de

la aygua de la lacuna que és en terme de Tortejada, segons dieu en vostra letra; ans nosaltres havem hagut admiració gran de vostres honorables savieses, car si a vosaltres, honorables senyors, hagués plagut atendre a nostres procehiments ja fets, e los que entenem fer en lo dit negoci, no hauríeu molta necessitat de parlar de contrast o empaig a nostres ministres fahedor en lo traure de la dita aygua en una part de la dita letra, jatssia en altra part nos mostreu haver molta voluntat e desig de fer tot ço que fos honor e utilitat de aquesta ciutat.

Car en veritat està que nosaltres havem comunicat ab los oficials de les dites aldees per saber la intenció de aquells quina era en lo dit fet, considerat que la dita aygua és en terme de la dita aldea de Tortejada propi e particular, jatssia fos en terme general de aqueixa ciutat; e de continent, volents ab vostres honorables savieses comunicar com se devia fer, nos fon dit que aqueixa ciutat, e encara les aldees, haurien poch a fer en açò, considerat que la dita aygua no era útil o no servia a ús o ampriu algú vostre o de les aldees, e que, jatssia les aygües que són dedicades a alguns usos o amprius fossen donades als heret[er]s e regants de les dites aygües, emperò, aquelles que no eren stades jamés derivades del loch on havien naixença, axí com és aquesta, no eren de alguna universitat o de particulars. E per la dita rahó, volents provehir al dit dupte, havem recorregut a l'illustríssim senyor rey de Navarra, lochtinent general de la sacra majestat del senyor rey, del qual, per los dits esguarts, havem obtesa ampla concessió de la dita aygua e facultat de traure aquella.

E, ans de executar la dita facultat, no ns volem oblidar la comunicació e concòrdia ab vostres honorables savieses ans de totes coses fahedora, ja deliberada dies ha per nosaltres ans de recórrer al dit senyor rey de Navarra, lochtinent general, e encara la concòrdia dels regidors de les dites aldees per no haver contrast algú ab aquells fahedora; e ja vos fóra stat tramés un misager nostre sinó perquè y ha donada dilació la tramesa que havem fet per la dita real provisió. Per què, senyors molt honorables, confiants de la bona voluntat que tots temps en vostres virtuoses persones e en aqueixa ciutat havem conegut vers aquesta ciutat, e la qual benivolència per vostra letra nos significau, havem deliberat trametre-us un misatger de aquesta ciutat sols per aquesta rahó, lo qual serà plenament informat de la intenció nostra, offerints-vos, per part de aquesta ciutat, fer tot lo possible per la honor e utilitat de aqueixa ciutat. E haja-us en sa special protecció e gràcia recomanats lo Sperit Sant. Scrita en València, a VII de març de l'any MCCCCLVII.

Los jurats de València, a vostra honor apparellats.

Documento 8

1457, mayo, 5. Valencia.

Los jurados de Valencia exponen por carta a Vicent Calbet su parecer, favorable en general, al acuerdo que está negociando con la comunidad de aldeas de Teruel, cuyo texto les había enviado, aunque se muestran contrarios a algunas de las cláusulas y aceptan otras, pero estableciendo ciertas condiciones.

—AMV, LM 23, f. 104r-v.

Al molt honorable mossènyer e molt savi En Vicent Calbet, ciutadà e missatger de la ciutat.

Molt honorable mosènyer e molt savi: Ayer reeben (*sic*) una vostra letra, feta en Terol a XXVIII d'abril, e huy ne havem reebut un altra, feta en Mosquerola a tres del present mes, e avem vists los capitols novellament forjats per part de la comunitat de les aldees de Terol ab les gloses a aquells fets. Tothom pot conèixer que la discrecia e divisió que és entre ciutat e aldees engendria grans sospites e no volem assats condescendre al que la rahó vol; quesvulla sia, nosaltres som contents de tots los dits capitols e gloses d'aquells, exceptada algunes coses que ara direm, [ço] és: que som contents que lo tercer sia lo molt honorable mossènyer Johan Olzina, secretari e batle de la dita comunitat, e lo que après serà batle per mort d'aquell, ab condició, emperò, que les coses se agen veure, declarar e determenar decisivament dos o tres meses après que l'aygua exirà e straura per la céquia fahedora, car puix la dita aygua feta sobre al riu d'Alfambra, bé·s porà veure dins dos o tres meses teps (*sic*) si farà dan o dajnaje o no. *Item*, quant al pont que demanen, nosaltres som contents de fer-lo fer en lo loch per ells devisat, bé e de continent, a coneguda de mestres; però, puix una volta serà fet acabadament, que d'allí avant no sia a pus tenguda aquesta ciutat a obrar-lo ni tenir en condret, car bacallars e males gents lo poran rompre, e per ço no és rahó que València hi sia tenguda. *Item*, nos par molt impertinent que la dita comunitat vulla que tots los que han a treballar en traure de la dita agua sien de les dites aldees, e seria contra lo concordat ab la ciutat de Terol. ¿Perquè us par que en aquella manera deja passar, e si àls se mudava seria dubtòs de inconvenients? *Item*, quant a la submissió que demanen a nosaltres, plau que, puix la dita comunitat, en lo que ella se obliga e promet fer, se sotsmeta al for e juridicció, jutge e regidor per nosaltres en regne de València, que aquesta ciutat, en lo que és tenguda fer, se sotsmeta al for e juredicció del jutge e ell elegidor dins lo regne d'Aragó; e en aquesta forma e manera nos par cosa equal e decent, car si àlls nos va o avem laygut o·ns fahien algun empaig, rahó és que nosaltres hajam remey, axí com ells lo volen. E si axí seran contents aquexos senyors, axí com creem que seran; si no, veniu-vos-ne decontinent e no façau ni fermeu capítols ni cosa alguna en altra manera. E quart-vos la sancta Trinitat. Scrita en València a V de maig de l'any MCCCCLVII. Remetem-vos los capitols que tramessos nos haveu. Recomanen-se molt a vós mossènyer lo racional e scrivà. Lo correu és estat content dels dos timbres que scrit havem.

Los jurats de València, a vostra honor aparellats.

Documento 9

1457, mayo, 14. Valencia.

Los jurados de Valencia ordenan pagar 66 florines a Vicent Calbet por dos viajes a tierras de Teruel, por el asunto del agua de Tortajada, que le ocuparon 33 días, y 19 florines al notario Joan Domingo, que lo acompañó en uno de ellos durante 19 días.

—AMV, MC 36, f. 179v.

(Al margen) Que a-N Vicent Calbet fossen pagades trenta sis lliures, sis sous per dos viatges per aquell fets a Terol sobre·l fet de la aygua de Tortajada.

Die sabbati, quarta decima madii anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo quinquagesimo septimo, los honorables En Johan de Nàtera, En Riambau Cruyllles, En Vicent Alegre e En Loís d'Alpicat, quatre dels honorables jurats de la ciutat de València, en cambra de consell secret justats, present lo honorable racional, proveïren que a l'honorable En Vicent Calbet, ciutadà de la dita ciutat, fossen donats e pagats de la peccúnia comuna de aquella sexanta sis florins, valents trenta sis lliures, sis sous reals de Valencia, per lur salari, a rahó de XXII sous per cascun dia, per dos viatges per aquell fets en les parts de Terol, de lur manament e ordinació, per lo fet de l'aygua de Tortajada, en lo qual viatge ha vagat anan e stan e tornan trenta tres dies. E a l'honorable e discret En Johan Domingo, notari, deenou florins, valents deu lliures, nou sous, lo qual és anat ab lo dit En Vicent Calbet per la dita rahó, on ha vagat deenou dies, a rahó de onze sous per cascun dia, les quals quantitats munten a suma de quaranta sis lliures, quinze sous, de les quals sia fet albarà, dreçat al clavari de les dites peccúnies comunes.

Presentis testimonis foren a les dites coses, En Berthomeu Just e En Francesch Remolins, verguers.

Documento 10

1457, julio, 1. Valencia.

El gobierno municipal de Valencia elige como regidores y administradores del agua de la laguna de Tortajada a cuatro sequiers, que reciben 6.000 sueldos de las arcas municipales con el compromiso de su restitución, junto con el dinero invertido por la ciudad en esa empresa.

—AMV, MC 36, f. 13(b)v-14(b)r.

(Al margen) Com comanaren lo regiment de la aygua de Tortajada als tres cequiés de Moncada, Mizlata e Favara.

Dicta die, veneris prima mensis iulii anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo quinquagesimo septimo, los honorables En Pere de Ripoll, En Galeàs Johan, mossén Jacme d'Almenar, En Johan Gómiz e N'Anthoni del Miracle, cinch dels honorables jurats en l'any present de la dita ciutat, justats en cambra de consell secret, present lo honorable racional, elegiren en regidors e administradors de la aygua de la lacuna de Tortajada, que·s deu d'allí traure, lançar e decórrer en lo riu d'Alffàmbra e d'allí en lo riu de Guadalaviar que ve a la present ciutat, en certa manera e segons ja és stat divisat de paraula, los dits honorables En Bernat d'Almenara, cequier de la cèquia de Moncada, En Guillem Lorenç e En Johan Pérez, cequiars de la

çequia appellada de Miztalla, e En Pere Martí, çequier de la çequia de Favara, presents e acceptants, donant-los tot lo poder que és necessari per açò que dit és. Los quals çequiers, en presència dels dits honorables jurats, notari e testimoni davall scrits, confessaren haver haüts e reebuts dels dits honorables jurats, per mans de l'honorable En Pere Eximénez, clavari comú, en paga prorata de les despeses necessàries fahedores en ço que dit és, sis mília sous reals de València, en compte dels quals sien tenguts donar bon compte e rahó en poder de l'honorable racional. E no res menys, *simul et insolum*, prometeren e s'obligaren als dits honorables jurats, presents e acceptants, restituir e tornar los dits sis mília sous, e tot lo interés que havia corregut tro al dia de la restitució d'aquells, ensemps ab totes messions fetes e faedores, e encara tot ço e quant se demostrarà la dita ciutat haver despés, bestret e pagat tro açí per causa de la dita aygua, axí en missatgers e correus com en altra qualsevol manera, obligant quant a açò tots lurs béns, *simul et insolum*, renunciant a benefici de partida, acció, nova e vella constitució, e al fur de València, que vol que'l principal sia convengut ans de la fermança, ans cascú d'ells hi sia obligat per lo tot.

Presentis testimonis foren a les dites coses, En Francesch Remolins e En Pere Valero, verguers dels dits honorables jurats.

Documento 11

1457, julio, 5. Valencia.

Los jurats de Valencia informan a las autoridades locales de la ciudad de Teruel y a las de la comunidad de sus aldeas, de la llegada de Calbet con la misión de ejecutar el acuerdo sobre el agua de la laguna de Tortajada, y solicitan su apoyo.

—AMV, LM 23, ff. 108v-109r.

Als molt honorables e savis senyors los juez, alcaldes e regidors de la ciutat de Terol.

Molt honorables e savis senyors: Nosaltres trametem de present en aquexes parts lo honorable En Vicent Calbet e altres persones per donar orde e entendre degudament e ab effecte de la aygua de la lacuna de Tortejada. Pregam-vos affectuosament vullau donar fe e creença en tot ço e que lo dit En Vicent Calbet vos dirà en la dita matèria de part de nosaltres, havents per recomanat aquests affers ab tota favor e prerogativa, segons de vostres honorables savieses indubitadament speram. E serà cosa que molt vos agrayrem. Rescrivints-nos fiablement de tot ço que voldreu façam per la honor de vosaltres. E tinga-us en sa guarda la sancta Trinitat. Scrita en València, a V dies de juliol de l'any MCCCCLVII.

Los jurats de València, a vostra honora aparellats.

Fiat altra similis directa als molt honorables e savis senyors los juez, regidors e procurador de la comunitat de les alde[e]s de Terol.

Documento 12

1457, julio, 5. Valencia.

Carta de los jurados a los sequiers enviados a la laguna para informarles de la llegada de Vicent Calbet con la misión de ejecutar el proyecto de trasvase y les piden pagar los trabajos desempeñados por aquél, así como los del notario de Teruel que había dado fe de actos suyos motivados por la oposición de esta ciudad.

—AMV, LM 23, f. 109r.

Als honrats e cars amichs En Bernat d'Almenara, En Johan Pérez, En Guillem Lorenç e En Johan Pérez, cequiers.

Molt honorables e cars amichs: Lo honorable En Vicent Calbet, portador de la present, va en aquexes parts per esser ab vosaltres e metre en lo millor orde que se porà, comanadament, lo traure de l'aygua d'aquexa lacuna. Plàcia-us desempacharlo e donar tal diligència e forma en ço que dit és, que lo dit En Vicent Calbet prestament se'n puxa tornar de les parts deçà; però, pagar e contentar-le'n per tant temps com haurà vacat anant, stant e tornant, a rahó de dos florins o XXII sous d'aquesta moneda per cascun dia, e per res no y haja falla. E més avant pagareu, si us plaurà, cinquanta reals d'argent a un notari de Terol que dirà lo dit En Vicent Calbet, los quals diu que's concordà ab ell poch dies són passats per lo contrari dels capítols fermats entre la dita ciutat de Terol de una part, e ell, dit En Vicent Calbet, en nom d'aquesta ciutat, de la part altra, e altres actes reebuts per lo dit notari sobre la dita aygua de la dita lacuna. E quart-vos la santa Trinitat. Scrita en València, a VI dies de juliol de l'any MCCCCLVII.

Los jurats de València, a vostra honor aparellats.

Documento 13

1457, agosto, 14. Valencia.

Carta de los jurados a los enviados a la laguna de Tortajada en la que agradecen las noticias que les han hecho llegar por medio de Joan Pérez, a quien han entregado 3.000 sueldos, que llevaría en su viaje de retorno; les piden actuar con celeridad para evitar gastos y hacer lo posible para que el agua de dos manantiales llegue también a Valencia.

—AMV, LM 23, f. 120v.

Als molt honorables los qui han càrrech de la aygua de Tortejada.

Molt honorables senyors: Per Johan Pérez havem reebut una letra vostra de creença, e, aquella per aquell explicada, havem haüd gran plaer de ço qui'ns ha dit del punt en què està lo fet de la aygua. Pregam-vos que, tant com en vosaltres sia, se desempaixi, per escusar tantes despeses a la ciutat. Trametem-vos per lo dit En Johan

Pérez tres milia sous. Axí mateix vos pregam que, de les dues fons, doneu orde e manera que la aygua de aquelles, si fer se pot, vingua axí mateix ací. E quart-vos la Sancta Trinitat. Scrita en València a XIII d'agost de l'any mil quatrecents cinchquanta set.

Los jurats de València, qui us saluden.

Documento 14

1457, agosto, 22. Valencia.

Los jurados de Valencia expresan a las autoridades de la ciudad de Teruel su disgusto por el apresamiento de Luis Pérez, juez de las aldeas, cuando se disponía a visitar las obras que se llevan a cabo en laguna de Tortajada, y solicitan su libertad.

—AMV, LM 23, ff. 120v-121r

Als molt honorables e savis senyors los judez, alcaldes, regidors e officials de la ciutat de Terol.

Molt honorables e savis senyors: Ab algun enuig havem entés que, tornats de certes parts hon era anat, lo honorable En Loís Pérez, judez de les aldees de Terol, volch passar per la lacuna de Tortejada per vesitar aquella e pregar los obrés entenguessen en expedició de la dita obra per honor e utilitat de aquesta ciutat, e après, faent sa via de la Pobla, en lo camí seria stat aguaytat e pres per alguns officials d'aquexa ciutat e portat a aquella; de què havem haüd molt gran desplaer, axí perquè, faent visita de les dites obres de aquesta ciutat, és stat pres, com per sguart de la persona del dit En Loís Pérez, lo qual tota hora havem conegut haver bona voluntat en totes les coses concernents honor e útil d'aquesta ciutat. Creem bé que la discrecia e differència que és entre aqueixa ciutat e les dites aldees engendren tals novitats e malenconies. Sab Déus que ns desplau molt, e volentés, si nostra intervenció hi era saludable, nos interposarem ab bona voluntat en tot ço que fos benavenir, honor e proffit de abduy les parts, perquè del contrari no-s poden seguir sinó dans e inconvenients masa grans. Pregam-vos, ab quanta affecció podem, vos plàcia, per servir del senyor rey, majorment en absència de la sua majestat, cessar de fer novitat en la persona del dit En Loís Pérez e delliurar aquell de la dita presó graciosament. Les quals coses aquesta ciutat vos haurà a molt grat e molt acceptes, segons d'aquestes coses havem imformat pus largament lo honorable En Vicent Calbet, concitudà nostre, portador de la present, a les paraules del qual vos pregam vullau donar plena fe e crehença, havent per recomanat lo dit En Loís Pérez, segons de vosaltres, senyors, e de vostra bona amistat indubítadament speram. E serà cosa que us agrayrem tant que més no poríem, segons dit havem. Rescrivint-nos fiablement de tot ço que voldríeu façam per la honor de vosaltres e d'aquexa ciutat. Tinga-us en sa guarda la Santa Trinitat. Scrita en València a XXII dies d'agost de l'any mil CCCCLVII.

Los jurats de València, a vostra honor aparellats.

Documento 15

1458, octubre, 10-13. Valencia.

Los jurats de Valencia comunican a los síndics del comú de las once acequias de la Huerta la cantidad que cada uno debe transferir a las arcas municipales por los gastos realizados en la laguna de Tortajada para el trasvase de agua al Guadalaviar.

—AMV, *Cort del racional. Penyores*, q²-1, ff. 68v-69v.

+*Ihesus, Alpha et Omega*+

A X de octubre de l'any MCCCCLVIII.

En Pere Valero, verguer dels honorables jurats, féu relació que en lo dit dia havia presentada la ceda de la tenor següent al noble En Giner Rabaça, axí com ha síndich del comú de la sèquia de Favara: “De part de l’honorable En Guillem Çaera, racional de la ciutat de València, jutge delegat del senyor rey a totes les causes dels deutes deguts e devedós a la dita ciutat, instant l’honorable En Johan de Marromà, notari e síndich de la dita ciutat, manau al magnífich noble En Giner Rabaça, en son nom propi e axí com ha síndich e procurador del comú, singulàs e reguants de la sèquia de Favara, que, dins X dies primervinents, comptadós de la presentació de la present avant, haja donat e pagat a l’honorable E Johan Gòmiç, ciutadà, clavari del quitament de la dita ciutat, mill e setcents vint e cinch sous de reals de València, per lo dit comú e singulars de aquell deguts a la dita ciutat per rahó dels despesses fetes e per la dita ciutat bestretes en la llaguna de Tortajada, aldea de la ciutat de Terol, en les parts, per traure aygua e aquella descórer per lo riu de Guadalaviar, del qual se regua tota la orta de València, les quals despesses, tantes quantes fossen tocants al dit comú, lo dit noble En Giner Rabaça, en les dites noms, promés e se obligà pagar a la dita ciutat ab carta rebuda per lo discret En Johan Domingo, notari, a XVI de mag de l’any MCCCCLVII. Les quals despesses, partides per cafiçades seguons lo nombre de aquelles, vénen a raó de VIII^o diners per caffiçada. E com les cafiçades del dit comú sien II^mCCC cafiçades, prenen suma dels dits MDCCXXV sous a la dita rahó. En altra manera sia certificat que si dins lo temps no haurà les dites quantitats pagades, serà procehyt a la execució de aquelles, seguons que per justícia serà faedor”. Respòs que faria lo que degués.

En lo dit jorn, lo dit En Pere Valero féu relació que havia presentada la dita ceda, *inseratur ut supra*, a l’honorable mossén Baltazar Bou, en son nom propi e com ha síndich del comú de la sèquia de Mizlata, que dins X dies agués pagat a l’honorable En Johan Gòmiç DCCCXXXX sous. Respòs que faria so que degués.

En lo contrascrit jorn, féu relació En Pere Valero, verguer, que en lo dit dia havia presentada la contrascrita ceda, *inseratur ut supra*, a l’honorable mossén Jacme d’Almenar, en son nom propi e com ha síndich del comú de la sèquia de Algiròs, que dins X dies agués pagat a l’honorable En Johan Gòmiç, ciutadà, CCCC XIII sous, VIII diners. Respòs que faria so que degués.

En lo dit dia féu relació lo dit En Pere Valero, verguer, que en lo dit dia havia presentada dita ceda, *inseratur ut supra*, a l'honorable En Luís Calbet, ciutadà, en son nom propi e com a síndich del comú de la sèquia de Rovela, que dins X dies agués pagat a l'honorable En Johan Gòmiç CCCLXXV sous. Respòs que faria so que degués.

En lo dit dia, lo dit En Pere Valero, verguer, féu relació que en lo dit dia havia presentada la sobredita ceda, *inseratur ut supra*, a·N Pere Andreu, specier, en son nom propi e com a síndich del comú de la sèquia de Rambla, que dins X dies agués pagat a l'honorable En Johan Gòmiç, ciutadà, DCXXXVII sous, VI. Respòs que faria lo que degués.

Dimecres a XI del dit mes de octubre e any.

En Pere Valero, verguer, féu relació en lo dit dia que havia presentada la dita ceda, *inseratur ut supra*, a·N Miquel Rúvio, en son nom propi e com a síndich del comú de la sèquia de Tormos, en lo dit dia, que dins X dies agués pagat a l'honorable En Johan Gòmiç MCC sous. Respòs que faria lo que degués.

En lo dit dia, lo dit En Pere Valero féu relació que en lo dit dia havia presentada la dita ceda, *inseratur ut supra*, a l'honorable En Vicent Ferer, ciutadà, en son nom propi e axí com ha síndich del comú de la sèquia de Rascaya, que dins X dies agués pagat a l'honorable En Johan Gòmiç, ciutadà, DCCCC^o sous. Respòs que faria so que degués.

+*Ihesus, Alpha et O[mega]*+

En lo prop dia de dimecres, XI del dit mes de octubre e any.

En lo dit dia, En Pere Valero, verguer, féu relació que en lo dia matex havia presentada la dita ceda, *inseratur ut supra*, a·N Bernat Noguera, en son nom propi e axí com ha síndich del comú de la sèquia de Petra, que dins X dies agués pagat a l'honorable En Johan Gòmiç, ciutadà, DCLXXV sous. Respòs que faria so que degués.

Digous, a XII del dit mes e any.

En lo dit dia, En Pere Valero, verguer, féu relació que en lo dia matex havia presentada la dita ceda, *inseratur ut supra*, a·N Bernat Almenara, en son nom propi e axí com a síndich del comun de la sèquia de Muncada, que dins X dies agués pagat a l'honorable En Johan Gòmiç, ciutadà, IIII^m D sous. Respòs que faria so que degués.

Divendres, a XIII del dit mes e any.

En lo dit dia, En Pere Valero, verguer, *retulit* que en lo dia matex havia presentada la dita ceda, *inseratur ut supra*, a·N Pere Ferer, mercader, en son nom propi e com ha síndich del comú de la sèquia de Faytanar, que dins X dies agués pagat a l'honorable En Johan Gòmiç, ciutadà, MD sous. Respòs que faria so que degués.

Documento 16

1459, noviembre, 16. Valencia.

Jaume de Munçó, síndic del comú de la acequia de Quart, entrega a Pere Çacruella, ayudante del racional, las treinta libras asignadas a la citada acequia para el pago de la deuda del agua de Tortajada, más dos libras por los intereses de un año de demora, entregadas a Antoni del Miracle para su cancelación.

—AMV, *Cort del racional. Penyores*, q²-1, f. 69v.

Divdres, a XVI de nohembre del dit any MCCCCLVIII, per manament del dit magnífich racional, En Jacme de Munçó, vehí del loch de Quart, síndich del comú de la cèquia de Quart, fèu depòsit, en poder de l'honorable En Pere Çacruella, de trenta lliures de reals de València, de una part al dit comú tachades, a rahó de VIII diners per cafiçada, per DCCC cafiçades de la dita çéquia, e de dues lliures de altra part per lo interés de hun any que ha corregut a càrech del dit comú; enaxí que, ara e per a[ra], de ací avant lo dit comú és franch e deliure de totes les despeses que són stades fetes a Toretajada (*sic*) per voler metre l'aygua de la laguna en lo riu de València.

Aquesta partida fonch lliurada per lo dit En Pere Çacruella, de manament del dit honorable racional, a l'honorable N'Anthoni del Miracle, en paga prorata del que li és degut per rahó de sis mília sous que d'ell foren preses per obs de la dita aygua. E axí consta per albarà fermat per lo dit N'Anthoni Miracle, fet de mà pròpia per mi, Jacme Beneyto, scrivà de la Sala, a XXIII dies del mes de juliol de l'any MCCCCLX. E per ço, de manament del dit honorable racional, yo, dit Jacme Beneyto, liuré-li, e cancel·lí la dita partida.

10. Referencias bibliográficas

- FERRAGUD, Carmel, y GARCÍA MARSILLA, Juan Vicente (2015), «The great fire of medieval Valencia (1447)», *Urban history*, 43: 1-17.
- GLICK, Thomas F. (1988), *Regadío y sociedad en la Valencia medieval*. Valencia, Del Cenía al Segura.
- GÓMEZ ZORRAQUINO, José Ignacio (2011), «La Bailía General de Aragón y sus oficiales (siglos XVI-XVII)», *Pedralbes*, 31: 9-46.
- MARTÍNEZ ORTIZ, José (1980), «Precedente histórico del trasvase Júcar-Turia. Un proyecto de construcción de canal y aprovechamiento de las aguas del siglo XIV». En *Primer Congreso de Historia del País Valenciano*, vol. II. Valencia, Universidad de Valencia: 527-538.
- MARTÍNEZ SANMARTÍN, Luis Pablo (2014), «Tecnoexperts, perits i sistemes hidràulics: la Séquia de Mislata i les comunitats de regants de l'Horta de València al segle XV», *Recerques*, 69: 31-97.

- MORALES GÓMEZ, Juan José (2016), «Sequía e ingeniería. El incremento del aforo del Turia con los caudales de la laguna de Tortajada (Teruel) en 1457 y el maestro Rodrigo Marquina, ‘experto’ hidráulico», *Medievalismo*, 26: 195-219.
- RODRIGO LIZONDO, Mateu, ed. (2011), *Melcior Miralles: Crònica i dietari del capella d'Alfons el Magnànim*. Valencia, Universitat de València.
- RUBIO VELA, Agustín (1995), *L'escrivania municipal de València als segles XIV i XV: burocràcia, política i cultura*. Valencia, Consell Valencià de Cultura.
- RUBIO VELA, Agustín, ed. (1998), *Epistolari de la València medieval (II)*. València/Barcelona, Institut Interuniversitari de Filologia Valenciana.
- RUBIO VELA, Agustín (1999) «El ganado de Valencia y los pastos del reino. El avituallamiento urbano bajomedieval como factor de conflictividad.» En Germà Colón Domènech y José Sánchez Adell, eds., *Vida rural i ramadera. Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura LXXV*: 651-719.
- RUBIO VELA, Agustín (2009), «Trigo de Aragón en la Valencia del Trescientos.» En J. Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera, coords., *Crecimiento económico y formación de los mercados en Aragón en la Edad Media (1200-1350)*. Zaragoza, Universidad de Zaragoza: 319-367.
- RUBIO VELA, Agustín (2016), *Valencia, el príncipe de Viana y Juan II. Un patriciado ante la crisis política de la monarquía (1460-1461)*. Valencia, Gráficas Papallona.
- RUBIO VELA, Agustín (2020) “Pietro Vecchio, un polifacètic ‘enginyer’ d’origen italià a la València del segle XV”, *Afers*, 96/97: 573-589.
- SALVADOR ESTEBAN, Emilia (1993), «Aragoneses en Valencia (ss. XIII-XV). Unas relaciones privilegiadas», *Anuario de Estudios Medievales*, X-XI: 815-826.
- SESMA MUÑOZ, Ángel, y NAVARRO ESPINACH, Germán (1999), «Herbajes de ganados valencianos en tierras de Teruel (siglo XV)», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 75: 783-801.
- VIDAL FRANQUET, Jacobo (2008), *Les obres de la ciutat. L'activitat constructiva i urbanística de la Universitat de Tortosa a la baixa edat mitjana*. Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- VIDAL FRANQUET, Jacobo (2010), «La continuidad de una obra medieval: azud, acequias, molinos y pesquera del bajo Ebro en la época del Renacimiento», *Quaderns d'Història de l'Enginyeria*, XI, 129-174.

ANEXOS

PUBLICACIONES DE LAS ÁREAS DE HISTORIA MEDIEVAL,
CIENCIAS Y TÉCNICAS HISTORIOGRÁFICAS Y ESTUDIOS ÁRABES
E ISLÁMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA *

Revista Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón

- 1 (1945) 344 págs.
- 2 (1946) 580 págs.
- 3 (1948) 776 págs.
- 4 (1951) 744 págs.
- 5 (1952) 853 págs.
- 6 (1956) 553 págs.
- 7 (1962) 832 págs.
- 8 (1967) 808 págs.
- 9 (1973) 736 págs.
- 10 (1975) 840 págs.

Revista Aragón en la Edad Media

- 1 (1977) Estudios de Economía y Sociedad en la Baja Edad Media, 276 págs.
- 2 (1979) Estudios de Economía y Sociedad (siglos XII al XV), 300 págs.
- 3 (1980) Estudios de Economía y Sociedad (siglos XII al XV), 262 págs.

* Por acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de diciembre de 2019, con las áreas de conocimiento del Departamento de Historia Medieval, Ciencias y Técnicas Historiográficas y Estudios Árabes e Islámicos, a excepción del área de Estudios Árabes e Islámicos, y el Departamento de Historia Moderna y Contemporánea se crea un Departamento que pasa a denominarse Departamento de Historia.

- 4 (1981) Estudios de Economía y Sociedad (siglos XII al XV), 263 págs.
- 5 (1983) Estudios de Economía y Sociedad, 321 págs.
- 6 (1984) Estudios de Economía y Sociedad, 294 págs.
- 7 (1987) Estudios de Economía y Sociedad, 275 págs.
- 8 (1989) Homenaje al profesor emérito Antonio Ubieto Arteta, 728 págs.
- 9 (1991) 496 págs.
- 10-11 (1993) Homenaje a la profesora emérita María Luisa Ledesma Rubio, 931 págs.
- 12 (1995) 340 págs.
- 13 (1997) 261 págs.
- 14-15 (1999) Homenaje a la profesora Carmen Orcástegui Gros, 2 vols., 1654 págs.
- 16 (2000) Homenaje al profesor emérito Ángel San Vicente Pino, 784 págs.
- 17 (2003) 300 págs.
- 18 (2004) 392 págs.
- 19 (2006) Homenaje a la profesora María Isabel Falcón Pérez, 629 págs.
- 20 (2008) Homenaje a la profesora María Desamparados Cabanes Pecourt, 868 págs.
- 21 (2009) 332 págs.
- 22 (2011) 280 págs.
- 23 (2012) 312 págs.
- 24 (2013) 334 págs.
- 25 (2014) 372 págs.
- 26 (2015) 364 págs.
- 27 (2016) 348 págs.
- 28 (2017) 392 págs.
- 29 (2018) 250 págs.
- 30 (2019) 406 págs.
- 31 (2020) 312 págs.
- 32 (2021) 276 págs.

Escuela de Estudios Medievales de Zaragoza (CSIC)

Antonio Ubieto Arteta, *Colección Diplomática de Pedro I de Aragón y de Navarra*, Zaragoza, 1951, 514 págs.

M. Molho, *El Fuero de Jaca. Edición crítica*, Zaragoza, 1963, 664 págs.

Antonio Durán Gudiol, *Colección diplomática de la Catedral de Huesca*, Zaragoza, 1965 (vol. 1, 412 págs.) y 1969 (vol. 2, 516 págs.).

- Pierre Tucoo-Chala, *Cartulaires de la Vallée d'Ossau*, Zaragoza, 1970, 425 págs.
- José María Lacarra, *El juramento de los Reyes de Navarra (1234-1329)*, Zaragoza, 1972.
- Bonifacio Palacios Martín, *La coronación de los Reyes de Aragón. 1204-1410. Aportación al estudio de las estructuras medievales*, Valencia, 1975.
- José Ángel Sesma Muñoz y Esteban Sarasa Sánchez, *Cortes del Reino de Aragón (1357-1451). Extractos y fragmentos de procesos desaparecidos*, Valencia, 1976.
- Pierre Tucoo-Chala, *Le livre des hommages de Gaston Febus*, Zaragoza, 1976.
- María Isabel Falcón Pérez, *Organización municipal de Zaragoza en el siglo XV, con notas acerca de los orígenes del régimen municipal en Zaragoza*, Zaragoza, 1978.

Serie Varia del Departamento

- Estudios dedicados a Aragón de José María Lacarra. In memoriam*, Zaragoza, 1987.
- Quince temas medievales publicados por el profesor Don Antonio Ubieto*, Zaragoza, 1991.
- Juan F. Utrilla Utrilla y Germán Navarro Espinach (editores), *Espacios de montaña. Las relaciones transpirenaicas en la Edad Media*, Zaragoza, 2010.
- Guillermo Tomás Faci, *Libro de rentas y feudos de Ribagorza en 1322*, Zaragoza, 2011.
- Francisco Javier Gutiérrez González, *Cerámica andalusí de la Seo de Zaragoza*, Zaragoza, 2015.

Actas de Seminarios de Doctorado de Historia Medieval

- Avances recientes en la historia del al-Andalus: arqueología y sociedad*, anexo interno de la revista *Aragón en la Edad Media*, 9 (1991), 311-491.
- Las sociedades de frontera en la España medieval*, Zaragoza, 1993.
- Paisajes rurales y paisajes urbanos: métodos de análisis en la historia medieval*, Zaragoza, 1993.
- Violencia y conflictividad en la sociedad de la España bajomedieval*, Zaragoza, 1995.
- El Estado en la Baja Edad Media: nuevas perspectivas metodológicas*, Zaragoza, 1999.
- Sociedad, cultura e ideologías en la España bajomedieval*, Zaragoza, 2000.
- Rentas, producción y consumo en España en la Baja Edad Media*, Zaragoza, 2001.
- Demografía y sociedad en la España bajomedieval*, Zaragoza, 2002.
- Perspectivas actuales sobre las fuentes notariales de la Edad Media*, Zaragoza, 2004.
- Pescar o navegar: la Edad Media en la red*, Zaragoza, 2005.
- La prosopografía como método de investigación sobre la Edad Media*, Zaragoza, 2006.
- Familia y sociedad en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Zaragoza, 2007.

Colección de Textos e Instrumentos para la Investigación

María Isabel Falcón Pérez, *Prosopografía de los infanzones de Aragón (1200-1400)*, Zaragoza, 2003.

Ángel J. Martín Duque, *Colección Diplomática del Monasterio de San Victorián de Sobrarbe (1000-1219)*, Zaragoza, 2004.

José Ángel Sesma Muñoz, *Huesca, ciudad de mercado de ámbito internacional en la Baja Edad Media según sus registros de aduana*, Zaragoza, 2005.

José Ángel Sesma Muñoz, *La vía del Somport en el comercio medieval de Aragón (Los registros de las aduanas de Jaca y Canfranc de mediados del siglo XV)*, Zaragoza, 2006.

Carlos Laliena Corbera y Eric Knibbs, *El cartulario del monasterio aragonés de San Andrés de Fanlo (siglos X-XIII)*, Zaragoza, 2007.

María Teresa Iranzo Muñío, *Política municipal y vida pública en Huesca. Documentos (1260-1527)*, Zaragoza, 2008.

Germán Navarro Espinach, *Cuentas del Concejo de Mirambel (1472-1489)*, Zaragoza, 2008.

Germán Navarro Espinach y Concepción Villanueva Morte, *Libro de la Bailía de Cantavieja (1428-1470)*, Zaragoza, 2009.

Sandra de la Torre Gonzalo, *El cartulario de la encomienda templaria de Castellote (Teruel), 1184-1283*, Zaragoza, 2009.

José Ángel Sesma Muñoz, *El tráfico mercantil por las aduanas de Ribagorza (1444-1450). Producción y comercio rural en Aragón a finales de la Edad Media*, Zaragoza, 2010.

José Ángel Sesma Muñoz y Juan Abella Samitier, *Las aduanas de las Cinco Villas a mediados del siglo XV*, Zaragoza, 2013.

Santiago Simón Ballesteros, *Documentos sobre la segunda unión aragonesa (1347-1348). Colección procedente del Archivo de la Corona de Aragón*, Zaragoza, 2015.

Concepción Villanueva Morte y Mario Lafuente Gómez (coords.), *Documentos del Concejo de Zaragoza. Edición crítica de los fondos del Archivo Municipal. I (1285-1348)*, Zaragoza, 2015.

Grupo de Investigación CEMA

(Centro de Estudios Medievales de Aragón)

Colección *Acta Curiarum Regni Aragonum*

Tomo 1 (2 vols.) – *Cortes de los reinados de Alfonso II a Alfonso IV (1164-1328)*, edición a cargo de Guillermo Tomás Faci y Carlos Laliena Corbera, Zaragoza, 2020:

Documentos relativos a las Cortes de los reinados de Alfonso II, Pedro II, Jaime I, Pedro III y Alfonso III.

Documentos relativos a las Cortes de los reinados de Alfonso III, Jaime II y Alfonso IV.

Tomo 2 – *Cortes y parlamentos del reinado de Pedro IV/1*, edición a cargo de José Ángel Sesma Muñoz y Mario Lafuente Gómez, Zaragoza, 2013:

1336 – Cortes de Zaragoza y Parlamento de Gandesa.

1347 – Cortes de Zaragoza.

1348 – Cortes de Zaragoza.

1349 – Cortes de Zaragoza.

1350 – Cortes de Zaragoza.

1352 – Cortes de Zaragoza.

1354 – Parlamento de Alcañiz.

1356 – Cortes de Daroca.

1357 – Cortes de Cariñena.

1360 – Cortes de Zaragoza.

1361 – Parlamento de Cariñena.

1362 – Parlamento de Barbastro.

1362/1363 – Cortes Generales de Monzón.

1364/1365 – Cortes de Zaragoza.

Tomo 3 – *Cortes del reinado de Pedro IV/2*, edición a cargo de Carlos Laliena Corbera, Zaragoza, 2008:

1365/1366 – Cortes de Zaragoza y Calatayud.

1367 – Cortes de Zaragoza.

1371/1372 – Cortes de Caspe, Alcañiz y Zaragoza.

1375 – Cortes de Tamarite de Litera.

Tomo 4 – *Cortes del reinado de Pedro IV/3*, edición a cargo de José Ángel Sesma Muñoz, Zaragoza, 2006:

1375/1376 – Cortes Generales de Monzón

Tomo 5 – *Cortes del reinado de Pedro IV/4 y Juan I*, edición a cargo de José Ángel Sesma Muñoz, Zaragoza, 2009:

1381 – Cortes de Zaragoza.

1383/1384 – Cortes Generales de Monzón, Tamarite de Litera y Fraga.

1388/1389 – Cortes Generales de Monzón.

Tomo 6 (2 vols.) – *Cortes del reinado de Martín I*, edición a cargo de Germán Navarro Espinach, Zaragoza, 2008:

1398/1400 – Cortes de Zaragoza.

1404 – Cortes de Maella.

1405 – Fogaje General de Aragón.

Tomo 7 (2 vols.) – *Parlamentos del Interregno*, edición a cargo de José Ángel Sesma Muñoz, Zaragoza, 2011:

1411/1412 – Parlamento de Alcañiz y Zaragoza.

1412 – Compromiso de Caspe.

1412/06/28 – Sentencia del Compromiso de Caspe.

Tomo 8 – *Cortes del reinado de Fernando I*, edición a cargo de Germán Navarro Espinach, Zaragoza, 2009:

1412 – Cortes de Zaragoza.

1413/1414 – Cortes de Zaragoza.

Tomo 9 (2 vols.) – *Cortes del reinado de Alfonso V/I*, edición a cargo de María Teresa Iranzo Muñío, Zaragoza, 2007:

1423 – Cortes de Maella.

1427/1428 – Cortes de Teruel.

1429 – Cortes de Valderrobres.

1435 – Cortes Generales de Monzón.

1436 – Cortes de Alcañiz.

Tomo 10 (3 vols.) – *Cortes del reinado de Alfonso V/2*, edición a cargo de Carlos Laliena Corbera y María Teresa Iranzo Muñío, Zaragoza, 2016.

1439 – Cortes de Zaragoza.

1441/1442 – Cortes de Alcañiz-Zaragoza.

1442 – Cortes de Zaragoza.

1446/1450 – Cortes de Zaragoza.

Tomo 11 (2 vols.) – *Cortes del reinado de Alfonso V/3*, edición a cargo de Guillermo Tomás Faci, Zaragoza, 2013:

1451/1454 – Cortes de Zaragoza.

Tomo 12 – Juan II (En preparación):

1460 – Cortes de Fraga.

1461 – Cortes de Calatayud.

1467 – Cortes de Zaragoza.

1469/1470 – Cortes Generales de Monzón.

Tomo 13 – *Cortes del reinado de Fernando III*, edición a cargo de Cristina Monterde, José Ángel Sesma y Blanca Ferrez, Zaragoza, 2019:

1484 – Cortes Generales de Tarazona.

1488 – Cortes de Zaragoza.

1493 – Cortes de Zaragoza.

Tomo 14 – Fernando II (En preparación):

1495/1496 – Cortes de Tarazona y Fogaje General del Reino.

Tomo 15 (2 vols.) – *Cortes del reinado de Fernando III*, edición a cargo de José Ángel Sesma y Carlos Laliena, Zaragoza, 2017:

1498 – Cortes de Zaragoza.

1502 – Cortes de Tarazona.

Tomo 16 (2 vols.) – *Cortes del reinado de Fernando III*, edición a cargo de Cristina Monterde Albiac, Zaragoza, 2011:

1510 – Cortes Generales de Monzón.

1512/1514 – Cortes Generales de Monzón.

COLECCIÓN GARBA. Colectánea de estudios sobre temas de Historia Medieval

José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera (coords.), *La población de Aragón en la Edad Media (siglos XII-XV). Estudios de demografía histórica*, Zaragoza, 2004.

José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera (coords.), *La pervivencia del concepto. Nuevas reflexiones sobre la ordenación social del espacio en la Edad Media*, Zaragoza, 2008.

José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera (coords.), *Crecimiento económico y formación de los mercados en Aragón en la Edad Media (1200-1350)*, Zaragoza, 2009.

José Ángel Sesma Muñoz (coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia (1208-1458). La Monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*, Zaragoza, 2010.

José Ángel Sesma Muñoz (coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia (1208-1458). Aspectos económicos y sociales*, Zaragoza, 2010.

José Ángel Sesma Muñoz (coord.), *La Corona de Aragón en el centro de su historia (1208-1458). El Interregno y el Compromiso de Caspe (1410-1412)*, Zaragoza, 2012.

Carlos Laliena Corbera y Mario Lafuente Gómez (coords.), *Una economía integrada. Comercio, instituciones y mercados en Aragón, 1300-1500*, Zaragoza, 2012.

José Ángel Sesma Muñoz y Carlos Laliena Corbera (coords.), *De la escritura a la Historia (Aragón, siglos XIII-XV). Estudios dedicados a la profesora Cristina Monterde Albiac*, Zaragoza, 2014.

Carlos Laliena Corbera y Mario Lafuente Gómez (coord.), *Consumo, comercio y transformaciones culturales en la Baja Edad Media: Aragón, siglos XIV-XV*, Zaragoza, 2016.

COLECCIÓN MANCUSO. Monografías de Historia Medieval
con apéndice documental

María Teresa Iranzo Muñío, *La peripecia del puente de piedra de Zaragoza durante la Edad Media*, Zaragoza, 2005.

Carlos Laliena y Julián Ortega, *Arqueología y poblamiento. La cuenca del río Martín en los siglos V-VIII*, Zaragoza, 2005.

José Ángel Sesma Muñoz, *Los idus de diciembre de Fernando II. El atentado del rey de Aragón en Barcelona*, Zaragoza, 2006.

Enrique Mainé Burguete, *Ciudadanos honrados de Zaragoza. La oligarquía zaragozana en la Baja Edad Media (1370-1410)*, Zaragoza, 2006.

María Luis Cercós Vallés y Javier Medrano Adán, *Mirambel entre dos mundos. Paisaje y comunidad en el Maestrazgo a fines de la Edad Media*, Zaragoza, 2011.

Mario Lafuente Gómez, *Dos Coronas en guerra. Aragón y Castilla (1356-1366)*, Zaragoza, 2012.

Sandra de la Torre Gonzalo, *Construir el paisaje. Hábitat disperso en el Maestrazgo turolense de la Edad Media*, Zaragoza, 2012.

Área de Estudios Árabes e Islámicos

Revista *Estudios de Dialectología Norteafricana y Andalusí (EDNA)*

- 1 (1996) 245 págs.
- 2 (1997) 249 págs.
- 3 (1998) 229 págs.
- 4 (1999) 247 págs.
- 5 (2000-2001) 313 págs.
- 6 (2002) 273 págs.
- 7 (2003) 213 págs.
- 8 (2004) 296 págs. Homenaje a Peter Behnstedt en su 60 aniversario.
- 9 (2005) 290 págs.
- 10 (2006) 297 págs.
- 11 (2007) 185 págs.
- 12 (2008) 155 págs.
- 13 (2009) 265 págs. Special Issue: Women's World-Women's Word: Female life as reflected in the Arabic dialects.

Colección *Área de Estudios Árabes e Islámicos*

- Corriente, Federico, *Léxico estándar y andalusí del Dîwân de Ibn Quzmân*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1993.
- Ferrando, Ignacio, *23 contratos comerciales escritos por los judíos de Toledo en los siglos XIII y XIV: edición completa y estudio lingüístico de los datos judeo-árabes y andalusíes*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1994.
- Corriente, Federico y Bouzineb, Hussain, *Recopilación de refranes andalusíes de Alonso del Castillo*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1994.
- Ferrando, Ignacio, *El dialecto andalusí de la marca media: los documentos mozárabes toledanos de los siglos XII y XIII*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1995.
- Ould Mohamed Baba, Ahmed-Salem, *Estudio dialectológico y lexicológico del refranero andalusí de Abû Yahyà Azzajjâlî*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 1999.
- Vicente, Ángeles, *El dialecto árabe de Anjra (norte de Marruecos). Estudio lingüístico y textos*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2000.
- Abu-Shams, Leila, *Estudio lingüístico y textual del léxico relativo a la cocina y la alimentación en el dialecto árabe de Rabat (Marruecos)*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2002.

Actas de Congresos

- Aguadé, Jordi, Corriente, Federico, Marugán, Marina (eds.), *Actas del congreso internacional sobre interferencias lingüísticas arabo-romances y paralelos extraiberos*. Zaragoza, 1994.
- Aguadé, Jordi, Cressier, Patrice, Vicente, Ángeles (eds.), *Peuplement et arabisation au Maghreb occidental. Dialectologie e histoire*. Madrid-Zaragoza: Casa de Velázquez-Universidad de Zaragoza, 1998.

Colección *Estudios de Dialectología Árabe*

- Federico Corriente y Ángeles Vicente (con la colaboración de F. Abu-Haidar, J. Aguadé, P. Behnstedt, J. Dickins, O. Jastrow, A.-S. Ould Mohamed-Baba, P. Sánchez, M. Vanhove, A. Zaborski). *Manual de dialectología neoárabe*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2008.
- Ahmed-Salem Ould Mohamed-Baba, *Refranero y fraseología ḥassānī. Recopilación explicación, estudio gramatical y glosario*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2008.
- Simon Lévy, *Parlers arabes des Juifs du Maroc. Histoire, sociolinguistique et géographie dialectale*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2009.

- Christophe Pereira, *Le parler árabe de Tripoli (Libye)*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2010.
- Montserrat Benítez Fernández, *La política lingüística contemporánea de Marruecos: de la arabización a la aceptación del multilingüismo*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2010.
- Mohamed Meouak, Pablo Sánchez, Ángeles Vicente (eds.) *De los manuscritos medievales a internet: la presencia del árabe vernáculo en las fuentes escritas*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza, 2012.
- Alexandrine Barontini, Christophe Pereira, Ángeles Vicente, Karima Ziamari (eds.), *Dynamiques langagières en Arabophonies: variations, contacts, migrations et créations artistiques. Hommage offert à Dominique Caubet par ses élèves et collègues*. Zaragoza: Universidad de Zaragoza / INaLCO, 2012.
- Pablo Sánchez, *El árabe vernáculo de Marrakech: análisis lingüístico de un corpus representativo*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014.
- Montserrat Benítez Fernández (ed.), *Trabajo y palabra: dos formas de expresión de las mujeres de Marruecos*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2014.
- Jairo Guerrero Parrado, *El dialecto árabe hablado en la ciudad marroquí de Larache*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2015.
- Carmen Berlinches, *El dialecto árabe de Damasco (Siria): estudio gramatical y textos*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2016.
- Ángeles Vicente, Dominique Caubet, Amina Naciri-Azzouz (éds). *La région du Nord-Ouest marocain : Parlers et pratiques sociales et culturelles*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2017.
- Veronika Ritt-Benmimoun, *Tunisian and Libyan Arabic Dialects. Common trends - Recent developments - Diachronic aspects*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2017.
- Laura Gago Gómez, *Aproximación a la situación sociolingüística de Tánger-Arcila: variación léxica y grafemática*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2018.
- Letizia Lombezi, *Contents and Methods for Teaching Spoken Arabic*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2019.
- Emanuela de Blasio, *Il rap nel mondo arabo: una forma d'avanguardia. Analisi di un corpus di area vicinorientale*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2019.
- Veronika Ritt-Benmimoun, *Beduinische Poesie aus Südtunesien Gedichte und Lieder im arabischen Dialekt der Region Douz*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2020.
- Ana Iriarte Díez, *The Communicative Grammatical Function of Cognate Infinitives in Lebanese Arabic*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2021.

Serie *Estudios Árabes e Islámicos* (IEIOP)

- Ibn Hayyân, *Crónica de los emires Alhakam I y 'Abderrahman II entre los años 796 y 847 [Almuqtabis II-I]*. Mahmud Ali Makki y Federico Corriente Córdoba (trads.). Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2001.
- Ángeles Vicente (ed.). *Musulmanes en el Aragón del siglo XXI*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2004.
- Aly Aben Ragel, *El Libro Conplido en los Iudizios de las Estrellas. Partes 6 a 8*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2005.
- Vicent Barletta, *Gestos Clandestinos: la literatura aljamiado-morisca como práctica cultural*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2005.
- Alberto Montaner Frutos y Alfonso Boix Jovaní, *Guerra en Sarq al-Andalus: las batallas cidianas de Morella (1084) y Cuarte (1094)*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2005.
- Jordi Aguadé, Ángeles Vicente y Leila Abushams (eds.). *Sacrum Arabo - Semiticum. Homenaje al prof. Federico Corriente en su 65 aniversario*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2005.
- Christy Bandak, *Libros de los buenos proverbios. Estudio y edición crítica de las versiones castellana y árabe*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo 2007.
- George T. Beech, *The brief eminence and doomed fall of Islamic Saragossa. A great center of Jewish and Arabic learning in the Iberian Peninsula during the 11th century*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2008.
- Hans-Jörg Döhla, *El libro de Calila e Dimna. Nueva edición y estudio de los dos manuscritos castellanos*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2009.
- Nuria Martínez de Castilla Muñoz, *Una biblioteca morisca entre dos tapas*. Zaragoza: Instituto de Estudios Islámicos y del Oriente Próximo, 2010.

NORMAS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE ORIGINALES

La revista *Aragón en la Edad Media* es una publicación digital (e-ISSN: 2387-1377) e impresa (ISSN: 0213-2486) de periodicidad anual que recoge investigaciones originales o balances historiográficos inéditos sobre la historia medieval de cualquiera de los antiguos territorios de la Corona de Aragón. El consejo editorial está formado por especialistas reconocidos en la materia de ámbito internacional. Se aceptan artículos en castellano, catalán, inglés, francés, italiano y portugués. La revista está indexada en múltiples bases de datos: DICE, RESH, MIAR, ISOC, Regesta Imperii, Latindex, Dialnet, Repertorio de Medievalismo Hispánico, etc.

Los originales se envían a través de la plataforma *Open Journal System* de la Universidad de Zaragoza: <<https://papiro.unizar.es/ojs/index.php/aem>> Cualquier consulta puede dirigirse al correo <aragonem@unizar.es>. La revista se reserva el derecho de rechazar cualquier original que, por criterios formales o de calidad, considere que no es necesario que inicie el proceso de evaluación. Dicha decisión se comunicará a los autores en un plazo máximo de un mes desde la fecha de recepción. No se admiten estudios que, simultáneamente, se hallen en proceso de evaluación para su edición en otra revista científica. Cuando la dirección de la revista confirme la admisión a trámite de un artículo éste pasará a ser revisado por al menos dos evaluadores externos. En un plazo máximo de tres meses desde la fecha de recepción se informará sobre la aceptación o rechazo del mismo. Si los artículos superan el proceso de evaluación, los autores deberán incorporar, en su caso, las modificaciones sugeridas por los evaluadores. Además, deberán adaptar escrupulosamente los originales al formato requerido por la revista. De otro modo, la dirección se reserva el derecho de devolvérselos a los autores y no publicarlos hasta que lo cumplan. Cuando un texto haya sido profundamente reestructurado podrá ser sometido a un nuevo proceso de evaluación para confirmar su edición. Las primeras pruebas de impresión de los artículos siempre serán corregidas por la dirección de la revista. Los derechos de edición corresponden a Pressas de la Universidad de Zaragoza. Finalmente, los autores recibirán una separata del artículo en formato pdf.

Los artículos no podrán superar la extensión de 95.000 caracteres con espacios (notas, espacios y bibliografía incluidos). Después del título en el idioma original del artículo se incluirá su traducción al inglés. A continuación se indicará el nombre y apellidos del autor y correo electrónico de contacto, debajo, la institución en la que desarrolla sus actividades en el idioma original. Los estudios irán precedidos de sendos resúmenes de entre cinco y diez líneas en castellano y en inglés (*abstract*).

Asimismo, se incluirán de tres a cinco palabras clave (*keywords*) en castellano e inglés. Entre los dos resúmenes y sus respectivas palabras clave, no se superarán nunca los 1500 caracteres con espacios incluidos. Deberá constar explícitamente el título del trabajo (preciso y breve, conteniendo el mayor número posible de palabras clave). Si es muy largo, se recomienda la división en título y subtítulo.

Por lo que respecta al texto, se remitirá preferentemente en formato Word en un único documento o archivo; en caso contrario, se indicará en hoja aparte el nombre de cada documento y su orden. Para evitar confusiones, los originales habrán de presentarse con las páginas numeradas de forma correlativa. El interlineado, los márgenes, tipo de letra y otras características de formato serán uniformes, con la única excepción de las citas extensas, que llevarán sangría mayor y un cuerpo de letra menor. Las citas que no vayan en párrafo aparte se presentarán entrecomilladas, nunca en cursiva.

Las llamadas de nota irán tras el signo de puntuación cuando acompañen a éste. No se debe dejar ningún espacio antes de la llamada de nota, vaya ésta tras signo de puntuación o tras cualquier letra.

Las ilustraciones, si las hubiera, se entregarán en formato tiff —con una resolución de 300 ppp— por separado con sus pies, indicando cuál ha de ser su ubicación aproximada en el texto. Se aportará la información pertinente acerca de su procedencia y sobre la propiedad de las imágenes. Para el resalte o grafismo enfático se evitará el uso de negritas, mayúsculas y subrayados y se usarán cursivas. En relación con los distintos apartados y subapartados, se evitarán en la medida de lo posible numeraciones innecesarias (el cuerpo de la letra, su estilo y su ubicación en la página reflejarán adecuadamente la jerarquía de los epígrafes).

Las citas bibliográficas se integrarán en el texto principal del artículo mediante el sistema Harvard según el modelo (Apellido del autor, año: páginas), por ejemplo: (Lacarra, 1972: 13-18). Las entradas del apartado bibliográfico del final del artículo se compondrán siguiendo las pautas que se indican a continuación:

Artículo de revista:

APELLIDOS del autor, Nombre (año), «Título del artículo», *Título de la revista*, volumen, número: páginas.

Ejemplo:

LACARRA DE MIGUEL, José María (1979), «Introducción al estudio de los mudéjares aragoneses», *Aragón en la Edad Media*, 2: 7-22.

Libro completo:

APELLIDOS del autor, Nombre (año), *Título*. Lugar de edición, Editorial.

Ejemplo:

LACARRA DE MIGUEL, José María (1972), *Aragón en el pasado*. Madrid, Espasa-Calpe.

Capítulo de libro:

APELLIDOS del autor, Nombre (año), «Título del capítulo.» En Nombre y Apellido del responsable de edición del libro, mención de responsabilidad en abreviatura: coord., dir., ed., *Título del libro*. Lugar de edición, Editorial: páginas.

Ejemplo:

SÁNCHEZ, Manuel (2010), «La monarquía y las ciudades desde el observatorio de la fiscalidad.» En José Ángel Sesma, coord., *La Corona de Aragón en el centro de su historia, 1208-1458. La Monarquía aragonesa y los reinos de la Corona*. Zaragoza, Grupo de Investigación CEMA: 45-66.

Por último, los originales habrán de atenerse a los siguientes criterios.

- En las abreviaturas se situará el punto antes de la letra volada (*ejemplos*: M.^a, n.^o).
- No se confundirán abreviaturas con símbolos: éstos no llevan punto al final ni marca de plural (km, g, h).
- No se separarán las letras de las siglas entre sí mediante puntos ni espacios. En plural las siglas son invariables (los PC, las ONG, los ISBN).
- Las palabras se separarán con un solo espacio, nunca con dos o más.
- Figurarán en cursiva todas las palabras —excepto nombres propios— y expresiones aisladas que no estén en el idioma principal del artículo.
- Figurarán con tilde y con diéresis las mayúsculas que las exijan, en castellano o en cualquier otro idioma.
- No se dejará espacio antes de los signos de puntuación simples (punto, coma, dos puntos, punto y coma, puntos suspensivos) ni antes de la primera palabra ni después de la última de un texto entrecomillado, entre paréntesis, entre corchetes, entre signos de interrogación o exclamación y entre rayas.
- Las direcciones WEB se escriben entre signos landas. *Ejemplo*:
<<https://papiro.unizar.es/ojs/index.php/aem>>
- La raya o guion largo (—), de uso equivalente al de un paréntesis, debe distinguirse perfectamente del guion corto (-).
- No añadir punto tras cierre de interrogación o exclamación ni, por descontado, tras los puntos suspensivos, que siempre serán tres.
- Como comillas principales se usarán las latinas (« »).
- Si una parte de un texto entre comillas latinas (« ») fuese entrecomillado, se emplean las inglesas (“ ”).
- Cuando se define o traduce una voz, esta última se escribe en cursiva y la definición/traducción entre comillas simples (‘ ’) y en redonda.

Normas generales para la presentación de originales

- Si hay apéndice documental, los documentos irán numerados en caracteres arábigos, y en cada uno de ellos se hará constar la fecha (año, mes y día) y lugar, el regesto y la signatura.
- Las referencias a Archivos se darán desarrolladas la primera vez que aparecen. Después se utilizarán las siglas, sin puntos entre ellas (ACA, AHN).
- Cuando se cita un folio (f.) o folios (ff.) de un manuscrito o impreso, deberá especificarse si se trata del recto (f. 1 o 1r) o del verso (f. 1v).



Universidad
Zaragoza

Vicerrectorado de Política Científica
Departamento de Historia